Congreso

N.º 3571

N.º .....

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Incendio - 7 - 1933

CONGRESO
3571

AMERICA CENTRAL—REPUBLICA DE COSTA RICA

MEMORIA

—DE—

Relaciones Exteriores, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia

PRESENTADA AL

Congreso Constitucional

—DE—

1898

por el señor Secretario de Estado en el despacho de esas Carteras,

LICDO. DON RICARDO PACHECO

SAN JOSE
Tipografía Nacional
1898

PARTE EXPOSITIVA

Señores Diputados:

Muy grato es para mí, al presentarme por última vez entre vosotros, poder informar á esta Cámara que las relaciones de Costa Rica con los países amigos se encuentran en el mejor pie y que esta Secretaría no ha omitido esfuerzo por afianzar y estrechar cuanto ha sido posible esas buenas relaciones.

Sólo una excepción tengo que hacer, y la hago con sentimiento, respecto de Nicaragua, pues, como bien sabéis, nuestras relaciones con ese estado llegaron á un estado de casi total ruptura por causa de acontecimientos cuya relación, no por públicamente conocidos, ha de omitirse en documento que, como esta Memoria, está llamado á servir de justificativo en toda ocasión á la conducta del Gobierno.

A mediados de julio del año próximo anterior recibió noticia el Gobierno de haberse internado una escolta nicaragüense, compuesta de cuarenta hombres, en territorio de esta República y de haberse llevado presos del punto denominado *Los Chiles*, en donde se encontraban de paso desempeñando una comisión, al segundo Comandante de Guatuso, don Pedro Pablo Boza, y al soldado José Ángel Montero.—En vista de lo cual, el 20 del mes citado esta Secretaría se dirigió á la Excma. Dieta de la República Mayor de Centro América denunciándole ese atentado y rogándole, en nombre de la amistad,

congreso 3871

que dispusiera lo conducente para la reparación de tal agravio. Contestó aquella Alta Corporación que, según los informes por ella recogidos, el Segundo Comandante y soldado dichos no habían sido presos por autoridades nicaragüenses, sino que, en calidad de desertores del resguardo de Costa Rica, se habían presentado voluntariamente á una comisión de la Comandancia de San Carlos, enviada á *Los Chiles* á inquirir sobre la certeza de ciertos hechos criminales. Replicó esta Secretaría que, aun en la hipótesis inexacta de que las personas citadas no hubiesen sido presas y de que voluntariamente se hubiesen presentado á la escolta nicaragüense, ofreciéndole sus servicios, conforme se alegaba, quedaba en pie, y era indiscutible, la ofensa resultante de la incursión á *Los Chiles*, territorio de Costa Rica, por una escolta armada del Estado de Nicaragua; y se renovó el deseo de una satisfactoria explicación que sirviera de nuevo vínculo á la buena inteligencia en que hasta entonces se encontraban ambos pueblos. Probó excusar entonces la Excma. Dieta semejante hecho, alegando que el Gobierno de Nicaragua consideraba como territorio suyo el punto denominado *Los Chiles*, sin tomar en cuenta que despachos suyos anteriores establecían claramente lo contrario. Un nuevo hecho de parte del Gobierno de Nicaragua contribuyó á complicar la situación: los costarricenses don Rudecindo Guardia y don Agustín Madrigal y el colombiano avecindado aquí, don Guillermo Pradilla, que se dirigían á esta República, trayendo el segundo de ellos correspondencia de nuestro Cónsul en Managua para el señor Presidente de Costa Rica, fueron presos el 12 de julio en San Jorge y llevados á pie á Rivas, en donde permanecieron detenidos por espacio de algunas horas, al cabo de las cuales se les permitió continuar su marcha sin devolverles la correspondencia que traían. A la reclamación que con tal motivo presentó este Gobierno contestó el de Nicaragua, por conducto de la Excma. Dieta, que el procedimiento usado con esos señores era tan sólo una medida de Policía, tomada en virtud de denuncia hecha al Jefe Político

de Granada de ser los indicados pasajeros portadores de correspondencia para varios nicaragüenses que desde Costa Rica trabajaban por subvertir el orden en su patria. Sin embargo de que las pesquisas hechas no condujeron al resultado que se pretendía, lo cual era prueba evidente de la inocencia de los inculpados, ni ellos ni este Gobierno recibieron por ese ultraje explicación alguna.

En cambio de tan injustificadas agresiones, de las ofensas que la prensa semioficial dirigía al Pueblo y Gobierno de Costa Rica, y de las manifestaciones de pública hostilidad que en Managua y otros puntos, por sugestiones bien conocidas, se hacían contra Costa Rica y contra su Cónsul en Managua, este Gobierno, devoto como siempre de su tradicional política de sincerar, aun sin necesidad de quejas, todos aquellos actos que pudieran, en cualquier momento, servir de pretexto á infundadas recriminaciones, y sabiendo que se atribuía á Costa Rica el deseo de adueñarse del puerto y río de San Juan del Norte, se adelantó á declarar en cablegrama de 30 de julio, á la Excma. Dieta dirigido, la falsedad de los rumores que en ese sentido se hacían correr, y explicó también el objeto y tendencias del decreto de 11 de junio anterior, emitido por esta Cámara, el cual había sido tomado, á falta de fundado indicio, como revelación de los absorbentes propósitos que se suponía abrigaba Costa Rica. Pero esa muestra de fraternidad que este Gobierno daba no fué bastante á desvanecer el sentimiento de animadversión que contra Costa Rica se iba desarrollando en el vecino Estado. Redoblóse en Nicaragua la propaganda de hostilidad contra Costa Rica; y así en violentos artículos de prensa como en clubs y cabildos abiertos, se presentó á Costa Rica como ansiosa de apoderarse de aquellas posesiones, y se concitó la opinión para una inmediata declaración de guerra.

Con tales antecedentes, sindicóse poco después al señor don Eduardo Béeche, Cónsul de Costa Rica en Managua, como cómpli-

ce en el movimiento revolucionario que estalló en Granada el 17 de setiembre del año pasado, y el 19 siguiente fué reducido á prisión y encalabozado dicho Cónsul.

No obstante la buena inteligencia que presidía en nuestras relaciones con el vecino Estado y con toda la República Mayor, ninguna noticia se dió á Costa Rica del desusado proceder observado con el señor Béeche en Managua, del cual no vino á tener conocimiento este Gobierno sino por despacho cablegráfico de nuestro Ministro en Wáshington, fechado el 25 del mismo setiembre.

En el acto dirigió esta Secretaría un telegrama á la Excelentísima Dieta, comunicándole la noticia recibida y significándole á la vez que el Gobierno de Costa Rica no se resolvía á dar crédito á tal nueva, porque el estado de las relaciones que entre los dos países existían era insuperable obstáculo á tan extremado procedimiento y porque no era creíble que pesasen sobre el señor Cónsul acusaciones que motivaran su prisión, pues hasta entonces ninguna queja de él había expuesto aquella autoridad, á quien se rogó al propio tiempo se sirviese dar la seguridad de ser inexacta la noticia para aquietar la irritación que ella había causado. Dos días pasaron sin que la Excma. Dieta tuviera á bien contestar esa comunicación, hasta que el 27 del mismo mes se recibió en la Secretaría de mi cargo un despacho en que el señor don Eugenio Mendoza, Secretario de la Excma. Dieta, manifestaba haber sido cancelada la patente del citado Cónsul por hallarse éste procesado y preso en Granada, con motivo de la participación que se le atribuía en los movimientos revolucionarios del 17 del mismo mes.

Llamado este acontecimiento á producir funestas consecuencias en la amistad de ambos pueblos, fué mirado por este Gobierno con circunspección y prudencia extremas, en la esperanza de que, restablecida la normalidad en aquel Estado, la Excma. Dieta y el Gobierno de Managua, volviendo sobre sus pasos, restablecerían

dignamente á Costa Rica en la consideración de que por el momento había sido injustamente despojada. Por desgracia no fué así, y en vano esperó este Gobierno despacho alguno de la Excma. Dieta que suavizase la tirantez creada.

Al telegrama citado siguió otro, recibido el 11 de octubre, en el cual el Secretario de la Excma. Dieta, en forma irritante y descompuesta, atribuía al señor Presidente propósitos y resoluciones de trastornar el orden público en Nicaragua, é inteligencias, á ese efecto encaminadas, con los emigrados de aquella República aquí asilados después de los movimientos del 17. A este inconveniente despacho respondió Costa Rica el 12 del propio octubre, protestando contra las aseveraciones de aquel documento, sin omitir desvirtuarlas, á la vez. Presentó también Costa Rica una exposición de los agravios que le había inferido Nicaragua y se refirió á los actos de buena amistad que ella de su parte había ejecutado y los cuales, sin embargo, no habían sido correspondidos en forma alguna de parte del vecino Gobierno.

A esas comunicaciones siguieron otras, que encontraréis en los anexos, en las cuales la Excma. Dieta, en nombre del Gobierno de Nicaragua, presentaba sin justificación alguna cargos al Gobierno de Costa Rica por la presencia en nuestro territorio de los emigrados nicaragüenses. Se contestó siempre satisfactoriamente, con cita de hechos de pública notoriedad, que desvanecían en un todo las vagas é inverosímiles sospechas de nuestra supuesta hostilidad contra el Gobierno de Nicaragua.

A mediados de octubre llegó á esta capital el señor Ingeniero don Constantino E. Fiallos, confidente del señor Presidente de Honduras ante el de esta República y encargado de buscar una solución amigable al estado de violencia en que se hallaba nuestra amistad con Nicaragua. El señor Fiallos se esforzó por cumplir provechosamente su encargo y encontró de parte de nuestro Gobierno, como era natural, todas las facilidades que para ello eran

menester; pero fué obstáculo invencible á la feliz consecución de su intento la insistencia del Gobierno de Nicaragua en mantener, con todo su cortejo de deplorables consecuencias, los actos por él realizados con mengua y desdoro del buen nombre de Costa Rica; simultáneamente con su empeño de que ésta á su vez dispusiese lo que sólo es dable obtener de la benévola condescendencia de quien se halla obligado por vínculos de muy estrecha y bien cimentada amistad y por motivos de la excepcional consideración que los pueblos se deben unos á otros, cuando no han existido ó han desaparecido ya las ofensas que en alguna ocasión pudieran conducirlos al conflicto. El señor Fiallos, de paso para Costa Rica, se había avistado en alguno de los puertos de Nicaragua con personas de gran valimiento en la política exterior de aquel país, y, sin embargo de ser esa oportunidad propicia para haberlo impuesto de los justificativos que aseguraba poseer el Gobierno de Nicaragua respecto de la responsabilidad del señor Cónsul de Costa Rica, cuya prolongada prisión era en primer término motivo de la tirantés entre estos pueblos, y de que el agente confidencial, según nos lo manifestó, había tratado de informarse sobre el particular, tan sólo se le dijo que se estaba siguiendo el proceso y que el Gobierno tenía motivos para observar la conducta que observaba. En las varias conferencias que con él se celebraron , manifestó el ardiente deseo de su Gobierno de facilitar un feliz desenlace para bien de Centro América, y en especial de estos dos pueblos, y aunque consideraba que la situación de Nicaragua explicaba en aquella época la conducta que sus relaciones con Costa Rica seguía, estuvo en perfecto acuerdo con este Gobierno respecto á que mientras la prisión del señor Cónsul se mantuviese, el decoro de esta República se oponía á que el Gobierno hiciera al de Nicaragua manifestación alguna de lo que se hallase dispuesto á ejecutar como servicio de buena amistad.

La agitación pública crecía en Costa Rica, tanto por la prolongada prisión que se hacía sufrir á nuestro Cónsul, sin darse á este

Gobierno noticia alguna de la prueba de su responsabilidad, como por las noticias de los vejámenes y torturas que se le hacían padecer, y entonces el Gobierno, estimando—y con sobrada justicia—que había trascurrido ya más del tiempo necesario para la convicción del indiciado, sin que á ello se hubiera llegado, y sabedor al propio tiempo del estado de indefensión en que se le mantenía, dirigió á la Excma Dieta el despacho de 7 de diciembre del año próximo pasado, del cual se halla una copia en los anexos al presente informe y es contestación al oficio de aquel Alto Cuerpo, fechado el 25 de setiembre anterior, trascriptivo del acuerdo de cancelación del exequátur otorgado á la patente consular del señor Béeche y de la solicitud hecha por el Gobierno de Nicaragua que sirvió de base para tal resolución.

Se quejó este Gobierno á la Excma. Dieta de que no obstante ser ella la llamada en primer término á realizar, aunque fuese parcialmente, el ideal centroamericano de la fusión política de estos pueblos, y á preparar, mediante el ejercicio de los sentimientos de la más cordial y sincera fraternidad, su unión definitiva, hubiese contribuído á inferir tan grave ofensa al pueblo de Costa Rica. Se le hizo presente también, que si la excepcional intimidad de los pueblos del Istmo no era motivo suficiente, á juicio de ella, para omitir en sus relaciones procedimientos de lujosa severidad como el usado con el señor Béeche, la cortesía internacional de pueblos ligados sólo por los flojos lazos que nacen de su presencia en el concierto de las naciones civilizadas, parecía indicar, cuando menos, la conveniencia de un previo aviso á este Gobierno de no ser ya el Cónsul Béeche persona grata, á efecto de que fuese retirado de su puesto, ya que no se trataba de delincuente común, sino de persona contra quien recaían vagas é infundadas sospechas de desafección hacia el Gobierno de Nicaragua.

La irregularidad altamente atentatoria y ofensiva para Costa Rica de la prisión del señor Béeche, sin el previo retiro del exequá-

tur á su patente consular, fué muy principalmente objeto de la reclamación de este Gobierno, y era esa anomalía tanto más ofensiva cuanto parecía hecha ostensiblemente con el ánimo de que constase el menosprecio que la representación de Costa Rica inspiraba, pues sólo así podía explicarse que el Gobierno de Nicaragua solicitase el retiro del exequátur á la patente del señor Béeche en el mismo momento en que daba cuenta á la Dieta de tenerle ya preso y sometido á juicio, y al propio tiempo y en el mismo despacho en que reconocía el principio de que, conforme al Derecho Internacional, los Cónsules están sujetos á las leyes y tribunales del país de su residencia, pero previa suspensión del exequátur concedido á su patente, y como si la Excma. Dieta abundase en parecidos propósitos, al acuerdo de cancelación dió por base la circunstancia de estar procesado y preso nuestro Cónsul, según así aparece del texto íntegro que se sirvió trascribir á esta Secretaría.

La pretendida responsabilidad del Cónsul fué también discutida por el Gobierno, demostrando que los indicios en que se trataba de fundarla eran tan vagos é inconducentes que lo mismo podrían servir para ese fin como para demostrar la inocencia del inculpado.

La respuesta á esas fundadas reclamaciones, como podéis verlo, en nada satisfizo á la justicia de nuestra causa; y tanto por eso como porque el tono irritante de los últimos telegramas de Nicaragua, referentes á los emigrados, revelaba existir allí una extraordinaria agitación de ánimos, inadecuada para discutir y terminar las cuestiones pendientes, había decidido á este Gobierno á cerrar de hecho sus relaciones oficiales con aquel Alto Cuerpo, por lo que al Estado de Nicaragua se refería, en espera de que, restablecida la calma, se pudiese con reposado debate llegar á una conveniente solución.

Debo referirme aquí á la política de este Gobierno respecto de los emigrados cuya concentración pedía la Excma. Dieta. A

pesar del quebranto que, con la renuencia del Gobierno de Nicaragua á reconocer nuestras legítimas reclamaciones sufrían los lazos que á ella nos unen, este Gobierno, aun en los momentos de mayor decepción, estuvo listo á llenar la medida de los deberes que la vecindad le imponía. Así lo justifican, primero, la intimación ordenada el 24 de setiembre á varios emigrados nicaragüenses que se presentaron en la frontera, lo cual se comunicó al señor Secretario de la Excma. Dieta, precisamente en el mismo despacho en que se le preguntaba lo que hubiese respecto á la noticia, corriente aquí, de la prisión de nuestro Cónsul; segundo, el desarme é internación de algunos de los soldados de la escolta desertora del Gobierno de Nicaragua, enviada para perseguir á los autores del movimiento del 17 de setiembre, cosa que se le hizo saber en el despacho telegráfico de 12 de octubre; y tercero, la seguridad que se renovó á la Excma. Dieta, en oficio de 2 de noviembre, de haberse hecho efectivas todas las concentraciones hasta ese momento pedidas y de encontrarse en esta capital todas las personas nominalmente indicadas por ella. Y es muy digno de notarse que estas amistosas explicaciones se daban contestando á uno de los despachos telegráficos en que aquella autoridad hacía, en hiriente forma, desautorizados cargos á este Gobierno.

Tal era el estado de nuestras relaciones con Nicaragua, á fines de enero último, cuando vino á complicarlas y casi á provocar un conflicto la invasión efectuada por los emigrados de aquel Estado, residentes en el Guanacaste, quienes furtivamente ganaron la frontera. Nótese que la gran mayoría de esos asilados no había sido objeto de las disposiciones de internación, tanto porque respecto á ellos nada se había solicitado, como porque su número, que engrosaba diariamente, por obra de la tirantez interior en Nicaragua, era tan crecido que hacía imposible su traslación al interior, aparte de que las penosas condiciones pecuniarias en que la mayor parte de ellos estaba habrían hecho necesario el uso de exageradas disposiciones de inhumanitaria violencia, incompatibles con el derecho sagrado del asilo.

Pues bien, el Gobierno de Nicaragua, bien preparado por las sugestiones que ya conocéis para ver en los movimientos de sus emigrados políticos la influencia del Gobierno ó del pueblo de Costa Rica, sin pesar para nada las evidencias que de nuestra actitud pacífica tenía á la vista, dirigió, por conducto de la Excma. Dieta, á esta Secretaría de Estado, el telegrama de 7 de febrero en que, después de gravísimas inculpaciones daba cuenta esa Corporación de haberse dirigido ya á los Gobiernos confederados de Honduras y de El Salvador, para que, con arreglo al pacto de Amapala, determinasen si era ó no el caso de una declaratoria de guerra.

En vista de lo cual, este Gobierno se previno para la defensa de la soberanía, amenazada no sólo de palabra, sino de hecho, con acantonamiento de fuerzas por parte de Nicaragua en diferentes puntos de la frontera.

Esperaba este Gobierno saber la resolución de los de El Salvador y Honduras respecto al asunto, para asumir más firme y resueltamente la actitud que correspondiera, cuando recibió, el 3 de marzo anterior, *ultimátum* de la Excma. Dieta para que dentro de diez días se diese plena satisfacción á Nicaragua por el agravio que se suponía inferido, y se desarmase é internase sin otro preliminar á los emigrados residentes en la frontera. Previa consulta con la opinión nacional, manifestada en Consejos de Gobierno, reunidos en este recinto el 5 y 6 de marzo último, se contestó á la Excma. Dieta en los términos enérgicos, pero mesurados, que expresa el telegrama de 7 del mismo mes, anexo á esta Memoria y que todos conocéis.

Puesto, pues, el conflicto con Nicaragua al borde de la ruptura de hostilidades á que lo llevó el ultimátum de la Excma. Dieta, este Gobierno acometió sin descanso y con toda energía la obra de la defensa nacional, en cuya ejecución hubieron de alentarle á cada paso las pruebas de inequívoco patriotismo que por todas partes se le presentaron, el desprendimiento generoso de los que, á más de su persona, pedían sacrificar, en favor de su patria, el producto de sus afa-

nes y labores, y las sentidas manifestaciones de las colonias extranjeras que se aprestaron para aliviar las calamidades de la guerra y aminorar sus estragos, ofreciendo á la Nación importantes servicios personales y cuantiosas sumas de dinero destinadas al socorro de las familias que, á consecuencia del conflicto, hubiesen de padecer. Parecía como que la nobleza de sentimientos de aquellos ameritados extranjeros no estuviera conforme con ver este hospitalario país ligado á ellos por los motivos de conveniencia y de interés creados á influjo del honrado y benéfico concurso que ellos prestan á la obra del progreso nacional, y que estuviesen en acecho de dolorosa oportunidad para ligarnos también con vínculos de excepcional gratitud.

El 15 de febrero había recibido el señor Presidente de la República, telegrama del de Guatemala en que este Alto Magistrado, sabedor de las dificultades existentes entre Costa Rica y Nicaragua y deseoso de contribuir al restablecimiento de la buena armonía, ofrecía generosamente el valioso auxilio de su fraternal mediación para evitar un rompimiento. Aceptó este Gobierno tan significativa muestra de bien entendida fraternidad centroamericana, ofrecida por el ilustre Gobernante, Doctor don Manuel Estrada Cabrera, y si bien no fué posible hacer saber en seguida la disposición de Costa Rica á aquel eximio centroamericano, por la circunstancia de que nuestra comunicación telegráfica con el exterior estaba interrumpida, se hizo cuanto fué dable á efecto de que llegase lo antes posible á su noticia por medio de cablegrama dirigido por vía de Panamá y por conducto del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, á quien, con carácter de Agente Confidencial, para aceptar la oferta y expresar nuestro reconocimiento se envió á Guatemala. El Gobierno de esa República dispuso, sin pérdida de tiempo, el envío de una Legación ante el Gobierno de la República de Costa Rica y la Dieta de la República Mayor, para que á nombre de aquél gestionase la vuelta de ambos pueblos á su anterior normalidad, y el restablecimiento de la concordia entre ellos altera-

da, y encomendó tan difícil comisión al distinguido república Doctor don Francisco Lainfiesta. El hábil diplomático estuvo en Nicaragua, en donde conferenció con la Excma. Dieta y Gobierno de aquel Estado, y se dirigió en seguida á Costa Rica, trayendo las bases que aquélla aceptaba para el arreglo definitivo de las cuestiones. Recibido que fué por este Gobierno en la forma acostumbrada, inició su tarea. Durante poco más de un mes permaneció en esta capital el Excmo. señor Mediador, gestionando activamente, hasta que logró que ambos Gobiernos llegasen á entenderse respecto á los principales puntos que fueron objeto del debate. Omito reproducir aquí con todos sus detalles el proceso de la negociación, porque, adjuntos á este informe, presento á la Cámara, para su más exacto conocimiento, los documentos que á este asunto se refieren.

Las bases de arreglo aceptadas por la Dieta fueron objetadas por este Gobierno, de acuerdo con la asamblea de notables reunida en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la forma que expresa mi despacho á la Legación guatemalteca de 28 de marzo de este año. La Excma. Dieta, de su lado, hizo observaciones á algunos de los puntos propuestos por Costa Rica y sometió, por conducto del Mediador, nuevas fórmulas que fueron consideradas en Consejo de Gobierno reunido aquí el día 9 de abril, y respecto de ellas se contestó al Excmo. señor Ministro, lo que expresa el despacho de 14 de abril pasado.

Estaban ya, como se ve, á esa hora convenidos los puntos de esencia que servirían de base de arreglo y sólo quedaban por fijarse puntos de detalle, y alguna cuestión de importancia, si no por su gravedad y trascendencia, sí por las circunstancias del caso.— Mediante los esfuerzos del señor Ministro Mediador, llegóse por fin á convenir en todo lo que había de ser objeto del arreglo, el cual fué por último firmado á la altura de Cabo Blanco, en aguas libres del Océano Pacífico, entre los 9° 26′ 45″ de latitud Norte

y 85° 03′ 30″ de longitud Occidental del Meridiano de Greenwich, á bordo del *Alert*, buque de guerra de la Marina Norteamericana, á las cuatro de la tarde del día veintiséis de abril, por el infrascrito, diputado al efecto por el señor Presidente de Costa Rica; el señor Doctor don Manuel Coronel Matus, Plenipotenciario de la Excma. Dieta de la República Mayor, y el Excmo. señor Doctor don Francisco Lainfiesta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, en carácter de Amigable Mediador.

El texto de ese convenio ha sido ya puesto en conocimiento de esta Cámara, y espera el Gobierno que ella le otorgue su sanción, por ser de todo punto conveniente á los intereses del país, los cuales consulta de modo bien satisfactorio en igual grado que la honra y dignidad nacionales.

Réstame sólo decir con referencia á la materia, que el Excmo. señor Ministro de Guatemala, Doctor don Francisco Lainfiesta, desempeñó con habilidad y tacto el encargo que de su Gobierno recibió.—Alentado siempre ese distinguido centroamericano por su fervoroso culto al ideal de la unión de estos pueblos, poniendo al servicio de la causa que le trajo sus altas dotes, logró recorrer la espinosa senda de la reconciliación para honra altísima de él y bien de Centro América.

El Excmo. señor Presidente de Guatemala, Doctor don Manuel Estrada Cabrera, cuya levantada conducta en favor de estas Repúblicas, es prueba inconcusa de los méritos que tiene ganados á la consideración y respeto de Centro América, se ha hecho acreedor, lo mismo que su Representante, á la gratitud de Costa Rica.

Y este es momento también de expresar en nombre del Gobierno el reconocimiento del país hacia el Gobierno de los EE. UU. de Norte América, cuyos buenos oficios fueron oportunamente ofrecidos á Costa Rica para el arreglo de los incidentes que acabo de

relacionar, y hacia su digno Representante el Excmo. señor Wílliam L. Merry, quien, en cumplimiento de la oferta de su Gobierno, auxilió con amigable solicitud las negociaciones de paz y facilitó el medio de realizarla, poniendo á disposición de ambas partes la nave en que se firmó el convenio.

*
* *

Mientras el libre cambio no sea un principio admitido y practicado en la generalidad de las naciones, el sistema restrictivo tiene razón de ser y éste su fórmula conveniente en la de equitativas compensaciones. Hoy el Gobierno puede aplicar este criterio en la celebración de nuevos tratados de comercio, punto á que ha podido llegar en virtud de la denuncia que ha hecho de la mayor parte de ellos, medida que tomará en breve respecto de otros en la actualidad vigentes, por encontrarse éstos, como estaban aquéllos, en completa discordancia con ese mismo criterio,—salvaguardia de positivas conveniencias económicas del país.

Hecha por el Gobierno la denuncia de la totalidad del Tratado de 1849, celebrado con Inglaterra, el Gobierno de S. M. se niega á aceptarla, fundándose para ello en que el artículo 15 de dicho Tratado, al referirse á denuncia, se contrae á los artículos 5º, 6º y 7º y que por esa razón se necesita de su asentimiento para que tenga efecto. Costa Rica insiste en tener perfecto derecho para proceder como lo ha hecho en este asunto y abriga la confianza de que, tomadas en cuenta por el Gobierno de S. M. B. las razones en que se apoya, este incidente tendrá solución satisfactoria.

*
* *

Convencido el Gobierno de la utilidad que los países contratantes derivan de la celebración de convenios postales, utilidad bien demostrada ya por la experiencia, y solicitado con tal fin por el Gobierno de Italia, confirió al efecto plenos poderes á nuestro Cónsul General en Roma, dándole á la vez las instrucciones correspondientes. De un momento á otro se espera el anuncio de haber sido firmada la convención.

*
* *

Igualmente se han conferido plenos poderes á nuestro Cónsul General en Guatemala, para celebrar con el Representante diplomático de la Gran Bretaña una convención sobre marcas de comercio y de fábrica. Tomada la iniciativa por el Gobierno de S. M. B., el de Costa Rica creyó conveniente aceptarla, así porque se trata de consagrar un principio de universal justicia, garantizando á la industria la calidad y el mérito de sus esfuerzos, como porque, mediante tales convenciones, se ponen los países á cubierto, hasta donde es posible, de consumir artículos falsificados, lo cual se verifica hoy con harta frecuencia en daño de los consumidores.

*
* *

Los importantes servicios que han prestado y prestan actualmente á la República sus distinguidos Plenipotenciarios don Manuel María Peralta y don Joaquín Bernardo Calvo, acreditado el primero ante los Gobiernos de Alemania, Bélgica, España y Francia, y el segundo ante el de los Estados Unidos de América, son dignos del mayor elogio. Celo por los intereses de su país y consagración asidua é inteligente al desempeño de la alta misión que les está confiada, son cualidades que enaltecen á nuestras Legaciones.

*
* *

Costa Rica tiene hoy la honra de que la Legación de los Estados Unidos de América haya establecido aquí su residencia. La preside, con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Minis-

tro Plenipotenciario, el distinguido caballero don A. L. Merry, quien tan buenos oficios prestó al país en las anteriores dificultades con Nicaragua, de lo cual he hablado en otro lugar de este informe.

*
* *

La demarcación material de límites entre Costa Rica y Nicaragua no ha avanzado tanto como fuera de desearse, entre otras causas, por el desacuerdo que existía entre las comisiones encargadas de verificarla respecto al punto de partida en el Atlántico, ó sea la fijación de Punta de Castilla. Este desacuerdo, después de los alegatos presentados por las partes, fué resuelto por el Ingeniero Árbitro Mr. E. P. Alexánder, mediante el Laudo expedido al efecto, el cual se registra en los anexos de este informe. *Harbour Head* es el punto inicial de la demarcación y no la boca del río Taura, como pretendía la comisión de Nicaragua.

También se suscitó la cuestión de si debía amojonarse ó no la margen derecha del San Juan hasta tres millas antes de llegar á *Castillo Viejo*, sosteniendo la comisión de Costa Rica la necesidad de tal operación para evitar en lo futuro disputas que pudieran originarse por el cambio parcial de las márgenes de dicho río. El Árbitro resolvió á nuestro favor en el Laudo, que también encontraréis en los anexos de este informe. De hoy en adelante los trabajos se continuarán con mayor actividad hasta su completa terminación.

*
* *

La cuestión de límites con la vecina República de Colombia está sometida al arbitraje encomendado al ilustre Presidente de la República Francesa. Los alegatos de las partes tienen que ser presentados al Árbitro en el mes de diciembre del corriente año. Con este fin nuestro Ministro en Francia hace copia abundante de documentos en apoyo de nuestros derechos y prepara el alegato que le

corresponde á Costa Rica. En día no lejano, pues, estará resuelto en firme y de modo amigable, por sentencia arbitral, un negocio de tanta trascendencia como éste para mantener la buena armonía entre dos países amigos.

*
* *

Oportuno es hacer mención aquí, ya que hablo de Francia, de la honrosísima distinción de que ha sido objeto el Jefe del Estado, señor don Rafael Iglesias, á quien el ilustre Presidente de aquella República ha concedido la roseta de la Legión de Honor, en cuyas filas tiene hoy el elevado puesto de Comendador. Tamaña honra se refleja directamente en el pueblo cuyo Jefe la recibe y es una deferencia más que debemos al Gobierno Francés,

JUSTICIA

Los Tribunales de Justicia han seguido su marcha normal durante el año que hoy termina y para detalles me refiero en un todo al informe que corre anexo al final de esta Memoria.

Debo citar aquí, sin embargo, el decreto expedido en 8 de enero de este año por la Comisión Permanente, por el cual se organizan Tribunales de Jurado en la comarca de Limón, sin que se exceptúen de prestar ese servicio otras personas que las indicadas en los incisos 1º y 2º del artículo 4º de la ley de 31 de octubre de 1892.

Escaso como es el múcleo de ciudadanos costarricenses que en Limón existe, la mayor parte de ellos estaba comprendido en alguna de las excepciones que la citada ley establece para ser jurado, y de ahí que con harta frecuencia se paralizaran indefinidamente las causas criminales sujetas al juicio de ese Tribunal. La ley de 8 de enero remueve áquellos inconvenientes restringiendo el número y la clase de las excepciones con respecto á los ciudadanos costarricenses residentes en Limón, reforma en cuya virtud se anula la exención del cargo de jurado que la ley acordaba á ciertos empleados públicos, haciendo así expedito el despacho de la justicia represiva en la comarca del Limón.

GRACIA

Para el ejercicio de esta facultad constitucional se ha sujetado estrictamente el Gobierno, como en los años precedentes, á lo que dispone la ley de 1895, pues, á dejarse arrastrar por ciegos sentimientos de conmiseración, las penas, que tienen por objeto castigar y corregir, perderían toda su eficacia y los crímenes y delitos quedarían en cierto modo impunes, resultando estéril la acción moralizadora de la ley penal. Hase limitado el Gobierno, en consecuencia, á acordar aquellas conmutaciones que la Suprema Corte de Justicia ha recomendado, por ser justas y estar dentro de lo que previene la ley al respecto. Para completar esta parte de mi Memoria, cúmpleme informaros que, de acuerdo con aquel criterio, se conmutó en reclusión la pena de presidio á 15 reos, se rebajó la décima parte de la condena á 53 individuos y se indultó á 81. Denegadas fueron 26 conmutaciones, 14 rebajas y 3 indultos.

Los 81 individuos indultados obtuvieron esa gracia á virtud de la especial recomendación que á favor de ellas hizo en el mismo cuerpo de la sentencia la Suprema Corte de Justicia. En efecto, el artículo 106 del Código Penal autoriza á los Tribunales para recomendar en ciertos casos al reo contra quien hayan dictado sentencia que cause ejecutoria, y los vecinos de San Pedro de Alajuela que la Suprema Corte tuvo á bien recomendar estaban en el caso 4º del artículo 106 del Código Penal, á que me he referido. Hago esta aclaración, porque de otro modo parecería que se ha empleado quizás hasta la complacencia la gracia del indulto, de que con tanto tiento se debe hacer uso.

CULTO

Grato me es informaros que durante el año á que esta Memoria se contrae no se ha llegado á alterar en lo mínimo la buena inteligencia que entre el Estado y la Iglesia existía. El Estado contribuye en parte, como siempre, al sostenimiento del culto, en la forma en que las leyes lo establecen y la libertad religiosa lo permite, y le mantiene y garantiza á la Iglesia la esfera de acción que le es propia para que, como las otras actividades sociales, sin estorbarse unas á otras, cumpla la misión que le está encomendada.

BENEFICENCIA

Ha sido siempre práctica constante de este Gobierno auxiliar, en cuanto le es posible, á las instituciones de beneficencia, y, en general, contribuir por su parte á las obras de caridad pública que la sociedad toma á su cargo, para satisfacer las cuales no basta comúnmente la acción aislada de ella. No es realmente opuesto á los fines del Estado, ayudar á la conservación de los individuos que lo componen, y teniendo por objeto los institutos de beneficencia asegurar y mejorar la vida de los enfermos y menesterosos, natural es que el Gobierno concurra por su parte á realizar esa obra cristiana y útil. Basado en tan justa consideración, no menos que en la práctica á que antes me he referido, el Gobierno ha acordado los auxilios siguientes durante el año que esta Memoria abarca: $ 5,000-00 al Hospital de San Rafael de Alajuela y $ 17,451-70 al Hospicio de Leprosos, declarado nacional desde el año anterior. Aparte de estos auxilios extraordinarios, pagó el Gobierno como de costumbre, las subvenciones acordadas al Hospicio Nacional de Chapuí, á las sociedades extranjeras de beneficencia y á las nacionales; esto es:

$ 2,000-00 á la Sociedad de Beneficencia Española;

$ 2,000-00 á la Francesa;

$ 2,000-00 á la Alemana;

$ 800-00 mensuales al Hospicio de Huérfanos de esta capital;

$ 400-00 mensuales al Hospicio de Incurables de esta capital;

$ 250-00 mensuales al Hospicio de Huérfanos de Cartago;

$ 150-00 mensuales al Hospicio de Huérfanos de Heredia;

$ 150-00 mensuales al Hospital de Limón; y

$ 100-00 mensuales á cada uno de los Hospitales de Cartago, Heredia y Alajuela.

*
* *

He terminado, señores Diputados.

Ricardo Pacheco

San José, 7 de mayo de 1898.

ANEXOS

RELACIONES EXTERIORES

16

CABLEGRAMA

Depositado en San José el 20 de julio

Al Secretario de la Dieta de la República
Mayor de Centro América

San Salvador

El Comandante de San Rafael de Guatuso ha comunicado á este Gobierno que una escolta nicaragüense, compuesta de 40 hombres, al mando de un Coronel de Artillería, se internó hace unos cuatro días en territorio de esta República y se llevó presos del punto denominado *Los Chiles*, de jurisdicción indisputable de Costa Rica, al 2º Comandante y al soldado José Angel Montero, que se encontraban en dicho lugar, desempeñando una comisión, sin que hasta ahora se haya tenido noticia de esas personas. Semejante atentado contra la soberanía de esta República demanda inmediato y ejemplar castigo de los culpables; y, en tal virtud, á nombre de mi Gobierno, me dirijo á V. E. solicitando que dicte las disposiciones conducentes á tal objeto y se reponga en su libertad y se satisfaga cumplidamente á las víctimas del ultraje.

Con muestras de alta consideración me suscribo de V. E. atento servidor,

RICARDO PACHECO

CABLEGRAMA

Depositado en San Salvador el 23 de julio de 1897

Recibido en San José el 24 de julio de 1897

A Ministro de Relaciones Exteriores

Tengo la honra de comunicar á V. E. el informe que el señor Ministro de Relaciones Interiores de Nicaragua dió por telégrafo sobre la introducción de fuerza armada de aquel Estado al territorio de Costa Rica. Dice así :

" Tengo la honra de referirme á su telegrama de ayer, informándole que lo único ocurrido con relación al asunto á que se refiere es que después del regreso de una comisión que envió á *Los Chiles* el Comandante de San Carlos, á inquirir sobre la certeza de

algunos hechos criminales que se le denunciaron, llegaron á presentársele al referido Comandante dos individuos, desertores del resguardo de Costa Rica, que se encuentra en el punto citado, ofreciendo sus servicios, de lo que dió cuenta inmediatamente aquel empleado á la Comandancia General.—Con muestras de aprecio soy atento servidor, — Erasmo Calderón."

La Dieta, que ansía la paz y buena inteligencia entre Estados hermanos, entre los cuales no debe interponerse sombra de desavenencia, espera que los informes llevados á ese Gobierno hayan sido exagerados y que se convenza de que Nicaragua está muy lejos de serle hostil.

De V. E. atento servidor,

E. Mendoza

CABLEGRAMA

Depositado en San José el 26 de julio

Al Secretario de la Dieta de la República Mayor de Centro América

San Salvador

Mi Gobierno desea, como V. E. lo ansía, llegar al convencimiento de que Nicaragua está muy lejos de serle hostil; pero encuentro en la narración de los sucesos á que se refiere V. E. en su telegrama del 24, que aun queda por explicarse de modo satisfactorio un hecho grave y que entraña gran ofensa: tal es la incursión á *Los Chiles* de una escolta armada de Nicaragua, cosa que ni se niega por el señor Ministro de lo Interior en su informe á la Excelentísima Dieta y que tampoco se ha negado á nuestro Cónsul en Nicaragua, en los diversos informes que sobre el particular se le han suministrado. Renuevo, pues, en nombre de este Gobierno, á la Excelentísima Dieta el deseo de que explique satisfactoriamente ese atentado y se imponga á sus autores el debido castigo. Confiando Costa Rica en el alto espíritu de honorabilidad y justicia que caracteriza á la Excelentísima Dieta, aguarda de ella que atenderá esta queja.

Soy de V. E. muy atento servidor,

Ricardo Pacheco

17

CABLEGRAMA

Depositado en San Salvador el 27 de julio

Recibido en San José el 27 de julio

A Ministro de Relaciones Exteriores

En contestación al cablegrama de V. E., de esta fecha, tengo la honra de manifestarle que el Gobierno de Nicaragua considera perteneciente á su territorio el lugar llamado *Los Chiles* y, en tal concepto, mandó una escolta para proteger á sus nacionales, que en días anteriores habían sido despojados del hule que habían extraído de las montañas nicaragüenses, y heridos por el Resguardo de Costa Rica una mujer y dos hombres que pacíficamente navegaban en el río. Las pretensiones recíprocas á terrenos como *Los Chiles*, cuya propiedad pretenden Nicaragua y Costa Rica, son, por desgracia, causa de malestar; pero mientras las fronteras no se fijen es difícil decidir quién tenga la razón en respectivas reclamaciones, que no pueden en semejantes casos conducir á los dos Estados á un serio rompimiento. La Dieta confía en que, practicada la demarcación de la frontera, cesarán las recíprocas quejas y nada alterará la buena inteligencia entre hermanos que no á combatirse sino á apoyarse cordialmente están llamados.

De V. E. muy atento servidor,

E. Mendoza

TELEGRAMA

Depositado en San José el 28 de julio

Al Excelentísimo señor Secretario de la Dieta de la República Mayor de Centro América

San Salvador

En contestación al despacho de V. E. y para conocimiento de la Excelentísima Dieta, tengo la honra de decir á V. E. que el punto denominado *Los Chiles* es de jurisdicción indisputable de Costa Rica, pues se encuentra á cuatro millas adentro de nuestra frontera. No de otro modo se habría explicado que sin protesta de ningún género por parte de Nicaragua hubiésemos mantenido siempre en esa región y tengamos en la actualidad un Resguardo de Hacien-

da y una fuerza militar. La existencia de esta última, sobre todo, es cosa que reconoce el Gobierno de Nicaragua en su informe á la Excelentísima Dieta al referirse á este desagradable incidente, y por cierto que lo hace en términos que expresan claramente su reconocimiento de nuestra soberanía en el lugar mencionado. Ya que molesto la ilustrada atención de la Dieta, he de denunciar también á su celo y rectitud el hecho atentatorio de haber sido presos en San Jorge, sin motivo alguno, y conducidos á Rivas el 12 del presente, los costarricenses Agustín Madrigal, Rudecindo Guardia y el colombiano don Guillermo Pradilla, quienes se dirigían á esta República, y de haberse despojado al primero de ellos de la correspondencia procedente del Consulado General de Costa Rica en Managua, para el señor Presidente de esta República, la cual no fué devuelta al portador, á quien, lo mismo que á sus compañeros, se dejó en libertad á las nueve de la noche del mismo día. Dicha correspondencia aun no se ha recibido.

Soy de V. E. con la más distinguida consideración atento servidor,

RICARDO PACHECO

———

CABLEGRAMA

Palacio Nacional.—San José, 30 de julio de 1897

Excelentísimo señor Secretario de la Dieta
de la República Mayor de Centro América

San Salvador

Por la prensa de esa capital y de Nicaragua y por informes de nuestros Cónsules sabe este Gobierno que en ambos Estados corre la noticia de que Costa Rica pretende, mediante la demarcación de la frontera que actualmente se practica, adueñarse del puerto de San Juan del Norte y del río San Juan, y de que, además, con tal intento, ha dictado el Congreso un decreto al cual se atribuye el alcance de permitir la libre navegación de San Juan por naves extranjeras. Semejantes noticias han sido repetidas, especialmente la primera, por persona cuya posición política parece dar visos de verdad á esos rumores. Con tal motivo y deseoso este Gobierno de que sea recta y claramente entendido lo que sobre el particular ocurre, ha creído conveniente, en obsequio de la buena armonía que debe existir entre los Estados de Centro América, hacer las siguientes aclaraciones.

18

Costa Rica no ha pretendido ni pretende otros derechos sino los que el tratado de 58 y el Laudo arbitral le conceden. No hay un solo hecho ni una sola palabra de esta República que pueda considerarse como avance sobre legítimos derechos de Nicaragua en el río y puerto mencionados. Por los alegatos de nuestra Comisión de límites, que llevará el próximo correo, se enterará la Excelentísima Dieta de la justicia y conformidad de nuestra demanda con el Tratado y Laudo antes dichos. Aparte de esto, es absurdo suponer que las alegaciones de Costa Rica llegaran á menoscabar derechos de Nicaragua, cuando la cuestión sólo depende del fallo del Ingeniero arbitrador, cuya imparcialidad sabrá desestimar toda injustificada pretensión.

Por lo que hace al decreto aludido, he de decir á V. E. que éste se limita á permitir la importación de ciertas mercaderías á las zonas de San Carlos y Sarapiquí y la exportación de los productos de esas regiones; y si hace referencia al río San Juan es por el derecho á navegarlo hasta cierta altura que tiene Costa Rica para usos de comercio y fiscales, y por ser dicho río vía obligada de comunicación para el movimiento comercial de aquellos lugares; pero eso no significa que Costa Rica, arrogándose derechos que jamás ha pretendido, haya abierto á las banderas extranjeras un río que no es de su dominio, por más que en él tenga derecho de navegación.

Lo expuesto, que es la verdadera interpretación del enunciado decreto, convencerá á la Excelentísima Dieta de lo infundado del alarma que haya podido producirse.

Reitero á V. E. las protestas de mi consideración muy distinguida.

RICARDO PACHECO

———

CABLEGRAMA

Depositado en San Salvador el 31 de julio

Recibido en San José el 31 de julio

A Ministro de Relaciones Exteriores

Con la mayor satisfacción se ha impuesto la Dieta del importante cablegrama que V. E. se ha servido dirigirme, dando las más satisfactorias explicaciones respecto al alcance del decreto emitido por la Asamblea Legislativa de esa República sobre navegación del río San Juan y que causó justo alarma en el Gobierno y pueblo

nicaragüenses por considerarlo atentatorio á sus derechos soberanos como propietario del indicado río; me resta, únicamente, rogar al Gobierno de V. E. se sirva publicar en su órgano oficial las explicaciones que se ha dignado dar en el referido cablegrama, tanto para calmar en absoluto la excitación producida en aquel Estado, como para que aparezca de manifiesto el homenaje tributado á la justicia y la manera como ha terminado este desagradable incidente que vino á entibiar por un momento la cordialidad entre ambos países.

De V. E. con toda consideración atento seguro servidor,

E. Mendoza

Secretaría
de
Relaciones Exteriores

San José, 5 de agosto de 1897

Señor:

En contestación al atento despacho cablegráfico de V. E., fecha 31 de julio último, tengo la honra de manifestar á V. E. lo siguiente:

Con extrañeza se ha impuesto mi Gobierno de la interpretación que ha dado la Excelentísima Dieta á mi despacho de 30 del mismo julio, toda vez que no fué el ánimo de este Gobierno, al dirigir por mi medio tal comunicación, justificarse de acto alguno incorrecto ó de ofensa á los derechos de Nicaragua, sino aclarar la mala inteligencia que algunos daban en ese Estado al decreto de nuestro Congreso.

De otro lado, ha venido á ser motivo de penosa contrariedad para el Gobierno de Costa Rica que la Excelentísima Dieta estime justo el alarma producido en Nicaragua por infundados rumores, pues lo inverosímil de la especie relativa á pretensiones sobre río y puerto de San Juan, no apoyada, siquiera aparentemente, en hechos ó palabras de este Gobierno, y los claros términos del decreto sobre navegación, incompatibles con el alcance que se les atribuye, rechazan todo juicio favorable á la excitación creada en Nicaragua con pretexto de aquel decreto, la cual excitación en realidad obedece á muy diferentes móviles.

La publicidad en nuestro periódico oficial, que V. E. desea, se había hecho de antemano para información del público, sin que este Gobierno pensase en calmar con ella una agitación que no había provocado, ni en tributar homenaje á la justicia, que tampoco había recibido de él el más insignificante agravio.

Confío en que lo anteriormente expuesto afianzará en el ánimo de la Excelentísima Dieta la opinión—que abriga este Gobierno la esperanza de haber sabido inspirarle—respecto á la lealtad y justicia de sus procedimientos para con todas las hermanas de Centro América y á sus deseos de mantener con ellas perfecta armonía.

Con protestas de alta consideración y muy distinguido aprecio, me es grato reiterarme de V. E. atento servidor,

Ricardo Pacheco

A Su Excelencia el señor Secretario de la Dieta
de la República Mayor de Centro América

San Salvador

Secretaría
de
Relaciones Exteriores

San José, 31 de julio de 1897

Señor:

Tengo la honra de confirmar á V. E. mi despacho cablegráfico de ayer, que dice así:

(Aquí el cablegrama de fecha 30 de julio de 1897).

Por este mismo correo tengo la honra de enviar á la Excelentísima Dieta y á cada cual de sus dignos miembros, ejemplares impresos de los informes que las Comisiones de límites han presentado al Honorable señor Alexánder, Ingeniero Arbitrador, con motivo del desacuerdo en que ambas están respecto de la situación de Punta de Castilla, comienzo por el lado del Atlántico del común lindero entre Costa Rica y Nicaragua.

La simple lectura de esos documentos basta para convencer al ánimo más preocupado, de que la noticia referente á pretensiones de Costa Rica sobre el río y puerto de San Juan, no puede ni siquiera remotamente explicarse por pasaje alguno de la exposición de los derechos que asisten á Costa Rica, presentada al Ingeniero Arbitrador; y da, al propio tiempo, sólido fundamento al juicio que tiene formulado este Gobierno de ser semejante rumor obra de espíritus inquietos y disociadores, jurados enemigos de este pueblo pacífico.

Prueba no menos concluyente de mis asertos es la interpretación dada á un decreto del Congreso, inocente en cuanto á sus alcances internacionales, pero de alta y significativa trascendencia para el porvenir agrícola de fértiles comarcas de nuestro territorio, como

es el de 11 de junio pasado, que permite la importación por el San Juan y el Colorado de ciertas mercaderías, la exportación de los productos de San Carlos, Sarapiquí, Parismina, Tortuguero y Colorado y que exime del pago de derechos arancelarios la entrada de determinados artículos.

No se necesita de esfuerzo alguno para comprender que la licencia de introducir mercaderías á los valles de que habla el decreto, ha de estar subordinada á las condiciones en que puede navegarse el río San Juan, y desde luego que este es un río interior, no abierto por su soberano al tráfico extranjero, habrá de comprenderse que tal permiso se refería solamente á naves como las costarricenses, que, por el Tratado de 58 y Laudo arbitral del señor Presidente Cléveland, tienen derecho á hacerlo, las cuales, sin embargo, mal podrían por falta de autorización nacional ocuparse en la carga y descarga de productos por puertos no habilitados para el comercio marítimo.

Sólo anticipando, como se hizo, la especie relativa á nuestras tendencias de adueñarnos del río y del puerto de San Juan, podían con apariencia de verosimilitud atribuirse al decreto fines que no tiene; mas demostrado lo absurdo y falso de aquel dicho, desaparece todo motivo para la infundada interpretación á que vengo refiriéndome.

Tengo la honra de presentar á la Excelentísima Dieta el testimonio de mi respecto y alta consideración y de suscribirme de V. E. obediente y seguro servidor,

RICARDO PACHECO

Al Excelentísimo señor Secretario de la Dieta
de la República Mayor de Centro América

San Salvador

SECRETARÍA DE LA DIETA
DE LA
REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO AMÉRICA

San Salvador, 27 de julio de 1897

SEÑOR :

En el número 136, correspondiente al 15 de junio próximo pasado, de *La Gaceta*, diario oficial del Gobierno de esa República, aparece publicado un decreto, emitido por el Congreso Constitucional de la misma, permitiendo la importación, por los ríos San Juan y Colorado, de las mercaderías que el mismo decreto especifica.

Al tenerse conocimiento de él en el Estado de Nicaragua, causó generalmente la impresión de que el indicado decreto es atentatorio á la soberanía de la Nación, que exclusivamente tiene el dominio y sumo imperio de las aguas del río San Juan, y Costa Rica únicamente el derecho de libre navegación para fines de comercio desde su desembocadura en el Atlántico hasta tres millas inglesas antes de llegar al *Castillo viejo;* pero de ninguna manera está autorizada para traspasarlo á otras naciones, como se desprende de la latitud con que está concebido el indicado decreto, pues no lo limita á sus buques nacionales. Con tal motivo, el Gobierno del Estado de Nicaragua, en cumplimiento del deber que tiene de velar por que se mantengan incólumes los derechos soberanos de la Nación, ha dado instrucciones á la Dieta, de la que tengo el honor de ser órgano, para presentar al Gobierno de V. E. la siguiente protesta:

" El Congreso de la República de Costa Rica dictó, con fecha 12 del mes pasado, un decreto por el cual autoriza la importación de mercaderías, con gravamen unas, libres otras, á los valles de San Carlos y Sarapiquí, por la vía de los ríos Colorado y San Juan de Nicaragua.

" He aquí el texto del artículo 1º de esa ley : " *Permítese* la importación, por los ríos *San Juan* y Colorado, de las siguientes mercaderías: maderas de construcción, hierro acanalado y en planchas, alambres para cercas, etc."

Cualquiera que lea este artículo é ignore que solamente el río Colorado es costarricense y no el *San Juan,* que pertenece al Estado de Nicaragua, conceptuará desde luego éste como un dominio y señorío de Costa Rica; y esta apariencia será tanto mayor cuanto más distante de Centro América y de sus peculiaridades se coloque el que leyere.

" Pero no es esto sólo, pues al fin y al cabo fácil sería, llegado el caso, rectificar la verdadera noción geográfica. Hay algo más grave en el texto en referencia, porque, como se demostrará en seguida, hiere los derechos de soberanía del Estado de Nicaragua.

" En efecto, el decreto que analizamos dice : *Permítese la importación por los ríos San Juan y Colorado de las siguientes mercaderías*" es decir, *los buques mercantes de todas las nacionalidades tienen el permiso para navegar por el río San Juan, á fin de conducir su carga al suelo costarricense;* y bien sabido es por todos los que conocen la ley de las naciones, que es acto de dominio reservado al soberano, *permitir* el tránsito de efectos comerciales por un lugar cualquiera, terrestre, marítimo ó fluvial del territorio y establecer ó suprimir impuestos de tránsito ó internación. Este derecho lo ha ejercitado el Gobierno de Costa Rica en los tres artículos de la ley á que nos referimos, extendiéndolo á las aguas del río San Juan que no son de aquella República sino de Nicaragua, y por lo mismo el decreto en cuestión es atentatorio á la soberanía de la nación nicaragüense.

Ni podría Costa Rica alegar en su descargo que el Tratado de 15 de abril de 1858 le otorgó la concesión de navegar libremente para fines de comercio en las aguas del río San Juan, sin más limitación que la de recorrerlas desde su desembocadura en el Atlántico hasta tres millas inglesas antes de llegar al *Castillo viejo*, porque esa liberalidad de Nicaragua no afecta en lo mínimo su soberanía, como se ve claramente en la misma cláusula 6ª del convenio que la concede, la cual expresa estas precisas palabras: "*La República de Nicaragua tendrá exclusivamente el dominio y sumo imperio de las aguas del río San Juan.*"

Esta concesión hecha por Nicaragua á Costa Rica en 1858, es jurídicamente de carácter personal, y no puede, por lo mismo, traspasarla sin anuencia del soberano, que es el poder facultado para extenderla, como ya lo hizo con aquella nación en el año aludido; ó en otros términos, la facultad que Costa Rica tiene para navegar en parte del río San Juan con sus naves de comercio, es privativamente de ella y no puede extenderla á buques de otra procedencia, sin previo acuerdo con Nicaragua, que es la única que puede otorgarla en su calidad de dueño y señor del mencionado río.

"Si el Gobierno de Costa Rica se hubiera limitado, como era debido, á establecer una aduana en un punto de su suelo, nada tendría que observar Nicaragua; pero como desde el momento que se extralimita, autorizando el tránsito de mercaderías por el San Juan, sin la expresa limitación de que pasen á bordo de sus navíos mercantes ó de los buques autorizados por Nicaragua, que es el dueño del territorio, semejante disposición afecta los derechos inalienables de este Estado é infiere el agravio consiguiente.

"De lo dicho se deduce que el decreto del Congreso de Costa Rica, á que nos referimos, en los términos en que está concebido, es violatorio del Tratado de 1858 y ataca en su esencia la soberanía del Estado de Nicaragua.

"Cumple, pues, al deber del Gobierno nicaragüense, constituído para velar por los intereses y derechos nacionales, entre los que ocupa un lugar primordial la integridad del territorio y su consiguiente dominio, protestar solemnemente, como en efecto protesta ante el Gobierno de la República de Costa Rica, por el avance de señorío que entraña el decreto de 12 de junio de 1897, y se reserva, en consecuencia, el ejercicio pleno de su imperio sobre las aguas del San Juan, con las obligaciones que le son anexas de rechazar por cuantos medios estén á su alcance las usurpaciones de dominio que pudieran fundarse al presente ó en el porvenir sobre la letra de la ley citada.

"Esta protesta no significa que el Estado de Nicaragua no esté dispuesto á respetar los convenios existentes y el Laudo arbitral del señor Presidente de los Estados Unidos de América, relativo al Tratado de 1858, sino su resolución inquebrantable de sujetarse estrictamente á ellos y nada más, como se ha sujetado siempre

y se amolda en la actualidad, en que tiene establecida la respectiva Comisión de límites, para trazarlos con la mediación de un árbitro, de conformidad con el Pacto de San Salvador, y deseoso de concluir de una vez para siempre con esta eterna disputa territorial, que ha sido y es semillero de discordias entre países vecinos y hermanos; y que es por todo extremo impropia de pueblos que están llamados á confundirse más ó menos tarde en una sola nación."

La Dieta abriga la esperanza de que convencido el Gobierno de V. E. de la justicia que asiste al de Nicaragua, y dando una nueva prueba de su alta justificación, no tendrá inconveniente en rectificar los términos del decreto tantas veces citado, limitando el derecho de libre navegación que concede solamente á las embarcaciones costarricenses.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, tengo la honra de suscribirme de V. E. muy atento servidor,

E. Mendoza

Á Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Costa Rica

San José

———

Secretaría de Relaciones Exteriores

San José, 20 de agosto de 1897

Señor:

Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo de su atenta nota de fecha 27 de julio último, la cual contiene una protesta que, con instrucciones del Gobierno del Estado de Nicaragua, presenta la Excelentísima Dieta á esta Secretaría, relativa al decreto de 12 de junio, dictado por el Congreso de esta República, por el cual se autoriza la importación y exportación de mercaderías á los valles de San Carlos y Sarapiquí, por los ríos Colorado, San Juan de Nicaragua y Sarapiquí.

Las francas exposiciones contenidas en mi cablegrama de fecha 30 de julio último y mis notas de 31 del mismo mes y 5 del corriente son, á juicio del Gobierno de Costa Rica, evidente demostración de la justicia con que procedió el Congreso, aunque por desgracia ha sido mal interpretado el texto de su decreto por el Gobierno del Estado de Nicaragua.

Me es grato confirmar á V. E. en un todo el contenido de los mencionados despachos, y abrigo la esperanza de que las manifestaciones hechas espontáneamente por el Gobierno de Costa Rica y cuando aun no tenía conocimiento de la protesta contenida en el despacho de V. E., llevarán al ánimo de la Dieta el convencimiento de que Costa Rica no se ha apartado en un punto de su política tradicional de paz y conciliación.

Me complazco en reiterar á V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO PACHECO

A su Excelencia el señor Secretario de la Dieta
de la República Mayor de Centro América

San Salvador

SECRETARÍA DE LA DIETA
DE LA
REPÚBLICA MAYOR DE CENTO AMÉRICA

San Salvador, 8 de agosto de 1897.

SEÑOR MINISTRO:

Fué trasmitido el telegrama de V. E. de fecha 29 de julio próximo pasado, al Gobierno de Nicaragua, para que impuesto de la reclamación que contiene, informase á la Dieta suficientemente sobre los hechos que se atribuyen á las autoridades de aquel Estado, y la Dieta ha recibido la contestación siguiente:

" Palacio Managua. — Agosto 4. — Secretario de la Dieta. — Dí cuenta al señor Presidente del Estado con el atento telegrama de 30 del mes pasado en que V. E. me trascribe el mensaje dirigido á la Secretaría por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Impuesto detenidamente de sus conceptos, me ha dado instrucciones para contestar á V. E. que *Los Chiles* es punto limítrofe entre este Estado y Costa Rica, y que así como esta República se considera con jurisdicción indisputable sobre él, también Nicaragua se cree con derecho de jurisdicción sobre el mismo punto, porque además de estar á corta distancia del río San Juan, existe desde hace más de 20 años la finca de un nicaragüense, medida y titulada por nuestras autoridades y radicada la matrícula legal en la oficina de San Carlos.

" Que siempre ha tenido que intervenir en la persecusión de desertores de la misma finca, y si alguna vez han llegado resguar-

22

dos costarricenses á *Los Chiles*, ha sido por convenio particular y amistoso de las autoridades fronterizas de uno y otro país, á fin de perseguir y ejercer acción mancomunal contra los criminales; es un punto que decidirá probablemente el señor Ingeniero General Alexánder, en su calidad de tercero en discordia. Relativamente al paso de haber sido detenidos en San Jorge los costarricenses Agustín Madrigal y Rudecindo Guardia y don Guillermo Pradilla, de origen colombiano, manifiesto á V. E. que este Gobierno rechaza el calificativo que el Ministro de Costa Rica se permite dar al procedimiento de las autoridades de este país y en relación con esos señores, porque lo que hubo con ellos no fué más que un acto de Policía, tratándose de poner en claro la denuncia que de Granada recibió el Jefe Político de Rivas, consistente en que tales pasajeros conducían correspondencia para varios nicaragüenses que trabajan desde Costa Rica por subvertir el orden de Nicaragua. Los señores Madrigal y Guardia fueron detenidos por pocos momentos, con el objeto de inquirir los hechos denunciados, á pesar de las presunciones contra ellos; no existiendo mayores razones, se les dejó en libertad; pero el señor Madrigal dejó en la oficina, indudablemente por olvido, un paquete de periódicos y hojas volantes de los últimos días, según informes del Jefe Político de Rivas. Espera este Gobierno que V. E. ponga lo expuesto en conocimiento de la Honorable Dieta para que, si estima suficientes las razones aludidas en pro de los intereses y honor de Nicaragua, se sirva ordenar su trasmisión á la Cancillería costarricense. Con toda consideración soy de V. E. atento servidor, — E. Calderón. "

Además, en comunicación de 21 de julio próximo pasado, se queja el Gobierno de Nicaragua de que el de Costa Rica ha estado reforzando, *no sabe con qué miras*, todas las guarniciones que tiene en la ribera del San Juan y en lugares disputados, como *Los Chiles;* de que esas guarniciones no se han limitado á cuidar sus puntos, sino que hostilizan á todos los nicaragüenses que por allí transitan con perfecto derecho, y han llegado al extremo de despojarlos del hule y otros productos recogidos en las montañas nicaragüenses, con gran fatiga, pretextando decomiso; de que el resguardo de Costa Rica hirió á una mujer y dos hombres que navegaban en el río pacíficamente, de todo lo cual, en el trayecto que recorrió la Comisión Nicaragüense junto con el Árbitro General Alexánder, recibió repetidas quejas. Por estos motivos, asegura el Gobierno de Nicaragua, el Comandante de San Carlos envió una pequeña escolta á *Los Chiles* para proteger á los ciudadanos de la República de los abusos de las autoridades de Costa Rica; pero que esa escolta no capturó á nadie. Y á ese respecto manifiesta el mismo Gobierno, que dos individuos desertores de la guarnición de *Los Chiles* se presentaron al Comandante de San Carlos pidiendo servicio, mas

no fueron aceptados, y que probablemente son esos los que se dice capturó la escolta en aquel punto.

Las irrupciones costarricenses á territorio nicaragüense y vice versa, han sido frecuentes y ocasionado más de una reclamación, però son inevitables mientras no se fijen los límites entre ambos países, máxime si se atiende á que los invasores son personas ignorantes, que no comprenden los malos resultados de sus avances.— ¿No juzga V. E. que debe haber tolerancia hasta que se practique la delimitación entre esa República y Nicaragua, y que esas mutuas invasiones no pueden, no deben ocasionar rupturas que traerían gravísimos males?

Muy grato será para la Dieta que el Gobierno de V. E. y el de Nicaragua encuentren satisfactorias sus recíprocas explicaciones y les restituyan la mutua confianza.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. mis sentimientos de consideración y alta estima, suscribiéndome su atento servidor,

E. Mendoza

Á Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Costa Rica

---

Secretaría
de
Relaciones Exteriores

San José, 28 de agosto de 1897

Señor:

Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo de su nota del 8 de los corrientes, en la cual tiene V. E. á bien trascribir á esta Secretaría dos despachos del Gobierno del Estado de Nicaragua, dirigidos á la Excelentísima Dieta y fechados á 4 de agosto y 21 de julio del presente año.

Con respecto á la primera de estas dos comunicaciones siento tener que manifestar á V. E. no estar de acuerdo mi Gobierno con lo que asegura el de Nicaragua, tocante á ser *Los Chiles* punto limítrofe entre ambos Estados. Como ya lo he puesto en conocimiento de V. E. en mi telegrama de 28 de julio último, el lugar denominado *Los Chiles* es de jurisdicción indisputable de Costa Rica. En ese mismo despacho dije, en apoyo de este aserto, que dicho

23

punto se encuentra á cuatro millas de la línea de frontera, la cual pasa por el punto llamado *Coloradito*, donde se ve el mojón colocado en 1890 por don Ricardo Alpízar, comisionado de Costa Rica para el trazo de la línea fronteriza con Nicaragua, según lo determinó el Laudo del señor Presidente Cléveland. Dicho punto dista dos millas de la ribera del lago de Granada. Ahora bien, para ir de *Los Chiles* á *Coloradito*, en bote, por el río Frío, se emplean más de dos horas, lo que demuestra hasta la evidencia que *Los Chiles* están, por su situación, fuera de las más exageradas pretensiones de Nicaragua.

Además de las razones expuestas, que á juicio de mi Gobierno son concluyentes, y como ya he tenido la honra de manifestarlo á V. E., Costa Rica ha mantenido siempre y mantiene en la actualidad autoridades fiscales y militares en *Los Chiles*, sin que este hecho haya motivado nunca protesta alguna de parte de Nicaragua. Por lo que hace al argumento contenido en la nota de aquel Gobierno, acerca de la existencia de la finca de un nicaragüense en *Los Chiles*, medida y titulada por las autoridades de Nicaragua, debo manifestar á V. E. que en dicho punto no existe más finca que la del señor Francisco Solano, costarricense y oriundo de Cartago; que este individuo ha reconocido y acatado siempre nuestras autoridades y que ofreció gustoso su propia casa, situada en la misma finca, para residencia de la guarnición.

De todo lo cual se desprende que la entrada de una fuerza nicaragüense á *Los Chiles*, constituye una violación flagrante de nuestro territorio, que no ha sido aún satisfactoriamente explicada. Esta violación se agrava con el apresamiento del 2º Comandante de la guarnición de San Rafael de Guatuso y del soldado José Angel Montero, de la misma guarnición, quienes se hallaban en aquel lugar en el desempeño del servicio; y aunque V. E. en su telegrama del 23 de julio tuvo á bien informar á esta Secretaría que, según aseveración del Gobierno de Nicaragua, los individuos antes citados se presentaron al Comandante de la fuerza nicaragüense como desertores del Resguardo de Costa Rica en *Los Chiles*, y le ofrecieron sus servicios, me permito llamar su ilustrada atención sobre dos informaciones de que tengo la honra de remitir á V. E. copia autenticada, y que fueron seguidas acerca del incidente por nuestra autoridad militar. De estas informaciones resulta que el 2º Comandante de Guatuso, señor Pedro P. Boza, y el soldado Montero, fueron apresados en *Los Chiles* por la escolta nicaragüense, aunque luego, al llegar al fuerte de San Carlos, se les hizo saber que estaban en libertad. Asimismo verá V. E. en una de las informaciones, y esto comprobado por declaración de testigos nicaragüenses, que desde su salida del fuerte de San Carlos la escolta invasora de *Los Chiles* hizo demostraciones ofensivas para Costa Rica.

Tocante al tratamiento injustificado de que fueron objeto los costarricenses Rudecindo Guardia y Agustín Madrigal de parte de las

autoridades de la ciudad de Rivas, no quiere mi Gobierno — aunque para ello no le faltan razones — insistir sobre este desagradable incidente. Una simple sospecha, de todo punto gratuita, como después lo demostraron los hechos, no era motivo bastante, á juicio de mi Gobierno, para ocasionar la prisión y registro personal que sufrieron los señores Guardia y Madrigal, tanto más cuanto que este último era portador de la correspondencia del Cónsul General de Costa Rica en Managua, correspondencia que, según confesión del Gobierno nicaragüense, quedó en poder del señor Jefe Político de Rivas, aunque se dice que por olvido del señor Madrigal.

Tócame ahora contestar las inculpaciones hechas á mi Gobierno por el de Nicaragua, en la nota que con fecha 21 de julio último dirige á esa Excelentísima Dieta.

No sabe mi Gobierno en qué se funda la afirmación de Nicaragua, relativa á refuerzo de nuestras guarniciones en la ribera del San Juan. El hecho de haber encontrado en *Los Chiles* la escolta de Nicaragua una guarnición compuesta de tres hombres, es bastante elocuente por sí solo para demostrar el poco ó ningún fundamento del aserto del Gobierno nicaragüense. Últimamente se ha enviado á *Los Chiles* un pequeño refuerzo para la persecución de huleros que, en contravención á nuestras leyes, explotan el territorio nacional, cometiendo toda clase de vejámenes contra las personas y propiedades de los moradores de toda aquella comarca.

Mi Gobierno asimismo rechaza el cargo de que las guarniciones de esta República hostilizan á los nicaragüenses que por aquellos lugares transitan; porque, si bien es cierto que algunas personas han sido despojadas del hule que portaban, esto se ha hecho dentro de nuestro territorio y cuando se ha demostrado que el hule provenía de las montañas de Costa Rica, las cuales desde hace ya mucho tiempo han sido regularmente saqueadas por gentes poco escrupulosas.

No tiene este Gobierno ninguna noticia de haber sido heridos por uno de nuestros Resguardos dos hombres y una mujer que navegaban pacíficamente en el río; y vería con gusto que el Gobierno de Nicaragua precisara los hechos, especificando en qué río acaeció el incidente, los nombres de los heridos, el Resguardo que los hirió y la fecha en que eso ocurrió, para hacer las averiguaciones del caso y castigar á los culpables.

Piensa mi Gobierno, como la Excelentísima Dieta, que mientras no se practique la demarcación correspondiente, debe haber tolerancia de ambas partes y evitar rupturas que envolverían males incalculables para ambos países : ésta ha sido la práctica constante en Costa Rica, y muchos son los casos en que mi Gobierno ha demostrado su propósito firme de conservar la paz; pero al propio tiempo cree que la tolerancia no puede ser ilimitada y que la prudencia aconseja á Costa Rica y á Nicaragua abstenerse de hechos como el que ha poco se verificó en *Los Chiles*, que indudablemente pueden acarrear serios trastornos para la paz de Centro América.

Confía el Gobierno de Costa Rica en que la Excelentísima Dieta sabrá estimar el derecho que le asiste y la justicia de sus representaciones.

Me es grato reiterar á V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO PACHECO

Á Su Excelencia el señor Secretario de la Dieta
de la República Mayor de Centro América

San Salvador.

TELEGRAMA

Depositado en San José el 25 de setiembre de 1897

Señor Secretario de la Dieta
de la República Mayor

Managua

Ha llegado aquí la noticia de hallarse preso en Managua, por orden de ese Gobierno, el señor don Eduardo Béeche, Cónsul General de Costa Rica. Mi Gobierno no da crédito á esa especie, porque el estado de las relaciones que ligan á ambos países es obstáculo para que semejante atentado haya podido consumarse y porque hasta ahora esa Excelentísima Dieta ninguna queja ha expuesto contra el citado funcionario, que pudiera en alguna forma excusar tal proceder. Ruego, en consecuencia, á la Excelentísima Dieta se sirva darme seguridad de la inexactitud de ese rumor para calmar la agitación que aquí ha producido.

Aprovecho esta oportunidad para comunicar á V. E. que ayer se presentó en la frontera un número de individuos procedentes de esa, á quienes se ordenó en seguida concentrarse en esta capital, por haber ellos manifestado á nuestro Resguardo ser emigrados políticos de Nicaragua.

Soy de V. E. obsecuente servidor,

RICARDO PACHECO

TELEGRAMA

Depositado en Managua el 27 de setiembre de 1897

A Ministro de Relaciones Exteriores

Con pena participo á V. E. que por haber tomado participación en la última revolución y por estar procesado y preso el Cónsul General de esa República, don Eduardo Béeche, á solicitud de este Gobierno, le ha sido cancelada la patente por la Dieta de la República Mayor. Este mismo Gobierno tiene datos de que don José Cabezas ha introducido por *El Sardinal* considerable cantidad de rifles y otros elementos de guerra para los rebelados contra aquél y de que no pierde ocasión de favorecer la maléfica empresa de los trastornadores del orden. La Dieta, á instancia del citado Gobierno, pide al de V. E. se sirva mandar concentrar á todos los que han traspuesto la frontera, lo mismo que á todos los emigrados nicaragüenses que ya existían en el Guanacaste y Puntarenas.

De V. E. con toda consideración, muy atento servidor,

E. Mendoza

TELEGRAMA

Depositado en Managua el 27 de setiembre de 1897

A Ministro de Relaciones Exteriores

Es notorio que don José Cabezas es íntimo amigo del señor Presidente Iglesias y es el agente principal de la revolución que se ha preparado contra el Gobierno de Nicaragua en Costa Rica, y que se llevará á cabo invadiendo el Estado mañana ó pasado, por agua y tierra. Datos ciertos tiene este Gobierno de que la hacienda del señor Cabezas es el almacén de guerra de los rebeldes; allí han depositado rifles y toda clase de elementos bélicos, introducidos por el puerto de *El Sardinal*, próximo ó perteneciente á la misma propiedad. Informes recientes de personas verídicas y serias aseguran que el señor Presidente Iglesias no sólo es sabedor de esto, sino que tolera los preparativos y organización de los emigrados, los anima y protege pública y directamente. La Dieta se resiste á creer, no cree que esos datos obtenidos por el Gobierno de Nicaragua sean verídicos con respecto á lo que atribuyen al señor Presidente Iglesias, porque ellos constituirían una gravísima ofensa y refinada perfi-

dia, y esta Corporación no se resigna á renunciar al convencimiento de su honradez y justificación, y de que está muy lejos de provocar un conflicto que nos legaría ruines descréditos y odio entre hermanos. La Dieta confía en que el Gobierno de V. E. dictará todas las medidas conducentes á frustrar la invasión proyectada, y á que no queden impunes los trasgresores de las leyes de neutralidad, con lo cual devolverá la tranquilidad á este Estado y su Gobierno recibirá una prueba de la lealtad del de V. E.

Con toda consideración me suscribo de V. E. muy atento servidor,

E. Mendoza

TELEGRAMA

Depositado en San José el 12 de octubre de 1897

A Secretario de la Dieta
de la República Mayor
Managua

El telegrama de V. E. recibido anoche ha convencido á mi Gobierno de que la Excelentísima Dieta, prevenida por falsos informes, no ha podido mirar la cuestión á que V. E. alude con toda la calma que la gravedad del caso demanda. Sólo así se explica que desde luego llame V. E. la atención hacia la pretendida íntima amistad que el señor Presidente Iglesias mantiene con don José Cabezas, á quien, al propio tiempo, atribuye V. E. planes revolucionarios contra la paz de Nicaragua y que, sin embargo de asegurar que no les da crédito, comunique en seguida informes que la Excelentísima Dieta ha recibido, los cuales afectan hondamente el buen nombre que Costa Rica tiene asegurado en sus relaciones internacionales por la lealtad con que siempre ha procedido.

La destemplanza con que V. E. se refiere á pretendidas connivencias entre el señor Presidente Iglesias y los emigrados de Nicaragua, por más que se anticipe la creencia que abriga la Excelentísima Dieta respecto á la falsedad de tal inteligencia, es, no obstante todo, gravísimo y desautorizado cargo que no puede pasarse sin protesta.

Desde luego debió ser buena justificación del señor Iglesias y de su Gobierno, para ante la Excelentísima Dieta, el conocimiento que ella tiene de sus procedimientos en todo lo tocante á las relaciones con el Estado de Nicaragua.

La espontaneidad con que Costa Rica se apresuró á rectificar la errada interpretación que espíritus insidiosos y disociadores daban en Nicaragua al decreto de nuestro Congreso de 12 de junio; el apresuramiento con que mi Gobierno ha atentido las diversas excitativas de V. E. para concentrar en esta capital á los emigrados políticos de Nicaragua; la oficiosidad con que se dispuso la internación de los complicados en el último movimiento revolucionario de Nicaragua, que se presentaron en nuestra frontera; el desarme en la misma de la guarnición desertora de Nicaragua, enviada por ese Gobierno para perseguir á los revolucionarios, y la circunstancia, bien significativa, de que ningún movimiento hubo por el lado de nuestra frontera en consonancia con el que estalló en Nicaragua á mediados del mes anterior, debieron convencer al Gabinete de Managua, y con mayor razón á la Excelentísima Dieta, de no tener fundamento alguno los temores referentes á actitud hostil del Gobierno de Costa Rica.

En cambio de esa conducta observada por Costa Rica, el Gobierno de Nicaragua viene desde hace algún tiempo procediendo de distinto modo, como muy bien lo sabe la Excelentísima Dieta. Buena prueba de ello es la incursión á *Los Chiles* de una escolta armada, cuestión ya largamente debatida; las dificultades puestas á nuestro Cónsul para defender al señor Presidente Iglesias, calumniado en documento que vió la luz pública en esa y cuyo origen y tendencias eran conocidas de aquel Gobierno; el encarcelamiento del citado señor Cónsul don Eduardo Béeche por simples sospechas de complicidad en el movimiento revolucionario, fundadas únicamente, á juzgar por comunicación de esa Excelentísima Dieta, en el hecho de haber conversado con alguno de los autores principales del movimiento y pasado de una á otra ciudad en los días anteriores al suceso, y todo esto sin el previo retiro por parte de la Dieta del exequátur concedido á la patente de aquel funcionario. Actos semejantes dan de sobra fundamento al Gobierno de Costa Rica para considerar hostil la conducta que con respecto á él observa el de Nicaragua.

Los informes que V. E. asegura haber recibido el Gobierno de ese Estado, poca fe deben merecerle, pues no es esta la primera vez que agentes secretos de ese Gobierno, y otras personas oficiosamente, han trasmitido noticias alarmantes y de todo punto falsas, encaminadas á crear dificultades entre ambos Gobiernos.

En cuanto á la existencia de elementos de guerra en territorio costarricense, mi Gobierno, no de ahora sino desde la presencia aquí del señor Doctor Coronel Matus, Secretario de la Legación acreditada ante este Gobierno por la Excelentísima Dieta, ha venido dictando las providencias del caso para su descubrimiento y aprehensión, resultando de las averiguaciones hechas ser inexactos los informes en cuya virtud se ha procedido.

Hace tres días supo mi Gobierno, por cable recibido de Panamá, que de Chiriquí había salido el 7 de este mes el velero *Colombia*, cargado de armamento, con destino á Costa Rica, y se impartieron con tal motivo, desde entonces, á las autoridades del litoral del Pacífico, órdenes terminantes para la captura del barco y decomiso del armamento.

Lo expuesto bastaría para convencer á la Excelentísima Dieta, si ya no lo estuviera, de la rectitud de miras en que se inspira mi Gobierno, y le dará al propio tiempo mayor y más sólido fundamento para estimar como ligero y temerario todo juicio que pueda formularse contra la conducta que este último ha observado.

Soy de V. E. atento y seguro servidor,

RICARDO PACHECO

TELEGRAMA

Managua, 30 de octubre de 1897, á las 2 p. m.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores

En los telegramas de V. E. de 25 de setiembre y 12 del actual, que he tenido la honra de recibir, se sirve asegurar que han sido concentrados á esa capital los emigrados nicaragüenses que llegaron á la frontera después de la frustrada revolución de mediados del pasado; pero en comunicación dirigida á esta Secretaría por el Gobierno de este Estado, á la que acompaña una información de testigos, algunas cartas originales y telegramas de esa, se afirma que los indicados emigrados permanecen en Liberia, organizados militarmente, pagándoseles sueldo diario y permitiéndoles trabajos de enganche; que han sido expulsados violentamente todos los nicaragüenses que no se han mostrado partidarios de la revolución, tales como don Ezequiel Vega, don Manuel Rodríguez y otros, á pesar de su arraigo de mucho tiempo atrás; que los postas de esa República se han convertido en revolucionarios, trayendo y llevando fuera de valija correspondencia enemiga, y que por todos estos motivos la Comandancia General de Armas ha dispuesto, como medida preventiva de policía y seguridad pública, retirar la oficina telegráfica de la frontera, prohibir que los postas costarricenses pasen la frontera con sus valijas, las que serán recibidas y devueltas en ese lugar ó *El Naranjito*, y cortar toda comunicación terrestre con la provincia de Guanacaste. Como, además de lo expuesto, el Gobierno de este Estado tiene que hacer fuertes gastos en el mantenimiento de tropas para hacer frente á una repentina invasión de los revolucionarios

26

residentes en la frontera de esa República, no es posible se prolongue indefinitivamente una situación tan violenta. Por tal motivo, la Dieta ha creído de su deber poner los anteriores hechos en el conocimiento del Gobierno de V. E., á fin de que, si, como lo espera, se encuentra animado del mismo deseo de conservar la paz entre ambos países, se sirva dictar las órdenes que tenga á bien, á fin de impedir la invasión armada que proyectan los revolucionarios nicarsgüenses, residentes en esa República, porque si desgraciadamente llegase á efectuarse, la Dieta protesta, desde luego, por los daños y perjuicios que se ocasionen al Estado de Nicaragua, y lo considera, además, como una ofensa gratuita á la República Mayor de Centro América.

Con toda consideración me suscribo de V. E., muy atento s. s.,

E. Mendoza

TELEGRAMA

Managua, 2 de noviembre de 1897

Al Secretario de la Dieta de la República Mayor

Tengo la honra de referirme al telegrama de V. E., fecha 30 de octubre pasado, recibido ayer.

Conforme lo he anunciado á V. E. en despachos anteriores, oportunamente se hicieron efectivas las órdenes de concentración dictadas respecto de los emigrados nicaragüenses, á que esas comunicaciones aluden, y se encuentran en esta capital las personas nominalmente indicadas por la Excelentísima Dieta. Pero debo advertir á V. E. que con frecuencia llegan á Guanacaste expatriados políticos de Nicaragua, respecto de los cuales, si no se han dictado medidas de internación es por no haberse recibido en esta Secretaría de Estado solicitud al efecto ni tenerse conocimiento de quiénes sean ellos ni del momento de su arribo. Por otra parte, el número considerable de emigrados que se presentan en las poblaciones de Guanacaste y la circunstancia de carecer los que aun quedan allí de los recursos necesarios para su traslado á esta capital, pues son personas de menor importancia, dificultan toda medida que respecto de su internación se dicte; aparte de ser ésta innecesaria, porque la vigilancia que respecto de ellos se ejerce es garantía de su actitud pacífica. Por lo que hace á los informes recibidos por el Gobierno de

27

Nicaragua y referentes á la organización militar que en Liberia tienen los emigrados allí residentes, al pago de sueldos de los mismos y trabajos de enganche, he de manifestar á V. E. que no pasan de ser una invención ridícula, creada sin duda con el objeto de mantener á aquel Gabinete en mayor excitación aún de la que el estado de cosas allí le haya provocado. No es posible acoger en serio semejante especie, que, á ser cierta, constituiría un trastorno real y positivo del orden en Costa Rica, por no avenirse con el respeto y obediencia debidos á nuestras autoridades, y de los cuales está mi Gobierno plenamente satisfecho, la presencia de una fuerza militar no dependiente de aquellas autoridades ni sujeta á las leyes del país.

La expulsión de algunos nicaragüenses á que se refiere V. E. es cierto que se ha efectuado por orden de autoridades costarricenses, de acuerdo con la ley, con motivo de ser personas convictas de espionaje ó autoras de los falsos informes que se envían al Gobierno de Nicaragua para mantener la intranquilidad y tirantez actual en las relaciones de ambos países.

Ese procedimiento es perfectamente correcto y en nada puede alarmar al Gobierno de Nicaragua, quien, sin embargo de sus deberes de cortesía y de correspondencia hacia Costa Rica, redujo á prisión á nuestro Cónsul en Managua y lo mantiene en ella desde hace cerca de dos meses, sin haber comunicado hasta ahora á esa Excelentísima Dieta la causa comprobada de tal procedimiento; y digo que aun no se ha notificado á la Dieta la prueba del delito que se le atribuye, porque de seguro ella lo habría puesto en conocimiento de mi Gobierno, como es de costumbre en estos casos.

Las medidas relativas á los postas que llevan y traen correspondencia y el cierre de las comunicaciones terrestres con Guanacaste, dispuestas por la Comandancia General de Armas de Managua, que V. E. me comunica, son otros nuevos actos de hostilidad hacia Costa Rica de parte del Gobierno de Nicaragua, como V. E. no puede desconocerlo.

Soy de V. E. atento y seguro servidor,

Ricardo Pacheco

Secretaría de la Dieta
de la
República Mayor de Centro América

Managua, 16 de octubre de 1897

Señor:

He tenido la honra de recibir el despacho de V. E., fecha 1º de setiembre último, lo mismo que dos informaciones de testigos

que se sirve acompañar para comprobar la violación del territorio costarricense por una fuerza militar de este Estado, y el apresamiento del 2º Comandante de la guarnición de San Rafael de Guatuso y del soldado José Angel Montero, sin que se haya dado sobre el particular una explicación satisfactoria.

Llama desde luego la atención, señor Ministro, la uniformidad de las declaraciones de los testigos, tanto en sus palabras como en sus menores detalles, cortadas todas por el mismo patrón; lo mismo que las contradicciones en que incurre el sargento Pedro P. Boza. Esto solo bastaría para dudar de la veracidad de sus dichos, pues, siendo todas personas incultas, no es verosímil creer que posean una memoria y un juicio tan claro, de tal modo que no discrepasen sus dichos en un punto; pero lo que no da lugar á duda es el mentís que da á los indicados testigos el ex-Cónsul de Costa Rica, don Eduardo Béeche, en la declaración que en copia auténtica tengo el honor de acompañarle; lo mismo que la declaración del supuesto ofendido José Angel Montero. Ante la evidencia de tales pruebas, no dudo que el Gobierno de V. E. reconocerá lo infundado del cargo que hacía al Gobierno de este Estado.

La Dieta celebra que el Gobierno de V. E. no insista en la averiguación del hecho atribuído á las autoridades de la ciudad de Rivas sobre detención y registro personal que sufrieron los costarricenses Rudecindo Guardia y Agustín Madrigal; y á mi vez me es grato participarle que, no habiendo persistido el Gobierno de Nicaragua en que se lleve adelante la reclamación por el despojo á ciudadanos nicaragüenses del hule que traían, ni por el hecho de haber sido heridos dos hombres y una mujer por un Resguardo costarricense, la Dieta desiste de ella, á fin de poner término á estos enojosos incidentes, y que las relaciones, en lo sucesivo, tengan por único objeto mantener la más fraternal amistad.

Con sentimientos de la más alta consideración, me suscribo de V. E. muy atento seguro servidor,

E. Mendoza

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Costa Rica

San José

San José, 3 de diciembre de 1897

Señor:

Tengo la honra de referirme á la nota de V. E., fecha 16 de octubre próximo anterior, escrita en respuesta á la que le fué dirigida

por esta Secretaría el 1º de setiembre último, con motivo de la invasión del territorio costarricense, en la hacienda *Los Chiles*, por una escolta nicaragüense y apresamiento y conducción á San Carlos del sargento Pedro P. Boza y del soldado José Angel Montero.

Para desvirtuar el grave cargo que contra Nicaragua resulta justificado por las informaciones que con mi despacho de setiembre dirigí á la Excelentísima Dieta, comienza V. E. llamando la atención de esta Secretaría de Estado hacia la uniformidad de las declaraciones de los testigos, tanto en sus palabras como en sus menores detalles, á las contradicciones en que incurre el sargento Boza, todo lo cual es, á juicio de V. E., motivo para dudar de la veracidad del dicho de aquéllos; y llega V. E. en seguida á calificar con frase que hiere de rechazo á este Gobierno, y que me excusan de repetir la seriedad y cultura del estilo diplomático, cierto aparente desacuerdo entre lo afirmado por el Cónsul Béeche y lo referido por aquellos testigos.

Al contrario de lo que pasa á la Excelentísima Dieta, encuentra mi Gobierno en la uniformidad de detalles con que los testigos refieren cuanto ocurrió en San Carlos y *Los Chiles*, recíproca confirmación de la verdad de sus asertos, y se explica la uniformidad de palabras con las circunstancias que V. E. hace constar de la incultura de los declarantes, la cual impedía á éstos dictar sus deposiciones, dejando tal labor al encargado de la información, llamado por la ley y la costumbre al desempeño de esa tarea, y quien, como única é idéntica persona, nada tiene de extraordinario ni de sospechoso, y es, al contrario, cosa natural y corriente, que en igual ó muy semejante forma hiciese constar las referencias que á unos mismos hechos hacían á un propio tiempo varios declarantes. Contradicciones no las halla mi Gobierno en la declaración del sargento Boza, y es digno de notarse que V. E. no las puntualice, sin embargo de que en ellas funda parte de su argumentación.

Nada significa, de otro lado, que el señor Cónsul Béeche confirme en su declaración la forma pacífica y amistosa en que el Gobierno de Nicaragua pretende que entró á *Los Chiles* la escolta de ese Estado, porque lo depuesto por ese funcionario se funda en los informes que le suministró el soldado José Angel Montero, desertor de nuestro ejército, indigno por ese motivo de inspirar crédito alguno y, más que todo, por el interés que tenía de congraciarse con el Gobierno de Nicaragua, para que le otorgase la carta de ciudadanía, que ya alcanzó en aquel país, y mediante la cual trataba de ponerse á cubierto de la responsabilidad á que su conducta le había hecho acreedor en Costa Rica.

Concluye V. E. manifestando que por no persistir el Gobierno de Nicaragua en que se lleve adelante la reclamación presentada por el despojo á ciudadanos nicaragüenses del hule que traían y por el hecho de haber sido heridos dos hombres y una mujer por un Resguardo costarricense, la Dieta desiste de ella, á fin de poner término

á estos enojosos incidentes, y que las relaciones, en lo sucesivo, tengan por único objeto mantener fraternal amistad; y aquí cabe llamar la atención de la Excelentísima Dieta sobre el contraste que existe entre las tendencias que esas palabras revelan y el tono anterior de la comunicación.

Da por terminado también mi Gobierno el incidente á que V. E. alude, no sin hacer constar que el desistimiento ha venido después de la demanda que Costa Rica dirigió para que se puntualizaran respecto del caso, sin que esto se hiciera, personas, hechos, tiempos y lugares, por no tenerse de tales sucesos la más insignificante noticia.

Abriga mi Gobierno la esperanza de que la Excelentísima Dieta sabrá explicar de manera más satisfactoria y conforme con la fraternidad centroamericana, la violación de nuestro territorio, cometida por una escolta nicaragüense.

Con sentimiento de alto aprecio y consideración muy distinguida, me suscribo de V. E. atento servidor,

RICARDO PACHECO

Al Excelentísimo señor Secretario de la Dieta de la República Mayor de Centro America

Managua

SECRETARÍA DE LA DIETA
DE LA
REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO AMÉRICA

Managua, 25 de setiembre de 1897

SEÑOR:

He recibido del Gobierno de Nicaragua la comunicación siguiente:

He recibido instrucciones del señor Presidente del Estado para poner en el alto conocimiento de la Honorable Dieta de que V. es digno órgano, los siguientes hechos que en las actuales circunstancias revisten bastante gravedad.

"Los señores Chamorros, emigrados de este país, se encontraban ayer en el paraje *El Sardinal*, jurisdicción de Costa Rica, fronterizo á este Estado, según informes fidedignos que se poseen; y al mismo tiempo el señor José Cabezas, vecino de Liberia y negociante en maderas, introdujo á dicho lugar, en uno de los buques que fleta, un cargamento de pertrechos de guerra.

"El emigrado don Enrique Díaz, comprometido en la última revolución que fracasó en Granada el 18 del corriente, se encontraba el mismo día de ayer encerrado con el telegrafista de la frontera de Costa Rica, poniendo varios telegramas, que desde luego llamaron la atención del de Nicaragua y á quien por varios medios se le estorbó el imponerse de su contenido; telegramas que se hacían más sospechos si se atiende á que el propio señor Díaz enganchaba gente en aquel momento para invadirnos á vista y paciencia de las autoridades de aquella vecina República.

"Tales hechos, de que se viene dando constantes y repetidos avisos á este Gobierno, relacionados con los que he elevado á su conocimiento en oficio de hoy, le llevan la convicción profunda de que por parte de Costa Rica hay el propósito hostil de apoyar, ó tolerar al menos, que en su frontera se organicen y armen partidas que vengan á inquietarnos; y no debiendo este Gobierno ver con indiferencia esta irregular conducta, tiene á bien llamar la atención de esa Honorable Dieta á fin de que, penetrada de la gravedad que estos sucesos revisten, reclame, si lo tiene á bien, de aquel Gobierno que, ajustando sus procedimientos á las prácticas internacionales y de buena vecindad, ordene á sus autoridades la concentración de los emigrados residentes en aquel país y el registro y aprehensión de los pertrechos de guerra referidos, empuñados y desembarcados en el ya citado paraje *El Sardinal*.

"El señor Presidente desea que tan luego ese Honorable Cuerpo obtenga contestación del Gobierno de Costa Rica á la protesta que se le dirija, se sirva ponerla en su conocimiento; porque acontecimientos de la clase de los relacionados, exigen, como no se escapará á la penetración de V. E., preparativos para evitar y repeler cualquiera agresión, manteniendo así, en cumplimiento de su deber, la paz y seguridad del Estado."

La Dieta, á cuya consideración elevé el importante contenido de la nota inserta, deseosa de que se conserve la paz en el interior de esta República y de que no se alteren las fraternales relaciones que existen entre los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica, y encontrando, por otra parte, justa y en todo conforme á las leyes de neutralidad que se deben recíprocamente las naciones, la reclamación que hace el Gobierno de Nicaragua, la adopta en todas sus partes, y espera de la ilustración y recto criterio del Gobierno de V. E. se sirva dictar las medidas conducentes á evitar que los enemigos de la Administración actual trastornen el orden dichosamente restablecido en este Estado.

Reitero á V. E. las protestas de mi alta consideración y me suscribo su atento seguro servidor,

E. MENDOZA

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Costa Rica

San José

Scretaría de la Dieta
de la
República Mayor de Centro América

Managua, 25 de setiembre de 1897

Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de ese Supremo Gobierno, por el digno medio de V. E., el oficio dirigido á la Dieta de la República Mayor, que dice:

"La grave perturbación del orden público á que dió lugar el ataque hecho al cuartel de Granada la noche del 17 del corriente por el círculo conservador de aquella ciudad, fomentado por sus correligionarios de dentro y fuera del país, ha obligado imprescindiblemente á mi Gobierno á tomar medidas salvadoras y represivas que, al par de restablecer el orden alterado, se aplique á los culpables de tamaño crimen.

"Entre los comprometidos en el movimiento revolucionario, aparece el señor Cónsul General de Costa Rica, don Eduardo Béeche.

"El Gobierno tenía datos fidedignos de todo lo que se tramaba por los revolucionarios de aquí y los nicaragüenses emigrados en Costa Rica, tendente á cambiar el orden político actual, quienes hacían valer además que contaban, en su apoyo, con el auxilio de esa República, y que también entraba en tan reprobadas combinaciones el señor Cónsul Béeche.

"No obstante, la prudencia del Gobierno fué superior á toda disposición enérgica; y quiso, en el deseo de la mejor armonía, que el señor Béeche comprendiera la situación en que estaba colocándose y de la que tenía conocimiento el señor General Presidente del Estado. Al efecto, fué interpelado personalmente por el infrascrito acerca de todo lo que se hacía valer por los conspiradores y que revelaban complicidad del Gobierno de Costa Rica en los trabajos liberticidas. El señor Béeche protestó no tener conocimiento de que su Gobierno apoyara á los emigrados y que todos sus deseos y trabajos propendían á la conservación de las buenas relaciones de su país con Nicaragua.

"Sin embargo de tales protestas, el Gobierno continuó observando la conducta del señor Béeche, que iba y venía de una ciudad á otra en íntimas relaciones con los conspiradores; mudó á su familia de la residencia de esta capital, la conservó por algún tiempo en Masaya, estuvo á última hora en una hacienda situada en Diriamba, que era uno de los puntos en que se fraguaba la conspiración, y precisamente el día designado para que estallara la insurrección en la ciudad de Granada, se trasladó con ella á ese lugar,

y luego que notó que había fracasado el golpe, se ocultó en una de las principales casas de aquella ciudad.

"Incoado el proceso para averiguar el número de los culpables y la gravedad de su crimen, como la aplicación de la pena correspondiente, ha sido necesario á la autoridad militar de Granada sacar de su encierro al señor Cónsul Béeche para exigirle toda la responsabilidad de su extraviada conducta, sin que sea óbice para proceder el carácter consular de que está investido; porque tanto el Derecho Internacional de las grandes naciones civilizadas, como el positivo de las Repúblicas Centroamericanas, establecido en la ciudad de Guatemala el 16 de febrero de 1887, dispone el principio de que los Cónsules no gozan en el desempeño de sus funciones de ninguna inmunidad personal; y, por consiguiente, están sujetos, en el caso de delinquir, á ser juzgados por las leyes del país en que residen y á que previamente se suspenda el exequátur de la patente de Cónsul.

"En vista de los hechos referidos y los principios citados, el señor General Presidente me ha dado instrucciones para poner lo expuesto, por medio de V. E., en conocimieto de la Honorable Dieta, á fin de que, si lo estima conveniente, proceda á cancelar la patente del señor Cónsul General de Costa Rica, don Eduardo Béeche y, además, exprese á su Gobierno los motivos que inducen al de Nicaragua para no creer grata la persona de aquel funcionario."

En consecuencia, la Dieta dictó el acuerdo siguiente:

"Habiendo el Gobierno del Estado de Nicaragua comunicado á la Dieta que el señor Eduardo Béeche, Cónsul General de Costa Rica, ha tomado parte en la revolución última, por lo cual ha sido procesado, reducido á prisión y dejado de ser persona grata para la República Mayor,

La Dieta

"Acuerda: retirar el exequátur de Cónsul General de la República de Costa Rica en este Estado, expedida por el Gobierno de Nicaragua el 27 de junio de 1896, á favor del señor don Eduardo Béeche, y comunicarlo á los expresados Gobiernos."

Sensible es para esta Corporación tener que participar á V. E. una medida que ha hecho necesaria la conducta que se atribuye al señor Béeche, persona tan apreciable.

Con toda consideración me suscribo de V. E. atento seguro servidor,

E. Mendoza

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones
Exteriores del Gobierno de Costa Rica

San José

30

San José, 7 de diciembre de 1897

Señor:

He tenido la honra de recibir el despacho de V. E., fecha 25 de setiembre anterior, trascriptivo del acuerdo por el cual la Excelentísima Dieta dispuso retirar el exequátur concedido á la patente del Cónsul General de Costa Rica, don Eduardo Béeche, y de la solicitud que con ese fin dirigió á V. E. el Gobierno de Nicaragua.

Si el hecho que V. E. me comunica, por falta de razones que lo justifiquen, es una nota discordante que desdice del espíritu de armonía y de confraternidad centroamericana y supone á la vez olvido de lo que en casos análogos se practica entre naciones cultas, la conducta del Gobierno de Nicaragua para con nuestro Cónsul el señor Béeche es, cuando menos, un ultraje gratuito é injustificado á un ciudadano costarricense.

Motivo de asombro y de muy desagradable sorpresa ha sido para Costa Rica saber que la Excelentísima Dieta de la República Mayor de Centro América, llamada por los fines de su institución á realizar, siquiera parcialmente, el ideal de la unión de estos pueblos y á preparar con su ejemplo y práctica de los sentimientos del más puro centroamericanismo el advenimiento de la fusión general y definitiva, haya contribuído á inferir profunda herida en el espíritu de concordia y hermanabilidad que, sin alarde, pero con hechos, ha ostentado siempre Costa Rica. Y si esos motivos de especial y muy debida consideración hacia este pueblo y Gobierno amigos, no pesaban lo bastante en el ánimo de esa Excelentísima Dieta para retraerla del proceder que motiva mi reclamo, parecía natural, y había por nuestra parte derecho perfecto á esperarlo, que la cortesía usual y corriente entre los pueblos cultos, ligados apenas por vínculos de simple amistad, tuviera en este caso cumplida aplicación y que se hubiese notificado á este Gobierno no ser ya el Cónsul Béeche persona grata á la Excelentísima Dieta, y sugerido la conveniencia de su retiro, ya que no se trataba de delincuente que pusiera en peligro la tranquilidad social, sino de persona contra quien recaían vagas sospechas, cuya falsedad perfectamente pudo comprobar á tiempo la Excelentísima Dieta, de desafección á ese Gobierno. Hay más todavía: no sólo la fraternidad centroamericana y la cortesía internacional han faltado de esta vez para con el Gobierno de Costa Rica, sino que se ha desplegado exceso de severidad, comprometedora de las dotes de imparcialidad é independencia propias de la alta Corporación á quien por medio de V. E. tengo la honra de dirigirme.

Es, en efecto, verdaderamente sensible que la Excelentísima Dieta no llamase siquiera la atención del Gobierno de Nicaragua sobre la irregularidad en que éste incurría, prendiendo y encarcelando á un miembro del Cuerpo Consular antes de que aquélla retirara

el exequátur de la patente respectiva. Parece, señor Secretario, como que el Gobierno de Nicaragua hubiese querido prescindir en esta ocasión de las reglas más triviales del Derecho de Gentes y que pasaran también inadvertidas para ese ilustrado Cuerpo. Sólo así se explica que no obstante reconocer aquél como principio de Derecho Internacional general y del positivo centroamericano, que los cónsules quedan sujetos al juzgamiento y leyes del país de su residencia, pero previa suspensión del exequátur otorgado á su patente, se haya procedido en forma diametralmente contraria, y que la Excelentísima Dieta dé por fundamento de su Acuerdo la circunstancia de estar procesado y preso en Managua el Cónsul don Eduardo Béeche, olvidando, de otro lado, que con arreglo á los principios universalmente aceptados en la materia, el retiro de un exequátur sólo se dispone en vista de causas graves y excepcionales, debidamente justificadas.

Que la Dieta no responde de la certeza de las imputaciones hechas al señor Cónsul, se deduce del final del despacho de V. E. al declarar que la medida de suspensión del exequátur se ha hecho necesaria por la conducta que se atribuye al señor Béeche, y en esa situación no comprende mi Gobierno cómo ha podido dictarse una providencia de tanta gravedad para aquel funcionario y que por falta de justificación está llamada á producir sensibles consecuencias en las relaciones de estos países. Si á todo lo anteriormente expuesto se agrega que la complicidad del señor Béeche en los últimos movimientos revolucionarios de Nicaragua es completamente imaginaria, la severidad excesiva con que en este desagradable asunto se ha procedido se convierte en flagrante injusticia, y la conducta del Gobierno de Nicaragua, de la cual en seguida voy á tratar, es motivo de justa reparación á Costa Rica y á la víctima del atropello.

Efectivamente, el Gobierno de Nicaragua, con ligereza inexcusable, redujo á prisión y ha mantenido en ella por más de dos meses al señor don Eduardo Béeche, Cónsul General de Costa Rica en Nicaragua, por supuestas connivencias con los autores del movimiento revolucionario que estalló en Granada en setiembre del año en curso. La supuesta complicidad pretende justificarse con que el citado funcionario, en los días anteriores al suceso, iba y venía de una ciudad á otra y mantenía relaciones de amistad con los conspiradores, y con la circunstancia de haber trasladado á su familia de Managua á Masaya, donde la hizo permanecer algún tiempo, y de allí á Granada, á donde llegó precisamente el día mismo en que debía estallar la insurrección en ese lugar. Como verá V. E., esos detalles están muy lejos de constituir cargo alguno fundado de la delincuencia que se imputa á ese funcionario; y el último, sobre todo, es firme presunción de que ignoraba lo que ocurría, pues no cabe suponer que con su familia, una señora y tres niños, el mayor de los cuales cuenta apenas ocho años, tratara de tomar participación en hechos de ese género ni que tuviese siquiera noticia de los intentos revolucionarios, porque en tal caso no la habría expuesto tan teme-

rariamente, sacándola de su residencia de Masaya para llevarla al teatro de la guerra.

Omito otras observaciones tocante á los indicios apuntados por el Gobierno de Nicaragua respecto de la culpabilidad del señor Béeche, porque para insistir sobre el particular necesitaría descender á razonamientos que desdirían de la seriedad de este despacho, y concluyo manifestando á V. E. que mi Gobierno confía en que la Excelentísima Dieta, inspirándose en altos sentimientos de justicia, sabrá reparar debidamente el agravio inferido á Costa Rica en la persona de don Eduardo Béeche é indemnizar á éste equitativamente de los perjuicios que se le han ocasionado.

Me había abstenido hasta ahora de dirigir á V. E. el presente despacho, en espera de justificación de los procedimientos á que me he referido; pero habiendo trascurrido ya más del tiempo prudencialmente necesario para la averiguación de los hechos, sin que nada se haya comunicado á mi Gobierno, no cree éste conveniente guardar por más tiempo silencio.

Con muestras de alto aprecio me suscribo de V. E. atento servidor,

RICARDO PACHECO

Al Excelentísimo señor Secretario de la Dieta
de la República Mayor de Centro América

Managua

DAMOS hoy publicidad á las notas y á los telegramas que entre la Dieta de la República Mayor y el Gobierno de ésta se han cruzado á propósito de los incidentes que han traído nuestras relaciones con el Gobierno de Nicaragua al estado de tirantez en que ahora se encuentran.

Por esas notas y esos telegramas se impondrá el público de la marcha de los sucesos y podrá también darse cuenta de la conducta hostil que para con nosotros vienen observando el Gobierno del General don José Santos Zelaya é individuos allegados á él, y de la prudencia y moderación que en este largo debate ha desplegado el Gobierno de Costa Rica, á fin de evitar un conflicto entre pueblos de una misma familia.

Consta efectivamente de esos documentos, y de los que en 14 de setiembre último publicó este mismo órgano oficial, que tropas del Gobierno de Nicaragua invadieron nuestro territorio, llegando hasta el punto denominado *Los Chiles*, cuatro millas acá de la línea

32

divisoria; que personas muy estrechamente ligadas con aquel Gobierno se ocuparon en levantar contra nosotros el espíritu público, so pretexto de que el decreto de 12 de junio de este año hería los derechos de aquel pueblo; que, con aquel mismo propósito, hubo quien osara afirmar que la Comisión de Límites por Costa Rica pretendía reivindicar para nosotros el puerto nicaragüense de San Juan del Norte, afirmación tanto más grave cuanto era un personaje de importancia política quien la hacía; que el Gobierno del General Zelaya afectó dar crédito, para formular cargo de deslealtad contra el mandatario de Costa Rica, á una carta apócrifa, cuyo origen no le era desconocido al gobernante de Nicaragua; que no se le permitió á nuestro Cónsul explicar oficialmente el espíritu de aquel decreto de nuestro Congreso ni sincerar de aquella calumnia al señor Presidente Iglesias, y que, por último, se redujo á prisión á nuestro Cónsul General en Nicaragua, don Eduardo Béeche, antes de que le fuera cancelado el exequátur de tal, y so pretexto, no justificado todavía, de que se hallaba comprometido en el movimiento revolucionario que estalló en Granada el 17 de setiembre anterior.

Son estos los hechos en que principalmente se manifiesta la hostilidad de que hacia el Gobierno y el pueblo de Costa Rica se encuentra animado el actual Gobierno de Nicaragua; y si sensible es esa conducta en la parte que al Gobierno de aquel Estado se refiere, inexcusable es que la Dieta de la República Mayor de Centro América, llamada por su alto instituto á mantener entre estos pueblos duraderos vínculos de confraternidad, haya patrocinado la conducta irregular del Gobierno nicaragüense, dando, además, á sus comunicaciones un tono de displicencia y de acritud que desdice del estilo diplomático y que riñe con el espíritu de cordialidad en que sus gestiones deben inspirarse. Tanto más de sorprender es esta actitud de aquel Alto Cuerpo con relación á nosotros, cuanto mayores son las pruebas de simpatía y estimación que de parte de este Gobierno ha recibido desde que ella fué investida con el elevado carácter de representante de tres pueblos hermanos.

Visible contraste de esa conducta es la moderación observada por el Gobierno de Costa Rica en presencia de las reiteradas provocaciones que se le han dirigido. Plena é indudable comprobación de este aserto es el haber explicado de manera espontánea, y para desvanecer las impresiones desfavorables creadas en el ánimo del pueblo nicaragüense, el alcance del decreto de 12 de junio que permite la libre introducción de algunos artículos de comercio por los ríos Sarapiquí y San Carlos; el haber concentrado en esta capital á los ciudadanos nicaragüenses que se acogían á nuestro suelo después del fracaso que la intentona revolucionaria de setiembre hubo de sufrir; el haber impartido órdenes reiteradas á las autoridades del Guanacaste para aprehender el convoy de armas que se dijo venía de Chiriquí con destino al Sardinal; el haber aguardado, sin impaciencias ni reclamaciones de nuestra parte, á que el Gobierno de Nica-

ragua justificara con pruebas fehacientes la prisión de nuestro Cónsul, y el haber empleado, por último, tono amistoso y cordial en las comunicaciones que este Gobierno ha dirigido á la Dieta. El pueblo de Costa Rica verá, pues, por los documentos insertos, que el Gobierno de la República ha llevado la prudencia casi hasta la exageración y que ha cumplido de sobra con los deberes que la confraternidad centroamericana le impone.

Los actos agresivos del Gobierno de Nicaragua para con el de Costa Rica revisten indudablemente carácter grave; pero es de señalarse entre todos el de la prisión de nuestro Cónsul General, porque ella se llevó á cabo con desdeñosa prescindencia de la representación que tenía y por no obedecer, en concepto de este Gobierno, ese ultraje á otra razón que á la actitud patriótica y enérgica asumida por el Cónsul Béeche frente á las maquinaciones hostiles hacia Costa Rica que él pudo observar de parte de allegados al Gobierno de Nicaragua é interesados en provocar un conflicto entre estos pueblos. Es de notar, á este respecto, que el Gobierno de Costa Rica está satisfecho plenamente de la conducta observada por el señor Béeche.

En cuanto al Gobierno de Nicaragua, no se ha contentado él con dirigirnos las provocaciones de que ya hicimos mención: hoy nos amenaza también desde la frontera, en donde ha colocado fuerzas que parecen prontas á invadir el país.

Con todo, el Gobierno de Costa Rica, sin descuidar la defensa del territorio, á fin de evitar un nuevo ultraje de parte del Gobierno de Nicaragua, agota los recursos de la civilización, para evitar un conflicto, á lo cual están mayormente obligados pueblos hermanos, como se desprende de la comunicación última dirigida por nuestra Cancillería á la Dieta de la República Mayor.

(Editorial de *La Gaceta* de 19 de diciembre de 1897).

SECRETARÍA DE LA DIETA
DE LA
REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO AMÉRICA

Managua, 30 de diciembre de 1897

SEÑOR MINISTRO:

Tengo la honra de referirme al despacho de V. E., fecha 7 del actual, en respuesta al mío de 25 de setiembre último.

Profunda y desagradable impresión ha causado á la Dieta la lectura del indicado despacho, en el que V. E. se permite censurar

con dureza su conducta, con motivo del retiro del exequátur á la patente del Cónsul de Costa Rica, don Eduardo Béeche.

La Dieta ha vacilado si contestaría sobre lo principal del indicado despacho, ya que los conceptos expresados por V. E. los juzga impropios de la moderación que debe emplearse en las relaciones internacionales; pero en obsequio de los sentimientos fraternales de que se encuentra animada, y deseando, además, que se termine aquel desagradable incidente, prescinde de la forma en que está concebido el indicado despacho, protestando sí que rechaza en absoluto las ofensivas apreciaciones hechas por V. E.

Efectuada la prisión del señor Béeche, de orden de este Gobierno, por suponerlo complicado en la revolución que estalló en Granada en la noche del 17 de setiembre próximo pasado, lo cual fué puesto en conocimiento de la Dieta por el señor Ministro de Relaciones Interiores, para que se le retirase el exequátur, por no ser ya persona grata, la Dieta no pudo menos que acceder á aquella solicitud, ya que nombrado el señor Béeche para ejercer sus funciones exclusivamente en Nicaragua, corresponde al Gobierno de este Estado calificar la conveniencia ó inconveniencia de su continuación, sin que la Dieta tenga en tal caso derecho alguno para objetar su resolución.

Por otra parte, no hay un solo tratadista de Derecho Internacional que niegue el derecho que tiene todo Gobierno para cancelar el exequátur concedido á un Cónsul extranjero, siempre que lo tenga por conveniente; y lo único que algunos de ellos exigen, es que se diga al Gobierno que lo nombró las razones que hubo para dictar tal medida.

Afirma V. E. que, de acuerdo con la cortesía usual y corriente entre los pueblos cultos, la Dieta debió notificar á ese Gobierno que el señor Béeche no le era ya persona grata, y sugerido la conveniencia de su retiro. La práctica á que V. E. alude, como muy bien lo sabe, se refiere únicamente á los Agentes Diplomáticos y no á los Cónsules, respecto de los cuales puede procederse, sin ninguna previa formalidad, á retirarles el permiso concedido para el ejercicio de sus funciones.

Además, en el caso concreto del señor Béeche, teniendo en consideración lo anormal de las circunstancias, por el estado de revolución en que el país se encontraba y el propósito del Gobierno de juzgar y castigar conforme á las leyes á todos los culpables, en cuyo número se encontraba aquel caballero, no era posible demorar el retiro de su investidura, para que pudiese quedar sujeto á la jurisdicción de las autoridades ordinarias.

Respecto á si hubo ó no mérito para la prisión del indicado señor Béeche, la Dieta no pudo ni puede saberlo por información propia, y descansa en absoluto en lo afirmado por el Gobierno del Estado, cuya veracidad le merece completa fe. El será juzgado

conforme á las leyes del país, y el fallo de los tribunales evidenciará su culpabilidad ó inocencia.

Sensible es, señor Ministro, que por no haberse fijado detenidamente en las estipulaciones del Tratado de Amapala, V. E. haya hecho una lamentable confusión entre las atribuciones de la Dieta y las que corresponden á los Gobiernos de los Estados; confusión que ha dado origen á su equivocada creencia de que la Dieta se ha apartado de los fines de su institución, infiriendo, con su conducta, una ofensa gratuita al Gobierno de Costa Rica.

Conservando cada Estado su soberanía inmanente, la Dieta no tiene derecho de intervenir en su régimen interior; y solamente cuando algún acto de esta naturaleza puede afectar las relaciones exteriores, la Dieta sirve, en tal caso, de órgano de comunicación, y debe proceder de conformidad con las instrucciones del Gobierno interesado. Tal ha sucedido en las comunicaciones telegráficas y por escrito, cruzadas con V. E., de mediados de setiembre último á esta fecha, las cuales se han dirigido á excitativa y con informes dados por este Gobierno; pero en todas y cada una de ellas, si se examinan sin prevención, se revela el espíritu conciliador de la Dieta y su deseo de evitar, á todo trance, un conflicto entre ambos países.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

E. Mendoza

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Costa Rica

San José

Secretaría de la Dieta
de la
República Mayor de Centro América

Managua, 31 de diciembre de 1897

Señor Ministro:

Al imponerme con el detenimiento debido de la nota de V. E., fecha 3 del actual, que he tenido la honra de recibir, me llamó fuertemente la atención el implícito cargo que me hace, de haber empleado en mi despacho de 16 de octubre último, una frase que, según dice V. E., *hiere de rechazo á ese Gobierno, y que le excusa de repetir la seriedad y cultura del estilo diplomático.*

Como no he tenido jamás la intención de herir en lo más pequeño la delicadeza de ese Gobierno, y siempre he procurado emplear un lenguaje culto y moderado, tuve á la vista la nota á que V. E. se sirve hacer referencia, para ver si contra mi propósito hubiese empleado alguna frase inconveniente, que le diera justo motivo de queja; pero francamente no he encontrado en ella nada que, á mi juicio, pueda considerarse incorrecto.

Nunca pensé que el Gobierno de V. E. pudiera considerar como una ofensa hecha á él la afirmación de que el señor Cónsul de Costa Rica había desmentido lo declarado por unos testigos cuya posición social pertenece á la última escala; ni creo que tal frase sea impropia del estilo diplomático; pero si estuviese equivocado, protesto á V. E. que no ha sido mi ánimo irrogar á ese Gobierno ninguna injuria.

Debatido hasta la saciedad el incidente que ha dado lugar á esta correspondencia, y dando al Gobierno de V. E. la seguridad de que el de Nicaragua no tuvo el propósito de invadir el territorio de Costa Rica, puesto que estando todavía incierta la línea divisoria entre ambas Repúblicas, no puede saberse hasta dónde se extienda el territorio de cada una, lo que afortunadamente se sabrá pronto, al terminarse dicha línea, en la forma que se ha estipulado, confío en que el Gobierno de V. E. quedará satisfecho con esta franca explición que á nombre del de Nicaragua tengo la honra de darle.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración,

E. Mendoza

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno de Costa Rica

---

TELEGRAMA DE MANAGUA

Recibido en San José, el 7 de febrero de 1898

El Gobierno de este Estado, por conducto de su Ministro de Relaciones Interiores, ha puesto en conocimiento de la Dieta que pasajeros procedentes de esa República, y entre ellos algunos extranjeros que estuvieron en San Juan del Sur, á bordo del vapor que tocó allí el 4 del actual, comunicaron, por medio de las autoridades, que los emigrados nicaragüenses se mueven sobre la frontera y que el Gobierno de esa República acopia elementos de guerra

en Liberia con el propósito manifiesto de protegerlos en la invasión que preparan á este Estado. Antes de ahora tuve la honra de dirigirme á V., llamando su atención á los informes que este Gobierno tenía respecto á la organización militar en que se encontraban los emigrados nicaragüenses residentes en Liberia, obligándolo así á hacer considerables gastos en el mantenimiento de fuerzas para impedir la invasión de los revolucionarios y protestando por los perjuicios que se originarían, si tal invasión llegaba á realizarse. Esta situación intranquila se ha mantenido por cinco meses, durante cuyo tiempo el Gobierno ha mantenido un numeroso ejército, ocasionando no sólo un enorme gasto que agota las rentas nacionales, sino también la paralización del comercio y demás fuentes de riqueza; todo lo cual se habría evitado si el Gobierno de V., cumpliendo con los deberes de vecindad, hubiera concentrado á los referidos emigrados, impidiéndoles así realizar sus planes de trastorno. Escrito lo anterior, la Dieta recibe en estos momentos noticia de que la invasión se ha realizado, cuyo hecho pone fin á sus gestiones amistosas para evitar una ruptura, el derramamiento de sangre centroamericana y el sinnúmero de males que la guerra ocasiona. En cumplimiento de su deber y de lo establecido por el artículo 7º del Tratado de Amapala, en esta misma fecha pongo en conocimiento de los Gobiernos signatarios de dicho Tratado el presente telegrama, para que ellos resuelvan lo que tengan por conveniente.

Con toda consideración me suscribo de V. muy atto. y s. s.,

E. Mendoza

Secretaría
de
Relaciones Exteriores

San José, 12 de febrero de 1898

Señor Ministro:

Tengo el honor de presentar á V. un informe detallado de los últimos acontecimientos ocurridos en Nicaragua, y que trajeron como consecuencia la prisión que indebidamente se me impuso por el Gobierno de aquel Estado.

El día 6 de mayo de 1896 fuí honrado con el nombramiento de Cónsul General de Costa Rica en Nicaragua, adonde me trasladé, en unión de mi familia, á principios del mes de junio, habiéndose extendido el exequátur de ley á mi patente en 27 del propio mes y año.

Desde el primer momento dediqué todos mis esfuerzos á fomentar las buenas relaciones que existen entre ambos países y las que entonces existían entre sus respectivos Gobiernos, é hice presente, tanto en mis escritos como particularmente, que era esa la única y especial misión de que me había encargado el Gobierno del señor Iglesias.

En homenaje á la verdad debo hacer constar que el General Zelaya me recibió con particular agrado, y que durante algún tiempo fuí objeto de expresivas manifestaciones de simpatía y aprecio por parte del Jefe del Gabinete y de todos los empleados de aquel Gobierno.

Conforme V. habrá podido ver en los periódicos de Nicaragua, estuve publicando, mientras los diarios admitieron mis escritos, informaciones sobre Costa Rica, en las que procuraba dar á conocer á nuestro país; pero como las únicas publicaciones que tienen actualmente vida en Nicaragua son semi oficiales, cuando aquel Gobierno empezó á hostilizarme, los diarios se negaron á recibir dichas informaciones, y el único periódico, *El Correo de Granada*, que se atrevió á insertar mis defensas del señor Iglesias y de Costa Rica, fué inmediatamente suspendido, y uno de sus redactores, don Adán Vivas, reducido á prisión.

Como antes he dicho, durante los primeros meses y hasta enero del año pasado, fecha de la venida á Costa Rica de la Legación encomendada al Doctor don Jacinto Castellanos por la República Mayor de Centro América, todo marchó perfectamente bien. El señor Presidente Zelaya y sus Ministros no cesaban de hacer manifestaciones de amistad hacia el señor Iglesias y su Gobierno, así como hacia el pueblo de Costa Rica; y debo decir con satisfacción que durante ese tiempo no se me consideró como Cónsul, sino que se me trató con todas las consideraciones y deferencias que se dispensan á los Ministros Diplomáticos.

Con el deseo de corresponder á las muchas atenciones recibidas, y de acuerdo con este Gobierno, ofrecí un banquete al General Zelaya y á su Gabinete el día 23 de octubre de 1896. En esa fiesta, como en muchas otras, se cruzaron entre el señor Presidente Zelaya y el que esto escribe, frases de cordialidad que parecían sinceras por parte de aquel Gobernante, con las que significaba su empeño en conservar buenas relaciones con el Gobierno de Costa Rica.

El señor don Manuel Coronel Matus, que se había mostrado hasta entonces bien dispuesto en favor de esta política de conciliación y armonía, fué nombrado Secretario de la Legación encomendada al señor Doctor Castellanos, y recibió del señor Presidente Zelaya, en esa misma circunstancia, una misión especial ante el señor Presidente Iglesias.

El Gobernante de Nicaragua estaba particularmente empeñado en conseguir que el señor Presidente Iglesias suscribiera un

tratado por el cual Costa Rica cedía á Nicaragua las aguas del río Colorado, cuya desviación se solicitaba con el objeto de que ellas fueran á engrosar las del río San Juan, y por este medio hacer más fácil en el último la navegación á vapor.

Informes que allá mismo recibí y que juzgo fidedignos me pusieron al corriente de que el deseo del señor Presidente Zelaya no fué coronado con el éxito que él esperaba.

Esta fué, sin duda, la causa, pues otra no existe, de que el señor Coronel Matus, al presentar informe sobre el resultado de su comisión, hiciera apreciaciones que atrajeron sobre este país y su Gobierno la animadversión é inquina del General Zelaya, quien desde aquel momento cesó de darnos muestras de simpatía.

El 7 de febrero de 1897 descubrió aquel Gobierno un plan revolucionario, y algunos amigos del General Zelaya le hicieron creer que el Gobierno de Costa Rica había ayudado en aquel plan á los conservadores de Granada. Predispuesto como estaba contra nosotros, el señor Zelaya creyó con tal facilidad todo cuanto se le afirmaba á ese respecto, que en cierta ocasión me dijo las siguientes palabras:

"*Tenga V. entendido, señor Béeche, que si de las averiguaciones que se harán apareciere que en efecto su Gobierno se ha ingerido en los asuntos interiores de Nicaragua, iré á San José, pues quien pudo entrar triunfante á Tegucigalpa, con más facilidad entrará á la capital de Costa Rica;*" palabras de que dí cuenta, como era de mi deber, á esa Secretaría de Estado, en su oportunidad.

Se creía generalmente en aquel país que la resolución del señor Ingeniero Alexánder en el asunto de límites, al tratar la cuestión sobre Punta de Castilla, sería desfavorable para Nicaragua; y era voz pública que el Gobierno de aquel Estado hacía preparativos con la idea de declarar la guerra á Costa Rica, si el laudo no le era favorable.

En su oportunidad también lo participé así á esa Secretaría, y en carta particular al señor Presidente de la República.

A principios del mes de julio apareció en el periódico *El Comercio*, de Managua, una carta falsificada del señor don Rafael Iglesias para el General don Domingo Vásquez. Inmediatamente trasmití por telégrafo la carta apócrifa al señor Iglesias, preguntándole á la vez qué había sobre el particular.

Tan luego como recibí la respuesta, en que se negaba la autenticidad de aquel documento, me presenté al señor Ministro de Relaciones Interiores, solicitando se publicara en el *Diario Oficial* el telegrama del señor Iglesias en que éste desmentía la carta citada, y rogando al propio tiempo al señor Ministro se averiguara, sin intervención judicial, qué persona había llevado el documento falso á la redacción de *El Comercio*, asumiendo así la responsabilidad de su publicación.

El señor Ministro Calderón, después de haber conferenciado

con el Presidente Zelaya, me manifestó que este último se negaba absolutamente á todo lo que yo pretendía, pues no consideraba la satisfacción que pedía para el señor Presidente Iglesias como un asunto oficial; y respecto á la averiguación que yo deseaba, me dejaba el camino expedito ante los tribunales,—únicos que podrían darme el nombre de la persona que había facilitado la copia falsa á *El Comercio*,—periódico semioficial y subvencionado por el Erario Público.

En vista de tan hostil actitud por parte de aquel Gobierno, que siempre se había manifestado tan buen amigo del nuestro, resolví hacer varias publicaciones en hojas sueltas, para vindicar al señor Iglesias, como en efecto, creo que lo logré; consiguiendo algunos días después que el público honrado se convenciera de la villanía con que se había procedido en este punto

Por datos firmes, tuve conocimiento más tarde de que era el mismo señor Presidente Zelaya quien había entregado—personalmente—al Redactor del diario semioficial la carta apócrifa, y quien había inspirado los comentarios con que éste la publicó. Desde que supe esto, comprendí perfectamente por qué se me rehusaron los medios de esclarecer lo relativo á ese turbio asunto, y el alcance que podía tener aquel falso documento, hecho y publicado indudablemente con el objeto de levantar los ánimos contra Costa Rica, tanto en Nicaragua como en Honduras.

Los buenos resultados obtenidos con mis trabajos para desmentir la susodicha carta, me valieron la enemistad más profunda del señor Presidente Zelaya y de algunos de sus íntimos amigos, entre los cuales se cuenta, en primer término, el irreconciliable enemigo de Costa Rica, don José Dolores Gámez.

Debo hacer constar con satisfacción que si estos acontecimientos me indispusieron con el Gobierno de aquel Estado, en cambio la sociedad nicaragüense, que desde mi llegada me colmó de atenciones, fué para mí siempre la misma, y así en Managua como en las demás poblaciones fuímos recibidos, mi familia y yo, con muestras de cariño y de especial cortesía.

Si las explicaciones relativas á la carta apócrifa me ocasionaron serias dificultades, no fueron menos las que me sobrevinieron inmediatamente después con motivo del decreto que emitió el Congreso de este país, el 12 de junio del año anterior, decreto por el cual se permite la introducción de algunos artículos, libres de derechos, á territorio de Costa Rica, por el río San Juan, pues se trató de levantar el espíritu público en contra nuestra, y al efecto, la convención liberal, encabezada y dirigida por el señor Gámez, y apoyada por el Gobierno de Nicaragua, organizó cabildos abiertos para resolver si era ó no conveniente la inmediata declaratoria de guerra á Costa Rica.

Tuve también en esta ocasión que enfrentarme al Gobierno y defender á mi Patria por medio de diferentes publicaciones; y creo

igualmente haber comprobado en ellas el perfecto derecho con que nuestro Congreso expidió su decreto del 12 de junio.

Cuando el periódico *El Comercio*, redactado por el señor Gámez, no tuvo ya razones que oponer á mis argumentaciones, descendió al terreno de los insultos, y todos los días llenaba las columnas del mencionado diario con injurias á mi persona. Naturalmente, no debía yo—ni esto hubiera sido decoroso para mí—seguirle en ese terreno, y juzgué que el abstenerme de contestar aquellos vituperios era la mejor forma de desprecio para su incalificable conducta.

Se había conseguido, sin embargo, siempre con pretexto del mencionado decreto, excitar los ánimos contra los costarricenses, hasta el extremo de que una noche, turbas azuzadas y embriagadas por gentes del Gobierno, empezaron á lanzar, en las calles de Managua, mueras al pueblo y al Gobierno de Costa Rica.

Mis palabras no alcañzan á significar á V. la profunda idignación que en mí produjeron semejantes gritos, lanzados á vista y paciencia de las autoridades de Policía, sin que se tomara medida alguna para reprimir tan odiosas como injustificadas manifestaciones.

Con este motivo ocurrí inmediatamente á casa del señor Ministro de Relaciones Interiores y le dí cuenta de lo que pasaba, haciendo una formal protesta, á nombre del Gobierno de Costa Rica, por la tolerancia con que las autoridades veían aquel desorden, é indicándole la extrañeza que me causaba aquel proceder, existiendo amistosas relaciones entre ambos pueblos y Gobiernos.

Manifesté igualmente al señor Ministro mi propósito de hacer respetar, en cuanto estuviera á mi alcance, el nombre de Costa Rica, durante mi permanencia en aquel Estado, como Cónsul General de este país.

El señor Ministro Calderón mostróse muy disgustado por todo lo que estaba ocurriendo y encontró muy justa mi protesta; y al efecto dió ordenes al Director General de la Policía de Managua para reprimir los abusos que se cometían.

La disposición enérgica y oportuna del señor Ministro de Policía dió los mejores resultados, pues en el resto de la noche no se oyeron más los gritos ofensivos é irrespetuosos que dieron lugar á mi protesta.

No cabe duda de que todos estos incidentes, y muchos otros de menor importancia, que omito enumerar, fueron colocándome en una situación muy difícil para el desempeño de las funciones del Consulado, pues se llegó á última hora, por parte del Gobierno de Nicaragua, en su deseo de hostilizarme, hasta el extremo de prohibir en los telégrafos nacionales que se trasmitieran mis mensajes en clave, y de haberse negado el Director General (por orden terminante que recibió del Presidente Zelaya) á entregarme un cablegrama, procedente del Consulado General de Costa Rica en El Salvador.

De esta violación, como de todo lo demás, dí en su debido tiempo cuenta á esa Secretaría de Estado.

Desde el mes de enero del año próximo pasado venía padeciendo la mayor de mis niñitas de una muy seria enfermedad de estómago. Varios notables médicos de Nicaragua que la habían asistido, y últimamente el distinguido médico alemán don Ernesto Rothschuh, opinaron que para alcanzar alguna mejoría era preciso buscar clima menos caliente que el de Managua. Siguiendo, pues, esas indicaciones, á mediados del mes de agosto trasladé mi familia á Masaya.

Las ocupaciones consiguientes al empleo que desempeñaba en Managua, y la representación con poder general que me había dejado en sus negocios, al marcharse para Europa, el Doctor don Victorino Argüello, me impidieron acompañar á mi familia durante su permanencia en Masaya; pero habiendo tenido noticia el día 16 de setiembre, á las dos de la tarde, de que al día siguiente estallaría una revolución, y temiendo dejar á mi familia sola en el hotel de Masaya, en momentos en que se preparaba una guerra civil, cuya duración y consecuencias no me era dable prever, determiné salir ese mismo día para Masaya, en donde me reuní con mi familia.

Como la persona de quien recibí el aviso en la capital no pudo darme detalle alguno respecto al movimiento revolucionario que se preparaba; y como era natural suponer que el ataque iba á dirigirse sobre Managua, donde se encontraba el señor Zelaya, no quise llevar á la capital á mi señora y á mis niños para que no se encontraran en el teatro de los desórdenes, y determiné, de acuerdo con mi señora, trasladarme con ellos, en la mañana del 17 de setiembre, á la ciudad de Granada, en donde el Gobierno no tiene sino un resguardo público muy pequeño; por lo que era natural creer que no había, por parte de los revolucionarios, interés alguno en atacar esa plaza. Se ve, pues, cuán lejos estaba yo de conocer siquiera los menores detalles de un plan revolucionario, del que apenas tuve noticia vaga la víspera del día en que se llevó á cabo.

Ese mismo día 17 cayeron enfermos otros dos de mis niños, y esa circunstancia me impidió volver á la capital, conforme era mi deseo;—en la noche, y contra mi previsión, se efectuó el ataque por los revolucionarios sobre el Cuartel de Granada, y al día siguiente, aunque quise regresar á Managua, ya no me fué posible, pues la revolución había entorpecido la marcha ordinaria de los trenes, y, por otra parte, mis niños seguían enfermos. Durante todo el día 18 hubo en Granada violentísima agitación; se llevó á la cárcel, donde fueron encadenadas, á muchas personas honorables del partido conservador, y no faltó quien llegara á decirme que las autoridades tenían orden de prenderme, á lo cual no dí crédito alguno, pues no había motivo para que se procediera contra mí, y porque mi carácter de Cónsul y mi alejamiento de los asuntos políticos interiores de Nicaragua, ocupado como estaba siempre en promover la buena amistad de ambos países, me hicieron creer con fundada razón que me hallaba á cubierto de cualquiera sospecha. Omito referir, pues no cum-

ple á mi propósito, las escenas horribles que en aquel día memorable presenció la ciudad de Granada: sólo diré á V. que tales escenas fueron grandísima vergüenza para la cultura centroamericana y un agravio á la humanidad.

El domingo 19 del propio mes de setiembre, por la mañana, envié á solicitar una entrevista con el señor Jefe Político de Granada, General don Juan J. Bodán, sirviéndome para ello, como intermediario, don Toribio Lacayo.

Era mi objeto suplicar á la primera autoridad de Granada que pidiera al señor Ministro de Fomento un tren expreso en que regresar á Managua al siguiente día, pues tanto los asuntos del Consulado como los negocios del Doctor Argüello, exigían mi presencia en aquella ciudad. El señor Lacayo, encargado de solicitar la audiencia, me manifestó que el señor Jefe Político no podía recibirme ese día por tener una infinidad de asuntos muy urgentes á que atender.

En presencia de esta dificultad, resolví esperar á que se calmaran un poco las cosas, porque en aquellos momentos no era posible comunicarme con la capital por telégrafo ni por teléfono, á causa de estar ambas vías dedicadas exclusivamente al servicio del Gobierno.

También, durante el día 19, me llegaron algunos avisos de que había orden para detenerme; y no faltaron personas que con instancia me aconsejaron que me ocultase, fundándose en que la mala voluntad de que yo era objeto por parte del Gobierno de aquel Estado, podía serme fatal, y que el General Zelaya aprovecharía aquella ocasión para descargar el peso de su cólera sobre mí, como Representante del Gobierno de este país, para castigar así la actitud enérgica que yo había mantenido en los diferentes asuntos en que se trató de atacar á mi Patria.

Como era natural, rechacé la idea de ocultarme, y estuve durante ese día 19 al cuidado de mis niños, que continuaban mal, hasta las 7 de la noche, hora en que ocurrí á la casa del Doctor don Alberto Lacayo, con el objeto de suplicarle pasase á ver á mis niños enfermos. Apenas haría cinco minutos que había entrado á la casa del Doctor, cuando se presentó en la puerta de la calle una escolta, pidiendo permiso para penetrar con el objeto, según ellos decían, de perseguir á un *muchacho* que hacía poco había entrado allí. La dueña de la casa, mi tía, doña Josefa Argüello de Lacayo manifestó al jefe de la escolta que ningún muchacho había entrado y que la única persona que había llegado hacía un instante y que estaba adentro, era yo. Entonces solicitó el jefe de la escolta ver al Doctor Lacayo, quien inmediatamente fué llamado. Á este caballero manifestó la autoridad que iba con el objeto de prenderme y le suplicó lo introdujera á la habitación en que yo había quedado; y en efecto, muy en seguida ví entrar al cuarto en que me encontraba conversando con dos señoras, al Doctor Lacayo, seguido de don José Dolores Cuadra, Director de la Policía de Granada, á quien acompañaban diez ó doce agentes, armados de rifle.

El señor Cuadra me preguntó por mi nombre, el cual dí inmediatamente; entonces me manifestó que tenía orden superior para prenderme y conducirme á la cárcel. Yo protesté contra semejante atropello, significando al señor Director de Policía que probablemente sufría alguna equivocación, pues no era posible concebir que le hubieran dado orden para prenderme, siendo yo, como era, Cónsul General de Costa Rica en Nicaragua.

Le pregunté si tenía alguna orden escrita, procedente de Juez, por algún delito que se me imputara haber cometido; y el señor Director de Policía me contestó que él no era portador de orden escrita alguna; pero que tenía instrucciones superiores para conducirme á la cárcel, aun por la fuerza, en caso de que me opusiera á seguirle, y que creía que no había equivocación, pues se le había advertido *que era al Cónsul de Costa Rica á quien debía apresar*, y que si yo tenía algún reclamo que hacer, lo podría presentar en otra oportunidad, pues era preciso que en aquel momento le siguiera.

En vista de aquella actitud y temiendo, por lo que había visto con otros, un agravio material á mi persona, si oponía resistencia ante la fuerza bruta, determiné seguir al jefe de la escolta, quien me condujo al local de la cárcel pública, que allí denominan *El Cabildo*. Inmediatamente solicité ver al Comandante, señor Juan J. Bodán; pero se me dijo que estaba ocupado y que no era posible hablarle.

El Director de Policía me entregó al Oficial de guardia en la cárcel, quien hizo un escrupuloso registro en mi persona, retirando de mis bolsillos todo cuanto contenían, inclusive algunos papeles importantes pertenecientes al Consulado, papeles que había recibido á mi salida de Managua, y que, lo mismo que los otros objetos que se me quitaron, nunca se me devolvieron.

El Oficial de guardia me introdujo al edificio y me señaló un pequeño espacio en el final de un banco, donde había otros muchos presos sentados; me puso dos centinelas de vista y les dió órdenes terminantes para que no me permitieran hablar con nadie ni moverme de aquel sitio, autorizándolos para hacer fuego sobre mi persona, en caso de contravenir á sus órdenes. Como á las nueve de la noche supliqué me proporcionaran un vaso de agua; se solicitó permiso para facilitármelo; pero el Oficial de guardia contestó que había órdenes precisas para que nada se me diera.

Al día siguiente, 20 de setiembre, hubo permiso para que se me dejara entrar alimentos, y se me permitió tomar agua. Pero como era necesario mortificarme de alguna manera, se me colocó en un corredor en que penetraba el sol desde las dos de la tarde, y, no obstante las repetidas súplicas de algunos amigos que me veían sufrir, para que se me quitase de aquel suplicio, se contestó siempre que las órdenes recibidas con respecto á mi persona eran muy estrictas y que se estaba en la obligación de cumplirlas. Felizmente, después de algunas horas de sufrir la inclemencia de los ardientes

rayos del sol, se presentó en la cárcel un individuo, á quien apenas conocía, pero que se indignó al ver la crueldad que conmigo se cometía, é inmediatamente ordenó á los centinelas que me trasladaran á otro punto del corredor, donde estuve á la sombra.

Hasta el día 22 permanecí en el mismo corredor en que me dejaron á mi llegada á la cárcel; ese día, á las nueve de la mañana, se me hizo comparecer ante un señor llamado Manuel R. Castillo, quien se me dijo era el Fiscal de Guerra, encargado de seguir el proceso de la revolución.

Este señor Fiscal, después de preguntarme por mi nombre, edad y profesión, me interrogó sobre si yo sabía el motivo por que estaba detenido. Contesté que suponía que el motivo era una calumniosa aseveración que hacía el periódico semioficial, denominado *El Comercio*, en la que se aseguraba que yo era un agente revolucionario del Gobierno de Costa Rica en Nicaragua. Se me exigió también que dijese todo cuanto había hecho y las personas con quienes había conversado desde el día 16 en la mañana. Lo referí todo, sin apartarme ni una línea de la verdad. Quise hacer algunas otras aclaraciones sobre mi conducta, que el mencionado diario *El Comercio* encontraba sospechosa, y quise también citar los nombres de algunas personas honorables que hubieran servido como testigos de mis asertos, y el señor Fiscal de Guerra me lo impidió de una manera terminante, negándose á consignar otra cosa que lo que hasta entonces había contestado á sus preguntas, y ordenando al escribiente que cerrara inmediatamente la declaración, que firmé luego que me fué leída.

Desde ese momento se me puso en un calabozo, incomunicado, y se redobló la vigilancia, pues en vez de dos centinelas que me habían cuidado hasta entonces, se instalaron seis soldados, rifle en mano, al frente de la puerta de mi encierro.

En la tarde del mismo día 22, se presentó el empleado que me había librado del sol, pasándome á otra parte, y me manifestó que tenía orden para ponerme un par de grillos; al propio tiempo me indicó que no sería posible cumplimentar dicha orden esa misma noche, porque al único par de grillos que quedaba desocupado le faltaban unos remaches de hierro, que no estarían listos sino hasta el día siguiente.

Conseguí que se me facilitara tinta y papel y escribí una carta al señor Presidente Zelaya, formulando una protesta por mi prisión, por los vejámenes y por el procedimiento incorrecto que se estaba observando conmigo. También hacía algunas aclaraciones con respecto á los infundados cargos que se me imputaban en *El Comercio*, y concluía pidiendo al Presidente Zelaya se me oyera y se me hiciera justicia.

A esta carta, que fué entregada en manos propias al señor Zelaya, nunca se le dió respuesta; y en una ocasión en que mi estimado amigo don Antonio Bayán le preguntó si había recibido mi

carta, el Presidente contestó con el mayor desdén, *que efectivamente había recibido una carta mía, pero que era muy larga y que por eso no la había leído.*

El día 24 de setiembre, á las siete de la mañana, se me sacó del calabozo, y acompañado de 32 presos, se me trasladó á la ciudad de Managua.

Tanto en una como en otra población se nos hizo marchar por las calles á pie.

A la llegada á la capital fueron conducidos mis compañeros á la Penitenciaría, dejándome á mí solamente en el Cuartel de Artillería, adonde fuí conducido y donde fuí entregado por un Ayudante del Presidente de aquel Estado.

Juzgo que deben de haber sido muy estrictas las órdenes privadas de que era portador el Ayudante que me condujo, pues á mi llegada al Cuartel tuve que esperar un rato, mientras se condenaban, á clavo y martillo, dos pequeñas ventanas de un estrecho calabozo á donde se me colocó. Esa *bartolina* recibía escasa luz y aire por una angosta puerta que daba á un corredor, donde, á distancia apenas de unos cinco metros y dando frente á mi puerta, había un cañón *Krupp* de á 7½, custodiado noche y día por dos artilleros, que lo tenían apuntando hacia mí. Esto, no obstante, se colocaron dos centinelas á los lados de la puerta de mi calabozo, con órdenes para no permitirme comunicación con nadie.

Mi salud se había quebrantado bastante á causa de las molestias y maltratos recibidos, de modo que desde ese día estuve postrado en cama hasta el 13 de octubre.

Durante estos diecisiete días en que estuve atacado por una grave congestión al hígado, fuí asistido por el excelente médico don Ernesto Rothschuh, quien iba diariamente dos y tres veces á verme.

Las malas condiciones de la *bartolina*, la falta de aire y de luz y, sobre todo, la irregularidad para tomar los pocos alimentos que me sostenían; la falta de agua, muchas veces, y la imposibilidad de proveerme en hora oportuna de las medicinas que se me recomendaba tomar, hacían muy difícil mi curación, y llegó un momento en que el Doctor Rothschuh se preocupó por el desenlace que pudiera tener mi enfermedad.

El Comandante del Cuartel, que en una ocasión me encontró muy mal, ocurrió al señor Presidente Zelaya para suplicarle permitiera mi excarcelación, con el objeto de que fuera trasladado á mi casa.

El Presidente contestó que mandaría algunos médicos para que informaran sobre el estado de mi salud.

En efecto, al día siguiente y cuando estaba conmigo el Doctor Rothschuh, se presentaron los Doctores Maldonado, Espinosa y Ortega, quienes, después de un detenido examen, informaron favorablemente, los dos primeros; el último dió un informe adverso.

Desde luego, debe comprenderse que también fué á manos

del señor Presidente el informe del Doctor Rothschuh, aconsejando con mayor instancia que ninguno la inmediata excarcelación.

Como era natural, el General Zelaya sólo prestó atención al informe adverso del Doctor Ortega, porque ese estaba conforme con sus malas disposiciones con respecto á mí.

Puesto que no se me tomaban declaraciones, ni parecía ya que se acordaban de que yo sufría en un calabozo, determiné llamar el 18 de octubre, en la mañana, al señor don Antonio M. Bayan, Cónsul de la República Argentina y Gerente del *London Bank* en Nicaragua.

El señor Bayan pudo llegar á verme en la tarde del 18; y tan mal me encontró, que me ofreció emplear todo su valimiento con el General Zelaya, á fin de conseguir que no se me tuviera más tiempo en tan penosa situación.

Las gestiones de mi excelente amigo el señor Bayan tuvieron el mejor éxito, pues al siguiente día, 19 de octubre, á las 10 a. m., llegó acompañado de un Ayudante del Presidente para conducirme al Palacio, donde se firmó un acta de excarcelación por diez días.

Además, fué condición precisa, que impuso el General Zelaya á mi fiador el señor Bayan, que yo permanecería encerrado en una habitación del local del *London Bank*, sin ver á nadie más que á mi señora y á mis niños, y comprometiéndose el señor Bayan á impedir que yo escribiese á persona alguna.

Todo lo aceptó mi fiador, comprendiendo la necesidad urgente que había de que yo saliera del Cuartel; y en efecto salí para instalarme en el edificio del Banco.

Apenas llegué á mi nueva prisión, caí en cama y la estuve guardando durante ocho días.

La víspera de cumplirse el plazo de los diez días, fecha en que yo debía volver á la *bartolina*, algunas personas se empeñaron con dos de los miembros de la Dieta, el Doctor Castellanos y el señor Soriano, para que ellos, á su vez, consiguieran con el Presidente Zelaya que se me dejara en el edificio del Banco. Los trabajos de estos caballeros fueron eficaces, y el señor Zelaya aseguró que mientras no hubiera alguna complicación con Costa Rica ó con los emigrados, él ofrecía no volverme á llevar á la prisión; pero que no respondía de lo que sucediera conmigo, si ocurría una invasión ó una declaratoria de guerra del Gobierno de Costa Rica.

Así pasaron cincuenta días en los que yo recobré completamente mi salud; pero llegó un momento en que era necesario que el Gobierno dispusiera qué hacía con mi persona, pues el señor A. M. Bayan, Gerente del *London Bank*, y en cuya casa permanecía yo, debía salir en viaje para El Salvador; con ese motivo fué mi fiador á ver al Presidente Zelaya, á quien suplicó me dejara salir del país con mi familia.

A esto contestó el señor Zelaya, lo siguiente: "El Cónsul Béeche no saldrá de mis manos mientras el Presidente Iglesias no

reconcentre á todos los emigrados y se me dé perfecta garantía de paz". Sin embargo, el señor Bayan logró conseguir que desde ese día, 8 de diciembre de 1897, volviera yo á mi casa, quedando con la ciudad por cárcel; la declaración precisa hecha por Zelaya, manifestando su propósito de conservarme en rehenes, era una amenaza inmediata y terrible que no me permitía ni un momento de tranquilidad. Por otra parte, las palabras del señor Presidente hacían ver que á mí no se me estaba juzgando conforme á las leyes del país, y que todo lo que sobre mí había caído era obra de la maldad y de la pasión.

Todo esto me hizo reflexionar muy seriamente respecto al peligro que yo corría estando en rehenes en poder de un gobernante arbitrario, que si no tuvo el menor reparo para encarcelar y vejar á un Cónsul de una nación amiga, mucho menos lo tendría, para cometer conmigo, despojado como estaba ya de aquel cargo, toda clase de crueldades, tan pronto como se anunciara la invasión de los emigrados ó en caso de que, para coronar sus injustificables agresiones contra nosotros, le declarara la guerra á Costa Rica.

Estuve, pues, quince días en la capital con la ciudad por cárcel, y considerando que no se me citaba para comparecer ante Tribunal alguno, ni se me permitía la defensa, como tampoco se me interrogaba con respecto á los hechos que se me imputaban y comprendiendo por las palabras mismas del Presidente Zelaya, que sólo se me conservaba en rehenes, resolví el día 22 de diciembre en la noche, tomar el camino para Costa Rica, venir á presentarme al Gobierno y darle cuenta de lo sucedido, como ahora tengo el honor de hacerlo.

Desde el 22 de diciembre anterior, hasta el día 3 de enero, fecha en la cual logré ganar la frontera de Costa Rica, pasé innumerables trabajos y privaciones, que no son del caso relatar.

En Pueblo Nuevo, cerca de Rivas, y en Sapoá estuve á punto de caer en poder de las escoltas del Gobierno del General Zelaya que, segun datos, tenían órdenes poco humanitarias contra mí.

Felizmente pude escapar y el día 8 del pasado llegué á esta capital.

Ya en esta ciudad he tenido ocasión de informarme de las comunicaciones cruzadas entre el Gobierno de este país y la Dieta de la República Mayor de Centro América; y con verdadero placer he visto que ya se ha elevado una formal protesta por el atropello incalificable cometido en la persona del Cónsul General de Costa Rica, y que se ha pedido al Gobierno de Nicaragua una reparación para el país y una indemnización para mí, como es de justicia.

Abrigo la esperanza de que las gestiones comenzadas se continuarán, y que muy pronto se habrá alcanzado completo éxito en ellas. Asimismo he visto en el editorial de *La Gaceta* oficial de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, que el Gobierno de Costa Rica ha dado entera aprobación á mi conducta, lo cual es para mí muy satisfactorio.

Debo hacer mención en este informe de la excelente conducta observada por mis colegas, los Miembros del Cuerpo Consular en Managua, quienes apenas tuvieron conocimiento de que yo había sido puesto en prisión, se presentaron á la Dieta pidiendo se me tratara de modo mejor y ofreciendo la casa de cualquiera de ellos para que se me trasladara, evitándome así el vejamen de permanecer en una cárcel.

Como V. podrá ver por la copia inclusa, la Dieta al elevar al conocimiento del Gobierno de Nicaragua esa solicitud, se adhirió á lo manifestado por los Cónsules, haciendo suya también la petición.

Desgraciadamente, tan oportuna como amistosa intervención no tuvo los buenos resultados que era de esperarse, pues el señor Presidente Zelaya se negó á todo, y no obstante haber ofrecido solemnemente que se darían las órdenes para que yo fuera tratado con las consideraciones á que era acreedor por mi condición social, ese mismo día se redoblaron las precauciones para mi vigilancia y se dió la orden de ponerme un par de grillos.

Esos son los hechos que dieron origen á mi prisión, y de los cuales tuve la hora de dar á V. informe verbal apenas llegué.

De su veracidad respondo y estoy dispuesto á probarlos.

Sírvase el señor Ministro aceptar las muestras reiteradas de consideración, con que me firmo su atento servidor,

EDUARDO BÉECHE

Al señor Licenciado don Ricardo Pacheco,
Ministro de Relaciones Exteriores

San José.

DOCUMENTOS

SECRETARÍA DE LA DIETA
DE LA
REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO AMÉRICA

Managua, 22 de setiembre de 1897.

Señores Miembros del Cuerpo Consular

P.

Inmediatamente que recibí el apreciable oficio de VV., fecha 21 del presente, en el cual se sirven excitar por mi medio los buenos oficios de la Dieta, á fin de conseguir del señor Presidente de este Estado, que don Eduardo Béeche, Cónsul de Costa Rica y preso en la ciudad de Granada, sea trasladado á esta capital y permanezca á la orden de la autoridad, en la casa del Cónsul que tenga á bien designar, mientras dure la causa que se le instruye, me dirigí al señor Ministro de Relaciones Interiores, don Erasmo Calderón, haciéndole la indicada petición, por estar en armonía con los personales sentimientos de los Miembros de la Dieta; y aquel alto funcionario me contestó en los términos de la nota cuya copia me hago el honor de acompañarles.

Por su contenido se impondrán VV. de las razones que el señor Presidente tiene para no conceder por ahora la gracia solicitada, ofreciendo, sí, hacerlo en breve plazo.

Con toda consideración me suscribo de VV. muy atento servidor,

E. MENDOZA

Managua, 22 de setiembre de 1897

Señor Secretario de la Dieta de la
República Mayor de Centro América

P.

SEÑOR:

He dado cuenta al señor General Presidente con la atenta nota de V. E del día de ayer, en que se excita al Poder Ejecutivo para que acceda á la solicitud del Cuerpo Consular, relativa á trasladar á esta capital al señor Cónsul de Costa Rica, don Eduardo Béeche, reducido á prisión por la autoridad militar de Granada, y á que pertenezca en la casa del Cónsul que se tenga á bien designar, siempre á la orden de la autoridad respectiva, mientras dure la secuela de la causa que se le instruye.

V. E. manifiesta que el paso humanitario dado por los Cónsules está en armonía con los sentimientos personales de los miembros de la Dieta, y en este concepto se asocian al pensamiento expresado.

En tal virtud, el señor General Presidente me ha dado instrucción para manifestar á la Honorable Dieta, por el digno medio de V. E., que tiene pena de no acceder, por ahora, á la solicitud referida, porque tiene informes de que el señor Béeche ha tomado par-

te activa en el movimiento revolucionario que acaba de fracasar; y habiéndose iniciado el proceso por la autoridad de Granada, no podría dársele curso sin la presencia de los procesados, á quienes deberá tomárseles su indagatoria y confesión con cargos.

Tan luego se concluyan las diligencias más importantes, y en obsequio á la valiosa interposición de la Honorable Dieta y del Cuerpo Consular, no tendrá inconveniente en acceder á sus deseos; pero desde luego ha dado sus órdenes para que el señor Béeche sea tratado con las consideraciones de su categoría social.

Con toda consideración quedo de V. E. atento servidor,

ERASMO CALDERÓN,
Ministro de Relaciones Interiores

PUBLICAMOS hoy las dos notas que, en contestación al despacho de nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, fecha 7 de diciembre del año anterior, tuvo á bien dirigir al Gobierno la Dieta de la República Mayor. Como puede verse, elude la Dieta toda respuesta respecto á nuestras reclamaciones y se limita á sostener que sí tienen los Gobiernos el derecho de cancelar la patente de un Cónsul que no es persona grata,—teoría que el Gobierno nunca ha traído ni podía traer á la discusión. Tampoco ofrece la Dieta prueba alguna para justificar la prisión de nuestro Cónsul; pero aun más que aquella evasiva y que este silencio, llama la atención la circunstancia de que, habiendo tenido lugar el 29 de diciembre pasado el Consejo de Guerra que juzgó y condenó al señor Béeche, no haya puntualizado la Dieta, en su contestación á nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, escrita dos días después, ninguna de las pruebas en que aquel tribunal ha debido fundarse para dictar sentencia condenatoria, á la cual tampoco hace siquiera referencia. Esta circunstancia autoriza á creer que la Dieta no encontró en el proceso pruebas sobre la culpabilidad del señor Béeche y que por esta razón no las ha presentado y lleva la cuestión á terreno muy distinto de aquel en que debía discutirse.

Preparábase, pues, el Gobierno á insistir sobre el punto de las reclamaciones que ante la Dieta había formulado, cuando supo que revolucionarios nicaragüenses se habían alzado en armas contra el Gobierno del país vecino; razón por la cual hubo de aplazar la prosecución de sus gestiones con aquel fin. Muy luego vino la noticia de que tropas nicaragüenses se dirigían hacia acá, probablemente en persecución de los revolucionarios derrotados que trataban de ganar la frontera; y fué entonces cuando el Gobierno dispuso situar allí una pequeña fuerza con la mira de prevenir la violación de

42

nuestro territorio, siendo así que la tirantez de relaciones existente entre este país y el Gobierno del General Zelaya hacía posible un atentado de aquella naturaleza, que no había de ser ya el primero en su clase, puesto que hace aún pocos meses tropas de aquel Estado se habían introducido en el lugar denominado *Los Chiles*, de la región de Guatuso. En este estado las cosas, se recibe el telegrama que hoy también publicamos y en que la Dieta se aventura á decir que este Gobierno ha tenido participación en el movimiento revolucionario que estalló hace poco en San Juan del Sur. Presenta la Dieta como prueba de este cargo la negativa de nuestro Gobierno á concentrar á los emigrados nicaragüenses que en el Guanacaste habían establecido su residencia y en lo que, según ella manifiesta, informaron "pasajeros del último vapor" á las autoridades de San Juan del Sur. El Gobierno de Costa Rica considera que no era deber suyo vigilar ni impedir los movimientos de los nicaragüenses que en Guanacaste estaban asilados, mientras con esos movimientos no se infringiera las leyes de la República; y en cuanto á concentrar á los emigrados, solicitada como fué esa medida por el Gobierno de Nicaragua en los momentos mismos en que nuestro representante consular en ese Estado era objeto de vejámenes sin nombre y en que se desoían nuestras justas reclamaciones, considera también el Gobierno que el decoro nacional le prohibía acceder á esa solicitud, dadas las circunstancias en que la Dieta la hacía.

Según se desprende del telegrama de la Dieta, este alto Cuerpo ha pedido á los Estados signatarios del Pacto de Amapala que resuelvan ellos por sí mismos las cuestiones pendientes entre este país y el Gobierno de Nicaragua. Es de esperarse que prevalezca el buen juicio en el ánimo de los Gobiernos de El Salvador y Honduras y que, antes que dejarse arrastrar á la más injusta de las agresiones, imprueben la actitud del gobernante nicaragüense y rechacen con energía sus temerarias proposiciones. El Gobierno de la República ha puesto de su parte cuanto la dignidad permite y la prudencia aconseja, teniendo, como tenía, toda la razón de su lado, para traer al Gobierno del General Zelaya, por medio de la Dieta, que es su órgano, al reconocimiento amistoso de la justicia de nuestras quejas y de lo fundado de nuestras reclamaciones. Nuestros esfuerzos en ese sentido han sido por desgracia estériles.

*

* *

El despacho telegráfico de la Dieta fué enviado á este Gobierno, como puede verse, el 7 del corriente mes; pero no se recibió sino la noche del 12. Después de esa, no ha tenido el Gobierno noticia alguna relacionada con el importante asunto de que hoy damos cuenta.

*

* *

Este mismo número de *La Gaceta* contiene el informe que al señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores ha dirigido don Eduardo Béeche, ex-Cónsul general de Costa Rica en Nicaragua. En este documento se sincera cumplidamente aquel ciudadano del cargo que el Gobierno de ese Estado le hacía, y relata los vejámenes de que fué víctima en aquel país.

*

* *

Lo que dejamos expuesto constituye, con las notas que anteriormente se han cruzado entre la Dieta y la Cancillería Costarricense, y á las cuales hemos dado publicidad en este mismo periódico, cuantos antecedentes informan la situación actual. Con todo, el Gobierno cree del caso declarar, como en efecto declara por medio de este diario, que es su órgano, que su política en el particular se contrae única y exclusivamente á proveer á la defensa del territorio patrio, en previsión de cualquier acto que pueda inferir agravio á la soberanía nacional. Este es su deber y lo sabrá cumplir.

Editorial de *La Gaceta* oficial de 17 de febrero de 1898

DEFENSA

QUE DEL CÓNSUL GENERAL DE COSTA RICA, DON EDUARDO BÉECHE Y ARGÜELLO, HACE ANTE EL CONSEJO DE GUERRA VERBAL, REUNIDO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1897, EL LICENCIADO DON ALEJANDRO FALLA, EN MANAGUA, NICARAGUA.

Consejo de Guerra

Acabáis de oir la acusación del señor Fiscal Específico de Guerra contra el Cónsul General de Costa Rica, don Eduardo Béeche, contra don Augusto Constantino, súbdito italiano, y contra Ceferino Espinosa, por el delito de rebelión, con motivo de los sucesos ocurridos en Granada en la noche del 17 de setiembre del corriente año. Y aunque el señor Fiscal da principio á la acusación contra el

43

señor Béeche por llamarlo factor principal de tales sucesos, yo invertiré este orden, ocupándome primero del reo presente Ceferino Espinosa, cuya defensa he podido apenas formular por escrito. (Aquí la defensa de Espinosa).

Continúo con la defensa del señor Constantino, la que también, aunque á la ligera, he formulado por escrito. (Aquí la defensa de Constantino).

Entro ahora de lleno en la defensa del señor Cónsul General de Costa Rica, don Eduardo Béeche, alegando de palabra, por falta de tiempo para escribirla, (pues el proceso para las tres defensas, sólo se me entregó por hora y media), y á quien se procesa por el delito de rebelión contra el Estado, y al que la acusación fiscal no ha vacilado en calificar de factor principal y agente revolucionario, deduciendo, á su modo, la responsabilidad criminal, por la conspiración que estalló en el Estado, dando principio en el ataque del Cuartel de Granada y con la captura del vapor *Victoria*, en la citada noche del 17 de setiembre. Y en cumplimiento de mi deber, vengo á hacer la defensa del señor Béeche con el empeño y energía con que defendí á los nicaragüenses que á mí recurrieron en Costa Rica cuando allá ejercía mi profesión de abogado, con el mismo empeño con que defendí á varios de los liberales encausados el año de 1886, ante el Jurado de Masaya, por atribuírseles proyectos de asalto de este Cuartel (el Cuartel de Artillería en que ahora nos encontramos), con el mismo empeño con que he defendido y defenderé toda causa que sea justa y aun, si posible fuere, con mayor empeño todavía, por tratarse de una persona á la que desde muy joven he considerado como amigo, y por ser ciudadano de un país del que sólo gratos é imperecederos recuerdos conservo; y también para que no se diga mañana que en Nicaragua el defensor del señor Béeche no hizo la defensa que se le encomendó con la decisión que el caso requiere, solamente porque se trata de un ciudadano costarricense, contra el que se han acumulado odios y prevenciones para hacerlo aparecer culpable hasta en sus acciones más inocentes. No: tal mengua no la quiero para Nicaragua.

Comprendo que mis palabras han de llegar á molestar vuestros oídos y tal vez á levantar la indignación en vuestros corazones, pero como en este momento yo no soy más que el defensor del señor Béeche, he de cumplir con mi deber, invocando únicamente la justicia y el auxilio del Sur Supremo de donde ella emana. Así, no he de valerme sino del lenguaje de la verdad, por más rudo y amargo que sea. Y aunque yo tenga siempre demasiado temor á los Tribunales militares, porque la espada siempre corta, en el caso presente tengo mayor temor todavía de perder mi dignidad, que es lo primero que todo hombre ha de conservar.

Tres son los pretendidos fundamentos de la acusación fiscal contra el señor Béeche para considerarlo culpable como factor principal de los sucesos apuntados:

1º—Las declaraciones de los testigos Carlos Corral, Vicente Bustos, Antonio Aburto y Dolores Gómez, que son las únicas que en el proceso mencionan al señor Béeche;

2º—Que dicho señor se ocultó en Granada después del 17 de setiembre; y

3º—Que cuando ya estaba en Managua, con la ciudad por cárcel, huyó comprometiendo á su fiador don Antonio Bayán.

Aduce también la acusación, el atestado de don José María Borgen para corroborar sus conclusiones. Verdaderamente me he quedado sorprendido de que la acusación fiscal fulmine tan terrible cargo contra el señor Béeche, sin fundamento alguno legal y sin respetar siquiera el sentido común. Y mi sorpresa sube de punto al escuchar su argumentación para sacar la consecuencia tan deseada, pero absolutamente comprobada, de que el señor Béeche era el factor principal de la rebelión contra el Estado.

Las declaraciones de los señores Corral, Bustos, Aburto y Gómez no resisten el análisis de la razón legal, pero ni aun siquiera el de la razón común. Veamos por qué:

1º—Esas declaraciones afirman un hecho de todo punto inverosímil, pues era necesario que el señor Béeche fuera demasiado insensato, para que al primero que encontrara y sin saber quién era, le hiciera la proposición de tomar parte en un movimiento revolucionario, como refieren los testigos Corral y Bustos, les propuso en la Agencia de Vapores de Granada el señor Béeche. ¡En verdad que no proceden así los agentes revolucionarios!

2º—Esas declaraciones son demasiado sospechosas, tanto porque los testigos son personas de todo punto irresponsables, como porque la absoluta conformidad de los dos primeros, hace patente que han sido vaciadas en un solo molde, y ponen en relieve el interés que les anima contra el señor Béeche para congraciarse con la autoridad que les interrogó, á la que han servido de meros instrumentos. Igual interés puede decirse, que ha animado á los testigos Aburto y Gómez, llegando éstos, en sus dichos aislados, hasta el extremo de atribuirse al primero una penetración imposible de tener, y el segundo hasta querer complicar en su declaración al señor don Miguel Gómez. Y siendo esto así, ¿qué mérito tienen tales atestados? Ninguno. Pero, aun suponiendo (lo que no concedo) que esos testigos declarasen lo cierto, resulta entonces que el hecho que afirman no constituye más que una proposición de rebelión, la cual absolutamente es penada por la ley; y así, desearía que el señor Fiscal me citara esa disposición especial, pues de lo contrario, hay que atenerse y respetar la del artículo sexto In., que dice: "La conspiración y la proposición para cometer un delito, sólo son *punibles* en los casos en que la ley los *pena especialmente.*"

3º—Las declaraciones de Corral y Bustos denuncian también al señor Pellas de que les hizo la misma proposición que el señor Béeche: Aburto también denuncia al señor Pellas y al señor Béeche,

y Dolores Gómez denuncia igualmente al señor don Miguel Gómez y al señor Béeche; y la misma autoridad no les dió entero crédito, porque si les hubiera dado, indudablemente se hubiera procesado del mismo modo al señor Pellas y al señor Gómez. De modo que, si absolutamente han servido tales declaraciones para proceder contra los señores Pellas y Gómez (á Dios gracias) tampoco pueden servir para proceder contra el señor Béeche, y llama mucho la atención el que sólo contra este último se haya procedido. Y no se diga que yo recurro á subterfugios y á trasgiversación de los hechos, porque esto sería indigno de mi carácter de abogado, y absolutamente habría necesidad, porque esas declaraciones están terminantes: tres de ellas contra el señor Pellas y una contra el señor Gómez. Por lo tanto, si no han dañado la reputación de los señores Pellas y Gómez, son impotentes para dañar la reputación del señor Cónsul de Costa Rica, don Eduardo Béeche.

Y rara coincidencia. En el proceso instruído en 1886 contra el General Zelaya y otros liberales, las principales declaraciones contra ellos fueron las de dos Oficiales del Cuartel de Artillería, en las que se denunciaba también como conspirador al Coronel don Andrés Zamora, contra quien absolutamente procedió la autoridad, y yo, como defensor de varios de los encausados entonces, hice palpar esta contradicción; y el Jurado de Masaya, compuesto en su mayor parte de conservadores, no vaciló en declarar la absolución de todos los encausados, penetrado de la falsedad en que descansaba el proceso. Y es que en tales procesos, cualquiera que sea quien lo instruye, si no se atiene exclusivamente á la ley, indefectiblemente tienen que presentarse tales contradicciones; y el único medio de salvarlas que queda al Tribunal que los juzga, es decretar valientemente la absolución de los encausados. No otra cosa está obligado á hacer el Consejo de Guerra reunido actualmente.

La declaración del señor Borgen en nada perjudica al señor Béeche, porque ni siquiera lo menciona. No debe, pues, traerse como corroborante para sacar las conclusiones que saca la acusación contra don Eduardo Béeche y Argüello. ¿Podréis vosotros entonces, como verdaderos jueces, condenar al señor Béeche? Aunque lo hagáis, vuestro fallo será rechazado por la nación.

Entremos ahora al segundo fundamento del cargo que se hace al señor Béeche: su ocultación en Granada. ¿Dónde está comprobado? Ninguno de los Agentes de Policía que declaran sobre la captura del señor Béeche se atreve á asegurar que cuando lo aprehendieron estaba oculto; pues el estar en una pieza de una casa conversando con otra persona de la misma casa, no puede llamarse ocultación, cuando ni siquiera las puertas exteriores de la casa, ni las de la habitación en que conversaba el señor Béeche se encontraban cerradas.

De manera que este cargo es de todo punto imaginario, y él sólo revela que se trata de presentar al señor Béeche rodeado de las

circunstancias más desfavorables para que su condena sea inevitable. Siento que no hayáis querido citar al Doctor Alberto Lacayo, de Granada, como lo pedí, para que de su boca oyéseis : que el señor Béeche absolutamente estaba oculto, y que cuando lo capturaron en la casa del mismo Doctor Lacayo, acababa de llegar á suplicarle fuese á ver dos de sus niñitos que el señor Béeche tenía gravemente enfermos y que se encontraban con su demás familia en la casa de habitación de su deudo y amigo don Gabriel Lacayo y Argüello.

Es el tercer fundamento en que la acusación pretende apoyar la supuesta culpabilidad del señor Béeche, todavía más peregrino.— El hombre busca siempre su libertad, esto es muy sabido, y tratar de desconocerlo es desconocer por completo la misma naturaleza humana.

De nuevo voy á apuntar otras coincidencias. En el proceso de 1886, de que he hecho mérito, se juzgó al General don José Santos Zelaya como reo ausente porque tuvo la habilidad de no dejarse capturar; y nunca se le ocurrió al Fiscal conservador formular cargo alguno por esto, y los amigos del General Zelaya en aquel entonces, nos regocijámos, como yo me regocijo ahora, de que no esté presente el señor Béeche, porque siempre es penoso y molesto el sufrir esta clase de encausamientos y siempre se recuerdan con desagrado los sufrimientos de una cárcel. El señor Béeche hizo muy bien en evitarse el vejamen de estar presente en este encausamiento, porque si cuando ejercía el cargo de Cónsul General de Costa Rica en este Estado, sin miramiento alguno y sin que procediese la cancelación del exequátur de su patente de Cónsul, se le capturó y se procedió contra él, como se ha procedido, hasta llegar á enfermarse en la prisión donde estuvo incomunicado ¿qué confianza podía tener de que no se le volviera á ella y de que no se le tratara del mismo modo que antes se le había tratado, cuando ya no desempeñaba el cargo de Cónsul? Es, pues, evidente, que el señor Béeche procedió con dignidad marchándose como lo hizo.

Además, su mismo fiador, caso que tuviera que pagar alguna responsabilidad pecuniaria, lo que no se efectuará, sabe muy bien que á pesar de no ser el señor Béeche capitalista, no dejaría por eso de reembolsarle cumplidamente.

Ahora cabe preguntar, ¿con las pruebas que la acusación invoca estará siquiera comprobado el cuerpo del delito de rebelión atribuído al señor Béeche y su supuesta delincuencia? La lógica de la razón y de la ley responden que no; solamente el odio, la pasión y el localismo responderán que sí.

Hasta aquí los fundamentos y cargos de la acusación fiscal, y aun cuando en este punto podía terminar esta defensa, no quiero hacerlo por el honor del señor Béeche, y por eso voy á analizar ahora los cargos que el Gobierno de Nicaragua lanzó contra el Cónsul General de Costa Rica en la nota de oficio dirigida por el Ministro de Relaciones Interiores, General don Erasmo Calderón, á la Dieta

de la República Mayor de Centro América, y la que esa Corporación trascribió al Gobierno de Costa Rica.

En esa nota los principales cargos contra el señor Béeche consisten: en haber observado una conducta sospechosa, viajando de una á otra de las ciudades de León, Chinandega, Masaya y Granada; haber sacado su familia de esta capital para Masaya, haber llegado con ella á Granada el mismo día 17 de setiembre del corriente año, y el haber estado en una finca en Diriamba, de donde se dice que salió la revolución. Pero todos estos cargos son también infundados.

He comprobado con las declaraciones de don Antonio Ml. Bayán y del señor don Victoriano Argüello que el señor Béeche, como apoderado general, quedó encargado de todos los negocios durante el último viaje á Europa del mismo señor Argüello, contratista de aguardiente y azúcar en aquel entonces y que con tal motivo el señor Béeche, en cumplimiento del mandato del señor Argüello, tenía que visitar los depósitos establecidos en las ciudades mencionadas, como así lo verificaba.

Con el atestado del Doctor don Ernesto Rothschuh está comprobado también que el señor Béeche sacó de esta ciudad á su familia, porque así se lo prescribió el propio Doctor, en su carácter de médico de asistencia y para conseguir la mejoría de una de las niñitas del señor Béeche, enferma desde largo tiempo. También comprobé con el atestado de don Ernesto Blen, que el señor Béeche no estuvo en finca alguna en Diriamba de donde saliera la conspiración del 17 de setiembre; y que únicamente estuvo en Diriamba con motivo del bautizo de un hijo del General don Félix Pérez Pacheco, en unión de los señores Falla y del mismo señor Blen, de donde se fueron á la hacienda denominada Santa Cecilia, de la propiedad del señor Cónsul de España, don Vicente Rodríguez. Si no he presentado otras declaraciones sobre este punto, ha sido únicamente porque los testigos que podrían declarar no se encuentran en esta ciudad, y porque mi propia delicadeza me impide presentar las declaraciones de los señores Falla, por la circunstancia especialísima de estar ligado con ellos por vínculos de familia. Pero, como no tenéis motivo alguno para rechazar las declaraciones recibidas á las personas imparciales que he presentado, ellas son suficientes para destruir en un todo los infundados cargos que vengo combatiendo. Oportuno me parece llamar la atención de este Tribunal sobre la remarcable circunstancia de no estar de acuerdo los fundamentos de donde deduce la responsabilidad del señor Béeche la acusación fiscal, con los de que á su vez ha querido deducirla el Gobierno del Estado; y esto sólo está diciendo que carece de fundamento racional y legal el encausamiento del señor Béeche.

Ya veis que aun cuando no se ha dado á la defensa el término indispensable para hacerla debidamente, eso no obstante á la luz del derecho y de la razón, he podido refutar con suma facilidad los

terribles fundamentos de la acusación, solamente porque no son verdaderos.

Pero aun tengo que agregar. En la citada nota se llega hasta el extremo de deducir la culpabilidad del señor Béeche, de lo que más bien se deduce su inocencia. Me refiero al cargo de haber llegado con su familia á Granada el mismo día 17 de setiembre, en cuya noche estalló la revolución en que se trató de asaltar el cuartel de Granada y se apoderaron del vapor *Victoria*. Cabalmente este hecho hace patente que absolutamente estaba comprometido en los referidos sucesos el señor Béeche, ni mucho menos podía ser factor principal de ellos, cuando ni noticia tenía de que pudieran realizarse. En efecto: al llegar el señor Béeche con su familia á Granada en el mencionado día y poco antes de que ocurrieran los sucesos que allí se realizaron, demuestra á las claras que mi defendido absolutamente tenía conocimiento de lo que iba á acontecer, pues nadie, que yo sepa, cuando trata de meterse en revoluciones se lleva á su esposa y niños al lugar del peligro, porque en estos casos bien sabido es que la familia sólo sirve de poderoso obstáculo para el desarrollo y la ejecución de tal clase de planes.

Responda cada uno de los miembros de este Tribunal, ¿si cuando os habéis comprometido en algún plan revolucionario, lo habéis participado á vuestras esposas ó si alguna vez os ha ocurrido el despropósito de llevarlas á los lugares del peligro en unión de vuestros hijos, niños todavía? No; es lo natural entonces, que más bien cada uno procure guardarse de que sus esposas tengan conocimiento de tales planes, tratando de alejarlas de los lugares del peligro. Responda el amor de esposo y de padre y el cariño y las consideraciones indispensables que á la esposa é hijos debe guardar y guarda siempre todo hombre que medianamente cumple con los deberes de tal. Esto solo demuestra la prevención que ha existido contra el señor Béeche, cuando hasta de sus acciones más inocentes, se pretende deducir su culpabilidad, como lo he expresado anteriormente. Y para que sucediera lo que al señor Béeche se atribuye, era necesario considerarlo desposeído de todo sentimiento humano, lo que nunca podréis comprobar, siendo como es mi defendido don Eduardo Béeche digno y cumplido caballero.

Señores Vocales del Consejo de Guerra. Bien sé que váis á condenar al señor Béeche, pero yo tengo que haceros presente que si en verdad sóis liberales nacionalistas, debéis saber que la democracia tiene también su nobleza y ésta consiste únicamente en la elevación de los sentimientos del ciudadano, principalmente al juzgar á sus enemigos (como no dudo consideráis al señor Béeche); y entonces, más obligados estáis á declararle inocente, pues de lo contrario revelaréis que absolutamente podéis practicar el credo de la verdadera Democracia, y contradecís indudablemente el dictamen de vuestra propia conciencia, que os tiene que gritar á voces, si no estáis dominados por la pasión, que el señor Béeche es inocente.

46

Estoy seguro que el resultado no se hará esperar y con él váis á revelar patentemente que absolutamente sois liberales nacionalistas ¡ah! que si lo fuérais, no comprometeríais el buen nombre de la patria, conculcando la justicia.

Cualquiera que sea el resultado, la nación sabe bien que el *único delito* del señor Béeche es haber defendido con energía y dignidad al Pueblo y Gobierno de Costa Rica de los injustos ataques que por la prensa se le hicieron.

Antes de concluir, tengo que dar lectura á la protesta que, como defensor del señor Béeche, he formulado para que ni por un momento aparezca que mi defendido consiente tan ilegal encausamiento.

Con todo, yo agradezco á los miembros del Consejo la atención con que se han servido escucharme.

Managua, 29 de diciembre de 1897.

ALEJANDRO FALLA

PROTESTA

FORMULADA POR EL LICENCIADO DON ALEJANDRO FALLA, DEFENSOR DEL CÓNSUL GENERAL DE COSTA RICA, DON EDUARDO BÉECHE Y ARGÜELLO, ANTE EL CONSEJO DE GUERRA VERBAL, REUNIDO EN MANAGUA, NICARAGUA, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1897

Consejo de Guerra

Yo, Alejandro Falla, mayor de edad, abogado y Notario, centroamericano, ante el Consejo de Guerra verbal reunido para el juzgamiento del Cónsul General de Costa Rica, don Eduardo Béeche, por el delito de rebelión contra el Estado, en cumplimiento de un deber sagrado, como defensor del señor Béeche, tengo que formular solemne protesta.

I

Por el juzgamiento ilegal del señor Béeche, sometiéndolo á Consejo de Guerra verbal, con expresa conculcación de los artícu-

los 137 Cn., 155 ídem y 20 de la Ley Marcial ó de Seguridad Pública y 158 del Código Militar y 317 de la Ley Orgánica de Tribunales.

II

Porque con tan incorrecto juzgamiento, se le ha privado de los medios de defensa, con un procedimiento de suyo rápido, en que no ha habido tiempo siquiera de preparar debidamente la defensa, y las pruebas que todo encausado tiene derecho de presentar, según la naturaleza y según la ley. Esto equivale á condenarlo sin audiencia.

III

Porque la prueba que aparece en el proceso contra el señor Béeche, fuera de ser sospechosa, no es suficiente ni comprueba plenamente el cuerpo del delito de rebelión atribuído al señor Béeche, y por consiguiente no ha podido pasarse adelante en su juzgamiento, según el artículo 55, Cn., que establece : " Que el cuerpo del delito es la base y fundamento del juicio criminal; y sin que esté suficientemente comprobado, no puede continuarse el juicio de instrucción; " y

IV

Porque siendo el señor Béeche Cónsul y ciudadano costarricense, según el Derecho Internacional, y según los tratados entre aquel y este país, mayor obligación existía de parte de este Gobierno, de que en el juzgamiento del señor Béeche se llenasen todas las solemnidades legales, y que la defensa fuese amplia, amplísima, para poner así á cubierto el honor nacional.

Penoso es para mí el consignar esta protesta; pero mi deber de abogado defensor me lo impone y el dictamen de mi propia conciencia, que siempre tengo que acatar.

Managua, Nicaragua.— 29 de diciembre de 1897

Alejandro Falla

47

EXPRESIÓN

de agravios que ante el Comandante General formuló el Licenciado don Alejandro Falla, como defensor del Cónsul General de Costa Rica, don Eduardo Béeche y Argüello

Señor Comandante General

Al expresar agravios en favor del Cónsul General de Costa Rica, don Eduardo Béeche y Argüello, por la sentencia que contra él dictó el 29 de diciembre último el Consejo de Guerra verbal, imponiéndole la pena de cinco años de reclusión, por atribuírsele el delito de rebelión contra el Estado; en cumplimiento de mi deber y de la ley, ante vos expongo:

I

Que el encausamiento á que se sujetó el señor Béeche y por consiguiente la sentencia que contra él dictó el Consejo de Guerra verbal, son nulos de pleno de derecho, tanto por las razones que aduje en la protesta que ante aquel Tribunal presenté, como por las razones que de palabra (por no haber tenido tiempo de consignarlas por escrito) alegué ante el mismo Consejo, razones con que tengo la convicción de haber desvanecido uno á uno los pretendidos fundamentos en que se quiso apoyar la acusación. Esas razones creí de mi deber, y conveniente á la defensa del señor Béeche, condensarlas por escrito, para que se vea que la pretendida culpabilidad del señor Béeche, absolutamente existe; y ellas á la vez sirven de fundada expresión de agravios por el encausamiento y sentencia enunciados. Con tal objeto lo agrego.

II

En la misma protesta y defensa dejo alegada la nulidad del encausamiento por la falta de prueba legal contra el señor Béeche y por la conculcación que con tal juzgamiento se ha hecho de las disposiciones citadas en dicha defensa y protesta; y si con tal encausamiento en la forma que se ha procedido, se ha llegado hasta destruir las disposiciones constitucionales y las secundarias allí citadas, ¿qué valor legal tiene entonces el juzgamiento á que se ha sometido al señor Béeche y la pena que se le ha impuesto, cuando ni siquiera aparecen llenadas las condiciones que establece el artículo 252 In., el que todos lo Tribunales deben guardar y cumplir, según el artículo 641 del mismo Código? La misma ley y la razón aunadas responden: que ninguno.

III

La ley de 27 de marzo de 1896 no ha podido aplicarse para juzgar al señor Béeche, como se le ha juzgado, porque esa ley no ha podido tener más que carácter transitorio y en manera alguna permanente, como ha querido atribuírsele, y porque habiendo sido emitida por el Poder Ejecutivo, no puede absolutamente destruir las disposiciones dictadas por el Congreso. Recúrrase á todas las reglas jurídicas de interpretación, y nunca se encontrará una en que apoyar el absurdo legal que se ha querido establecer como ley, con manifiesto agravio de todos los principios de Legislación y de la Constitución de Nicaragua y de todo gobierno republicano. Entonces, para proceder con justicia, tiene que decretarse la nulidad del proceso instruído contra el señor Béeche.

Y como el señor Comandante General ejerce también al mismo tiempo, la Presidencia del Estado, y como Jefe del Gobierno de Nicaragua, ya prejuzgó sobre la culpabilidad del señor Béeche en la nota de Gabinete que cito y comento en mi alegato de primera instancia, mayor obligación tiene de mantener el imperio de la ley, evitando su conculcación para mantener á la altura que merecen los fueros del Estado y la moralidad indispensable para el sostenimiento del orden público en todo país dignamente constituído.

En consecuencia y en cumplimiento de mi deber, como defensor del señor Béeche, cuyo cargo he procurado desempeñar en la medida de mis escasas aptitudes, invocando únicamente el ejercicio de la justicia, con la más profunda convicción legal tengo derecho á pedir se declare nulo y de ningún valor el proceso instruído contra mi defendido, don Eduardo Béeche y Argüello, por ser así de rigurosa justicia.

Managua, Nicaragua, á 10 de enero de 1898.

ALEJANDRO FALLA

48

REPÚBLICA DE GUATEMALA
AMÉRICA CENTRAL

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Á SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Grande y Buen Amigo :

Animado del sincero deseo de fortalecer los vínculos de fraternal concordia y amistad que deben presidir las relaciones de las Repúblicas de la América Central, he tenido á bien acreditar ante el Gobierno de Costa Rica, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, al distinguido caballero Licenciado don Francisco Lainfiesta, persona en quien concurren elevadas dotes de inteligencia, cultura y patriotismo.

Ruego á Vuestra Excelencia se sirva acogerlo benévolamente y darle entera fe y crédito á todo lo que diga en nombre de la República, con especialidad cuando manifieste los votos que hago por el bienestar y progreso de la República de Costa Rica y la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo el honor de suscribirme con la más alta consideración.

Leal Amigo,

MANUEL ESTRADA C.

FRANCISCO ANGUIANO

Palacio Nacional.— Guatemala, 19 de febrero de 1898.

TELEGRAMA

Depositado en San Salvador el 25 de febrero de 1898, á las 2 p. m.

Recibido en San José el 26 de febrero de 1898.

A Rafael Iglesias

El sensible desacuerdo sobrevenido entre la República Mayor y Costa Rica determinó al Gobierno de Guatemala, como era natural, á ofrecer su amistosa mediación en favor de la paz centroa-

mericana. He sido llamado para representarlo con tal objeto ante el Gobierno que V. dignamente rige. Yo quiero darme la honra de anticipar á V. la protesta de mis respetos de viva simpatía y significarle la confianza con que ocurro á tan esclarecido centroamericano en demanda de su valioso influjo, para que, respondiendo al clamor del interés primordial de la Patria común, hallen pronto y satisfactorio término las desavenencias de hermanos y se afiance la tranquilidad. Entendido que llegará en breve á esta ciudad un agente confidencial de Costa Rica, encargado de conferenciar sobre el mismo importante asunto de la paz, he dispuesto esperarle aquí, retardando mi marcha á esa por unos días.

Con distinguida consideración soy de V., señor Presidente, muy seguro servidor,

FRANCISCO LAINFIESTA

TELEGRAMA

Depositado en San José, á las 5 y 30 p. m. del día 1º de marzo de 1898.

Señor don Francisco Lainfiesta

San Salvador

Correspondo al atento saludo que V. me dirige en telegrama recibido anoche, por el cual me he impuesto del objeto de su misión ante mi Gobierno. Me complazco en manifestarle la satisfacción que me ha causado la elección hecha por el Gobierno de Guatemala en la persona de V., por las relevantes prendas que altamente le recomiendan. El Comisionado de Costa Rica, que V. espera en esa, aunque no lleva instrucciones especiales respecto de la mediación confiada á su cuidado, por haber salido de esta República antes de saber mi Gobierno la venida de V., podrá, sin embargo, informarle detalladamente de la situación actual. Con protestas de mi particular estimación, me es grato suscribirme su atento y seguro servidor,

R. IGLESIAS

49

TELEGRAMA

Depositado en Managua el 6 de marzo de 1898, á las 5 y 50 p. m.

Recibido en San José el día 11 de marzo de 1898.

Al señor Presidente de la República

De San Salvador tuve la honra de dirigirme á V., anunciando hallarme de camino en misión de paz. Mi salida inmediatamente para Nicaragua me privó del gusto de recibir la respuesta que espero haya V. dirigido á San Salvador.

Llegué á esta capital hace dos días, y dentro de dos más seré recibido por la Dieta; me encaminaré á San José, tal vez vía Limón, y espero poder saludarle, llevando de aquí bases aceptables para el restablecimiento de la armonía entre Costa Rica y Nicaragua. La mediación de Guatemala ha recibido aquí amistosa acogida, y como espíritu fraternal centroamericano prevalece aquí tanto como dominará en esa República. Abrigo lisonjeras esperanzas de que ambos pueblos y Gobiernos vengan de nuevo á buena amistad é inteligencia. En tanto me es dado ofrecer á V. personalmente mis respetos, quedo á sus órdenes con la mayor consideración.

FRANCISCO LAINFIESTA

TELEGRAMA

Depositado en San José el 8 de marzo de 1898.

Señor don Francisco Lainfiesta

Managua

Tan pronto como recibí el telegrama que V. se sirvió enviarme de El Salvador, tuve el gusto de contestarle, significándole mis agradecimientos por su atento saludo y el placer con que veo que la importante misión que á V. trae, haya sido confiada á persona de las relevantes dotes que á V. distinguen.

Espero tener el gusto de recibir á tan distinguido Representante de la hermana República de Guatemala. Entre tanto, me es grato poner en su conocimiento que ayer ha contestado mi Gobier-

no al telegrama que con fecha 2 del actual le dirigió la Excelentísima Dieta.

Ruego á V. imponerse de ese despacho.

Me es grato reiterar á V. el testimonio de mi personal aprecio y consideración.

R. Iglesias

Trasmitido á las 12 y 35 p. m. en su fecha.

TELEGRAMA

Depositado en Managua el 8 de marzo de 1898, á la 1 y 45 p. m.

Recibido en San José el 8, á las 10 y 30 p. m.

A Presidente

Tengo el honor de informar á V. que hoy fuí recibido por la Dieta en audiencia pública. Daré principio á mis gestiones oficiales mañana mismo, y confío en que podré llegar á esa capital en breve, con buenas bases para un acuerdo pacífico. Ruego al señor Presidente se sirva tener en cuenta estos preliminares.—Respetuosamente afectísimo,

Francisco Lainfiesta

TELEGRAMA

Depositado en Managua el 9 de marzo de 1898, á la 1 p. m.

Recibido en San José el 9 de marzo de 1898, á la 1 p. m.

Señor Presidente

He tenido la satisfacción de recibir el muy apreciable telegrama que V. se sirvió dirigirme ayer, por el que veo fué contestado, como yo lo presumía, el que tuve la honra de enviar á V. de San Salvador.

Doy al señor Presidente sinceras gracias por su fina atención y benevolencia. Aunque no he visto el telegrama de V. á la

Dieta, respondiendo al del 2, tengo el informe de sus principales conceptos. Hoy mismo he presentado á la consideración de la Dieta las bases que á mi juicio pueden colocarnos sobre el camino de una avenencia honorable. La prudencia y sabiduría de que tantas muestras tiene dadas el Gobierno que V. hábilmente preside, me persuaden de que en el ilustre Gobierno de Costa Rica cuenta Centro América con un solícito colaborador para el mantenimiento de la tranquilidad general. Al bien supremo de la paz debe el pueblo costarricense su alta posición; esto basta para que nos esforcemos por conservarla á todo trance. Hablo como centroamericano de corazón. Muy pronto tendré el placer de ofrecerme á las órdenes de V., personalmente, y entre tanto reitérole la protesta de mis respetos y de mi afectuosa y distinguida consideración.

Francisco Lainfiesta

TELEGRAMA

Depositado en Managua el 11 de marzo de 1898, á las 9 a. m.

Recibido en San José el 11 de marzo.

A Presidente

Ayer fueron discutidos y adoptados por la Dieta; con ligeras modificaciones, los preliminares que presenté para llegar á una convención amigable entre Costa Rica y Nicaragua. Dado el espíritu conciliador de que supongo animado al Gobierno de esa República, á juzgar por los altos méritos de su ilustre Gobernante, confío en que todo será allanado fácilmente en obsequio de la paz. Pronto marcho á esa.

Respetuoso y cordialmente de V. afectísimo,

Francisco Lainfiesta

TELEGRAMA

Depositado en San José, á las 5 y 30 p. m. del día 11 de marzo de 1898.

Señor don Francisco Lainfiesta

Managua

He tenido el gusto de recibir los atentos telegramas en que V. se sirve participarme que ha sido recibido por la Dieta de la Re-

pública Mayor y que están ya discutidos y adoptados por ella los preliminares que V. tuvo á bien presentarle.

Me es grato reiterar á V. la expresión de mis sentimientos de consideración y simpatía.

De V. atento servidor,

R. Iglesias

TELEGRAMA DE GUATEMALA

Depositado el 14 de marzo de 1898, á las 12 y 30 p. m.

Recibido en San José el 18 de marzo á las 11 a. m.

A Presidente de Costa Rica

Me apresuro á comunicar á V. la grata satisfacción que me embriaga con motivo del aspecto que van tomando ya las diferencias entre esa República y Nicaragua. Tal digo por los preliminares de paz aceptados ya por la Dieta, y por lo demás, conocidas como son sus dotes valiosas de gobernante y la sensatez y cordura que presiden todos los actos de su Gobierno, creo que el asunto vital de la paz tendrá por fin éxito feliz.

Soy del señor Presidente, con particular aprecio, muy atto. y amigo,

Manuel Estrada C.

TELEGRAMA

Depositado en Guatemala el 17 de marzo de 1898, á las 10 p. m.

Recibido en San José, el 18 de marzo de 1898, á las 12 m.

A Presidente de la República de Costa Rica

Las elevadas miras demostradas por V. en favor de la paz de Centro América, creo que me autorizan para suplicarle á V. muy encarecidamente, se sirva informarme acerca del estado que guardan en los momentos presentes las gestiones entre esa República y el Estado de Nicaragua. Es el caso que me notician de que han estado ya en peligro de romperse con algunos actos bélicos las hostilidades entre esos pueblos hermanos, lo que no debo ni puedo explicarme, sino por algún hecho de que son promotoras personas que obran al influjo de sentimientos de todo en todo extraños al alto criterio de ese ilustrado Gobierno, cuya nota gloriosa, son la cordura, la sensatez y el buen juicio. En la historia de todos sus actos no hay, en efecto, consideración ninguna que pudiese explicar el rompimiento de hostilidades á raíz de aceptados los oficios amistosos de Guatemala.

Soy del señor Presidente, con particular aprecio, su más atento seguro servidor y amigo,

Manuel Estrada Cabrera

TELEGRAMA

San José, 18 de marzo de 1897.

Señor Presidente de Guatemala

Con gusto correspondo á los dos telegramas de V. de catorce y diecisiete de este mes, recibidos hoy á un mismo tiempo. El señor Lainfiesta se sirvió comunicarme desde Managua haber sido aceptados por la Dieta de la República Mayor los preliminares de arreglo por él propuestos, los cuales espero conocer en breve. Le agradezco á V. muy sinceramente el honroso concepto que de la política de mi Gobierno tiene formado, así como su fraternal empeño por alejar toda posibilidad de rompimiento entre esta República y el vecino Estado de Nicaragua. La noticia llegada á V. de principio de hostilidades no tiene fundamento alguno. Ha ocurrido solamente lo siguiente: el dos de este mes se introdujeron algunos soldados nicaragüenses á territorio indisputablemente costarricense, incendiaron unos ranchos y regresaron llevándose unos cuantos animales domésticos. Con este motivo, y para garantía del lugar donde el hecho se efectuó, dispuso el Gobierno colocar allí una pequeña fuerza, la cual al regresar el día quince de excursión que hizo á la línea fronteriza, fué atacada por una escolta nicaragüense; la avanzada de Costa Rica contestó el disparo, dispersando y ocasionando una baja á la contraria. Como V. verá, este hecho es completamente aislado, y si bien sensible, lo mismo habría podido efectuarse en la más perfecta paz y armonía. Es todo cuanto ha ocurrido. Se me dice que por próximo vapor llegará á Puntarenas el señor Lainfiesta; tendré el gusto de recibirle como digno Representante del amigo é ilustrado Gobierno que V. preside.

Con particular aprecio, soy de V. muy atento servidor y amigo,

R. Iglesias

Legación de Guatemala

San José, 22 de marzo de 1898

Excelentísimo señor :

El Gobierno de la República de Guatemala tuvo á bien investirme con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Costa Rica, como V. E. se dignará verlo por la copia de la Carta credencial expedida á ese efecto y datada el 19 de febrero próximo pasado, que me doy la honra de acompañar.

Deseoso de dar cumplimiento á tan honrosa cuanto grata misión, he llegado á esta bella y culta capital en la tarde de ayer; y ahora vengo á rogar á V. E. se sirva ponerlo en el elevado conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, á fin de que, si para ello no hubiere inconveniente, se digne fijar el día y la hora de mi recepción.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para protestar á V. E. la respetuosa consideración y simpatía con que tengo el honor de suscribirme de V. E., muy atento y seguro servidor,

Franco. Lainfiesta

Excelentísimo señor Doctor don Ricardo Pacheco,
Ministro de Relaciones Exteriores

Presente

DISCURSO

pronunciado por el Excelentísimo señor Doctor don Francisco Lainfiesta, en el acto de su recepción oficial

Excelentísimo señor Presidente:

El Primer Designado á la Presidencia, hoy constitucionalmente en ejercicio de ella en la República de Guatemala, por la repentina defunción del General don José María Reyna Barrios, se ha servido investirme con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República hermana, ante el Gobierno de la República de Costa Rica, dignamente encomendado á las luces y al patriotismo de V. E.

El objeto principal de la misión confiada á mis cortas aptitudes, no podía ser otro que el de traer sin tardanza al pueblo siempre honorable de Costa Rica y á su nobilísimo Gobernante, la expresión sincera de las simpatías que les consagra el pueblo de Guatemala y que desea interpretar fielmente el distinguido patriota que hoy se halla al frente del Poder, esforzándose por que las relaciones fraternales, con esmero cultivadas entre ambos pueblos, se hagan cada día más y más francas y estrechas, cual lo reclaman su mismo origen y sus idénticos destinos.

52

Tal fuera, Excelentísimo Señor, el fin primordial de la misión que me ha conducido á esta hermosa y privilegiada Sección Centroamericana, y muy grato habría sido para el Representante de Guatemala concretarla á esa cariñosa manifestación; pero mi Gobierno, entendido de la desavenencia que existe entre esta República y el Estado de Nicaragua en la República Mayor de Centro América, y poseído, naturalmente, de pena y de incertidumbre por las fatales consecuencias que traería consigo la continuación del estado intranquilo producido generalmente en el país por aquel desacuerdo, y ante todo, interesado sobremanera en conjurar los males inmediatos de que pudieran ser víctimas uno y otro pueblo hermano, ha querido ofrecer al Gobierno de Costa Rica, como al de Nicaragua, su mediación fraternal y amistosa, á fin de prevenir el peligro de llegar al doloroso extremo de la guerra, que es, sin disputa alguna, el desastre supremo, digno de ser rechazado ya entre nosotros, incondicionalmente.

Animado, pues, de aquellos sentimientos, el Jefe de Guatemala se sirvió instruirme para interponer amistoso ruego cerca del Gobierno de V. E., con la mira de que, por medios familiares, encomendados á la generosidad, se haga derivar hacia un término feliz, la deplorable emergencia. El encargo es altamente honroso; y aunque muy superior á mis fuerzas, me dispongo á cumplirlo, amparado por mi ardiente espíritu centroamericano y por el sincero cariño que no puede menos de conquistarse el pueblo costarricense; el hermano pequeño, que muestra para el trabajo la decisión y el vigor de un gigante; el pueblo que tanto se distingue por su cultura y moralidad y tanto por su abnegación patriótica.

Todo sacrificio será corto á cambio de evitar el siniestro de la guerra; y Guatemala hará con toda voluntad y en términos amistosos lo que fuere necesario hacer, para que vuelvan pronto á reinar la paz y la armonía entre los dos hermanos, momentáneamente inquietos y enojados. Ruego, pues, á V. E. en nombre de mi Gobierno, se digne aceptar la propuesta mediación amistosa, que el recto consejo de los buenos centroamericanos hará fructificar en beneficio de la paz, origen del progreso y de la felicidad de los pueblos.

Y séame permitido, al poner en manos de V. E. la carta autógrafa que me acredita con el carácter enunciado, ofrecer á V. E. y á los dignos patriotas que le secundan en las labores gubernativas, la protesta de mis respetos personales y vivas simpatías, como tam-

bién mis mejores deseos por la ventura y felicidad del pueblo costarricense y la de su eximio Gobernante.

He dicho

CONTESTACION

del señor Presidente de la República

Señor Ministro:

El laudable propósito de la delicada misión que venís á desempeñar, acredita de modo eficaz los elevados y patrióticos sentimientos de confraternidad centroamericana de que se halla animado el ilustre Gobernante de la República de Guatemala; sentimientos que vos, señor Ministro, habéis sabido expresar en forma tan grata como benévola para el pueblo y Gobierno de Costa Rica.

Venís revestido con el alto título de mediador de un Gobierno amigo en el actual conflicto entre Costa Rica y Nicaragua. Por lo tanto, vuestra misión no puede menos que ser acogida con aquellas simpatías propias de pueblos que todo lo deben á sus hábitos de trabajo en el seno de la paz. Costa Rica quiere mantener este inmenso bien, pero quiere mantenerlo sin mengua de lo que de ella exigen su dignidad y su decoro. No dudo, señor Ministro, que desde este punto de vista trataréis de llevar á feliz término el encargo de vuestro Gobierno, para lo cual podéis contar desde luego con la mejor disposición de mi parte.

He dicho

Ayer á las dos de la tarde se efectuó en la Casa Presidencial la recepción del Excelentísimo señor Doctor don Francisco Lainfiesta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Guatemala ante el de esta República. Acompañaron al señor Presidente en ese acto solemne, además de los señores Secretarios y Subsecretarios de Estado, el señor Doctor don Pedro León Páez, Presidente del Congreso Constitucional; el señor Licenciado don Manuel V. Jiménez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el General don Buenaventura Carazo, Jefe Militar de la Casa Presidencial, y el señor don Manuel Montealegre, Gobernador de esta provincia.

Los discursos que se publican en la sección correspondiente de este diario, pronunciados en el acto de presentación de credenciales ostentan el alto espíritu de hermanabilidad y conciliación que animan en favor de estos pueblos al Gobierno de Guatemala; el hondo convencimiento de ser la paz bien inestimable á cuya conservación debe sinceramente propenderse, y los efusivos sentimientos de aprecio y de simpatía con que el Jefe de la Nación acoge el grato encargo del señor Ministro.

Este órgano oficial se complace nuevamente en reiterar al distinguido huésped el testimonio de su afecto y en desear feliz éxito á la misión que bajo auspicios tan halagüeños se ha inaugurado.

(Editorial de *La Gaceta* de 25 de marzo de 1898.)

Legación de Guatemala

San José, 25 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor:

Aceptada por el Excelentísimo señor Presidente de esta República la misión de amistad que el Gobierno de Guatemala tuvo á bien confiarme, con la mira de que las dificultades existentes entre Costa Rica y Nicaragua sean orilladas por medios conciliadores y no por el recurso funesto de las armas, cumple á mis deberes continuar ante el Gobierno de V. E. las gestiones que, con el mismo perentorio é importantísimo objeto, inicié ante la Excelentísima Dieta de la República Mayor de Centro América, y que dieron por resultado acordar algunos puntos sencillos de acomodamiento que pudieran servir de basē á un Tratado definitivo que restablezca entre los dos pueblos hermanos y limítrofes, la buena inteligencia y armonía que están llamados á cultivar para su recíproca bienandanza.

V. E. sabe muy bien que cuando se trata de remediar dificultades de familia, han de ser la benevolencia y la generosidad los primeros factores, ya que la severidad de la justicia y del derecho, ó las legítimas exigencias del orgullo, poco se adaptarían á una transacción amigable y suave.

Poseído de las anteriores consideraciones, redacté y presenté á la Excelentísima Dieta de la República Mayor, un ligero plan que, con algunas modificaciones, más en el detalle que en el fondo, fueron aceptadas. Me doy la honra de pasar á manos de V. E. la copia auténtica que certifica aquella aceptación, para que se sirva informarse de sus términos y considerarlos.

Lo primero que encontrará V. E. es la declaración de que Nicaragua no está en la resolución de hacer la guerra á la República de Costa Rica, y que aceptará gustosa un arreglo pacífico que ponga á salvo la dignidad del pueblo nicaragüense; y abrigo necesariamente

la esperanza de que el Gobierno de V. E. aceptará la idea de una avenencia amistosa que no lastime la dignidad del pueblo costarricense.

La concentración y vigilancia de los emigrados nicaragüenses que amenacen á Nicaragua por la frontera de Costa Rica, es una solicitud de índole usual y corriente y de gran conveniencia para ambos países, máxime cuando lleva por objeto el restablecimiento de la paz.

No dudo que V. E. pueda encontrar razonable dicha solicitud, así como el retiro simultáneo y licenciamiento de las tropas que haya escalonadas en las fronteras; retiro que vendrá á ser anuncio bonancible para todo Centro América.

La amnistía general y amplia que el Gobierno de Nicaragua otorgará á los emigrados políticos, tiene por objeto libertar al de Costa Rica de las molestias y cuidados que habrían de ocasionarle intentando movimientos revolucionarios en su anhelo natural por el retorno á sus hogares.

No encontrando un expediente que mejor se prestase á la imparcialidad y conveniente indulgencia con que es debido procurar el arreglo de los desacuerdos, por desgracia no extraños entre nosotros, pareció lo más idóneo y hermanable someter las quejas de ambos pueblos á un Tribunal de centroamericanos, que habrá de establecer las condiciones por medio de las cuales se asegure la paz en forma duradera y las consideraciones que hayan de guardarse estos países hermanos en su trato político y de comercio y amistad; condiciones cuyo cumplimiento en el caso presente quedará garantido, tanto por el interés común á los cinco Estados, como por la acción amistosa de los gobiernos de Honduras, El Salvador y Guatemala, claramente pronunciados en favor de la paz.

Quizá el recurso propuesto no llene cumplidamente las esperanzas de las partes desavenidas; pero es indiscutible que por ese camino puede aventajarse, lo que no se alcanzaría por el recurso de las armas, aun victoriosas; y mucha honra han de conquistar y mucha gratitud de parte de todo buen centroamericano y de cuantos viven con nosotros compartiendo los beneficios de esta tierra, aquellos que, por atención al bien común, sacrifiquen el todo ó parte de sus reclamos ú ofensas remitiéndolas á fraternal avenimiento. Sería muy grato para el Gobierno de Guatemala y seguramente lo sería también para los de El Salvador y Honduras, si el ilustrado Gobierno de Costa Rica se acordase con ellos en este modo de orillar la actual desavenencia con Nicaragua; apartando así de todo Centro América el recrudecimiento de los males que hoy padece y los atrasos que la abrumarían si se procediera de otra suerte.

La paz de Centro América es de interés universal á causa de la extensión que han venido alcanzando nuestras relaciones comerciales en el mundo; y para nosotros los centroamericanos, es en la actualidad cuestión de vida ó muerte, por las críticas circunstancias

económicas en que nos hallamos, sólo remediables por influjo de la tranquilidad. De allí la justicia de las voces que encarecen el restablecimiento y la conservación de la paz centroamericana.

Ruego á V. E. se sirva elevar al conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de esta República, el contexto de las bases adoptadas por la República Mayor de Centro América y las ligeras observaciones que en su apoyo dejo apuntadas, para que se digne considerarlas y resolver lo que tenga á bien y que yo me lisonjeo, no ha de ser sino conforme al sentimiento generoso, característico en los centroamericanos.

Una vez más tengo el honor de protestar á V. E., las seguridades del aprecio singular y distinguida consideración, con que soy de V. E. muy atento s. s.,

FRANCO. LAINFIESTA

Excelentísimo señor Doctor don Ricardo Pacheco,
Secretario de Estado y del despacho de
Relaciones Exteriores

Presente.

COPIA

LA DIETA DE LA REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO AMÉRICA,

Teniendo á la vista las proposiciones que se ha servido dirigirle el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala á fin de que, aceptadas por la Dieta, sirvan de base para la continuación de las gestiones de amistosa mediación que ha interpuesto á nombre de su Gobierno para el restablecimiento de la paz entre esta República y la de Costa Rica; tomando al mismo tiempo en consideración las observaciones presentadas por el Gobierno de este Estado, y sinceramente deseosa de que ambas Repúblicas vuelvan á la paz por medios conciliadores y honrosos, estableciendo así un precedente trascendental en la política de fraternidad y unión que es la que debe presidir y resolver las discordias centroamericanas,

ACUERDA:

Primero.—Aceptar las bases propuestas por el Excelentísimo señor Ministro de Guatemala para el arreglo de la paz con la República de Costa Rica, en los términos siguientes :

54

Primera.—La República Mayor de Centro América, á ruego de la amistad de Guatemala y consultando los intereses generales de estos pueblos, declara que no se ha hallado ni se halla en la resolución inalterable de hacer la guerra á la República de Costa Rica; y que aceptará gustosa una avenencia honorable que ponga á salvo la dignidad de aquella entidad política y garantice la paz en lo de adelante.

Segunda.—Encontrándose en territorio costarricense un núcleo de emigrados de Nicaragua en actitud revolucionaria, que mantiene el alarma sobre la frontera de este Estado, la Legación de Guatemala se compromete á solicitar amistosamente del Gobierno de Costa Rica la concentración de dichos emigrados y á que se ejerza sobre ellos la más efectiva vigilancia para prevenir los actos agresivos que pudieran realizar sobre el territorio nicaragüense.

Tercera.—Efectuada la concentración y como prenda de que se llevará á cabo el arreglo amistoso, las tropas que hubiere escalonadas en la frontera de una y otra parte, serán igualmente concentradas y licenciadas acto continuo, con excepción de las guarniciones de costumbre.

Cuarta.—Cumplidas las bases segunda y tercera, la Dieta de la República Mayor de Centro América interpondrá sus valiosos oficios, é igualmente su amistad el Gobierno de Guatemala, cerca del Gobierno del Estado de Nicaragua, para que sea acordada una amnistía amplia y general, que permita á los emigrados nicaragüenses el regreso á sus hogares, á fin de apartarlos por esa vía humanitaria y generosa de entrar en nuevas maquinaciones.

Quinta.—Un Tribunal compuesto de cinco centroamericanos, uno de cada sección, nombrados, tres por la Dieta de la República Mayor, en representación de Nicaragua, Honduras y El Salvador, uno por el Gobierno de Costa Rica y otro por el de Guatemala, establecerán las condiciones de la paz, previo examen de las quejas procedentes de Nicaragua y Costa Rica, teniendo en cuenta la benevolencia con que cumple, sean considerados los incidentes enojosos ocurridos entre hermanos y los beneficios que una transacción inmediata dictada por la amistad habrá de derramar sobre los intereses comunes de Centro América, así en lo tocante á la gestión política como en lo referente á su crédito en lo exterior, hoy tan quebrantado por efecto de la actual intranquilidad. De conformidad con el Derecho Público universal, el Jurado que se establece para dirimir las desavenencias actuales, no conocerá de aquellos asuntos en que haya recaído en uno ú otro país, sentencia firme de los tribunales.

Sexta.—El arreglo amistoso será establecido en un Tratado que se firmará en la capital de Guatemala por un Representante de la República Mayor, uno de la República de Costa Rica y otro del Gobierno mediador. La Legación guatemalteca se compromete á solicitar que para el fiel cumplimiento de ese Tratado y de lo resuelto por el Tribunal á que se refiere la cláusula quinta, el Gobierno de Guatemala preste su garantía más eficaz.

55

Segundo.—Consignar un voto de gracias en favor del Excelentísimo señor Lainfiesta, Representante diplomático de Guatemala, por sus importantes oficios para el restablecimiento de la paz entre la República Mayor y la de Costa Rica.

Dado en Managua, á catorce de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Raf. Reyes.—Pedro H. Bonilla.—E. Mendoza.

Secretaría de la Dieta de la República Mayor de Centro América.

Es conforme

E. Mendoza

Secretaría
de
Relaciones Exteriores

San José, 28 de marzo de 1898.

Señor Ministro:

En contestación al atento despacho de V. E., fecha 25 de marzo corriente, tengo la honra de manifestar á V. E. lo que sigue:

Mi Gobierno ha oído con particular interés las proposiciones que V. E. se ha servido hacerle ejerciendo la fraternal y generosa mediación ofrecida por el Gobierno de Guatemala al de Costa Rica y á la Dieta de la República Mayor de Centro América, con el laudable objeto de poner honroso y amigable término á las dificultades actuales entre Costa Rica y Nicaragua.

El Gobierno de Costa Rica, Excelentísimo señor, teniendo en cuenta el desinteresado y solícito empeño de V. E. por devolver la tranquilidad á ambos países; atendiendo á la declaratoria hecha por la Dieta de la República Mayor de Centro América, con fecha 14 del actual, de que no se ha hallado ni se halla en la resolución inalterable de hacer la guerra á Costa Rica y abundando en propósitos de procurar la paz por un medio honroso, acepta, en los términos que á continuación se expresan, las bases que V. E. ha tenido á bien someter á su consideración.

I

La República de Costa Rica acepta gustosa un honorable acuerdo para llevar á término sus actuales dificultades con el vecino Estado de Nicaragua.

II

Consecuente con lo anteriormente expuesto, Costa Rica consiente en retirar simultáneamente con Nicaragua las fuerzas que uno y otro Estados tienen actualmente escalonadas en diversos puntos de la frontera y en licenciar acto continuo y también simultáneamente dichas tropas, con excepción de las guarniciones de costumbre. Al propio tiempo que la de sus tropas efectuará Costa Rica la concentración de los emigrados nicaragüenses que se encuentran en la frontera, atendiendo así al amistoso ruego que el digno Representante Mediador se ha servido hacerle.

III

A efecto de que la presencia de los emigrados nicaragüenses en Costa Rica no sea por más tiempo motivo de inquietud para el Gobierno de Nicaragua y de contribuir á la consolidación de la paz en ese Estado mediante el regreso de ellos á su patria, en condiciones de poder disponer libremente de sus bienes para atender tranquilamente á sus propios negocios, la Dieta de la República Mayor de Centro América interpondrá eficaz empeño, y el Gobierno de Guatemala, por conducto de su Mediador, ofrece también á su vez usar de su amistad, ambos ante el Gobierno de Nicaragua, con el fin de que se acuerde á los emigrados nicaragüenses amplia y general amnistía é indulto de las penas pecuniarias ó de otro género que les hayan sido impuestas por razones políticas.

IV

Costa Rica consiente en someter á un Tribunal de Arbitros compuesto de tres centroamericanos, nombrados uno por Costa Rica, otro por la Dieta de la República Mayor y el tercero por el Gobierno de Guatemala la resolución de todas las reclamaciones, sea cual fuere su naturaleza y estado, sin excepción alguna que Costa Rica y Nicaragua tuviesen una contra otra, provenientes de cualquier clase de hechos, sin excluir aquellos asuntos que en uno ú otro país hubiesen sido juzgados por sentencia firme. Dichos Arbitros se reunirán para el cumplimiento de su encargo, dentro del plazo que fije la Convención respectiva, en la ciudad de Guatemala y previo examen de las quejas y reclamaciones mutuas; y ajustándose á la reglamentación arbitral que ellos mismos señalen, dictarán su fallo, teniendo en cuenta la benevolencia con que deben ser considerados y juzgados los incidentes enojosos ocurridos entre hermanos y los beneficios que una transacción inmediata dictada por la amistad habrá de producir para los intereses comunes de Centro América.

56

La Convención arbitral que para tal fin deberá celebrarse, se concluirá en Guatemala por dos Plenipotenciarios, uno de Costa Rica y otro de la Dieta de la República Mayor con la amistosa mediación de un tercero, cuyo nombramiento queda encargado á la dignación del Gobierno de Guatemala. Dicha Convención deberá contener, á más de la elección de Arbitros, la expresión de las quejas y reclamaciones que cada parte aduzca, los términos dentro de los cuales deberá dictarse y llevarse á cabo el fallo y demás condiciones necesarias para la eficacia del juicio y de su resolución.

V

En el convencimiento íntimo adquirido después de larga y dolorosa experiencia de que todas las dificultades que hasta la fecha han sobrevenido entre Costa Rica y Nicaragua derivan mediata ó inmediatamente de la falta de demarcación de sus respectivos territorios; para prevenir en lo futuro los nuevos desacuerdos que de la presente situación y tirantez pudieran resultar, se conviene en reconocer como límite provisional entre Costa Rica y Nicaragua, desde ahora y hasta que se efectúe la formal demarcación convenida en el Tratado Pacheco-Matus, el deslinde de fronteras que en los años de 1890 y 1891 practicó la Comisión de Costa Rica. Para la identificación de ese lindero, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica enviará copia legalizada de los planos que en aquella fecha se levantaron, á la Dieta de la República Mayor y á los Gobiernos de Guatemala y de Nicaragua.

VI

El Convenio preliminar que de acuerdo con estas bases llegue á celebrarse, deberá ser ratificado previamente á su ejecución dentro de los ocho días siguientes á su fecha, por las Legislaturas de Costa Rica y Nicaragua, y se tendrá por canjeado para el efecto de proceder á ejecutarlo desde que el Plenipotenciario mediador haya recibido aviso, que podrá ser telegráfico, del Presidente de Costa Rica y de la Dieta de la República Mayor, de estar ya otorgada la aprobación antes dicha. La concentración y desarme de fuerzas se comenzará á efectuar el día que el Mediador designe dentro de los cinco siguientes á la fecha en que se tenga por canjeado.

VII

Para el fiel cumplimiento de este Convenio, el Mediador ofrece solicitar la garantía de los Gobiernos de Guatemala y de El Salvador por el medio más expedito y á la mayor brevedad posible.

Termino, señor Ministro, consignando en nombre del pueblo y Gobierno de Costa Rica, al pueblo y Gobierno de Guatemala y

particularmente á V. E. votos de especial reconocimiento por sus laudables esfuerzos en conservar la paz entre dos países hermanos y la tranquilidad de la familia centroamericana.

Con muestras de alto aprecio y consideración muy distinguida soy de V. E. atento servidor,

RICARDO PACHECO

Á Su Excelencia el señor Doctor don Francisco Lainfiesta,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

Presente

LEGACIÓN DE GUATEMALA

San José de Costa Rica, 30 de marzo de 1898.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Tengo la honra de referirme al muy atento despacho de V. E., fechado el 28 de los corrientes y recibido en esta Legación ayer.

En aquella importante comunicación se sirve V. E. consignar las bases bajo las cuales el ilustrado Gobierno de esta República acepta las que en nombre del Gobierno de Guatemala tuve el honor de presentar á V. E. con el fin de poner término honroso y amigable á las dificultades que desgraciadamente existen entre los dos pueblos hermanos y limítrofes, Costa Rica y Nicaragua.

Me he apresurado á comunicar por telégrafo á la Excelentísima Dieta de la República Mayor de Centro América, los puntos en que difieren las bases que V. E. ha tenido la bondad de enviarme, con las que, ya adoptadas por la Excelentísima Dieta, tuve la satisfacción de encaminar á manos de V. E. con mi despacho fechado el 25; y tan pronto como llegue á mi conocimiento lo que haya tenido á bien resolver á ese respecto aquella elevada entidad política, cumpliré gustoso con el deber de comunicarlo á V. E.

Entretanto, me es grato ofrecer al ilustre Gobernante de Costa Rica y á sus dignos colaboradores, con singular mención de V. E., en nombre del pueblo y Gobierno de Guatemala, las más sinceras gracias por la amistosa deferencia acordada á la mediación pacífica de que he tenido la honra de ser portador y que ojalá venga á ser el punto de partida para que un estado tranquilo y armónico se afiance y consolide, no sólo entre los dos pueblos, hoy en desacuerdo, sino entre todos los miembros de la familia centroamericana, ya que la

buena inteligencia y el mejor cultivo de sus relaciones, guardan el secreto de nuestro bienestar y prosperidad general.

Presento igualmente á V. E. mis votos de agradecimiento por las benévolas frases que se digna consignar al Representante de Guatemala, que en esta ocasión no hace otra cosa que patentizar los sentimientos fraternales que animan al pueblo y Gobierno de Guatemala y dar rienda á los suyos propios en favor de la paz y de la unión y felicidad del pueblo centroamericano.

Con protestas del más alto aprecio y consideración, me es honroso repetirme de V. E., muy atento seguro servidor,

FRANCO. LAINFIESTA

Á Su Excelencia el señor Doctor don Ricardo Pacheco,
Secretario de Estado y del despacho de
Relaciones Exteriores

Presente

CONSECUENTE el Gobierno con la conducta que se había trazado de mantener al país al tanto de lo que con respecto á las dificultades presentes con Nicaragua va ya ocurriendo, deseaba haber publicado desde antes así las bases que para el arreglo amistoso de la cuestión adoptó la Dieta de la República Mayor, con vista de las proposiciones hechas por el Excelentísimo señor Ministro de Guatemala, Plenipotenciario Mediador, como las que Costa Rica por su parte propuso. Pero se abstuvo de obrar así en la esperanza de que muy pronto podría comunicar algo definitivo, tocante al asunto.— Han trascurrido ya doce días desde que las bases de Costa Rica fueron puestas en conocimiento de la Dieta, sin tenerse noticia de la resolución de aquélla, y con tal motivo el Gobierno ha dispuesto imponer al país de lo ocurrido y del juicio que de acuerdo con el Consejo de Gobierno, reunido en esta capital el 28 del mes pasado, ha formulado el Gabinete respecto de la manera pacífica en que puede ponerse término á la actual situación. En el lugar respectivo se publican los documentos que contienen las bases propuestas por una y otra parte.

Son tan claros, justos y razonables los fundamentos de las modificaciones propuestas por Costa Rica, que no nos detendremos en hacer de ellas prolijo examen, limitándonos, por ahora, á reseñar, muy á la ligera, las consideraciones que pesaron en el ánimo del Consejo de Gobierno para adoptar la proposición que se hizo.

Desde luego se comprende que encaminada la amistosa y fraternal intervención del Mediador á hacer cesar el estado de irre-

gularidad en que hoy se encuentran las relaciones de Costa Rica y Nicaragua, la justicia y la equidad exigían que de parte de ambos Estados se ejecutasen á un propio tiempo aquellos actos que condujeran, por modo eficaz, á evitar un próximo rompimiento. La proposición, pues, de la Republica Mayor, relativa á que Costa Rica, ante todo, comenzase por la concentración de emigrados, cuando por su parte ella en ese momento, y como muestra de hallarse animada por iguales sentimientos á los que movían á Costa Rica, nada llevaba á término, era de todo puntos inaceptable, y se hacía necesario modificarla en términos como los propuestos, que significan igualdad para ambos pueblos.

El sometimiento de las reclamaciones mutuas á un arbitramento centroamericano es un medio altamente honroso y civilizado para llegar á satisfactoria solución y eligiendo un Juez cada una de las partes y otro el Gobierno Mediador, conforme se propuso, se obtiene una organización del Tribunal que satisface cumplidamente las aspiraciones de ambas partes.

Ya se sabe que el injustificado proceder del Gobierno de Nicaragua para con nuestro Cónsul General en Managua, es, en primer término, la ofensa que reclama Costa Rica y el cargo gravísimo que hasta ahora no ha deshecho el Gobierno de Nicaragua. Por tanto, rechazar la reclamación que de allí se origina en favor de Costa Rica, como se proponía por la Dieta en las bases que presentó, excluyendo las cuestiones ya resueltas por sentencia, como sucede con ésa, era de todo punto inaceptable.

Ha pensado, además, el Gobierno, que para mayor solidez del arreglo y para la completa eficacia de todas las transacciones, interesaba que desde luego quedase definitivamente aprobado el convenio á que se llegara.

El reconocimiento provisional de un lindero es condición de altísima conveniencia para ambas partes, porque el origen de todas nuestras disputas con el vecino Estado tiene su causa más ó menos próxima en la falta de demarcación de sus respectivos territorios ; y á continuar en la actual indecisión de fronteras, la paz que ahora se estableciese podría ser puramente momentánea, desde luego que quedaba en pie el motivo de la discordia.

Propuso Costa Rica la línea trazada por su Comisión de límites, atendiendo á que no existe en la actualidad ninguna otra que pudiese reemplazarla ; pero con igual beneplácito habría acogido cualquiera otra existente y trazada en condiciones como aquella que no dan lugar á sospechas de ningún género. Por otra parte, se trata sólo de algo provisional y la duración del interinato queda á voluntad de Nicaragua, quien con no retirar del campo de operaciones técnicas la Comisión demarcadora que está obligada á tener según convenio vigente, puede en muy pocos meses hacer que cesen los efectos de este capítulo del convenio.

*
* *

Escrito lo que antecede, recibe el Gobierno, por conducto del señor Ministro Lainfiesta, nuevas bases propuestas por la Dieta que no concuerdan con las que de aquí se enviaron, que serán objeto de un próximo editorial.

(Editorial de *La Gaceta* número 81 de 7 de abril de 1898.)

LEGACIÓN DE GUATEMALA

San José de Costa Rica, 6 de abril de 1898.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Tengo la honra de pasar á manos de V. E., rogándole se sirva elevarla al conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, una copia exacta del telegrama que ayer me fué dirigido de Managua por el señor Secretario de la Dieta de la República Mayor de Centro América, conteniendo las resoluciones y explicaciones acordadas por aquel Alto Cuerpo, después de haber considerado detenidamente las Bases que, para llevar á cabo un arreglo amistoso entre aquella y esta República, modificando en alguna manera las que aceptaba la República Mayor, propuestas por la Legación de mi cargo, se sirvió V. E. trasmitirme con aceptación de su Gobierno, las mismas que, en extracto y por telégrafo, comuniqué sin tardanza á la Excelentísima Dieta de la República Mayor.

Como el asunto de la paz es superior á toda otra consideración, y un convenio amigable que allane desde luego las dificultades actualmente existentes entre Costa Rica y Nicaragua, es de altísima conveniencia para ambos países y es esperado con ansia, no sólo por el pueblo centroamericano, sino por las naciones amigas, omito repetir aquí los ruegos que á nombre del Gobierno de Guatemala tengo hechos al ilustrado Gobierno de Costa Rica, como al de Nicaragua, á efecto de que, cediendo en obsequio de la paz una parte de sus legítimas pretensiones, se facilite la deseada avenencia; y únicamente me permito aclarar, en punto á la concentración de emigrados, que la vigilancia sobre éstos tendría por natural objeto impedir que por la frontera costarricense amenacen ó invadan el territorio ó salgan de esta República armados con idéntico fin.

En la esperanza de que las disposiciones conciliadoras en que se ha manifestado el Exceelentísimo señor Presidente de esta República encuentren hoy mayor espacio para ensancharlas en favor de

la paz, tengo la satisfacción de reiterar á V. E. las seguridades del particular aprecio y distinguida consideración con que soy

De V. E. muy atento s. s.,

FRANCº LAINFIESTA

Excelentísimo señor Doctor don Ricardo Pacheco,
Secretario de Estado y del despacho
de Relaciones Exteriores

Presente

LEGACIÓN DE GUATEMALA

Puntos acordados por la Dieta de la República Mayor de Centro América para un arreglo de paz con la República de Costa Rica, después de examinar las reformas propuestas por el Gobierno de esta última, á las bases presentadas per la mediación de la República de Guatemala en 25 de febrero próximo pasado.

1ª—Tan luego como el Gobierno de Costa Rica acceda á la solicitud amistosa de la Legación guatemalteca, relativa á reconcentrar los emigrados nicaragüenses y lo efectúe con la promesa de vigilarlos de manera efectiva para que no perturben la paz del Estado de Nicaragua, un Delegado de la República Mayor de Centro América, uno de la de Costa Rica y el Representante de la de Guatemala, se reunirán en el puerto que se sirva designar este último, á bordo del navío de guerra de los Estados Unidos *Alert*, con tal de que no sea en aguas de Costa Rica ó Nicaragua, en cualquier punto neutro, para suscribir un convenio preliminar, conforme á las bases siguientes:

1ª—Retiro y licenciamiento de las tropas de una y otra Parte, inmediatamente después de firmado el convenio preliminar, salvo el de las pequeñas guarniciones acostumbradas en tiempo de paz.

2ª—Las reclamaciones pendientes de una y otra Parte se remitirán á un Tribunal de tres centroamericanos, nombrados, uno por la República Mayor, uno por el Gobierno de Costa Rica y otro por el de Guatemala, que se reunirán á la mayor brevedad posible en la capital de este último país. El Tribunal conocerá de todos aquellos asuntos que, conforme al Derecho de Gentes, puedan constituir materia de reclamaciones internacionales. Los miembros del Tribunal serán provistos de poderes amplios para firmar un Tratado de amistad y paz perpetua entre la República Mayor y la de Costa Rica, en que se convendrán reglas fijas y sólidas garantías para evitar en lo futuro desavenencias y conflictos. La Legación guatemalteca se compromete á solicitar que para el fiel cumplimiento de ese Tratado, el Gobierno de Guatemala preste su garantía eficaz.

3ª—La Dieta de la República Mayor de Centro América interpondrá sus valiosos oficios, é igualmente su amistad el Gobierno de Guatemala, cerca del Gobierno del Estado de Nicaragua, para que sea acordada una amnistía amplia y general que permita á los emigrados nicaragüenses el regreso á sus hogares, á fin de apartarles, por esa vía humanitaria y generosa, de entrar en nuevas maquinaciones.

4ª—Una y otra Parte se comprometen á solicitar inmediatamente de las Legislaturas á que corresponde, la autorización necesaria para someter al Tribunal de árbitros á que se refiere la cláusula 2ª, la resolución de las diferencias actuales.

5ª—Queda aceptado el principio de benevolencia y confraternidad para que se inspire el Arbitro en sentimientos hermanables al dictar el fallo.

Explicaciones:

1ª—La Dieta juzga indispensable la concentración previa de los emigrados, no tanto porque se pida invocando el cumplimiento de un Tratado vigente y el de los deberes mutuos entre las naciones, sino porque la presencia de ellos en la frontera y en actitud revolucionaria, mantendría en justo alarma el Estado de Nicaragua y podría frustrar las negociaciones de paz, repitiéndose la invasión, á pesar de la vigilancia para evitarla

Además, no parece que haya inconveniente en hacerla, ni objeto alguno en diferirla, si, como es indudable, hay el propósito de llegar á un arreglo conciliador.

2ª—Como la línea divisoria provisional que se pretende no ha originado las presentes dificultades, y las existentes sobre límites territoriales con la República de Costa Rica han sido sometidas á decisión arbitral, la Dieta juzga preferible no tratar de ella en estas Bases, sino mantenerla en la independencia que tiene y respetar entre tanto el *statu quo* convenido.

Lo anterior es copia exacta del telegrama dirigido por el señor Secretario de la Dieta de la República Mayor á la Legación de Guatemala, fechado y depositado en Managua, á las 7 a. m. el día de ayer, 5 de los corrientes, y recibido en esta capital, ayer mismo, á las 11 y 10, p. m., por el telegrafista Campos.

San José de Costa Rica.—6 de abril de 1898.

FRANCO. LAINFIESTA

El sábado nueve del corriente se reunió en el Salón de Sesiones del Congreso Constitucional el Consejo de Gobierno convocado por el Poder Ejecutivo para tratar de las Bases últimamente propuestas por la Dieta de la República Mayor de Centro América, con el objeto de llevar á término en forma pacífica y amistosa las dificultades pendientes entre Costa Rica y el Estado de Nicaragua.

Formaba aquella asamblea numerosa y selecta concurrencia, compuesta de ciudadanos de todos los matices políticos, como era natural que fuese, dada la trascendencia de la cuestión y el interés inmediato que todos los ciudadanos tienen en la más acertada solución del asunto que iba á discutirse.

Expuesto ligeramente por el señor Presidente de la República el objeto de la reunión y leídos en seguida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores los documentos relacionados con el asunto, se abrió el debate sobre los tres únicos puntos que por su gravedad merecían ser ampliamente discutidos y que importaba fuesen resueltos por el Gobierno, con previo conocimiento y consulta de la opinión nacional.

Tales cuestiones son las siguientes:

1ª—Momento en que debe efectuarse la concentración de emigrados pedida por el Gobierno de Nicaragua.

2ª—Reclamaciones que deben ser objeto del juicio arbitral.

3ª—Conveniencia de insistir en la fijación inmediata de un lindero provisional.

Tocante á los dos primeros puntos quedó allí resuelto que se hiciese la concentración de emigrados al propio tiempo que la de las fuerzas costarricenses, la cual se efectuará simultáneamente con el retiro de las de Nicaragua al quedar firmados los preliminares de paz; y que ambas partes contendientes sometiesen libremente á los Arbitros todas las reclamaciones que tuvieran pendientes, á fin de que aquéllos las considerasen y juzgasen como jurados y en el concepto que estimaren equitativo.

Excusado es decir, por tanto, que entre las reclamaciones de Costa Rica, que según lo resuelto por la asamblea, serán objeto del fallo arbitral, están las referentes á la prisión, enjuiciamiento y demás, del señor don Eduardo Béeche, en su doble condición de Cónsul General y de ciudadano costarricense.

Respecto del último punto se acordó que el Poder Ejecutivo, con vista del curso de las negociaciones, adopte la resolución definitiva, insinuándose desde luego la idea de someter también al Arbitro la conveniencia de adoptar ó no la línea provisional de frontera, propuesta por Costa Rica en las Bases que antes presentó á la consideración del Mediador.

En la noche del mismo sábado y en la mañana del domingo diez, el señor Ministro de Relaciones celebró conferencias con el Excelentísimo Plenipotenciario Mediador para informarle del resultado de las deliberaciones y de lo dispuesto por el Gobierno. En

seguida el señor Ministro Mediador comunicó las Bases expuestas á la Dieta de la República Mayor. Se aguarda contestación.

(Editorial de *La Gaceta* oficial de 12 de abril de 1898.)

San José, 14 de abril de 1898.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el atento despacho de V. E., fecha 6 del mes en curso y junto con él la copia que V. E. se ha dignado enviarme, del telegrama dirigido á V. E. por el señor Secretario de la Dieta de la República Mayor de Centro América, el cual contiene las resoluciones y explicaciones acordadas por esa Corporación, después de haber considerado las Bases que, para llevar á cabo un arreglo amistoso entre Costa Rica y Nicaragua, tuve la honra, en nombre de mi Gobierno, de presentar á V. E. con fecha 29 del pasado marzo.

Con todo el interés que infunde el importante y trascendental asunto á que esos documentos se refieren y que V. E. con su levantado espíritu de fraternidad centroamericana y con su sincero y solícito anhelo por el bienestar de estos pueblos ha sabido despertar, se ha impuesto mi Gobierno de la resolución que tocante al asunto ha comunicado á V. E. el señor Secretario de la Dieta; y después de maduro examen de las proposiciones que esa Corporación presenta, ha resuelto contestar á V. E. lo siguiente:

Costa Rica, Excelentísimo señor, desea la paz, porque á su provechoso influjo debe el relativo bienestar de que disfruta; porque tiene el íntimo convencimiento de que sólo á su sombra es como los pueblos progresan y se acrecientan; porque sabe que todas sus hermanas del Istmo sufrirán las consecuencias del descrédito que los desastres de una guerra engendran, y desea vivamente que no resulten partícipes inocentes de los males que un rompimiento había de acarrearles; porque quiere ostentar con el amistoso arreglo de sus diferencias actuales, el profundo reconocimiento que guarda á quienes en esta emergencia han acudido presurosas á constituirse en baluarte contra la posible catástrofe de una guerra entre hermanos y para que V. E. lleve más plena seguridad de que sus elevados propósitos y arraigados sentimientos de convencido centroamericanista han repercutido en el ánimo de este pueblo con eco de fiel correspondencia y de bien sentido agradecimiento. Pero esos honrados y poderosos móviles no pesan tanto en la balanza de su resolución como el perjuicio irreparable de sus legítimos derechos, consiguiente á la indebida complacencia que de su parte significaría la

aceptación de ciertas bases indicadas por la Dieta de la República Mayor.

*

* *

La concentración de emigrados, previa á todo otro trámite de amistosa inteligencia, propuesta por aquella Corporación, podría prestarse á consideraciones que no revelaran desde luego el completo deseo de conciliación que realmente existe sino, en cambio, algo como empeño de satisfacer por ese medio sentimientos de exagerada vanidad internacional.

Por más que se alegue ser la concentración y vigilancia de emigrados un deber entre vecinos, y que la presencia de aquéllos en la frontera mantendría justo alarma en el Estado de Nicaragua y podría frustrar las negociaciones de paz, no se alcanza á demostrar la equidad con que Nicaragua pretende la realización de esas medidas previamente á todo arreglo, porque deber también era el de que no se hubiese procedido en la forma que se hizo contra el Cónsul General de Costa Rica; deber también era el de no haberse introducido las fuerzas nicaragüenses al territorio de Costa Rica y el de no haber prendido á autoridades nuestras que estaban pacíficamente en territorio nacional, y como esos, muchos otros que sería inoportuno repetir aquí; y si Costa Rica no pretende que como preliminares de paz se deshagan tales agravios, tampoco parece razonable que Nicaragua insista en la base de que vengo tratando. Bien inspirada se muestra Costa Rica prestándose á retirar los emigrados de la frontera tan pronto como un convenio de paz establezca la normalidad de relaciones actualmente alterada, pero no porque ella, sin obstinación, ajena á su habitual conducta, consienta en no someter á arbitramento, como podría pretenderlo, la obligación en que se halle de cumplir con el deber de concentración, dados los antecedentes de la actual dificultad, ha de llegarse hasta el punto de que deba previamente á todo arreglo efectuar esa medida.

En forma alguna se explicaría que tratándose de llevar á cabo un convenio para evitar la ruptura de hostilidades provocadas por la negativa de cada parte á ejecutar los hechos que su contraria pide, se comenzase por que cualquiera de los dos contendientes antes de toda inteligencia cumpliera de su lado las disposiciones que de él se han venido reclamando: la situación de éste, en semejante hipótesis, sería verdaderamente inferior á la de su antagonista.

Y es el caso, señor Ministro, de retorcer aquí el argumento que para apoyar su pretensión aduce la Dieta al exponer la primera de las explicaciones con que concluye su despacho á V. E.

En efecto, á nada tiende, como no sea á establecer para Costa Rica evidente y depresiva desigualdad, el empeño de que se efectúe la concentración de emigrados antes de todo arreglo. No parece que haya necesidad de pretenderlo así ni objeto alguno en adelantar

ésa prestación al resto del convenio, si como es indudable hay el propósito de llegar á un arreglo conciliador.

Fuera de que la aceptación de base semejante por parte de Costa Rica significaría que ella aceptaba también el gravísimo cargo envuelto en la sospecha de que los emigrados pudiesen ganar la frontera durante las negociaciones de paz.

Además, la garantía que para el fiel cumplimiento de este convenio se ofrece solicitar del Gobierno de la hermana República de Guatemala desvanece el lejano é infundado recelo que una y otra parte pudieran abrigar de la forma en que su contraria habrá de atender á las obligaciones que contraiga.

El Gobierno de Costa Rica cree como V. E. que para llegar á un conciliador arreglo, deben ambas partes ceder de sus legítimas pretensiones, y consecuente con ese parecer, no ha vacilado desde el comienzo de las negociaciones de paz en mostrarse anuente á suavizar la actitud de abierta hostilidad en que uno y otro Estados se colocaron por consecuencia del ultimátum de la Dieta, fecha 2 de marzo pasado y de la negativa de este Gobierno, comunicada en telegrama de 7 del mismo mes.

Esos documentos condensan así las opuestas pretensiones que han puesto el conflicto en pie de guerra; exigencia de Nicaragua para que sin otro preliminar se interne á los emigrados; negativa de Costa Rica á verificarlo antes que Nicaragua retire y desarme las fuerzas que en actitud de amenaza tiene acantonadas en la frontera. Si Costa Rica se ha prestado en las bases que propuso á modificar su resolución, internando á los emigrados antes de que Nicaragua satisfaga á la condición en un principio señalada, es porque ésta de su parte modifica también su reclamo, limitándolo á términos y condiciones más atendibles. La simultaneidad en la ejecución de lo pedido por ambas partes es la única forma equitativa y honrosa de satisfacer las mutuas exigencias, y con ella se conforma Costa Rica; otro arbitrio que no reúna los requisitos de aquélla, cree de su deber desecharlo.

*

* *

Respecto de las reclamaciones que habrán de ser objeto del juicio arbitral, insiste la Dieta, aunque en forma distinta, pero con tendencias y alcance idénticos, en excluir la demanda de Costa Rica, referente á la prisión y enjuiciamiento del Cónsul General señor Béeche.

Una estipulación conforme con esa base sería, como á vuestra ilustrada penetración no se escapa, altamente depresiva para Costa Rica. Encontrándose el origen de la actual tirantez en la conducta del Gobierno de Nicaragua respecto de este asunto, ¿cómo puede con equidad ó siquiera con apariencia de ella pretenderse que tal negocio, en toda su extensión, por todos sus aspectos no sea materia

de debate ante el Arbitro y objeto del fallo que éste habrá de dictar? Costa Rica tiene plena confianza en los altos méritos que recomendarán al Tribunal Centroamericano encargado de resolver las actuales controversias y en esa convicción, no intenta que Nicaragua excluya de su demanda nada de lo que juzgue merecedor del juicio arbitral; no trate, pues, Nicaragua de coartar la acción de Costa Rica con reservas injustificadas.

La alegación que en defensa se hace de ser la responsabilidad del señor Béeche cosa ya declarada por las autoridades de Nicaragua, en nada puede mejorar la situación de ella ni empeorar la de nosotros. No voy ahora, Excelentísimo señor, á disertar sobre si tienen razón los publicistas que defienden la procedencia de los reclamos internacionales que versan sobre puntos de índole judicial ya resueltos por las autoridades del país á quienes esos reclamos se dirigen, ó si los defensores de lo contrario son los que establecen la verdadera y más acertada doctrina. Tales consideraciones, por lucidamente que llegase á exponerlas, no alcanzarían á interesar el ánimo de quien como V. E., con sus más altas dotes de ilustración é inteligencia, puede abordar sin esfuerzo esta cuestión. Baste á mi intento decir que aun los más firmes sostenedores de la teoría en que quiere fundarse Nicaragua aceptan la procedencia de un reclamo diplomático en caso semejante, cuando concurran circunstancias como las que median acerca del juzgamiento del señor don Eduardo Béeche. La historia diplomática de estos últimos tiempos y de pueblos de este mismo Continente, justifica y abona la pretensión de Costa Rica, y en ese sentido, sólo por inexplicable anomalía ó por situación de inferioridad que en el caso presente no puede tener cabida, llegaría este Gobierno á aceptar la base que ahora impugna.

La perfecta igualdad exige que sin excepción alguna todas las quejas que una y otra parte puedan tener, se presenten y consideren; y para su más acertada resolución, importa al Arbitro el encadenamiento de todos los sucesos que han preparado el conflicto; la defensa de cualquiera de los contendientes respecto de las inculpaciones contrarias puede acaso consistir, no sólo en la inocencia misma de los hechos con que se le haga cargo, sino también en la situación creada de antemano por obra de irregularidades que es preciso pesar y aquilatar para el acertado juzgamiento final.

Si la emergencia presente reconociese por única y exclusiva causa los hechos á que Nicaragua quiere limitar la controversia ante el jurado, se podría explicar que por escrúpulos puramente teóricos se prescindiese de este ó del otro asunto; pero creada aquélla á influjo de diversos y muy graves y trascendentales factores, entre los cuales, lugar prominente ocupa el asunto que da pie á estas observaciones, ó todos se juzgan ó ninguno se trae á cuento. Lo contrario sería crear para el interesado en la defensa de cualquiera de esos antecedentes una situación de inferioridad que trascendería en el fallo con caracteres de notoria injusticia.

62

Al proponer en las bases que adoptó Costa Rica el pensamiento de que el Gobierno de Guatemala y la Dieta de la República Mayor de Centro América extremasen su benevolencia con el objeto de preparar una situación normal para los emigrados nicaragüenses que les permita su regreso á la patria y les facilite el medio de atender á sus particulares intereses, sólo ha movido á mi Gobierno, V. E. lo sabe bien, el humanitario intento de procurar menos aciaga situación de la en que hoy se encuentran, á los centroamericanos que sufren la pena de la separación de sus familias y las consecuencias de la ruina de sus intereses; al propio tiempo que el convencimiento de la necesidad de contribuir á la consolidación de la paz en el vecino Estado y al alejamiento de las inquietudes que á éste pueda infundir la presencia de los emigrados en territorio de Costa Rica. No obedeciendo, por tanto, esa desinteresada gestión á otros móviles que los ya expuestos, el Gobierno de Costa Rica consiente, desde luego, en reducirla á los términos que el digno Mediador y la Dieta piensen que ha de dársele.

*

* *

En el deseo de procurar una paz sólida y estable, propuso el Gobierno de Costa Rica que la ratificación legislativa de todas las bases en que por ahora se convenga, fuese previa á la ejecución de las mismas; pero desde luego que algunas de ellas, como la concentración de fuerzas y emigrados y el desarme y reducción de aquéllos son funciones atribuídas por nuestro derecho político á la acción ejecutiva, acepta este Gobierno para el más inmediato término de la anómala situación presente, que sólo se reserve á la ratificación legislativa el compromiso arbitral.

Debo referirme aquí á una adición que envuelven las proposiciones de la Dieta y que supongo no obedece á empeño de su parte de introducir alteración en los preliminares propuestos por Costa Rica, sino á la circunstancia que V. E. me ha hecho notar, de que aquella Corporación no tuvo á la vista el texto íntegro de mi despacho á la Legación Guatemalteca, sino tan sólo los puntos capitales y de esencia que le interesaba conocer para la efectividad de las negociaciones.

Aludo, señor Ministro, al proyecto de la Dieta relativo á proveer de poderes amplios á los miembros del Tribunal para firmar un Tratado de amistad y paz perpetua entre Costa Rica y la República Mayor de Centro América, en el cual se convendrán las reglas fijas y sólidas garantías para evitar en lo futuro desavenencias y conflictos. Costa Rica abunda, Excelentísimo señor, en los laudables sentimientos que inspiran ese propósito y sólo disiente en la forma de

realizarlo, pues considera que no es el Jurado arbitral, llamado por los fines de su institución á discernir sobre la equidad de las demandas pendientes, quien debe en forma de fallo señalar el *modus vivendi* futuro.

Toda vez que las nuevas reglas á que se acuda para la solución de los diferentes problemas que interesen en lo porvenir á la vida política de estos pueblos, no son dificultades pasadas que deban zanjarse conforme á equidad, sino previsiones para una vida ulterior de inteligencia y de concordia, no pueden establecerse éstas por un fallo arbitral sino por obra de un convenio bilateral. Es ésta la única forma autorizada al efecto por nuestro Derecho Público interno.

*
* *

Respecto á límite provisional propuesto por Costa Rica, he de repetir á V. E. lo que no he cesado de significarle en nuestras conferencias sobre arreglo. El origen de las frecuentes discordias entre Costa Rica y Nicaragua está en la falta de un lindero que señale claramente el término de la jurisdicción de cada uno, y bajo auspicios muy poco prometedores, se haría la paz actual dejando vivo, y hasta puede decirse vigorizado con los presentes disturbios, el añejo motivo de querellas y de disgustos. Presenta Costa Rica el amojonamiento practicado por su Comisión en 1890 y 91, por no despertar ése sospecha de inexactitud desde luego que fué ejecutado, si no en presencia de la Comisión de Nicaragua, sí con plena autorización de ésta que había podido evaluar la rectitud de los Delegados de este Gobierno, y en circunstancias en que por estar aquélla organizada y con todos los datos á la mano, habría podido presentar, cosa que no hizo, las objeciones que procedieran.

Además de lo expuesto, apoya la proposición de Costa Rica el argumento incontrovertible de no existir materialmente demarcada ninguna otra línea que pudiese servir al intento. Con beneplácito igual aceptaría Costa Rica cualquier lindero que tuviese marcado Nicaragua, y si insiste, como ya se ha dicho, en el que ha propuesto, es por ser el único que en toda aquella región puede en cualquier momento identificarse. Indica la Dieta en su última explicación el *statu quo* convenido como término más aceptable de la jurisdicción provisional, y por cierto que tal referencia da lugar á varias y muy encontradas suposiciones, porque desgraciadamente no han llegado las partes jamás á convenir con carácter de interino en ningún lindero territorial.

No obstante lo expuesto y para disipar todo género de infundados recelos, puede convenirse en dejar también al Arbitro la resolución de si conviene ó no adoptar la línea fronteriza propuesta por Costa Rica.

*
* *

En punto al lugar donde deban concluirse y firmarse los preliminares de paz no puede jamás ser motivo de fundamental discusión. Un buque de guerra americano será siempre territorio neutral, hállese en Puntarenas, San Juan del Sur ó Corinto, y no necesita para mantener aquel carácter en asuntos entre Costa Rica y Nicaragua, alejarse de las aguas jurisdiccionales de ambas.

Se propuso que el buque *Alert* de la marina de guerra americana viniese á Puntarenas, trayendo á su bordo al Plenipotenciario de la Dieta, para concluir en esa bahía las negociaciones de paz, con el objeto de hacer menos oneroso el excelente servicio solicitado del digno Representante del pueblo norteamericano, pues de otra manera, tendría necesidad dicha nave, acaso con grave perjuicio de la comisión que desempeña en el litoral pacífico de Centro América, de venir primero á Costa Rica á llevar su Plenipotenciario, de seguir después á cualquiera otro puerto neutral, de regresar luego hasta Puntarenas, pasando antes por Corinto ó San Juan del Sur, para dejar al Delegado de Costa Rica y de volver, por último, al lugar donde hoy se encuentra. No era natural que Costa Rica hubiese pedido tan gravoso servicio cuando para el objeto era totalmente idéntico lo que tuvo á bien solicitar.

Por otra parte, todos esos movimientos aplazarán de modo inconveniente los arreglos á que pueda llegarse.

Pero si á pesar de lo expuesto, Nicaragua insiste en lo contrario, Costa Rica no tiene inconveniente en que se designe cualquiera otro puerto y aun aceptaría San Juan del Sur ó Corinto para alejar así la más ligera sospecha de que Costa Rica dudase de la neutralidad del barco tan generosamente ofrecido por el Gobierno americano á ambas partes, con el humanitario objeto de contribuir á su reconciliación.

Las observaciones apuntadas, y las más que de palabra he tenido la honra de someter á la ilustrada y benévola consideración de V. E., le llevarán el íntimo convencimiento de que Costa Rica no busca en esta ocasión sino una base de perfecta igualdad altamente honrosa para ambos países y de que su insistencia está aconsejada por la más estricta justicia.

Dejo así confirmado lo que en nuestras conferencias he tenido la honra de manifestar á V. E. sobre este importantísimo asunto, y al propio tiempo me es grato enviar á V. E. la fórmula propuesta por este Gobierno para redacción de las bases sobre concentración de emigrados, reclamaciones ante el Arbitro, y lindero provisional, la misma que para su comunicación á la Dieta tuve el gusto de presentar á V. E. el domingo diez del corriente.

De nuevo, señor Ministro, me es altamente grato presentar á

V. E. las seguridades de alto aprecio y consideración muy distinguida con que soy de V. E.

atento y seguro servidor,

RICARDO PACHECO

A Su Excelencia el señor Doctor don Francisco Lainfiesta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala.

SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

Bases para el Convenio preliminar de paz entre Costa Rica y Nicaragua, que propone el Gobierno de Costa Rica respecto de concentración y vigilancia de emigrados, reclamaciones ante el Arbitro, y lindero provisional

I

La concentración de fuerzas de uno y otro Estado se hará simultáneamente y tan pronto como se haya firmado el Convenio preliminar de paz. Conjuntamente con sus fuerzas concentrará Costa Rica á los emigrados nicaragüenses, respecto de los cuales ejercerá los deberes de vigilancia que el Derecho Internacional establece.

II

Ambas partes presentarán á la consideración de los Arbitros, libremente, todas las cuestiones que tengan pendientes, y los Arbitros las considerarán y fallarán como Jurados en el concepto que estimen equitativo.

III

Se conviene en que el punto referente á la línea provisional divisoria solicitada por Costa Rica, se someta igualmente á la decisión de los Arbitros para que ellos resuelvan si se acepta ó no la demarcación practicada por la Comisión costarricense.

RICARDO PACHECO

San José, 14 de abril de 1898.

DESPUÉS de un interesante período de labores diplomáticas, con espíritu fraternal iniciadas y con perseverancia y prudencia mantenidas por el distinguido estadista Doctor don Francisco Lainfiesta, Ministro Mediador de la República de Guatemala, con el laudable propósito de llegar á un avenimiento honroso que pusiera término á las diferencias que han colocado en pie de guerra á Costa Rica y Nicaragua, la paz ha sido firmada á las 4 p. m. del 26 del corriente en el vapor de guerra *Alert* de la Marina de los Estados Unidos de América, á la altura de Cabo Blanco, por los Plenipotenciarios Licenciado don Ricardo Pacheco y Doctor don Manuel Coronel Matus, en representación, respectivamente, de Costa Rica y de la República Mayor de Centro América.

Nada que no esté á la altura de nuestra honra y de nuestro decoro se ha consignado en el convenio de paz; él es la expresión correcta de dos pueblos que, conservando su dignidad y entereza, apelan al medio civilizado y humano del arbitraje para dirimir sus actuales conflictos.

En estos trabajos por la paz son acreedores á votos de especial reconocimiento, que con el mayor gusto consignamos, el Gobierno de Guatemala y el de los Estados Unidos de América por su benéfica y eficaz cooperación en favor del arreglo á que felizmente se ha llegado.

Oportunamente se dará publicidad á los despachos últimamente cruzados entre esta Secretaría y el Ministro Mediador, lo mismo que al convenio de paz de que hemos hecho referencia.

De hoy más, tenemos confianza en que la concordia centroamericana, ya restablecida, sea poderoso elemento de atracción entre estas Repúblicas, llamadas á constituir en lo futuro una misma entidad política.

(Editorial de *La Gaceta* de 28 de abril de 1898.)

San José, 29 de abril de 1898.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

El señor Secretario de la Dieta de la República Mayor de Centro América se ha servido dirigirme, con fecha de ayer, el despacho telegráfico que á continuación me doy la honra de trasmitir literalmente, para lo que en su vista tenga á bien disponer el Gobierno de V. E., en orden á la demostración que en señal de regocijo por el restablecimiento de la paz y buena armonía entre la República de Costa Rica y el Estado de Nicaragua desea la Excelentísima Dieta se haga el día 1º de mayo por la mañana. Dice así:

"Managua, 28 de abril de 1898.

A Ministro Lainfiesta :

San José

Habiéndose restablecido felizmente la paz entre dos pueblos hermanos, sin los desastres que la guerra trae consigo, y lo que es más, sin menoscabo de la honra y dignidad de ninguna de las dos partes, la Dieta de la República Mayor, considerando ser ese un acontecimiento digno de celebrarse, porque la guerra evitada es la continuación de la era de paz en Centro América, tiene la honra de invitar por su honroso medio al Gobierno de Costa Rica para izar la bandera de esa nación con las salvas de costumbre, el primero del mes próximo entrante por la mañana, día señalado para esa demostración de regocijo.

Soy de V. E. con toda consideración muy s. s.,

E. Mendoza"

Rogando á V. E. se sirva comunicarme su resolución para trasmitirla á Managua, en tiempo oportuno, me es grato repetir que soy con toda consideración y aprecio de V. E. muy atento s. s.,

Franco. Lainfiesta

Á Su Excelencia el señor Doctor don Ricardo Pacheco,
Secretario de Estado en el despacho de
Relaciones Exteriores

Presente

Secretaría
de
Relaciones Exteriores

San José, 29 de abril de 1898.

Señor Ministro :

He tenido la honra de recibir el despacho de V. E., de esta misma fecha, en el cual V. E. se sirve comunicarme la invitación que, por su digno medio, hace á mi Gobierno la Dieta de la República Mayor de Centro América, para celebrar el muy plausible acontecimiento de haberse firmado la paz entre Costa Rica y Nicaragua.

En contestación, me es altamente satisfactorio manifestar á V. E. que el Gobierno de Costa Rica acepta de la mejor voluntad y como testimonio de público regocijo por el honroso arreglo de las

diferencias de dos pueblos hermanos, las demostraciones que para el efecto propone la representación internacional de la República Mayor.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E., una vez más, las seguridades de mi más alta consideración.

Ricardo Pacheco

A Su Excelencia el Doctor don Francisco Lainfiesta,
Ministro de la República de Guatemala

Presente

TRATADO DE PAZ

En aguas neutrales del Océano Pacífico, á bordo del navío de guerra de los Estados Unidos *Alert*, generosamente ofrecido para este acto por el Excelentísimo señor don William L. Merry, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos ante el Gobierno de la República de Costa Rica; hallándose á la altura de Cabo Blanco en los 9° 26′ 45″ N. latitud y 85° 03′ 30″ O. longitud; los infrascritos, Ricardo Pacheco, Plenipotenciario de la República de Costa Rica; Manuel Coronel Matus, Plenipotenciario de la República Mayor de Centro América, y Francisco Lainfiesta, en concepto de amistoso Mediador, Plenipotenciario de la República de Guatemala; canjeados y examinados sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en debida forma, hacen constar en los términos más solemnes: que estando previamente estipulado por las Partes respectivas, concluir por medio de la amistad las desavenencias que desgraciadamente han sobrevenido entre la República de Costa Rica y el Estado de Nicaragua, correspondiente á la República Mayor de Centro América, desavenencias que han dado margen al peligro inminente de la guerra, bajo todos respectos deplorable; hallándose en disposición de llevar á efecto las miras civilizadoras y honrosas que han provocado la presente reunión, formulan y acuerdan los siguientes puntos de avenencia hermanable y pacífica, en virtud de los cuales cesa desde este momento, de una y otra parte de las contendientes, todo intento de hostilidad por medio de las armas y se restablece la buena inteligencia y armonía en que les corresponde existir para bien de los dos pueblos hermanos y honra de Centro América. Por tanto, declaran y convienen:

I

La República de Costa Rica y la República Mayor de Centro América, respectivamente, defiriendo al amistoso ruego del Go-

bierno de Guatemala y al justo reclamo de los intereses generales de Centro América, no menos que á las conveniencias de los dos pueblos hermanos de Costa Rica y Nicaragua, hoy en desacuerdo, aceptan libremente el recurso de un convenio pacífico y amigable, que ponga término honroso al conflicto que les ha conducido á tomar las armas.

II

En consecuencia, las fuerzas de una y otra Parte, escalonadas en la frontera, con excepción de las pequeñas guarniciones acostumbradas en tiempo de paz, serán simultáneamente concentradas y licenciadas por ambos Gobiernos, tan pronto y en el día que el Ministro Mediador señale, y que hará saber por comunicación telegráfica en su regreso á tierra, después de concluído y firmado este convenio; acto que implicará que los dos pueblos entran de nuevo á su estado normal de tranquilidad y al cultivo de sus relaciones temporalmente interrumpidas por los amagos de guerra.

III

Ocurriendo al medio civilizador y culto del arbitramento que aun los pueblos guerreros recomiendan para dirimir las cuestiones internacionales, las altas Partes contratantes convienen en someter las mutuas quejas y reclamos que les asistan, al fallo de un Tribunal compuesto de tres centroamericanos, uno nombrado por la República de Costa Rica, uno por la República Mayor de Centro América y un tercero por la República de Guatemala, en su carácter de pacífica mediadora.

IV

Dichos Arbitros se reunirán en la capital de la República de Guatemala, dentro del término de un mes después de ratificado este convenio por ambas Partes, para el efecto de organizarse convenientemente y proceder al cumplimiento de su encargo, ajustándose en cuanto á procedimientos arbitrales á las siguientes reglas:

1ª—Dentro del mes siguiente á la fecha de la instalación del Tribunal, las Partes contratantes, por medio de sus Representantes, presentarán por escrito y detalladamente sus respectivas quejas y reclamaciones;

2ª—El día en que venza el plazo á que se refiere la regla anterior, los Arbitros entregarán á cada Representante de las Partes signatarias copia exacta de las demandas contrarias que les hayan sido sometidas, á efecto de que, dentro del plazo de un mes, contesten lo que á bien tengan;

3ª—Pasado dicho plazo y presentadas ó no las contestaciones,

el Tribunal concederá á las Partes el plazo de un mes para la prueba de los hechos que la requieran;

4ª—Vencido este último término y dentro de los dos meses siguientes, dictará el Tribunal su veredicto;

5ª—A petición de cualquiera de las Partes ó de oficio, podrá el Tribunal de Arbitros, en cualquier estado del juicio, pedir á cualquiera de las Partes que suministre los documentos, datos ó informes que se soliciten ó se juzgue necesario ó conveniente tener á la vista.

El Tribunal, de acuerdo con ambas Partes, podrá acortar ó ampliar los plazos indicados, para la más pronta terminación del juicio ó para el mejor esclarecimiento de los hechos.

V

Las reclamaciones que una y otra de las Partes tengan que hacerse, sea cual fuere su carácter y alcance, serán sometidas libremente al Tribunal arbitral para que las considere y falle, conforme al Derecho de Gentes, en los términos que considere justos y equitativos.

VI

Ambas Partes declaran que no serán objeto de reclamaciones ante el Arbitro, las cuestiones de límites resueltas en el Tratado de 15 de abril de 1858, en el Laudo arbitral del señor Presidente Cléveland, ó en la Convención de San Salvador de 1896.

VII

Los Jueces de ese Tribunal conocerán y fallarán en el carácter de árbitros arbitradores y amigables componedores, teniendo en cuenta la benevolencia con que cumple sean considerados los incidentes enojosos ocurridos entre hermanos y los beneficios que una transacción inmediata, dictada por la amistad, habrá de derramar sobre los intereses comunes de Centro América.

Ambas Partes contratantes se obligan de la manera más formal y solemne á observar y cumplir fielmente la sentencia arbitral en lo que á cada una de ellas corresponda, sin dar lugar á reclamación de ninguna especie.

VIII

Un tratado definitivo de paz y amistad se celebrará igualmente en la ciudad de Guatemala dentro del tiempo que fijen los Gobiernos interesados entre Plenipotenciarios de la República de Costa Rica y la Mayor de Centro América, uno por cada Parte y un tercero que como Mediador nombrará el Gobierno de Guatemala,

En dicho tratado se estipularán todas aquellas condiciones y compromisos que á bien se tenga convenir para asegurar entre ambos Pueblos de Costa Rica y Nicaragua, de una manera estable y sólida, una inteligencia cordial que aleje todo motivo de desavenencia, á fin de que la paz y el sosiego que están llamados á disfrutar, no vuelvan á alterarse como al presente ha sucedido. Además, se consignará en dicho Pacto definitivo, el solemne compromiso de ambos Pueblos de no acudir á las armas para dirimir sus cuestiones, antes de haber apelado al recurso benéfico del arbitramento.

IX

El Plenipotenciario Mediador por parte de Guatemala, se compromete á solicitar que su Gobierno preste su eficaz garantía para el fiel cumplimiento de las obligaciones en que cada Parte se constituya por aquel Tratado.

X

Este convenio será sometido inmediatamente á la aprobación de las Legislaturas de la República de Costa Rica y del Estado de Nicaragua, para el efecto de obtener la aprobación de aquellos altos Cuerpos en lo tocante al sometimiento de las respectivas quejas y reclamaciones á un fallo arbitral, para proceder sin tardanza, después de emitida aquella superior autorización, al cumplimiento de lo establecido en los artículos respectivos de este convenio.

XI

Las Representaciones de Costa Rica y la República Mayor, á nombre de sus Gobiernos, consignan un voto de gracias al Gobierno de Guatemala por su eficaz cooperación en el avenimiento amigable de las Partes, y á su digno Representante el Honorable señor Ministro Francisco Lainfiesta, que tan noblemente ha sabido interpretar los sentimientos fraternales de su comitente.

En fe de lo cual y de entera conformidad, firmamos y sellamos tres ejemplares de un tenor, como queda dicho, á bordo del navío de guerra de la Marina de los Estados Unidos, *Alert* y en presencia de su Capitán E. H. C. Leutzé, que firma igualmente, certificando la posición del buque en aguas neutrales del mar Pacífico, á las cuatro de la tarde del día veintiséis de abril del año de mil ochocientos noventa y ocho.

(L. S.) Ricardo Pacheco

(L. S.) M. C. Matus

(L. S.) Franc° Lainfiesta

(L. S.) E. H. C. Leutzé, Commander.
U. S. Navy.

67

Insertamos en el presente número del diario oficial el Convenio da Paz entre Costa Rica y Nicaragua celebrado á bordo del *Alert*, Navío de Guerra de la Marina de los Estados Unidos de Norte América, á las 4 p. m. del día 26 de abril próximo pasado.

De ningún comentario necesitan para su acertada inteligencia los artículos de esa negociación basados sobre un pie de igualdad perfecta para ambos países é inspirados por sentimientos de fraternidad y concordia centroamericanas que hábilmente ha sabido excitar el digno Mediador Representante del amigo Gobierno de Guatemala.

Asido fuertemente al báculo de sus generosas intenciones, vigorizando sus fuerzas, con el entusiasmo que por natural sentimiento y convicción despierta en su ánimo todo lo que al bienestar de Centro América se refiere, cuando el desaliento creado á influjo de la persistencia con que ambas partes defendían sus recíprocas pretensiones pudo invadir su espíritu, logró después de asidua y perseverante labor aquel distinguido centroamericano hacer el camino de la conciliación de estos pueblos; obra doblemente meritoria por el beneficio inmediato que ellos reciben y por la trascendencia del paso en la vida futura de Centro América, que hallará en esto un eficaz y favorable precedente para el mantenimiento de la paz entre todos los Estados.

Al consignar de nuevo el voto de la gratitud nacional en favor del Gobierno de Guatemala y de su digno Representante, nos es grato hacer lo propio con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y con su digno Representante, cuyos buenos oficios fueron también oportunamente ofrecidos y aceptados.

En celebración de la paz y á propuesta de la Excelentísima Dieta de la República Mayor de Centro América, permanecerá hoy izado el pabellón nacional en los edificios públicos y se hacen las salvas de Ordenanza, todo lo cual á un propio tiempo es muestra del regocijo centroamericano por la consolidación de la independencia sellada con la capitulación de Wálker· –hoy hace cuarenta y un años.

(Editorial de *La Gaceta* de 1º de mayo de 1898).

Secretaría
de
Relaciones Exteriores

San José, 2 de mayo de 1898

Señor Ministro:

Los generosos esfuerzos de V. E. para conservar la paz entre esta República y el Estado de Nicaragua, esfuerzos que han si-

do coronados por el éxito más feliz merecen el más sincero agradecimiento por parte del Gobierno de Costa Rica, y aumentar si cabe, el alto y justo aprecio en que este último ha tenido siempre á V. E. Deseoso, por lo tanto, el Gobierno de ofrecer á V. E. nuevo y público testimonio de ese vivo y cordial sentimiento, ha dispuesto dar en obsequio de V. E. y de su digno colega el Exmo. señor Wílliam L. Merry, cuya generosa disposición en igual sentido es también para nosotros motivo de agradecimiento, una comida que se efectuará mañana á las siete de la noche, en el *Hotel Imperial*, la cual tengo la honra de ofrecer á V. E. en nombre del Gobierno de esta República.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de la alta estima con que tengo la honra de firmarme su muy atento servidor,

RICARDO PACHECO

A S. E. el señor Doctor don Francisco Lainfiesta
Ministro de la República de Guatemala

Presente

LEGACIÓN DE GUATEMALA

San José, 3 de mayo de 1898

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Terminada felizmente la misión que el Gobierno de Guatemala se sirvió encomendarme, de traer á los Gobiernos y pueblos hermanos de Costa Rica y Nicaragua la voz y el ruego de su amistad, á efecto de que las diferencias que desgraciadamente habían surgido entre ambos países fuesen encaminadas á un arreglo pacífico por medio de una generosa conciliación, es llegado el momento de que yo envíe al culto pueblo y al ilustrado Gobierno de la bella sección costarricense mi despedida, y con ella, los votos sinceros de mi gratitud.

Desde mi arribo á esta hermosísima tierra, he venido siendo objeto de las más distinguidas consideraciones, que si bien no merecidas por lo que toca á mi persona, han servido para más y más persuadirme del noble sentimiento de fraternidad centroamericana que acá priva en todas las clases sociales; y al cual debe seguramente atribuirse y con legítimo orgullo, el éxito de la paz, que ha llegado á concertarse sin ninguna de aquellas condiciones exigentes que

68

suelen imponerse entre partes extrañas; circunstancia que envuelve grandísimo honor para los dos pueblos que ayer estuvieran dispuestos á la guerra y hoy tornan á la buena armonía al amparo de aquesentimiento familiar. Tan grata solución, dada al conflicto por la buena voluntad de todos, pesará en lo de adelante en los destinos y en el crédito de Centro América, de la manera más honrosa y favorable.

Natural es, pues, Excelentísimo señor, que yo congratule vivamente al distinguido pueblo de Costa Rica, á su ilustre y bien intencionado Gobernante y á sus dignos colaboradores, por la irrefragable prueba que han rendido en esta crítica ocasión, de su elevado espíritu conciliador y del interés que les inspira la tranquilidad centroamericana, fuente de nuestro bienestar y adelanto.

Recordaré siempre con el mayor agrado los breves días de mi permanencia en el seno de una sociedad tan selecta y bondadosa; y haré conocer á mi Gobierno, fielmente, todas las distinciones y franquicias con que las autoridades costarricenses favorecieran al huésped guatemalteco, que mucho teme haber sido hasta gravoso, por más que haya procurado no abusar de tan espléndida liberalidad; y que corresponde con profunda simpatía á tantas apreciables muestras de cariño.

Debo consignar, y lo hago muy gustosamente, una manifestación de especial reconocimiento á la exquisita cortesía y bondad que desde un principio encontré en el Excelentísimo señor Presidente de la República, y al afanoso empeño con que V. E. se dignó prodigarme las más delicadas muestras de atención, llenándome de amistad y de confianza con su grata compañía, benévola y paciente á todo extremo.

Deseo, Excelentísimo señor, que la paz continúe sosteniendo y vigorizando la envidiable reputación de que goza el pueblo costarricense por su amor tradicional al trabajo y al sosiego; y que no vuelva á presentársele dificultad de tal magnitud que le obligue á dejar el arado para empuñar las armas.

Renovando á V. E. las seguridades de mi particular aprecio y contando con que se servirá impartirme á Guatemala sus gratas órdenes, tengo el honor de repetirme de V. E.

muy atento y seguro servidor,

FRANCº LAINFIESTA

A S. E. el señor Doctor don Ricardo Pacheco,
Secretario de Estado y del Despacho de
Relaciones Exteriores

Presente

SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

San José, 4 de mayo de 1898

SEÑOR MINISTRO:

He tenido la honra de recibir el atento despacho de V. E. fecha de ayer, en el cual V. E., con frases altamente lisongeras para Costa Rica, da por terminada la misión de paz que en hora feliz encomendó á V. E. el ilustrado Gobierno de Guatemala.

El trabajo de V. E. por restablecer la concordia entre Costa Rica y Nicaragua, próximas á sufrir las inmensas calamidades de la guerra, con éxito admirable coronado, merece especial reconocimiento de nuestra parte, y el pueblo y Gobierno de Costa Rica, por mi medio, dan á V. E. tan merecido testimonio.

Indispensable era, Excelentísimo señor, que el delicado encargo de procurar la paz entre quienes para la guerra estaban listos y dispuestos, fuese encomendado á persona como V. E. que podía poner al servicio de ese intento no sólo las dotes de hábil diplomático que á V. E. distinguen sino muy principalmente los títulos que á V. E. recomiendan como obrero infatigable del bienestar de Centro América y esforzado defensor de generosos propósitos que á la sombra de la concordia es como pueden fructificar.

A nadie mejor que á V. E. pudo el Gobierno de Guatemala encomendar la tarea que V. E. ha desempeñado. El éxito por V. E. alcanzado, tanto más valioso cuanto mayor fué la inminencia del peligro en que estuvimos de llegar á la ruptura de hostilidades, confirma lo que dejo expuesto.

Muy satisfactorio es para Costa Rica que el Gobierno y la sociedad hayan logrado impresionar á V. E. tal como lo manifiesta, porque de ese modo V. E. habrá podido comprender la alta estima en que aquí se tienen sus virtudes y los excelentes servicios que al país le acaba de prestar.

En nombre del señor Presidente y de los miembros de su Gabinete, rindo las gracias más expresivas á V. E. por los benévolos conceptos que V. E. se sirve exponer, y al despedirme de V. E. y felicitarle calurosamente por su espléndido triunfo, me es grato presentarle el testimonio de consideración y aprecio con que me ofrezco su atento seguro servidor y amigo,

RICARDO PACHECO

Al Exmo. señor Doctor don Francisco Lainfiesta,
Ministro de la República de Guatemala

Presente

69

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON MANUEL ESTRADA CABRERA, PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la autógrafa de V. E., fecha 19 de febrero anterior, en la cual V. E. se sirve manifestarme que, animado del sincero deseo de fortalecer los vínculos de fraternal concordia y amistad que deben presidir las relaciones de las Repúblicas de la América Central, ha tenido á bien acreditar ante el Gobierno de Costa Rica, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, al distinguido caballero Licenciado don Francisco Lainfiesta, persona en quien concurren elevadas dotes de inteligencia, cultura y patriotismo.

En contestación, me es altamente grato significar á V. E. que el señor Ministro Lainfiesta, tanto porque representa á un Gobierno amigo y hermano, como por la noble misión que desempeña y por las prendas personales que le distinguen, ha sido acogido de mi parte con especial simpatía y franca cordialidad.

Al presentar á V. E. mis votos por la prosperidad de Guatemala y la ventura personal de V. E., es muy satisfactorio para mí suscribirme de V. E.

Leal Amigo,

(L. S.) RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,—RICARDO PACHECO.

En la Casa Presidencial.—San José, 18 de abril de 1898.

———

RAFAEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

A SU EXCELENCIA EL PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Grande y Buen Amigo:

De la manera más honrosa para el Gobierno de V. E. y más satisfactoria para Costa Rica y Nicaragua, el Excelentísimo señor Doctor don Francisco Lainfiesta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de V. E. ante el de esta República, ha llevado á feliz término la noble y difícil misión que V. E. se sirvió encomendarle para mediar en favor del restablecimiento de la paz entre ambos pueblos.

Con tal motivo, Excelentísimo señor, es para mí altamente grato hacer pública manifestación de los sentimientos de profundo reconocimiento que mi Gobierno guarda al de V. E. y declarar solemnemente que el ilustrado Gobierno de V. E. y su digno representante en Costa Rica merecen bien de Centro América.

Aprovecho esta ocasión para expresar el sincero afecto con que soy de Vuestra Excelencia

Grande y Buen Amigo,

R. IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO PACHECO

En la Casa Presidencial.—San José, á 5 de mayo de 1898.

MANIFESTACIONES

A Su Excelencia el señor don Rafael Iglesias, Presidente de la República

P.

EXCELENTISIMO SEÑOR:

Aunque parezca tardía la presente manifestación de simpatía para esta noble tierra que nos brinda la más cordial hospitalidad, y de adhesión á la santa causa que en estos momentos llena de entusiasmo á todos los corazones, no es todavía menos espontánea, ni menos sincera.

La nota patriótica que tan alto vibra hoy entre el pueblo costarricense, nos hace recordar los tiempos en que los legendarios *camisas rojas*, á la voz de su inmortal Jefe Garibaldi, corrían á batirse donde quiera había lucha por la libertad.

La Colonia Italiana no podía, pues, quedar indiferente en presencia de los sucesos que han venido á turbar la paz proverbial de esta República, y se siente orgullosa de ponerse á las órdenes de V. E. y por su medio á las de la nación costarricense á quien ama como á su segunda patria. ¡Viva Costa Rica!

San José, 18 de febrero de 1898.

S. Scaglietti.—Domingo Falamischia.—Gisberto Cavallini.—Amadeo Favale.—Dimarco Antonio.—Cinzio Poluzzi.—Antonio Coluizzio.—Primo Poltronieri.—Augusto Marmocchi.—Lorenzo Durini.—Arqto. Enrique Daverio.—Rainero Cavicchioni.—Carlos Mattioli.—Baret Giovanni.—G. de Benedictis.—Ett. Benedictis.—Giovani Ducca.—V. Tioli.—Vitale Sonino.—Giorgio Poggio.—Luis Desimoni.—Víctor Zanetti.—Antonio Zanetti.—Molinari Colombo.—Luis Zuquini.—Pietro Zanetti.—Carlos Benati.—Carlos Sbravati.—Attilio Bertolini.—Arqto. Francesco Tenca.—Juan Caroso.—Emilio Peraldo.—Farini Francesco.—Sonmaruga Angelo.—Magadini Gesilio.—Valzo Agostino.—De Mareti Agostino.—Magadini Antonio Renato Verzoni.—De Dona Luigi.—Mongandini Pietro.—Luis Ottolini.—Abran Mazzoni.—Garzo Natale.—Brunetti Gia Battista.—Ariodante Boschini.—Luciano Sartoresi.—Alesandro Scapfino.—Mazza Attilio.—Cristófani Fortunato.—Maniago Osvaldo.—Juan Pizzi.—Malvesi Olindo.—Mazzini Stefano.—Ermenegildo Ghissellini.—Marcelo Vecchi.—Giuseppe Vecchi.—Vicenzo Damiani.—Pedro Colombari.—Antonio Colombari.—Marcelo Colombari.—Juan Antognoli.—Pedro Lodi.—Alcino Canossa.—Ercole Canossa,—Víctor Gei.—Juan Gros.—Paolo Longhi.—Vicente Longhi.—Juan Aldi.—Guglielmo Padreti.—Luis Zaniboni,- Cesare Aldi.—S. Fornansini.—Alfonso Formera.—Carlos Cercone.—Antonio Carboni.—Aguzzi

70

Francesco.—Juan Vittoni. —Lorenzo Goldoni. Vigezzi Domenico Bresciani Abramo.—Salvador Caino.—Giussepp De Silvestri.—Corelli Alejandro.—Flaminio Reggiani.—Padovani Lorenzo.—Rampani Giovani.—Francisco Origgi.—Diofebo Pretti.—Braco Achille.—Bartolomé Viglietto.—Macedonio Zapparoli.—G. Sacripanti.—Bessutti Giusepe.—Francisco Baroni.—Lollo Antonio.—Tellini Daniele.—Bettini Luigi.—Begnozzi Vittorio.—Augusto Boschini Verzola Carlos.—Ceregatti Anselmo.—Fenoglio Giovanni.—Tancredo Olisa.—Batista Nigro.—Bertolini Luigi.—Ermenegildo Pradella.—Luigi Fosate.—Luis Pulga.—Gavazzoni Riodante.—Juan Gardini.—Ernesto Bandi.—Estéfano Seravali.—Luis Alfano.—Carlos Gallo.—Cerconi Liberatore.—José Moriondo.—C. Bianchini.—José Gandini.—Arnoldo Berretti.—José Alfano.—Carlos Crivelli.—J. A. Gorino.—Mig. Deagostoni.—Pitteri.—Brunetti Francesco.

Señor Presidente:

En presencia de los acontecimientos por que atravesamos, ante la perspectiva de una agresión injusta, que pueda poner á su Gobierno en la obligación de desenvainar la espada por el honor del pabellón y de la integridad del teritorio nacional, los miembros de la colonia francesa tienen el honor de dirigiros la expresión de su respetuosa simpatía y de su completa adhesión á vuestra persona y al país que consideramos como á nuestra segunda patria.

San José, 9 de febrero de 1898.

F. N. Millet.—José Birot.—A. Guistiniani.—M. Bonnefil.—F. Laporte.—.E. Fradín.—E. Lamicq.—Constant. Audrain.—Víctor Aubert.—Víctor Auber hijo.—J. Bonneaux.—Jules Nelder.—V. Segond.—Joseph Casaux.—P .Lamicq.—V. Larribel.—L. Ciari.—C. Belisari.—Ernesto Sinvalp.—Louis Robert.—Emilio Robert.—A. Boutel.—Cantón G.—M. Genet.—H. Taillart.—Al Chapatte.—T. Garron.—J. Vigne.—Auguste Fla-Cheba.—A. Chapatte.—Albert Robert.—Theodore Mangel hijo.—Joseph Garnier.—Pour E. Charpentier, Cónsul de France en retraite, Luis Charpentier.—Louis Charpentier.—Ed. Charpentier.—A. Laporte.—Jean B. Rechou.—Isidoro Asch.—Manuel Charpentier.—Ch. Guiliani.—C. Millet.—p. Víctor Millet,—F. N. Millet.—Joseph Ciari.—H. Castillón.—Agustín Sagot.—Albert Mangel.

San José de Costa Ricā, 19 de febrero de 1898.

Señor Presidente de la República

P.

Estimado señor:

Se servirá V. perdonar que en estos momentos en que toda su atención está ocupada en atender á las graves cuestiones relacionadas con el Estado de Nicaragua, le distraiga para hacerle la siguiente manifestación.

71

Soy extranjero, pero considero á Costa Rica como mi segunda patria en donde he pasado varios años de mi vida y no puedo, por lo tanto, ser indiferente á la situación difícil actual por que atraviesa.

En esta virtud y obedeciendo á esos sentimientos en favor del país, me apresuro á ofrecer á V., como Jefe del Estado, mi humilde cooperación, poniendo á la orden de este Gobierno la suma de sesenta mil pesos ($ 60,000-00) para que disponga de ella en mensualidades de cinco mil pesos ($ 5,000 00) cada una al plazo é interés que V. tenga á bien fijar. Y también ofrezco á V. mis servicios personales en cualquiera de las provincias interiores ya que por razones especiales no puedo marchar á la frontera.

No es mi objeto proporcionar medios para la guerra, lejos de eso, comprendo que la política del Gobierno se contrae á la defensa del territorio contra una posible invasión, y es para este fin ó para el éxito de la guerra misma, si á ese resultado han de conducir fatalmente la defensa del país ó exigirlo así el honor nacional, que hago á V., señor Presidente, esta sincera manifestación para ofrecerle mi débil contingente.

De V. como siempre su humilde servidor,

Jaime G. Bennet

San José de Costa Rica.—19 de febrero de 1898.

Con verdadera satisfacción publicamos hoy en la sección correspondiente de este diario, la patriótica exposición que la muy hidalga Colonia Francesa, residente en la capital, ha dirigido al señor Presidente de la República, con motivo de estar seriamente amenazado de invasión el suelo sagrado de la patria. En ese importante documento presentado ayer en propia mano al señor Presidente por una comisión compuesta de los señores don F. N. Millet, Presbítero don José Birot, Doctor don Antonio Giustiniani, don Luis Charpentier y don José Garnier, la distinguida Colonia Francesa manifiesta sus simpatías y completa adhesión al Presidente de la República y á Costa Rica, á la cual aprecian como á su segunda patria.

No podía ser otra la conducta de la Colonia: son franceses y en ellos palpita el genio, siempre generoso, siempre denodado y magnánimo de la Francia.

Por este acto, digno del mayor elogio y de profundo reconocimiento, da el señor Presidente de la República en su nombre y en el de todos los costarricenses, las más sinceras gracias á quienes de modo tan delicado como espontáneo, han ofrecido sus simpatías y completa adhesión á la causa de la patria.

*

* *

También hemos de consignar con el mayor placer que muy respetables individuos de la Colonia de los Estados Unidos de la América del Norte, han ofrecido al señor Presidente, así recursos pecuniarios como sus servicios personales en defensa de la honra de Costa Rica. Con tal objeto, el señor don Jaime Bennet, quien siempre se ha distinguido por sus sentimientos filantrópicos y su amor al país, ha dirigido al señor Presidente la interesante carta á que damos publicidad. Todos ellos, del mismo modo, se han hecho acreedores á la gratitud nacional.

(Editorial de *La Gaceta* de 20 de febrero de 1898.)

Señor Presidente de la República

Presente

SEÑOR:

Los miembros de la Colonia Chilena, que suscriben, que aman á esta nación como si fuera su segunda patria, por tener aquí afecciones arraigadas, no quieren quedarse atrás en el movimiento patriótico del pueblo costarricense.

En este concepto vienen á ofrecer incondicional y gustosamente su contingente personal para marchar con júbilo á la guerra, enrolados en el primer batallón que se despache.

Somos del señor Presidente, atentos servidores,

San José, 22 de febrero de 1898.

José D. Infante.—M. González A.—José Ahumada.—Juan R. Torres B.—Francisco González.

NUEVAS MUESTRAS de patriotismo y de generoso desprendimiento ha recibido el Gobierno con ocasión de las actuales dificultades internacionales. El 21 del corriente mes los señores don Félix Wiss y don Teodoro Assmann, en representación de la respetable casa de comercio *J. R. R. Troyo & C.ª*, cuya socia principal es la respetable matrona doña Dolores v. de Troyo, se presentaron en la Casa Presidencial á ofrecer en nombre de tan acreditada firma cuanto ella significa y sea necesario para la defensa de la soberanía y dignidad nacionales en estos momentos amenazadas; y ayer los señores don José Andrés Coronado, Director del Banco de Costa Rica; Licenciado don Aniceto Esquivel, don Francisco Peralta, don Manuel Sandoval, Doctor don Daniel Núñez y don Fabián Esquivel, miembros del Consejo de gobierno de esa institución bancaria, la primera del país, visitaron también al señor Presidente y le hicieron patriótica análoga oferta.

Tales actos que honran altamente á sus autores y que constituyen nuevo título al respeto y consideración del país, son al propio tiempo garantía para la Nación, porque revela de parte de todos los ciudadanos el mismo espíritu de amor patrio y resolución inquebrantable para todo género de sacrificios encaminados al mantenimiento del honor patrio.

(Editorial de *La Gaceta* de 24 de febrero de 1898.)

EL SEÑOR Doctor don Maximiliano Bansen, acompañado de otras varias personas distinguidas de la Colonia Alemana, residente en esta capital, visitaron ayer al señor Presidente de la República para ofrecerle en nombre de tan respetable agrupación, sus importantes servicios al país. Con ese objeto, ha resuelto esa Colonia organizar y mantener á su costo en la provincia del Guanacaste, donde se encuentra acampado parte de nuestro Ejército, un hospital de sangre, bajo la bandera de la Cruz Roja, destinando desde luego á tan humanitario objeto la suma de quince mil pesos, sin perjuicio de aumentarla hasta donde las necesidades lo exijan.

De nuevo recibe Costa Rica con el acto laudable de que nos ocupamos, testimonio vivísimo del cariño que inspira á la Colonia Alemana que con igual entusiasmo y calor se identifica con el país para celebrar sus glorias, como acude presurosa en dificultades nacionales, á sacrificar en aras del bienestar y de la honra de Costa Rica sus propios intereses.

Bienaventurados los pueblos en cuyo seno hay tan poderosos elementos de progreso y de caridad.

La Nación, por medio de este órgano, ofrece á la Colonia Alemana sus sentimientos de gratitud y simpatía.

(Editorial de *La Gaceta* de 25 de febrero de 1898.)

ESTE ÓRGANO oficial honra hoy sus columnas con las exposiciones dirigidas al señor Presidente de la República por las Colonias Italiana y Chilena, quienes generosa y desinteresadamente ofrecen sus importantes servicios al País, ahora que la honra nacional reclama del patriotismo toda su energía para mantenerse incólume.

La significativa muestra de adhesión y simpatía que ambas Colonias nos ofrecen, avivan los sentimientos de cariño que por ellas guarda el País y constituyen á más de un motivo de imperecedera

gratitud, otro título á la consideración y respeto que han sabido ganar por su laboriosidad y honradez y por los muchos beneficios que de ellas recibe Costa Rica.

*

* *

Asimismo se ha recibido significativo testimonio de los generosos sentimientos que para nuestra patria alienta la Colonia Colombiana, la cual, por conducto de sus respetables miembros, los señores don Benjamín E. Piza, don Rodolfo Pérez, don Manuel A. Serrano y don Tulio Echeverri, hizo presente ayer al Jefe del Poder Ejecutivo la resolución de colectar entre sus miembros, fondos destinados al socorro de las familias de los soldados pobres que salgan á campaña. Tanto desinterés y tan laudable sentimiento de humanidad, no por naturales y corrientes en los hijos de nuestra vecina del Sur, dejan de impresionar de modo altamente satisfactorio ni de obligar nuestro reconocimiento sincero.

(Editorial de *La Gaceta* de 27 de febrero de 1898.)

La Colonia Norteamericana, reunida para los efectos de la convocatoria relativa á las circunstancias extraordinarias que atraviesa el país,

Hace constar que, por cuanto

la Colonia Americana residente en Costa Rica, deplora sinceramente la situación actual causada por la amenaza de guerra con la hermana República de Nicaragua;

Por cuanto

las naciones que ocupan el puesto más prominente en política y en la civilización del mundo entregan hoy sus más difíciles diferencias al arbitramento amigable, evitando así los horrores de la guerra, con sus naturales consecuencias de pérdidas de vidas y de intereses comerciales;

Y por cuanto

desea que se tomen todas las medidas honorables para evitar la efusión de sangre entre Costa Rica y Nicaragua;

Por tanto, resuelve:

dirigirse á su Ministro Residente, Honorable señor W. H. Merry, para suplicarle usar toda su influencia con los Gobiernos de Costa

73

Rica y Nicaragua, á fin de que se llegue á un arreglo satisfactorio de las cuestiones pendientes entre las dos Repúblicas;

Además, resuelve:

expresar sus simpatías de corazón para el Pueblo de Costa Rica en esta crisis, y su completa confianza en el tino y habilidad de su Gobierno, á fin de que se haga efectivo un arreglo honorable y satisfactorio de las presentes dificultades;

Y por último, resuelve,

para el caso de guerra inevitable entre las dos naciones, ofrecer sinceramente al Gobierno de Costa Rica toda la ayuda pecunaria que esté á su alcance y los servicios personales de cada uno de sus miembros, hasta donde su calidad de ciudadanos de los Estados Unidos se los permitan.

La presente acta será puesta en manos del señor Presidente de la República, por medio de la Comisión nombrada al efecto.

San José de Costa Rica, 28 de febrero de 1898.

H. N. Rudd,
Delegado

En sesión celebrada el 27 del mes en curso, la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia de esta República acordó poner á disposición del Gobierno la suma de tres mil pesos, que constituye el saldo en caja de los haberes de esa respetable Corporación, para que se invierta en servicio de la defensa nacional; así como también organizar una Junta compuesta de los Doctores don Daniel Núñez, don José María Castro Fernández, don F. J. Rucavado y don Eduardo Pinto, para que, de acuerdo con lo que disponga la Administración Militar, presente los informes que se le pidan sobre organización de ambulancias, servicio de hospitales de sangre y sobre todo, en fin, cuanto se refiera á las medidas higiénicas y sanitarias que deban adoptarse para procurar la salubridad del Ejército expedicionario.

Aunque nada menos podía esperarse del reconocido patriotismo que distingue á los miembros de esa honorable y docta Corporación, es muy digno de notarse, y se complace en declararlo este órgano oficial, que la suma de dinero ofrecida la ha venido acumulando dicha Sociedad, mediante todo género de economías, para la formación de su biblioteca, y que si hoy se desprende de ella y renuncia por ahora al laudable propósito de fundar aquel centro de

cultura, es tan sólo movida de su amor patrio y de su resolución firme de realizar todo sacrificio que la honra y la soberanía reclamen.

Por tan levantado proceder, la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia se ha hecho acreedora á la gratitud nacional.

*
* *

Consecuente con su genial desprendimiento y obedeciendo á impulsos del cariño que por esta nuestra Patria ha demostrado en más de una ocasión la Colonia Española, reunióse antenoche considerable número de sus miembros en los salones del Centro Español y resolvieron crear por suscrición un fondo destinado al socorro de inválidos, huérfanos y viudas que puedan resultar de la guerra con que nos amenaza el vecino Gobierno de Nicaragua.

Tomado ese acuerdo y en pocos momentos llegó la suscrición á la respetable suma de $ 20,000-00. Eligióse en seguida una Junta para llevar á cabo el humanitario pensamiento, autorizándola desde luego para comenzar su filantrópica tarea con socorros á las familias de los soldados pobres que han marchado en el Ejército expedicionario, y se resolvió, por último, que la cantidad colectada, caso de no llegarse á la guerra, conserve su primordial destino y se constituya un fondo de socorro de calamidades públicas en favor de pobres y desvalidos.

Se decidió también ofrecer al país los servicios personales de todos los asistentes como guardadores del orden en esta capital y demás ciudades.

Disuelta la reunión, los concurrentes, luciendo los Pabellones de Costa Rica y de España, pasaron á la Casa Presidencial á hacer significativa manifestación de simpatía hacia el Pueblo y Gobierno de Costa Rica, y ayer una comisión compuesta de los distinguidos caballeros don Francisco Peralta, don Adrián Collado, don Juan F. Ferraz, don Gorgonio Herrero y don Venancio García estuvieron en casa del Jefe de la Nación á comunicarle los importantísimos acuerdos que hemos reseñado.

La noble conducta de la respetable Colonia ha tocado el corazón del Pueblo costarricense en la más delicada fibra de su gratitud.

Nos complacemos en reconocerlo así.

(Editorial de *La Gaceta* de 1º de marzo de 1898.)

San José, C. R., 2 de marzo de 1898.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Colonia Danesa, residente en esta ciudad,—compuesta únicamente de los que firman esta carta,—tiene el honor de dirigir

á V. su respetuoso saludo y de ofrecerle, para el caso de una guerra con Nicaragua, la humilde suma de dos mil setecientos cincuenta pesos ($ 2,750-00), que espera será aceptada por V., para ser entregada á unos de los hospitales de sangre que al efecto se establezcan, como testimonio de su cordial y cariñosa simpatía por este progresista y cultísimo país, en que muchos de sus miembros, casi todos de una misma familia, formaron hace años sus hogares, y en que todos ellos reciben de continuo pruebas fehacientes de sincera estimación.

Haciendo votos por que Costa Rica siga su marcha por la senda del progreso y figure siempre en el grupo de las naciones más cultas de la tierra; y deseando á V. felicidad cumplida, se complace la Colonia en suscribirse, con sentimientos de consideración muy distinguida,

De V. a. y s. s.,

Mauricio A. Robles. -I. D. Sasso.—Samuel A. Sasso.—J. A. Robles.—A. A. Robles.—E. S. Robles.—Moisés L. Maduro.—Isack L. Maduro.—Samuel L. Maduro.—Osmond L. Maduro.—Colman Sasso.

Al señor don Rafael Iglesias,
Presidente de Costa Rica.

Pte.

La Colonia Norteamericana, residente en esta capital, celebró el 28 de febrero anterior una reunión general con el objeto de determinar la mejor forma en que pudiera ofrecer sus importantes servicios al país, con motivo de las actuales circunstancias.

El acuerdo tomado en ella fué elevado ayer al conocimiento del señor Presidente de la República, por el distinguido miembro de la Colonia, don H. N. Rudd, comisionado al efecto, y nos es muy grato publicar en el presente número de este órgano oficial, tan importante documento, que una vez más pone en evidencia los sentimientos de especial cariño y de verdadero interés que los hijos de la Gran República del Norte abrigan respecto de nuestra Patria.

*
* *

Asimismo recibió ayer aquel Alto Magistrado una manifestación por demás expresiva de los daneses domiciliados en esta ciudad, á la cual damos también publicidad, no sin hacer constar la notable circunstancia de que los firmantes de la nota inserta constituyen en

el todo esa simpática Colonia y casi forman una sola familia; señal bien característica del amor con que el elemento extranjero existente entre nosotros mira y ayuda al pueblo costarricense en concurso de que con mucha razón nos enorgullecemos.

Reciban por nuestro medio ambas Colonias sincera expresión de la gratitud nacional.

(Editorial de *La Gaceta* de 3 de marzo de 1898.)

Señor Presidente de la República

Pte.

San José de Costa Rica, 1º de marzo de 1898.

SEÑOR:

Nosotros, los que al pie firmamos, ciudadanos de la República del Ecuador, residentes en Costa Rica, tenemos la honra de saludar á usted y manifestarle nuestro deseo sincero de que en la actual emergencia internacional de esta República con la de Nicaragua, la integridad y honra de la primera salgan ilesas, ya sea por el advenimiento benéfico de la paz, ya sea por el medio extremo y doloroso de la guerra, el cual ojalá no sea preciso.

Con esta ocasión, ora para conseguir y afianzar la paz, evitando la guerra, ya para reparar en labor común los males de la guerra, venimos á ofrecerles al Gobierno de V. y á la República nuestros servicios personales y contribución pecuniaria, en la medida de nuestras facultades, y en nuestra calidad de huéspedes de Costa Rica, por cuya paz y prosperidad hacemos votos.

Con sentimientos de consideración y respeto, tenemos la honra de suscribirnos de V. atentos y seguros servidores.

SEÑOR PRESIDENTE

César Borja.—F. Novoa.—Aparicio Moreno M.—Víctor M. Ruilova.—José M. Alvear.—Manuel Mª Garzán.—Juan Franco. Delgado S.

Señor Presidente de la República

San José

SEÑOR:

La Colonia China, residente en esta comarca, quiere también significar al Supremo Gobierno su adhesión y simpatía por la causa

75

que sostiene en vindicación de la integridad nacional, y al efecto ponemos á disposición de V. la suma de tres mil pesos para que se invierta en socorro de las familias pobres de los defensores de la Patria.

Somos del señor Presidente muy atentos servidores,

Man Chong Sing & Cª.—Le Chin & Cª.—José Achio & Cª —R. F. Live.—Man Chan Chan.—José Díaz.—Juan Ríos.—José Hio.

Puntarenas, 7 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor Presidente de la República

Limón, 7 de marzo de 1898.

San José

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Queriendo manifestar á esta tierra hospitalaria nuestros sentimientos de gratitud, tenemos la honra de poner á sus órdenes la suma de quinientos pesos, por si hubiere un rompimiento con la vecina República de Nicaragua. Suplicamos á Su Excelencia se sirva aceptar esta nuestra humilde oferta, que utilizará en los hospitales de sangre.

Quedamos con todo respeto, sus atentos y seguros servidores,

La Colonia del Celeste Imperio en Limón.

Lu T. Rougun.—Ghin Wo.—Sun Chung Wo.—Kam Sing Lung.—Hop. Wo. En.—Quong On Lung.—Hop. Lee Wo.—José León.

Señor Presidente

Pte.

San José, C. R., 4 de marzo de 1898.

Tenemos el honor de dirigir á V. la presente con el objeto de ofrecerle la suma de quinientos pesos ($ 500-00), que adjuntamos y que esperamos sean aceptados por V. para con este pequeño contingente ayudar á uno de los hospitales de sangre que se establezcan, como testimonio de nuestro cariño y simpatía por este hospitario y culto país.

También ofrecemos nuestros servicios personales para lo que podamos ser útiles al Gobierno, de quien estamos siempre á sus

órdenes; deseando el más completo éxito en las dificultades por que atraviesa el país en las presentes circunstancias.

Tenemos la alta honra de suscribirnos de V. sus atento ss. ss.,

Pablo J. Sauma.—Amin M. Chamoun, miembros de la Colonia Arabe.

De nuevo este diario honra y engalana sus columnas publicando en el lugar correspondiente las sentidas manifestaciones de cariño y de consideración hechas al país por otras colonias extranjeras.

La Colonia Ecuatoriana, con protesta de sus sentimientos honrosísimos de paz y de concordia, se pone desde luego á la orden del país para reparar en labor común los males que habrá de acarrearnos la guerra, si á ella hubiéramos de llegar, y declara que personal y pecuniariamente concurrirá á servir al país en estos momentos de prueba para el patriotismo nacional.

La Colonia China, residente en Puntarenas, al propio tiempo que expresa su adhesión á la causa santa de defender la integridad nacional, ha enviado un giro postal por tres mil pesos para que se inviertan en el socorro de las familias pobres de los defensores de la Patria.

La Colonia China de Limón ofrece quinientos pesos para que, caso de rompimiento, se inviertan en los hospitales de sangre.

También la pequeña Colonia Arabe, compuesta de los señores Pablo J. Sauma y Amin M. Chamoun, ha hecho al señor Presidente expresiva declaración de sus sentimientos. Se presentaron esos humildes extranjeros á la Casa Presidencial llevando en mano y entregando al Jefe de la Nación la suma de quinientos pesos con que ellos deseaban contribuir á la defensa de este pueblo. El señor Presidente de la República, altamente agradecido, devolvió á dichos señores su ofrenda, que sólo recogieron ellos mediante la promesa de que sería oportunamente utilizada.

Llena de satisfacción y de júbilo por esos actos de generoso desprendimiento, Costa Rica se siente profundamente conmovida.

(Editorial de *La Gaceta* de 9 de marzo de 1898.)

76

Nº 320

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio

Palacio Nacional

San José, 14 de marzo de 1898

P.

Para su ingreso en el Tesoro Nacional, bajo la respectiva cuenta mandada abrir en los libros de la Contabilidad del Gobierno, tengo el honor de remitirle un giro contra la casa de comercio *J. R. Rojas Troyo* & *C*º, establecida en esta capital, por la suma de dos mil pesos ($ 2,000-00), donativo que hace la Colonia China, residente en Cartago, con el fin altamente filantrópico de que se invierta en el socorro de las familias pobres de los defensores de la Patria que han salido á campaña.

Con toda consideración soy de V. atento seguro servidor,

El Subsecretario,

Gerardo Lara

Señor Presidente de la República

San José

Cartago, 11 de marzo de 1898.

Señor:

Nos permitimos rogar á V. que acepte la suma de dos mil pesos que en el adjunto giro consta, para que sea repartida entre familias pobres de los soldados del Ejército expedicionario, y con la cual los infrascritos miembros de la Colonia China en Costa Rica queremos contribuir, como débil expresión de nuestro cariño y gratitud por este hospitalario país, amagado hoy por la guerra con Nicaragua.

Y con muestras de grande respeto, somos de V., señor Presidente de la República, humildes y seguros servidores,

Juan Chu Ken.—Alán Li.—Vicente Quirós.—Atico Pelón.—Paco Ayón.—Santos Apún.—José León.—Juan Charles.—Juan Alón.—Rafael Jiménez.—Luí Choung.—Bernardino Ayio.—Rafael

Acuña.—Santiago Díaz.—León Houng. Chin Chi Wun.—Luis Ha Hoo.—Joaquín León.—José Chu Ken.—Antonio Attén.—José Anén.—José Ayón.—José Ajón.—Vicente León Mahá.—Lee Wen.—José Rosas.—José Ayuí.—Chan Soun.—José San Sam.—Pedro Quirós.—Custodia v. de Arrieta.—P. José Seco.—Tam Kau.—Chan Guon.—Chan Cong Gen.—Chan Yung.—Lei Sing Ming.—Chico Ajim.—Tam Koy.—Manuel Castro.—Chan Sing Long.—Wop Sing.—She Wo Tay.—Wo Lung.

Hace pocos días unos individuos de tropa nicaragüense traspasaron nuestra frontera y violando el territorio costarricense en una correría que no tiene explicación alguna, dado que el estado de cosas no ha llegado aún á declaratoria de guerra, incendiaron varios ranchos en Copalchí, saquearon propiedades del lugar y ganaron luego el suelo de Nicaragua, llevándose algunos animales domésticos.

A efecto de proteger aquel punto y garantizar á sus habitantes contra posteriores atentados de las fuerzas del Gobierno de Nicaragua, se situó allí una descubierta á las órdenes del Comandante Mayor don Rosa Araya, quien en telegrama fecha de ayer participó que varios soldados nicaragüenses invadieron de nuevo nuestro territorio é hicieron fuego sobre la avanzada costarricense, la cual contestó sus disparos y los puso en fuga, no sin hacerles una baja.

En la sección correspondiente insertamos el telegrama relativo á este asunto para mejor información del público.

*

* *

La Colonia China, cuya simpática actitud es ya conocida del público á virtud de sus actos de adhesión á la causa nacional, ha dado al país nueva prueba de sus generosos sentimientos en la carta que hoy publicamos, suscrita por los chinos residentes en la ciudad de Cartago.

Reciban esos laboriosos y honrados extranjeros la manifestación del reconocimiento público que con todo gusto nos apresuramos á consignar.

El giro que por valor de dos mil pesos acompañaron á su exposición se ha hecho ingresar en el fondo especial que la Secretaría de Guerra tiene constituído ya en el Tesoro Nacional con los otros benéficos auxilios recibidos para igual fin.

(Editorial de *La Gaceta* de 15 de marzo de 1898.)

El Gobierno de la República obsequió antes de anoche con un banquete, el cual tuvo efecto á las 7, en los salones del *Hotel Imperial*, á los Excmos. señores don William L. Merry, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, y Doctor don Francisco Lainfiesta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala. Era ese festejo una demostración de reconocimiento hacia los distinguidos diplomáticos que tanto interés tomaron en restablecer la interrumpida concordia entre los pueblos hermanos de Costa Rica y Nicaragua. El Excmo. señor Merry, en efecto, puso sus buenos oficios á disposición de tan noble idea, y en cuanto al Excmo. señor Lainfiesta, justo es decir que su habilidad, su talento, su constancia y su espíritu de patriota centroamericano le dieron completamente el triunfo, haciendo que las negociaciones de paz tuvieran feliz y honroso remate para los dos pueblos quejosos. Trabajó con ese fin el Excmo. señor Lainfiesta bajo la inspiración de los sentimientos más generosos y elevados, con lo cual se hacía intérprete fiel del Gobierno que representaba, quien tan oportunamente interpuso su fraternal mediación entre los dos pueblos próximos á lanzarse á funesta y fratricida lucha. El Excmo. señor Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, Presidente de Guatemala, ha dado con ese paso alta muestra del espíritu fraternal que lo anima y es acreedor á nuestro más profundo reconocimiento.

*

* *

Asistieron al banquete de que damos cuenta los señores Secretarios y Subsecretarios de Estado, entre los cuales el señor Secretario de Relaciones Exteriores representaba al señor Presidente de la República, ausente en estos momentos de la capital; el Excmo. señor don Felipe García Ontiveros y Serrano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Centro América; el señor Doctor don Bernardo Augusto Thiel, Obispo de la Diócesis; el señor Licenciado don José J. Rodríguez, Primer Designado á la Presidencia de la República; el señor don Federico Tinoco, Vicepresidente del Congreso; el señor Licenciado don Alejandro Alvarado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; el señor don Demetrio Iglesias, el señor don John F. Baker, Secretario de la Legación de los Estados Unidos de América; el señor don Luis Sáenz K., Secretario de la Legación de Guatemala; el señor Licenciado don Carlos Sáenz, primer Secretario del Congreso Constitucional, y el señor don Manuel Montealegre, Gobernador de esta provincia.

Tuvo el banquete la culta y grata animación propia de esas fiestas, más acentuada aún en este caso por el simpático motivo con que se celebraba. A la hora reglamentaria y cuando el champán hervía en las copas, el señor Licenciado don Ricardo Pacheco, Se-

cretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, se puso de pie y en nombre del señor Presidente de la República y del Gobierno ofreció el banquete á los Excmos. señores Merry y Lainfiesta. El señor Licenciado Pacheco tradujo con sencilla elocuencia y con cabal sinceridad los sentimientos de gratitud que Gobierno y Pueblo de Costa Rica experimentan hacia los Gobiernos de los Estados Unidos y Guatemala, no menos que hacia sus dignos Representantes, por el gran servicio que nos han prestado poniendo el iris de paz allí donde asomaba el oscuro nublado de la guerra, y terminó brindando por la paz. Los Excmos. señores Merry y Lainfiesta contestaron con frases de cordial agradecimiento por la demostración que se les hacía y se congratularon con el Gobierno y Pueblo de Costa Rica por el restablecimiento de la concordia entre este país y el pueblo hermano de Nicaragua.

*

* *

Hoy parten de esta ciudad, camino de Puntarenas, en donde se embarcarán próximamente para Guatemala, el Excmo. señor Doctor Lainfiesta, concluída satisfactoriamente su honrosa misión, y su Secretario el señor Sáenz. Deseamos muy feliz viaje á estos distinguidos caballeros y que las impresiones que lleven de este pedazo de Centro América sean tan gratas como las que ellos han sabi do dejar en el ánimo del Gobierno y de la sociedad costarricenses.

(Editorial de *La Gaceta* de 5 de mayo de 1898).

78

SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

San José, 4 de mayo de 1897

SEÑOR MINISTRO:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. el siguiente acuerdo número 397, dictado por el señor Presidente de la República, á 22 de abril próximo pasado.

"El Presidente de la República,—De conformidad con lo dispuesto en el artículo I de la Convención celebrada entre Costa Rica y Nicaragua el día 27 de marzo de 1896, para el trazado y amojonamiento de la línea fronteriza entre ambos Estados,—ACUERDA:—Nombrar una Comisión compuesta del Ingeniero don Luis Matamoros y Agrimensor don Leónidas Carranza, para que en unión de la que designe la Dieta de la República Mayor de Centro América y del Ingeniero nombrado por el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, proceda al trazado y amojonamiento de la línea divisoria entre Costa Rica y Nicaragua, de acuerdo con el Tratado de 15 de abril de 1858 y el Laudo arbitral del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, Mr. Grover Cléveland.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO".

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO PACHECO

A Su Excelencia el señor Secretario de la Dieta
de la República Mayor de Centro América

San Salvador

SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

San José, 4 de mayo de 1897

SEÑOR:

Se ha recibido en esta Secretaría el atento despacho de V. E. de 29 de marzo último, en el cual tiene V. E. á bien poner en mi conocimiento que con esa misma fecha la Excelentísima Dieta había acordado nombrar una comisión compuesta de los Ingenieros don Salvador Castrillo y don Guillermo Climie y del señor don Hernán Guzmán, agregado, para que en unión de la que nombre este Go-

bierno y del señor Ingeniero designado por el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, proceda á trazar y amojonar la línea fronteriza entre esta República y el Estado de Nicaragua.

Sinceramente reconocido por esta deferencia, me es grato reiterar á V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO PACHECO

A Su Excelencia el señor Secretario de la Dieta de la República Mayor de Centro América

San Salvador

Nº 411

Palacio Nacional.—San José, 7 de mayo de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado don Pedro Pérez Zeledón para Secretario de la Comisión encargada de hacer el trazado y amojonamiento de la frontera con el Estado de Nicaragua en la República Mayor de Centro América.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 412

Palacio Nacional.—San José, 7 de mayo de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Señalar al Ingeniero don Luis Matamoros por honorarios como Jefe de la Comisión de demarcación de fronteras con el Estado de Nicaragua, la suma de seis mil pesos;

2º—Señalar al segundo miembro de esa Comisión, Licenciado Geómetra don Leónidas Carranza, la dotación mensual de quinientos pesos;

3º—Nombrar á don Juan Alvarado para ecónomo de la citada Comisión, con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales;

4º—Que se adelante al comisionado señor Carranza el valor del sueldo de un mes;

79

5º—Las dotaciones mensuales se empezarán á contar desde el nueve de este mes, fecha en que la Comisión partirá á su destino. Estos gastos se cargarán á eventuales de la Cartera de Relaciones Exteriores.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

San José, 12 de mayo de 1897

SEÑOR:

He tenido la honra de recibir el despacho de V. E., fecha 26 de abril último, en el cual V. E. se sirve comunicarme que la Dieta de la República Mayor de que V. E. es digno Secretario, con el fin de que los trabajos de demarcación de los límites entre esta República y el Estado de Nicaragua, próximo á inaugurarse, no lleguen á sufrir ninguna interrupción, ha acordado autorizar al Gobierno de aquel Estado para que en caso de impedimento de alguno ó algunos de los miembros de la Comisión nombrada al efecto, los subrogue inmediatamente, nombrando otras personas que los sustituyan y para que dicte todas las medidas que juzguen convenientes con objeto de facilitar la ejecución de dichos trabajos.

Con este motivo, me es grato manifestar á V. E. la satisfacción con que ha recibido mi Gobierno la medida previsora á que V. E. se refiere, la cual significa, una vez más, el alto espíritu de concordia que anima á la Excelentísima Dieta, en un asunto que tanto interesa resolver cuanto antes, para la más perfecta tranquilidad entre dos países vecinos y hermanos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO PACHECO

A Su Excelencia el Secretario de la Dieta de la República Mayor de Centro América

San Salvador

Nº 424

Palacio Nacional.—San José, 18 de mayo de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para auxiliar de la Comisión de Costa Rica, encargada de la demarcación de fronteras con el Estado de Nicaragua, al Ingeniero don Andrés Navarrete y para intérprete de la misma al señor Norman Jarl Schröeder.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

EXPOSICIÓN

PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE LÍMITES DE COSTA RICA AL INGENIERO ARBITRO HONORABLE E. P. ALEXÁNDER, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 1897.

Honorable Edward Pórter Alexánder, Ingeniero Arbitro

Por no haber sido posible á la Comisión de Límites de Costa Rica llegar á un acuerdo satisfactorio con la Comisión de Límites de Nicaragua, para la determinación del punto de partida de la línea divisoria, que lo es la *Extremidad de Punta de Castilla*, según el artículo 2º del Tratado de Límites de 15 de abril de 1858 y decisión 1ª del párrafo 3º del Laudo pronunciado por el señor Presidente Cléveland el 22 de marzo de 1888, la Comisión Costarricense, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Tratado de San Salvador, fecha 27 de marzo de 1896, tiene la honra de someter á V., para la decisión final correspondiente, las conclusiones que según el leal saber y entender de los miembros que la componen, son las que justa y razonablemente han de servir de base para la fijación del punto de partida de las operaciones de deslinde y amojonamiento de la frontera de Costa Rica y Nicaragua.

En obsequio de la claridad, se dividirá este informe en dos partes: una destinada á presentar, con sus fundamentos, la opinión ó conclusiones de la Comisión Costarricense, y la otra, cuyo objeto es rebatir los argumentos en que descansa la opinión de la Comisión de Nicaragua.

80

I

OPINIÓN DE LA COMISIÓN COSTARRICENSE

La línea divisoria de Costa Rica y Nicaragua corre y ha de trazarse de mar á mar; así lo establece el artículo 2º del Tratado de Límites de 15 de abril de 1858, donde se expresa en términos claros, que la línea de la frontera parte del mar del Norte, en la extremidad de Punta de Castilla, y va á terminar en el mar del Sur, en el centro de la Bahía de Salinas.

Para fijar bien las ideas sobre lo que ha de entenderse por extremidad de Punta de Castilla, conviene distinguir tres cosas diferentes, si bien íntimamente relacionadas, á saber: 1) *Castilla*, 2) *Punta de Castilla*, 3) *Extremidad de Punta de Castilla*. Por Castilla se ha entendido, y así lo confirma el Tratado de Límites (art. 5º), la tierra firme que al Este de la laguna hoy llamada Harbour Head, y confinando con el mar, se extiende hasta encontrar el caño del río San Juan, conocido con el nombre de Taura; para objetos y por disposición especial extendió el Tratado de 1858 ese territorio hasta el río Colorado. Por Punta de Castilla se ha entendido en todo tiempo la lengua de tierra, ó mejor dicho de arenas, que, como apéndice ó acrecimiento de Castilla fué formándose, con el trascurso de los años, entre las aguas del Océano y las del Puerto de San Juan del Norte; esa lengua se ha llamado también con frecuencia Puntarenas (Arenas Point). Por *Extremidad de Punta de Castilla*, como su nombre lo dice claramente, se ha entendido, y no ha podido menos de entenderse, el extremo, cabo ó último remate de la *Punta de Castilla*, la punta de la Punta; aquel sitio, en fin, en donde la lengua de arenas termina, en contacto con las aguas del Océano y las del Puerto de San Juan.

Trayéndose á la vista un mapa cualquiera del puerto expresado, anterior al año 1858, se verá con perfecta claridad la diferencia de que se ha hecho mención. Para citar un mapa que no pueda ser impugnado por la Comisión nicaragüense, se hará aquí referencia al presentado por el Ministro de Nicaragua, con su alegato, al señor Presidente Cléveland, durante el arbitraje de 1887-1888: en ese mapa se halla representada "Puntarenas" ó "Punta de Castilla", con esos mismos nombres, que son los que le corresponden, formando una especie de península, ó con más propiedad, cabo ó punta, de forma larga y angosta, un tanto curva, que del Este, tierra firme se dirige al Oeste ó sea á la apertura ó entrada del Puerto de San Juan.

Con tales precedentes, nada tan sencillo como precisar, desde el punto de vista legal, el lugar que ha de servir para el arranque de la línea divisoria, en el lado del Atlántico, ya que el Laudo del señor Presidente Cléveland ha declarado terminantemente que dicha línea empieza en la extremidad de "Punta de Castilla," en la boca del río San Juan de Nicaragua, tales como ambas cosas existían el 15 de abril de 1858.

La dificultad, si alguna hay, es puramente *de hecho*, á saber: determinar con matemática precisión el punto geográfico que la extremidad de Punta de Castilla ocupaba el 15 de abril de 1858. Hecha que sea tal determinación, toda dificultad desaparece, y el punto hallado será, indudablemente, el de partida de la línea divisoria, como si allí se hallara actualmente abierta la desembocadura del río, y aunque resulte quedar hoy en terreno seco el mencionado punto, á causa de los trastornos que han experimentado las tierras y aguas circunvecinas, durante el lapso de cerca de cuarenta años que ha trascurrido desde la signatura del Tratado de Límites hasta el día.

Para la determinación práctica ó material del punto de arranque de la línea, cree la Comisión de Costa Rica que la mejor y más segura fuente de información posible, la constituyen los mapas hidrográficos oficiales de las Marinas Americana y Británica, anteriores á la fecha del Tratado de Límites, ya que éste no adoptó ninguno, cuya autoridad fuera hoy indisputable. Cotejados esos mapas y compensadas sus diferencias, hasta encontrar un promedio que se aproxime cuanto es dable á la verdad absoluta, se obtiene la longitud y latitud del punto en cuestión, y puede procederse á fijar en el terreno, por los medios que la ciencia indica, el punto en donde ha de levantarse el monumento correspondiente al primer mojón de la frontera.

Para este trabajo la Comisión Costarricense ha tenido á la vista los siguientes planos:

1º Año de 1832, mapa de G. Peacock, Master of H. M. S. Hyacinth.

2º Año de 1849, mapa citado de Peacock, ampliado por Rockwell, según publicación oficial marcada así: 33d. Congress, 2nd. Session, House of Representatives.

3º Año de 1865, mapa del Capitán P. C. F. West., de la Oficina de Levantamiento de Costas de Estados Unidos (U. S. Coast Survey).

4º Año de 1872, mapa del Teniente James P. Miller, asistido del Capitán J. B. Briggs, bajo la comandancia de Chester Hatfield, todos de la Marina de Estados Unidos.

5º Año de 1873, mapa del Comandante Ch. Hatfield y Comandante E. P. Lull, de la Marina Americana, que es el mismo plano presentado por el Ministro de Nicaragua con su alegato durante el arbitraje 1887-1888.

6º Año de 1884, mapa de los señores Passmore y Climie, levantado de orden del Gobierno de Nicaragua, según aparece en la plancha número 11 de la publicación titulada Report of the U. S. Nicaragua Surveying Party, 1885, 49th. Congress, 1st. Session, Ex. Doc. nº 99.

7º Año de 1888, mapa de Ensign W. J. Maxwell, U. S. N., de la Compañía de Construcción del Canal de Nicaragua.

8º Año de 1895, mapa de Charles H. Lyman, bajo la dirección del Capitán Chas H. Davis, U. S. N., del Board ó Comisión del Canal de Nicaragua, nombrada por el Gobierno de Estados Unidos.

41

Con el mérito de los documentos precedentes, atentamente analizados y cotejados, y con el resultado de las observaciones astronómicas y operaciones geodésicas verificadas por la Comisión de Costa Rica, ha alcanzado ésta determinar tan exactamente como es posible, dados los elementos de que dispone, la verdadera situación de la Extremidad de Punta de Castilla, y, consiguientemente, de la margen derecha de la desembocadura del río San Juan de Nicaragua, tales como ambas cosas existían el 15 de abril de 1858.

Para la determinación del azimut de un lado procedió la Comisión por el método de alturas correspondientes del Sol, y verificó sus operaciones por el de alturas simples de estrellas, convenientemente escogidas, según se ve en las carteras de trabajo; logrando así fijar la dirección del verdadero meridiano que pasa por la antigua iglesia de San Juan del Norte, hoy en ruinas. Ese punto, cuyas coordenadas son: + 83° 42′ 04″, 6 Long. O. de Greenwich, y 10° 55′ 14″ Latitud N., fué anotado como el cero de todas las operaciones. No descuidó la Comisión verificar y rectificar esos valores por medio de la teoría de mínimos cuadrados, haciendo una comparación minuciosa de los documentos que merecen más fe por la autoridad de que están revestidos.

En la cartera de observaciones y cálculos astronómicos que original se acompaña, puede observarse en las páginas 25 y 27 que el error probable calculcado no excede ± 2″ 33 en latitud y 1″ 75 en longitud. Con toda seguridad, pues, la Comisión ha adoptado, para sus conclusiones, aquellas coordenadas.

Después de haberse determinado la línea meridional, tal como queda dicho, se procedió por la Comisión al levantamiento geodésico de los puntos principales correlacionados, y principalmente de la situación de la Extremidad de Punta de Castilla, con arreglo á las bases que suministran las autoridades ó documentos antes citados, interpolando, por una proporción aritmética, la situación de aquella extremidad el 15 de abril de 1858.

Se acompaña la cartera de los estudios geodésicos, para que, de igual manera que con los estudios astronómicos, se comprueben, si se cree conveniente, los cálculos respectivos.

De los trabajos verificados por la Comisión de Costa Rica, resulta que la extremidad de Punta de Castilla, el 15 de abril de 1858, responde á estas coordenadas:

83° 43′ 31″, o Longitud Oeste del meridiano de Greenwich y 10° 56′ 15″ 5 Latitud N.

Estas coordenadas, tómese nota de ello, están deducidas de las discutidas y aceptadas para la Iglesia en ruinas, que ha servido, como se ha dicho arriba, de punto cero para las operaciones. El punto marcado como arranque de la línea divisoria no queda en el

día, como en 1858, tocando las olas del Océano Atlántico, sino enclavado en tierra á alguna distancia del mar: proviene esto de los acrecimientos que la Punta de Castilla ha tenido de 1858 acá. Estos acrecimientos, según principios de derecho, bien conocidos para ser repetidos ahora, pertenecen á Costa Rica y Nicaragua. La línea de separación de entrambas jurisdicciones, será la normal á la curva de la Costa, para que los acrecimientos queden distribuídos con igualdad.

Fijado así el primer mojón de la línea fronteriza, hay que proceder á marcar el segundo, ó sea el lugar de la margen derecha del río San Juan, propiamente dicho, desde donde, después de la extremidad de Punta de Castilla, ha de continuar marcándose la frontera con la margen derecha del expresado río, hasta un punto distante del Castillo Viejo, tres millas inglesas, medidas desde las fortificaciones exteriores de dicho Castillo.

Para la Comisión de Costa Rica, ese segundo punto de la línea está situado en el lugar que se marca con la letra L. en el plano que se acompaña. Siguiendo en los mapas que más se aproximan á la fecha aludida el curso del río aguas abajo, se ve que es allí donde termina el cauce del río y principia el estuario que forma el Puerto de San Juan del Norte.

Hasta ese lugar marcado, hay corriente visible, hay lecho definido, hay riberas fijas; de allí en adelante todo esto desaparece de la vista, y las aguas del río, parcialmente confundidas con las del mar, forman el inmenso receptáculo que en la fecha del Tratado constituía el espléndido Puerto de San Juan; y si bien aguas arriba del mencionado punto L. hay algunas vías de desagüe, éstas son de ninguna importancia, meramente caños, no el cauce principal del río, no el río San Juan, navegable, cuya margen derecha es la que se estableció por frontera entre Costa Rica y Nicaragua. Si el segundo mojón de la línea divisoria hubiera de localizarse en cualquier otro punto, por ejemplo alguno de los marcados con las letras α β ε en el plano que se adjunta, resultaría sin duda alguna un supuesto abiertamente contrario al texto literal y manifiesto espíritu del Tratado de Límites, pues se elevaría caprichosamente al rango de cauce principal del río San Juan, uno de sus desagües menores no navegables ni navegados el año 1858, y se dejaría apartada una porción considerable del verdadero río, con entrambas riberas dentro del exclusivo territorio de Nicaragua, siendo así que por el Tratado de Límites expresamente se declaró que la frontera se marcaría con la ribera derecha del río San Juan, en toda la extensión de esa ribera hasta un punto distante tres millas inglesas del Castillo Viejo.

¿Cómo han de ligarse los mojones primero y segundo de la línea divisoria? ¿Por una recta ideal que pase sobre las aguas del Puerto, desde la extremidad de Punta de Castilla hasta el punto L., término de la ribera meridional del río? ¿ó de qué otra manera?

Piensa la Comisión que para la delimitación de que se trata

82

es absolutamente innecesaria la unión del primer y segundo mojón, por la razón sencilla de que siendo, como son, las aguas del puerto de San Juan, las que separan uno y otro punto, y declaradas como fueron, por el Tratado, dichas aguas propiedad común de Costa Rica y Nicaragua, carecería de objeto y valor práctico la línea de unión de ambos puntos.

Por ese motivo, evidentemente, no se hizo mérito de tal línea en el Tratado, donde tan cuidadosamente se estipularon las bases necesarias para el trazado de la frontera. En otro caso claro está, que se hubiera estatuído lo conveniente acerca del particular, ya fijando la recta como línea divisoria, ó ya dando otras bases para su trazado.

Pero si es verdad que la línea no hace falta, y aun sería impropia sobre las aguas comunes, sí es patente que todas las tierras que quedan al Este de la línea recta ideal, pertenecen á Costa Rica, y á Nicaragua todas las que se hallan al Oeste.

Para la fijación del punto donde corresponde levantar el segundo mojón de la línea divisoria, se ha seguido el mismo método antes recomendado para la demarcación de la extremidad de Punta de Castilla.

Las coordenadas de este segundo punto de la línea divisoria, son:

Longitud 83° 41′ 14″, 6 O. de Greenwich;

Latitud Norte 10° 55′ 45″ 8.

De esta manera deja la Comisión resueltos en justicia y equidad los dos problemas primordiales de la demarcación de límites por el Atlántico.

II

Refutación de las conclusiones de la Comisión nicaragüense

Procede ahora la Comisión á exponer las razones que le han servido de apoyo, para negar su asentimiento á las conclusiones de la Comisión nicaragüense.

Mantiene ésta que el punto de partida de la línea divisoria entre Costa Rica y Nicaragua, ó sea el lugar que el Tratado de Límites denomina *Extremidad de Punta de Castilla*, está situado en la garganta que une la tierra firme de *Castilla* con la lengua de arena que arriba se ha distinguido con el nombre de *Punta de Castilla*. Se marca ese punto con la letra A, en el plano que adjuntó á su alegato el señor Ministro de Nicaragua durante el arbitraje de 1887-1888. De allí, según el sentir de la Comisión nicaragüense, continúa la línea fronteriza siguiendo la ribera meridional de Harbour Head, hasta alcanzar el caño más inmediato del río San Juan; y luego da por frontera la ribera derecha de ese caño hasta llegar al

río ó sea á su cauce principal, desde donde la frontera, según la Comisión nicaragüense, sigue formada por la ribera derecha del San Juan.

Como razonamiento para hacer retrogradar la extremidad de Punta de Castilla desde el punto P. C. (plano presentado por la Comisión de Costa Rica), que le corresponde, según queda antes ampliamente demostrado, al punto A. arriba dicho, en donde se desea ahora localizar aquella extremidad, para alejar lo más posible la frontera de Costa Rica, se invocan argumentos que importa separar en dos categorías, á saber: a) La de aquéllos ya juzgados que se hicieron valor ante el Arbitro señor Presidente Cléveland, los cuales después del Laudo de 22 de marzo de 1888, no tienen ni pueden tener cabida de ninguna especie, por haber sido terminantemente desestimados por el árbitro; y b) la de aquellas que surjan de la inteligencia que rectamente haya de darse al Laudo, los cuales sí son admisibles para su oportuna discusión.

A la primera categoría pertenecen los siguientes:

A) Que la Punta de Castilla ha desaparecido; y está fuera del poder humano fijar un solo punto de ella, como existió en 1858, pues la lengua de tierra que la forma, se halla en incesante cambio; y si por obra de milagro fuera posible marcar el lindero, si pudiera reproducirse la situación que guardaban las cosas cuando se firmó el Tratado, esta Punta de Castilla, en más de un caso, y quizá en toda su extensión, se hallaría en el mar ó en el Puerto.

B) Que no es lícito ni admisible queden hoy entrambas riberas de la desembocadura del río San Juan, situadas en territorio costarricense, por los cambios que han tenido lugar en el régimen de las aguas del río después de la fecha del Tratado.

C) Que la entrada del río San Juan ha ido dificultándose de 1860 acá, hasta quedar definitivamente cerrada, ó poco menos.

D) Que la desembocadura del San Juan está sujeta á cambios muy caprichosos, al extremo de que sucede con frecuencia que un remolcador sale para tomar carga de un buque fondeado afuera, y al regreso no puede franquear la entrada por largos días y aun semanas.

E) Que á veces la fuerza del mar amontona arena á lo largo de la lengua *Punta de Castilla*, de manera que las aguas quedan encerradas, y hay que abrir un canal á través de la barra, para que las aguas retenidas rompan una abertura.

F) Que el río se hace camino al mar, ora en un punto, ora en otro punto; y no hay, en verdad, un solo lugar, en toda la distancia que media entre la extremidad de Punta de Castilla y el entronque de ésta con tierra firme, donde no haya pasado la boca del río, cambiándose repentinamente aun dentro del espacio de un mes.

G) Que después del Tratado de Límites ha habido un cambio completo, de tal suerte que no existe entrada fija al Puerto,

ni desembodura del río, y las aguas han salido al mar por donde han podido, en toda la extensión de Punta de Castilla, desde la tierra firme de un extremo hasta la tierra firme del otro extremo de la Bahía, aconteciendo en época de lluvias, haber dos á tres desembocaduras á un mismo tiempo.

H) Que la Punta de Castilla carece de definición exacta, pues por el artículo 5º del Tratado de Límites, se da ese nombre á la Península existente al Norte del Colorado.

I) Que puesto que la línea fronteriza debe seguir el Río San Juan hasta llegar al mar, es fuerza, según el Tratado, siga dicha línea la costa Sur de la parte del Puerto, conocida con el nombre de Harbour-Head, hasta el punto de entronque de la tierra firme con la lengua de arenas llamada Punta de Castilla.

J) Que como consecuencia de todo lo precedente, debe tenerse por desembocadura del Río San Juan toda la mole ó barra de arenas existente entre los dos extremos de la tierra firme de la Bahía; y, por lo tanto, el punto de partida de la línea en el Atlántico debe ser el de unión de Punta de Castilla con tierra firme, en la costa Sur de Harbour Head.

De los argumentos expuestos se hizo por Nicaragua extensa exposición en la Réplica al Alegato de Costa Rica, presentado al Árbitro, señor Presidente Cléveland, el día 2 de diciembre de 1887, páginas 77 á 81 de la edición impresa en castellano, á que se refiere la Comisión de Costa Rica, para la verificación correspondiente.

A estos argumentos se contestó por parte de Costa Rica lo que sigue:

a) Que el sitio llamado extremidad de Punta de Castilla, arranque de la línea divisoria, ha de ser localizado en el mismo lugar que ocupó cuando se firmó el Tratado de Límites, esto es, en los mismos grados de longitud y latitud que entonces tenía la margen derecha de la desembocadura del Río San Juan; esto, por la razón de que dicho punto es y ha sido fijo y no movible como las aguas.

b) Que el punto de partida de la línea divisoria ó sea la extremidad de Punta de Castilla, no ha desaparecido, y no habría poder humano capaz de arrancarla de su propio sitio; es perfectamente distinguible hoy, aun cuando el Río San Juan haya cambiado de desembocadura, y el sitio donde ésta se hallaba el 15 de abril de 1858 esté en la actualidad completamente seco.

c) Que los cambios que han tenido lugar en el Puerto de San Juan del Norte, cualesquiera que hayan sido, no producen el efecto de cambiar la situación de la extremidad de Punta Castilla, arranque de la línea divisoria, ni el de cambiar tampoco el trazado de ésta.

d) Que es incontrovertible el principio de que las fronteras de los Estados, cuando están marcadas por corrientes, no se mueven, aun en el caso de que éstas abandonen total ó parcialmente sus antiguos lechos, y se escapen por nuevos cauces al océano.

e) Que si el mar ha retrocedido de la Punta de Castilla, es

claro que la tierra que ha quedado en seco pertenece á Costa Rica por derecho de accesión, exactamente en los mismos términos que la prolongación del lado opuesto, debido á la propia causa, será territorio nicaragüense; y de la misma manera, si el mar hubiera invadido parte de lo que el año 1858 era Punta de Castilla, no habría más que someterse á aceptar la acción de la naturaleza.

f) Que toda la cuestión viene á resolverse en una dificultad puramente de hecho, la determinación geográfica de la extremidad de Punta de Castilla; pero por dificultosa que tal locación resultara en la práctica, ello no autorizaría á llevar la frontera muchas millas al Este del punto dicho, en perjuicio de Costa Rica

g) Que en consecuencia de todo lo expuesto, el punto de partida de la línea divisoria es el señalado por el artículo 2º del Tratado de Límites, y no otro alguno, tal como existía en la fecha del Tratado, y cualesquiera que hayan sido las trasformaciones y cambios que se hayan verificado por efecto de causas naturales.

En apoyo de estas conclusiones se hizo, por parte de Costa Rica, abundante cita de autoridades, que pueden consultarse de páginas 140 á 148 de la edición en inglés del Alegato correspondiente, fecha 27 de octubre de 1887.

El Arbitro, bien consideradas las razones de una y otra parte, dijo en su Laudo lo siguiente:

"La línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, del lado del Atlántico, empieza en la extremidad de Punta Castilla, en la boca del Río San Juan de Nicaragua *tales como ambas cosas existían* el 15 de abril de 1858. El dominio de toda accesión á dicha Punta de Castilla ha de regirse por las leyes aplicables á la materia."

Dió, pues, el Árbitro la razón á Costa Rica.

Después de esto sólo cabe discutir DONDE EXISTIÓ la extremidad de Punta de Castilla el 15 de abril de 1858, y DONDE EXISTIÓ en igual fecha la margen derecha del Río San Juan. Todos los demás puntos quedaron resueltos ejecutoriamente por el fallo.

La decisión copiada antes pareció clara para todos; no era fácil imaginar que tras las palabras "tales como existían ambas cosas el 15 de abril de 1858," se ocultara un sentido en contradicción abierta con el texto literal de la decisión.

La Comisión de Nicaragua ha descubierto ese sentido oculto; y mantiene que la expresión adverbial de modo "tales como" no tiene en la sentencia el valor del adverbio de lugar "donde"; y por consiguiente el Laudo no declara que el punto de partida de la línea divisoria, esto es, la extremidad de Punta de Castilla, está *allí mismo donde* ella se hallaba el 15 de abril de 1858; debiendo interpretarse que el punto dicho ha de servir para el arranque de la línea de la frontera, EN TANTO COMO guarde con los objetos que lo rodean la misma relación que guardaban el 15 de abril de 1858: *where* diría en iglés *"allí donde,"* "as" dice "como," *"en tal correspondencia,"* *"en condiciones similares, análogas,"* lo cual es bien diferente de lo primero. Así, pues, para que se cumpla el Laudo es menester que la extremidad de Punta Castilla quede real y verdaderamente, como lo dice el Laudo, á orilla del agua, y que ésta sea la desembocadura del Río San Juan, como en el año de 1858.

Basta la simple exposición del modo de pensar de la Comisión nicaragüense para que resalte el hecho de que, en el fondo, lo que se hace es reproducir, bajo diferente fraseología que en 1887, algunos de los argumentos que entonces se hicieron valer ante el Árbitro, argumentos que, como se ha dicho antes, son enteramente inadmisibles hoy.

Concediendo *gratia arguendi*, que el texto copiado no fuera claro, la interpretación sugerida por la Comisión nicaragüense es insostenible, como se demostrará en seguida, sin necesidad de profundas disquisiciones gramaticales y de hermenéutica legal; bastando producir, para ello, pasajes de documentos oficiales en los cuales el adverbio *como* (as), en casos análogos y á veces idénticos al de que aquí se trata, se emplea con perfecta corrección y claridad que nadie podrá poner en duda, el expresado adverbio *como* (as) con la fuerza locativa del adverbio *donde* (where), de manera que el vocablo *como* significa con toda propiedad *donde, allí donde, en aquel mismo lugar, etc.*

He aquí esos textos. En julio 10, 1884, Mr. Frelinghuysen, Secretario de Estado de los Estados Unidos, dirigió al señor Romero, Ministro de los Estados Unidos de México, una nota en que se encuentra este párrafo: "This position is, moreover, wholly opposed to the contention of the Mexican Gobernment itself, that the territorial jurisdictions established on behalf of the respective parties to the treaty of Guadalupe Hidalgo remain forever *as* originally fixed under that compact, and are not to be affected by any abrupt changes in the course of the river Bravo." (1)

Evidente es que en el caso del párrafo inserto pudo escribirse *where* en lugar de *as*, para expresar el concepto de fijeza y estabilidad de la frontera, en presencia de los rápidos cambios de curso del río; pero el empleo de la palabra *as*, en nada perjudica el sentido de la frase, por entrañar ese adverbio la idea de *allí donde, en aquella misma situación*, que la frase debía expresar y con toda propiedad expresa.

En la citada pieza oficial se lee el siguiente párrafo: "It was further agreed between the comissioners that, in case the channel changed, the right of navigation should remain unimpaired to both countries, but the jurisdictions of the land should remain *as* we had arranged." (2)

---

(1) Digest of the International Low of the Unitted States by Francis Wharton, volume I § 30, pág. 87.

(2) Ibídem, vol. I § 30, pág. 88.

Aquí no se hace uso de adverbio alguno, como *originally*, ó de otro equivalente, para hacer resaltar la idea de fijeza y estabilidad de la jurisdicción territorial; la palabra *as* basta y sobra para el objeto, y de tal manera localiza la línea que nadie al leer la frase, puede suponer que se trata de una línea similar, análoga, de parecidas condiciones y circunstancias; no de otra, sino de la antigua convenida, tal y como se estableció en un principio.

Todavía suministra otro ejemplo el documento citado, si cabe, más preciso: "In conclusion, dice Mr. Frelinghuysen, I have the honor to inform you, in answer to your several notes, that the facts and records of the case warrant and demand that the Government of the United States shall regard its territorial jurisdiction over the Island of Morteritos, otherwise Beaver Island (nº 13), *as* established by the Boundary Comission, under the treaty of Guadalupe Hidalgo, and consequently, that the Mexican pretension to that Island and to accretions thereto from the left or the United States bank of the Río Grande, shall be denied." (3)

As no implica en ese párrafo la idea de semejanza, analogía, etc., sino la de identidad, fijeza, inmutabilidad.

En nota dirigida por Mr. Frelinghuysen á Mr. Morgan, con fecha 11 de julio de 1884, dice lo que sigue: "Under all these circumstances, you will formally ask that the Mexican Government forthwith cease any claim to territorial jurisdiction over the Island of Morteritos, and cause to be duly respected the boundary line to the south of that Island, and between it and the Mexican bank, *as* determined by the United States and Mexican comissioners in the survey." (4)

Como se descubre á primera vista, se habla de la línea fronteriza tal y como se trazó en su tiempo; no de una línea parecida, semejante, de análogas condiciones; y la idea de identidad, ubicación, está expresada con la palabra *as*, sin calificativo ninguno, sin que se note la falta del adverbio *where*.

En corroboración de lo expuesto se citará en seguida un párrafo de la nota que en contestación á la de Mr. Frelinghuysen dirigió á éste el señor Romero, el día 9 de octubre de 1884; dice así: "As this is the basis presented by the Government of the United States to defend its rights to that Island, it thus recognizes that the limits between the two Republics are those fixed by the treaty of Guadalupe Hidalgo, *such as* were laid down by the mixed commission, without having been altered by the changes occasioned by the current of the river, whether in its margins or the deepest of its channels." (5)

Aparece aquí otra vez la idea de inmutabilidad, sin usar el

(3) Ibí'em, vol. I. § 30, página 89.
(4) Ibídem, vol. I, § 30, página 91.
(5) Ibídem, vol. I. § 30, página 94.

65

adverbio *where*, que tan sin causa echa de menos la Comisión nicaragüense en el Laudo del Presidente Cléveland.

En 12 de junio de 1885, Mr. Bayard, Secretario de Estado, dice á Mr. Bowen, lo siguiente:

"It may he proper to add that it has been held in this department, that when, through the changing of the channel of the Río Grande, the distance of and Island in the river from the respective shores has been changed, the line ajusted by the commissioners under the treaty is nevertheless to remain *as* originally drawn." (6)

Ejemplos análogos podrían citarse ad líbitum; para no hacer cansado este informe se agregarán apenas algunos más.

"It was held, (dice el relator de una sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Main, en el caso Lering & Morton, 8 greenl, 60) that the lotes were to be located by laying off the side line by the courses and distances from the river, according to the plan, and then drawing the rear lines from one corner to another, this making them conform to the true course of the river *as* originally designed, though not so delineated by the surveyor." (7)

En la obra oficial intitulada "Reports upon the survey of Boundary between the territory of the United States and the Possesions of Great Britain, from the Lake of the Woods to the summit of the Rocky Mountains, Wáshington, 1878," se leen los pasajes que se producen en seguida..

Página 261. "From this method it results that the boundary line, *as* actually traced, is an irregular curve affected at each astronomical station by instrumental errors," etc.—Página 266. "The first diagram showing the method of tracing the parallel gives the actual line AS ajusted and marked betwen the astronomical stations," etc,—Página 284. "The distance by river from Benton to Bismark, AS determined by the astronomically checked boat survey made by Lieutenant Green's parties, is eight hundred and five miles."—Página 303. "The termination of the sixth or last course and distance being the above said most northwestern point of the Lake of the Woods, AS designed by the seventh article of the Treaty of Ghent, and being in latitude forty nine degrees twenty three minutes and fifty five seconds north of the Equator and in longitude *ninety* five degrees fourteen minutes and thirty eight seconds west from the Observatory at Greenwich....."—Página 311. "The course and distances from the reference monument to the most nothwestern point, AS established by the commissioners under the seventh article of the Treaty of Ghent, are as follows."

A riesgo de prolijidad, se citarán aún dos ejemplos, el uno por la alta autoridad de que está revestido, como parte de un Tra-

(6) Ibídem. vol. I, § 30, página 95.
(7) A treatise on the Law of water courses by Joseph K. Angell, Chap. I, página 34.

tado de Límites; y el otro por la analogía que guarda con la frase usada por Mr. Cléveland en su Laudo.

El primer ejemplo es el artículo 1º del Tratado de 30 de diciembre de 1853, celebrado por Estados Unidos y la República Mexicana; dice así:

"The Mexican Republic agrees to designate the following as her true limit with the United States for the future: retaining the same dividing line between the two Californias, AS already defined and established according to the fifth article of the Treaty of Guadalupe Hidalgo, the limits between the two Republics shall be as follows: begining in the Gulf of Mexico, three leagues from land, opposite the mouth of Río Grande, AS provided in the fifth article of the Treaty of Guadalupe Hidalgo; thence AS defined in the said article up the middle of that river to the point where the parallel of 31° 47' North latitude crosses the same; thence due west one hundred miles," etc.

El otro ejemplo está tomado de la obra titulada "Report on the United States and Mexican boundary survey, made under the direction of the Secretary of the Interior, by William H. Emory, Wáshington, 1857," dice:

"The allotment of all the Islands (varias islas del Río Grande, numeradas de 1 á 13) was made upon the condition of things AS they existed when the boundary was agreed upon....."

En todos los casos sobresale la idea de locación, fijeza, inmutabilidad con sólo el empleo de la palabra *as*; y precisamente llama la atención el que tantas y tan repetidas veces se haga uso de *as*, y tan pocas ó ninguna se haga del advervio *where*. ¿Nace esto del genio de la lengua? No osaría afirmarlo la Comisión; pero cree ella que entre las dos expresiones, *as* y *where*, usó Mr. Cléveland la más propia y correcta.

En presencia de los textos insertos, no queda ni puede quedar duda de que la intención y las palabras del Laudo dicen que la línea divisoria de Costa Rica y Nicaragua parte de la extremidad de Punta de Castilla, ALLÍ DONDE ESA EXTREMIDAD EXISTÍA EL 15 DE ABRIL DE 1858, cualesquiera que sean las modificaciones que dicho punto y sus alrededores hayan experimentado de la mencionada fecha á esta parte.

Considera la Comisión que ha demostrado, ampliamente, ser inadmisible la interpretación que á la cláusula correspondiente del Laudo ha dado la Comisión de Nicaragua; mas quiere suponer que realmente hiciera falta *where* en la frase, y de resultas del *as* empleado sólo se hubiera expresado el concepto de analogía, parecimiento, igualdad de condiciones y circunstancias. Pues bien, aun aceptando esta singular manera de entender el Laudo, la Comisión de Nicaragua no estaría en lo justo al pretender se declare por extremidad de Punta de Castilla el lugar que ella señala en la Costa de Harbour Head. *Primero*, porque ese punto, si bien constituye

parte del vasto territorio llamado Castilla y aun Punta de Castilla, por ningún concepto puede afirmarse que reúna las condiciones que la lógica y hasta el sentido común exigen para ser aquél tenido por la *extremidad de Punta de Castilla*, siendo así que consta de un modo incontrovertible que al Oeste de dicho punto hubo antes de 1858 y hubo después, como la hay hoy, una prolongación de terreno, cuyo extremo más lejano es lo que propiamente se llama *extremidad de Punta de Castilla* en el Tratado de Límites. *Segundo*, porque si, como parece, la Comisión nicaragüense trata de reproducir hasta lo posible las condiciones y circunstancias del punto donde se convino en colocar el primer mojón de la línea divisoria, la primera condición que ese punto debería tener sería la de hallarse á la orilla del agua, en la desembocadura del río, condición que de ninguna manera llena el punto señalado, enclavado como queda en tierra firme, á la mayor distancia que se pudo colocar de todas las bocas que ha tenido el río antes y después de 1858; y *tercero*, según el estado de las cosas el año 1858, se adjudicó á Costa Rica en la división territorial, objeto del Tratado por entero, uno de los brazos de tierra, el derecho ó setentrional del puerto de San Juan del Norte, cuyo extremo guardaba respecto al segundo mojón de la línea divisoria la distancia de 4,157 metros en línea recta, con azimut de 257°, mientras que el punto señalado por la Comisión nicaragüense priva hoy á Costa Rica de la totalidad de dicho brazo derecho; y aleja el extremo de su jurisdicción territorial á la distancia de 7,171 metros en línea recta, con azimut de 260° 30' todo con palpable perjuicio de su derecho.

No ha habido acierto, pues, en la elección del punto de partida de la línea divisoria, porque él no sólo carece de las condiciones de semejanza que se suponen significadas en el vocablo *as*, sino que precisamente reviste las condiciones contrarias, como si de propósito se hubieran empleado esfuerzos en dar con lo más desemejante ó antianálogo posible.

El plan de la Comisión nicaragüense es de todo en todo inaceptable; para reproducir condiciones *semejantes* á las de Punta de Castilla en 1858, sería preciso que el río tuviera una desembocadura fija, permanente, en cuya orilla derecha pudiera ponerse de una vez y para siempre el monumento de arranque de la línea divisoria. Pero consta que el río cambia de desembocadura muchas veces en el año y hasta en un mes; que en una palabra, el río San Juan no ha alcanzado todavía su estado de régimen: luego, es desautorizado y hasta sin resultado útil apartarse del lugar que el Laudo reconoce como principio de la línea, toda vez que el río permanece en su período torrencial, para adoptar arbitrariamente otro lugar que quizá sólo por pocos días pudiera guardar parecido con el de 1858.

Las Comisiones de Límites están simplemente llamadas á poner en ejecución el Tratado y el Laudo, y no les es lícito sobrepo-

ner su juicio, por vía de interpretación, á disposiciones claras y terminantes de entrambos documentos. El Árbitro, por otra parte, según el Tratado de San Salvador, tiene por función zanjar las dificultades que se presenten en la práctica de las operaciones de deslinde y amojonamiento; pero naturalmente con sujeción á lo establecido en el Tratado de Límites y Laudo que lo declaró válido é interpretó algunas de sus estipulaciones.

En los términos expuestos deja la Comisión costarricense sometido al juicio ilustrado é imparcial de V., en su calidad de Árbitro, las cuestiones que han surgido para la determinación de los dos primeros mojones de la frontera.

Al terminar su informe, tiene la Comisión á mucha honra protestar á V. su respeto profundo y alta estima.

San Juan del Norte, 14 de junio de 1897.

LUIS MATAMOROS — LEÓNIDAS CARRANZA

EXPOSICIÓN

SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL PUNTO DE PARTIDA EN LA RIBERA DEL ATLÁNTICO Y SOBRE LA CONTINUACIÓN DE LA LÍNEA DIVISORIA ENTRE NICARAGUA Y COSTA RICA, PRESENTADA AL ÁRBITRO, GENERAL E. P. ALEXÁNDER POR LA COMISIÓN NOMBRADA POR LA DIETA DE LA REPÚBLICA MAYOR, POR PARTE DE NICARAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE LAS COMISIONES EN EL ACTA DE 5 DE JUNIO DE 1897

INTRODUCCIÓN

En el acta segunda celebrada por ambas Comisiones, integrada por el Árbitro, se consignó, de conformidad con el artículo 9º del Pacto Matus-Pacheco, la cuestión que ha surgido entre ellas; y se convino en el modo de discutirla.

Dijeron ellas: "no estando de acuerdo en la interpretación del artículo que establece el punto de partida y la demarcación de la línea hasta el segundo punto, convienen: en presentar al Arbitro, al medio día del catorce del presente mes, una exposición en que se den los fundamentos que tiene cada una de las Comisiones para señalar distinto lugar donde debe considerarse situado el punto de partida de la línea divisoria entre ambas Repúblicas, comenzando en este lado del Atlántico; y cómo debe continuar la línea hasta el segundo punto en el río.—Convienen también en que dichas exposiciones sean presentadas en dos ejemplares, á fin de que el Árbitro conserve uno, y de que el otro sea recibido respectivamente por la otra Comisión, quien lo tendrá en su poder hasta el último del presente mes, día en que cada Comisión deberá presentar al Árbitro su alegato, contestando la exposición contraria.

67

En cumplimiento del primer miembro de ese convenio, la Comisión por parte de Nicaragua presenta al señor Árbitro la exposición que sigue:

PARTE PRIMERA

Interpretación que da la Comisión nicaragüense

De los términos del acta á que nos hemos referido se ve que las Comisiones no están de acuerdo en la interpretación del artículo que establece el punto de partida y la demarcación de la línea hasta el segundo punto; y que por este desacuerdo señalan distintos lugares para el punto de partida, y dan diferente curso á la línea hasta el segundo punto en el río.

De esto se sigue que son tres las cuestiones que debemos tratar; á saber:

1ª.—Cuál es la interpretación exacta del artículo mencionado;

2ª.—Conocido el verdadero espíritu del artículo, cuál será el lugar que se conforme con lo establecido allí para señalar el punto de partida de la línea divisoria entre Nicaragua y Costa Rica;

3ª.—Cuál es el curso que debe seguir esa línea conforme al mismo artículo.

Pero debiendo referirnos también á la que se sostiene por la otra Comisión, lo haremos en una segunda parte.

CUESTIÓN 1ª

¿Cuál es la interpretación exacta del artículo que establece el punto de partida, y la demarcación de la línea hasta el segundo punto?

Preciso es traer á la vista ese artículo y compararlo con los otros que forman un solo pacto, una sola ley, que, según la Convención Matus-Pacheco, es la norma de nuestros actos.

El artículo 1º de la última Convención citada, dice así: "Los Gobiernos contratantes se obligan á nombrar cada uno una comisión compuesta de dos ingenieros ó agrimensores con el objeto de trazar y amojonar debidamente la línea divisoria entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, según lo establece el Tratado de 15 de

abril de 1858 y el Laudo Arbitral del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Mr. Grover Cléveland."

Este Convenio manifiesta que las comisiones deben trazar y amojonar la línea según el Laudo y según el Tratado de 15 de abril de 1858.

El Laudo dice:

Primero: "Es válido el Tratado de Límites arriba referido, firmado el quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho."

Tercero: "Respecto á los puntos de dudosa interpretación comunicados, como queda dicho, por la República de Nicaragua, se resuelve como sigue:

1º—La línea divisoria entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, por el lado del Atlántico, comienza en la extremidad de Punta de Castilla, en la boca del río San Juan de Nicaragua, como se hallaban la una y la otra el 15 de abril de 1858.—Y el artículo 2º del Tratado referido, dice:

"La línea divisoria de las dos Repúblicas, partiendo del mar del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla, en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua, y continuará marcándose en la margen derecha del expresado río hasta un punto distante del Castillo Viejo, tres millas inglesas, medidas de las fortificaciones exteriores de dicho Castillo hasta el indicado punto."

El Laudo, pues, no modifica ni altera el Tratado, sino que explica el modo de entenderse, resolviendo el primer punto dudoso que le fué sometido por Nicaragua.

Motivó la duda del Gobierno de Nicaragua la circunstancia notoria de haber sufrido cambios la desembocadura del río San Juan, por otro nombre *El Desaguadero.*

Forman la desembocadura de ese río los tres brazos conocidos con los nombres *El Colorado, El Taura* y el que desagua en la bahía llamada de San Juan.

Se estipula en el Tratado que la línea divisoria *comenzará* en la extremidad de Punta de Castilla, en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua, y continuará marcándose con la margen derecha del expresado río.—Con aquel antecedente, visto que el brazo *Colorado* ha llevado, posteriormente al Tratado, el mayor volumen de agua, al extremo de cortarse por larga temporada la corriente de los otros brazos, pudo muy bien preguntarse por parte de Nicaragua, si no debiera ser el Colorado el verdadero límite de ambos territorios, una vez que la línea partiría de la extremidad oriental de Punta de Castilla y se continuaría marcando por aquel brazo llamado Colorado.

Por su parte, el Representante de Costa Rica, Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, refiriéndose al 7º punto, después de haber alegado que El Desaguadero es y ha sido el San Juan, sostuvo que este río forma cuatro brazos, Colorado, Taura, caño de Ánimas y otro que aseguró ser distinto de ese caño; y alegó que la línea debe seguir el último caño que dijo estar más acá que el de Ánimas, asegurando, sin probarlo, que ese es el río que se llamó San Juan, al tiempo del Tratado.

La duda propuesta por el Gobierno de Nicaragua tendía á dar una solución fija á la estipulación transitoria que encerraba el artículo 5º, siendo para ello necesario modificar la situación de la línea; pero el Representante de Costa Rica creyó oportuno pretender para su país todos los brazos del San Juan, y reducir á Nicaragua á la margen izquierda del último caño, que desagua en la bahía.—Sostuvo, pues, que la línea divisoria entre Nicaragua y Costa Rica debía ser "la que partiendo de la antigua Punta de Castilla siga la margen derecha del cauce, tronco ó brazo. San Juan" (Alegato de Costa Rica, Parte 3ª, Capítulo I, página 135, párrafo 6º); y en otro lugar aseguraba que el tal tronco es el último caño, ó sea el estero que rodea á este puerto.

No es tiempo todavía de contestar á todo lo que se permitió afirmar y pedir para Costa Rica el Ministro ante el Árbitro señor Cléveland; y basta ahora á nuestro intento recordar que, establecida así la disputa entre las partes, resolvió el Árbitro con verdadera justicia, desoyendo las pretensiones exageradas, y dejando claro el sentido del artículo.

Proponía Nicaragua se adoptase la línea divisoria en el brazo del San Juan, llamado *Colorado*, y Costa Rica exigía que no solamente debía desecharse la proposición de Nicaragua, sino que debía entenderse que la línea no va en ninguno de sus brazos, sino en el último caño que desagua en la bahía de San Juan.

El Árbitro resolvió con aquellas palabras:—"La línea divisoria entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, por el lado del Atlántico, comienza en la extremidad de Punta de Castilla, en la boca del río San Juan de Nicaragua, como se hallaban la una y la otra, el 15 de abril de 1858;" y completó esa resolución, refiriéndose directamente al punto 7º, con las siguientes: "El brazo del río San Juan, conocido con el nombre de río Colorado, no debe considerarse como límite entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica en ninguna parte de su curso."

Tenemos, pues, la interpretación que debe aplicarse en la práctica.

A la observación que se hizo por Nicaragua de haberse empobrecido los otros brazos del San Juan en provecho del Colorado, contestó el Arbitro que tal circunstancia no afecta en nada á la demarcación de la línea natural estipulada en el Tratado; y en cuanto á la declaración solicitada por ambas Partes, pidiendo Nicaragua que fuera la margen del Colorado, y Costa Rica que fuera el último caño, declaró el Arbitro desechando ambos extremos, pues solamen-

te dejó excluído el brazo conocido con el nombre de Colorado, y esto en obsequio á lo estipulado en el Tratado.

Las palabras del Arbitro son terminantes; pero no excluyó allí á ninguno de los otros á que según el Tratado, corresponde la línea en él establecida.

Así el río de San Juan, siguiendo su curso en el brazo conocido con el distintivo de Taura, corresponde á la línea divisoria, porque no puede negarse que es río de San Juan, y que su margen derecha termina en la Punta de Castilla.

Para demostrarlo procuraremos fijar las ideas y la significación exacta de las palabras.

Se entiende y se ha entendido siempre por río de San Juan el Desaguadero de los lagos.—Así lo alegó, aduciendo multitud de documentos históricos, el Representante de Costa Rica.

Consta de esos documentos, y ha sido admitido por ambas Repúblicas, que ese río tiene tres brazos (no cuatro como inexactamente afirma el señor Zeledón): el Colorado, el Taura y el que desagua en la bahía llamada de San Juan del Norte.

Esos tres brazos son desagüe del río de San Juan, y ninguno en particular se ha apropiado exclusivamente aquel nombre, pues se distinguen como queda dicho.

En la fecha del Tratado hasta la época presente no ha habido cambio á este respecto; y aunque por parte de Costa Rica se asegura que el río á que se refirió el Tratado es solamente el último ramal, no tiene prueba ninguna de semejante aserción.

Por el contrario, alegó el señor Zeledón, y nadie le ha negado, que todos los desagües del lago son brazos del San Juan.

El Tratado dijo que la línea divisoria, partiendo del mar del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla, en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua y continuará marcándose con la margen derecha del expresado río.

La línea no puede partir de la boca del brazo de Colorado, ni puede seguir el curso de éste, porque el Laudo lo excluye, interpretando al Tratado; luego debe seguir otro brazo que corresponda á lo prevenido allí.

Nos restan los dos brazos mencionados: el Taura y el que desagua tres corrientes en la bahía; y determinando uno de esos dos brazos, la línea debe de partir de la extremidad de la margen derecha de su boca, que termina en la Punta de Castilla; y la cuestión quedará resuelta.

Pero ¿cuál es el punto de partida de la línea que se demarca con la margen derecha del San Juan?

Vamos á contestar á esta pregunta, que exige una respuesta cumplida.

El punto de partida de la línea, saliendo de la ribera del mar, en el extremo de la margen derecha de la boca del río de San Juan,

en su brazo *El Taura*, estará precisamente en la extremidad de Punta de Castilla, según el Tratado.

Sabido es que cuando el Legislador ó las partes que celebran un contrato, definen las palabras ó las cosas á que se refieren, no cabe dar otra significación á los nombres ni á las cosas.—Esta es una regla de legislación universal, y de razón tan clara que no es de suponerse que se ponga en duda.—Su observancia constituye una de las bases de la buena fe con que debe procederse al cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes.

En el caso de que hablamos, tenemos que aplicar el mismo Tratado en el que ya se declaró lo que se entiende por Punta de Castilla; y es á lo definido allí á lo que debe estarse y tenerse como verdadera Punta de Castilla, aunque vulgarmente se designe otra cosa con ese nombre.

En el referido Tratado, después de decirse que la línea comienza en la extremidad de Punta de Castilla, se estableció en el artículo 5º lo que textualmente sigue: "Mientras tanto que Nicaragua no recobre la plena posesión de todos sus derechos en el puerto de San Juan del Norte, la *Punta de Castilla* será de uso y posesión enteramente común é igual para Costa Rica y Nicaragua, *marcándose para entre tanto* dure esta comunidad *como límite de ella todo el trayecto del río Colorado;* y, además, se estipula que mientras el indicado puerto de San Juan del Norte haya de existir en calidad de franco, Costa Rica no podrá cobrar á Nicaragua derechos de puerto en Punta de Castilla.

Por este artículo quedó establecido lo que ambas partes, Nicaragua y Costa Rica, llamaron "Punta de Castilla", y es la gran porción de territorio que se comprende entre el mar y los brazos de San Juan hasta el Colorado.

Es, pues, un territorio muy distinto de la Punta-Arenas á que últimamente se ha querido dar aquel nombre.—Confírmase esto con el último miembro del mismo artículo, en que se agregó la estipulación de que, mientras el indicado puerto de San Juan del Norte haya de existir en calidad de franco, Costa Rica no podrá cobrar á Nicaragua derechos de puerto en la Punta de Castilla.

Tal estipulación habría sido absurda, refiriéndola á Punta de Arenas ó á otro punto que tenga que atravesar la bahía ó puerto de San Juan del Norte, que debe permanecer franco.

Si, pues, la Punta de Castilla es el territorio que desde la margen izquierda del San Juan, llamado Colorado, viene hasta otro brazo del mismo San Juan, se sigue que, comenzando la línea divisoria en la ribera del mar, en la extremidad de la margen derecha de la desembocadura del brazo del San Juan, llamado *Taura*, es la que corresponde á lo convenido y establecido en el artículo 2º del Tratado.—Y es también conforme á lo resuelto en el Laudo, porque la desembocadura del río y la Punta de Castilla están actualmente en la misma forma que tenían el día 15 de abril de 1858, fecha del

Tratado, como lo declaró el señor Pérez Zeledón en su informe, con estas palabras: *"allí está en la bahía de San Juan de Nicaragua al lado de Greytown, donde siempre estuvo y donde la señalan los mapas contemporáneos al Tratado, como la desembocadura del Colorado se encuentra hoy muy al medio día en la costa abierta donde se halló desde un principio; como la boca del "Taura" está donde se hallaba, aunque hayan aparecido y aparezcan en lo sucesivo todos los caños y nuevos desagües imaginables."*

Y así lo reconocemos nosotros, porque los cambios en las corrientes, empobreciendo las de un brazo y aumentándose las de otros, no afectan cambio alguno en el álveo, ni en su desagüe en el mar ó en la bahía.

La interpretación que precede no daña ni se opone á los demás derechos concedidos á las Partes en las otras estipulaciones del Tratado; y por lo tanto es la que debe seguirse para poner en práctica el artículo en que discordaron las Comisiones.

Contra todo lo que dejamos establecido, pero sin dar razón para ello, la Comisión costarricense se opone á que la línea sea marcada por el río San Juan, denominado Taura. En vano se le pediría que alegue alguna razón que demuestre la exclusión de este brazo, porque no tiene documento que así lo disponga.

No es verdad que el Tratado haya aplicado exclusivamente á cualquiera de los ramales el nombre de San Juan, ni es cierto que en aquella época ó en otra alguna se haya negado ese nombre al expresado brazo ó al del Colorado, que el mismo Laudo llama *Brazo del río San Juan.*

Por consiguiente no debe atenderse á la oposición que se haga por parte de Costa Rica á esta interpretación, que explica el genuino sentido del artículo de que venimos tratando.

Y hasta podemos alegar razones de peso indisputable que se oponen á que sea llevada la línea al tercer brazo del río que desagua en la bahía; y que, junto con los que ya hemos apuntado, viene á dar concepto firme de que esa y no otra es la verdadera interpretación del artículo.

Sea por un momento la línea la margen derecha del tercer brazo del río que deposita sus aguas en esta bahía ¿dónde se colocaría el punto de partida que no fuera violando el Tratado de 1858?

Los costarricenses quieren que sea en Puntarenas, donde aseguran que estuvo la boca del San Juan (olvidándose que su Representante reconoce y afirma que todo está en la misma forma).

Sí, pues, de Punta Arenas se hubiera trazado la línea el mismo día 15 de abril de 1858, y en la misma hora del Tratado, se habrían violado las estipulaciones del mismo artículo 2º y las del 6º, que da á Nicaragua el dominio exclusivo y sumo imperio en las aguas del río de San Juan, desde su salida del lago hasta su desembocadura en el Atlántico; porque esa línea, según ellos, debía de seguir la corriente próxima á la población de San Juan, dejando á la

izquierda el caño de Animas, que es anterior al Tratado y cortando las aguas del río y de la bahía; y habría en esto un espacio que no admite el Tratado por aquellas palabras: "partiendo del mar del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla, y *continuará marcándose* con la margen derecha."

Salvando la verdadera interpretación de lo que las Repúblicas llamaron Punta de Castilla, no tenemos inconveniente en que ese nombre lo hayan aplicado algunos geógrafos ó que el vulgo lo haya extendido también á la lengua de arena de que hablan los costarricenses; y debe observarse que hasta la intención de los contratantes al señalar una línea natural, marcada invariablemente por la margen derecha del río hasta el Atlántico, se aplica naturalmente al Taura, cuya margen derecha en la ribera del mar es tierra firme, y de la cual se sigue sin solución de continuidad marcándose la línea con la misma margen.

No se nos oculta que el Ministro de Nicaragua manifestó al Arbitro que era aceptable la línea que comenzase en *Harbour Head* y continuase rodeando su margen derecha, y siguiendo por la del caño de Animas llegase hasta el punto que dista tres millas inglesas del Castillo Viejo.

En concepto del Ministro de Nicaragua pudo ser esa una línea tolerable, sacrificando una porción de territorio, con la esperanza de terminar la disputa.

Pero tal consideración, aunque de gran peso, no tiene más fuerza que las razones y fundamentos que hemos expuesto.

Además, no se interpreta bien por parte de Costa Rica toda concesión de parte de nosotros, pues cuando nuestro Ministro hizo la insinuación de que la línea pudiera ir en la margen derecha del brazo del San Juan que desagua en la bahía, el Representante de Costa Rica nos disputó sus tres corrientes, y vino á exigir en último resultado que nos quedase el estero que rodea esta península, para ser ella la dueña de todos los brazos del San Juan.

Afortunadamente contra esa intención y contra tamaña exigencia está el artículo 6º del Tratado, que jamás dejaremos de hacer valer, porque es allí donde se resguardan más claramente los derechos de Nicaragua.

Por ese artículo las aguas del río San Juan, (no dice éste ó aquel brazo) son del dominio exclusivo y sumo imperio de Nicaragua, y no dejará de tener en ellos esos derechos, mientras no cambie su álveo.

Es verdad que se han empobrecido sus aguas;—es muy cierto que el brazo Colorado cedido á Costa Rica, se lleva un gran volumen de esas aguas, en perjuicio de los otros brazos; pero mientras tengan éstos alguna corriente que vaya por su antiguo cauce, no dejará Nicaragua de ser su dueña y soberana; y no podrá pedir ahora que se demarque otra línea que no sea la natural, que corresponda en todas sus condiciones á la margen derecha del brazo Taura.

CUESTIÓN 2ª

Conocido el verdadero espíritu del artículo 2º del Tratado, ¿cuál será el lugar que se conforme con lo establecido allí para señalar el punto de partida de la línea divisoria entre Nicaragua y Costa Rica?

Esta cuestión queda ya resuelta, como que está incluída en la primera, y sería imposible separarlas.

Y en efecto, entendido el artículo, está ya conocido el punto de donde debe partir la línea; y para conocerlo prácticamente, sólo faltaría situarse en el lugar en donde termina en el mar la margen derecha del río San Juan, llamado Taura.

CUESTIÓN 3ª

¿Cuál es el curso que debe seguir esa línea conforme el mismo artículo?

Se responde del mismo modo que á la segunda cuestión. Si la interpretación del sentido natural y obvio del artículo 2º del Tratado de 1858, es aplicable al brazo de San Juan, Taura, se sigue que, después de comenzar la línea en la ribera del Atlántico, en el extremo de la margen derecha, continuará dicha línea con la expresada margen, río arriba, hasta tres millas abajo distante del Castillo Viejo.

Nada más conforme con el artículo citado.

Tal línea tiene su origen ó punto de partida en el territorio que llamaron los contratantes *Punta de Castilla* en su extremidad á la orilla del mar Norte, y continúa en la margen del río, que, como se ha demostrado, es San Juan de Nicaragua.

PARTE SEGUNDA

Refutación á la interpretación que se da por la Comisión de Costa Rica

Hemos dado nosotros la interpretación que creemos exacta del artículo que establece la línea divisoria entre las dos Repúblicas.—Hemos presentado la prueba de nuestros asertos, y acompañamos el mapa que ilustra la materia. Veamos ahora cómo interpreta la Comisión costarricense el mismo artículo, y las razones que tenemos para considerar contraria á las estipulaciones del mismo Tratado, la interpretación dada por ella.

Cree dicha Comisión que debe entenderse el artículo con sólo traer á la vista los mapas que representen al río de San Juan con sus tres brazos; sostiene que debe tomarse como Punta de Castilla lo que en la mayor parte de ellos se llama Punta Arenas; y asegura que de allí debe partir la línea, siguiendo la que dicha Comisión di-

91

ce tuvo la entrada de las aguas del río en el mar, y, buscando una de las corrientes que desaguan en la bahía, partir ésta, y dejar en territorio costarricense el caño de Animas, que ella sostiene no ser río de San Juan.

Esa es la interpretación que ha querido llevar á la práctica la Comisión costarricense, y no vacilamos en calificarla como absolutamente infundada, porque es contraria al Laudo y al mismo Tratado.

Hemos dicho, y de nuevo repetimos, que cuando el Legislador ó las Partes que celebran un contrato definen las palabras que usan, ó las cosas á que se refieren en la ley ó en los pactos, esla definición dada por ellos á la que debe estarse, y no á la que otras personas ó el vocabulario común designen para el nombre ó cosas definidas.

En el Tratado de 15 de abril de 1858 se definió en el artículo 5º el terreno llamado en él como Punta de Castilla, pues se dijo que es todo el que se limita por el otro brazo del río, llamado Colorado; y aunque no se le señaló límite por el lado de los otros brazos, resulta que es un gran terreno, y no la Punta ó punto imperceptible llamado *Punta Arenas*.

Esa *Punta Arenas*, aun cuando en algunos planos tenga otro nombre, no es el lugar de que el artículo 5º habló al prohibir á Costa Rica el cobro de impuesto, porque toda mercancía, introducida por allí, estaría en este puerto de San Juan, que es reconocido como franco.

Pero no es solamente este absurdo el que se sigue, queriendo tener como *Punta de Castilla* á un lugar distinto del designado como tal en el Tratado; sino que se seguiría la violación del mismo Tratado de 1858 si de Punta Arenas se comenzara la línea, y se siguiera por cualquier lado cortando las aguas del río.

Ya hemos dicho que si en el mismo día 15 de abril de 1858, se hubiera reconocido la línea, no se habría comenzado jamás donde ahora se pide, sin violar el Tratado.

Ningún ingeniero se hubiera situado en Punta Arenas, porque de allí no habría podido seguir la margen del río en que debe continuar la línea.

Habría habido entonces solución de continuidad, porque, según la Comisión costarricense habría tenido que buscar el caño más próximo á este puerto y dejar á la izquierda el de Animas, que siempre ha existido, y partiendo por consiguiente las aguas del río y de la bahía, que son de Nicaragua.

Y entonces no quedaba marcado como lo dice el Tratado, porque saliendo del punto de partida, no habría continuado en la margen derecha del San Juan, sino en el agua, y se habría violado el artículo 6º, que dice: "La República de Nicaragua *tendrá exclusivamente* el dominio y sumo imperio sobre las aguas del río San Juan, desde su salida del lago hasta la desembocadura en el Atlántico."

Las aguas, pues, son de Nicaragua; y como al interpretar el Tratado es necesario entenderlo en conjunto y en cada una de sus partes con total armonía, se sigue que debe respetarse su dominio y desecharse toda interpretación que venga á violar dicho artículo.

Nace el error de la Comisión costarricense, de no atender á todas las disposiciones del Tratado, y de no dar importancia ninguna á los otros que reconocen los derechos de Nicaragua.

Para ella, como para el señor Ministro de Costa Rica, en la parte tercera de su informe, capítulo I, debe entenderse el artículo, aplicándole los datos geográficos que le son convenientes. El Barón Bulow, quien pudo dibujar como le plugo la carta que hizo por comisión de aquella República, es citado como autoridad para decir que el *delta* del San Juan pertenece á Costa Rica, como si el dueño del río no lo fuera de sus islas, y como si el derecho limitado á la margen derecha pudiera extenderse á la boca y al delta que en ella se forma. Pero lo que todavía es más avanzado, pretenden que una de las corrientes del mismo río que desagua en la bahía, no es el río San Juan, porque en los mapas se le distingue con el agregado de caño de Animas; y hasta llegar á afirmar que esa corriente ó caño de la boca del río, es un nuevo brazo en que se ha venido á bifurcar el San Juan y que, por tanto, es de Costa Rica.

Pudiera talvez creerse que perdemos tiempo y trabajo en examinar proposiciones tan absurdas; ellas encierran contradicción tan clara y pretensión tan insostenible que, estamos seguros causará pena á sus autores haberlas presentado como demanda de justicia.

Pero estamos en el caso imprescindible de analizarlas y de demostrar hasta la saciedad que deben ser rechazadas y condenadas por el Arbitro, á quien se ha confiado la decisión del asunto más importante para Nicaragua, porque encierra su porvenir.

El Representante de Costa Rica ante el Arbitro señor Cléveland pidió ya lo que ahora quiere por su parte la Comisión de aquella República. Debemos, pues, referirnos á lo pedido por aquél en su alegato.

Y conviene conocer tan peregrinas pretensiones que el señor Pérez Zeledón estampó con toda formalidad, y á las cuales no se daría crédito si no aparecieran en el capítulo citado.

Dicen así: "El río San Juan ó Desaguadero del Lago de Nicaragua conduce sus aguas al mar Caribe por un curso de 90 millas próximamente; pero al llegar á cierto punto, á algunas millas de la costa, en línea recta, se bifurca: una rama va hacia la derecha, que es el Colorado, y el *antiguo tronco continúa* hacia el Norte hasta desembocar en la bahía de San Juan, no sin haber dejado otros dos ramales, llamados Taura y caño de Animas, á poca distancia de la embocadura.

"El mapa que, marcado con el nº II, acompaño, levantado en 1851 por el Barón A. von Bulow, muestra la marcha del San Juan y la configuración particular del delta, en dos islas que forman la bifur-

cación dicha, la una isla entre el San Juan y el Taura y la otra entre el Taura y el Colorado.

"La situación y curso del nuevo caño de Animas se ve en el mapa ó plancha nº XI del "*Report of the United States*, Nicaragua, *Surveying Party* :885, *by civil engineer* A. G. Menocal U. S. N." de que acompaño también un ejemplar.

"En el lado izquierdo de la bahía, en la antigua desembocadura del río, está el puerto de San Juan del Norte, por otro nombre Greytown; en el derecho la faja ó lengüeta de tierra, cuyo extremo es conocido con el nombre de *Punta de Castilla.*

"Dados estos antecedentes geográficos, nada más fácil que entender bien el artículo II del Tratado de Límites de 15 de abril de 1858, y resolver satisfactoriamente las tres cuestiones propuestas.

El artículo II del Tratado dice que la línea divisoria de las dos Repúblicas, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla, en la desembocadura del río San Juan y continuará marchando con la margen derecha, es decir, la margen costarricense del expresado río, hasta llegar á cierto punto á tres millas del Castillo Viejo; por consiguiente, es claro que Punta de Castilla y todo el delta del San Juan y el Colorado son territorio costarricense."

Tal es lo que se alega por parte de Costa Rica, y lo que vamos á demostrar que no tiene fuerza alguna y que es contra el mismo Tratado.

Muy fácil es presentar antecedentes, sin prueba alguna, y deducir de ellos cuanto convenga á los intereses del contrincante; pero en buena lógica y en leal contienda, es deber estricto presentar antes la prueba de todos los datos sobre que se establece el argumento.

Así el señor Zeledón en los párrafos que hemos trascrito, afirmó cuanto le pareció conducente al fin que llevaba en mira, y sin presentar la prueba de sus afirmaciones viene á sacar la deducción de que todo es de Costa Rica, la margen derecha, el delta y el mismo río, y solamente deja á Nicaragua la margen izquierda con el pueblo de San Juan.

Y no se crea que exageramos en manera alguna. Los párrafos trascritos manifiestan todo cuanto nosotros pudiéramos atribuirle.

En el primero, después de decirse que el río San Juan ó Desaguadero del Lago de Nicaragua conduce sus aguas al mar Caribe, y al llegar á cierto punto, á algunas millas de la costa en línea recta se bifurca, se afirma que una rama va hacia la derecha, que es el Colorado, y *que el antiguo tronco* continúa hacia el Norte hasta desembocar en la bahía de San Juan, *no sin haber dejado otros dos ramales, llamados Taura y caño de Animas* á poca distancia de la embocadura.

¿Cómo pudo el señor Zeledón asentar esto, y cómo puede probarlo?

Él no lo dice, ni siquiera hace mención del deber en que está de rendir la prueba.

Allí en ese párrafo confiesa que el río San Juan forma diferentes brazos; pero ¡cosa admirable! sin que haya prueba alguna, el señor Zeledón afirma que los brazos van á la derecha, y que el antiguo tronco del río va siempre á la izquierda.

Si alguna autoridad pudiera enseñarnos que los ríos al bifurcarse no van en su ramal derecho sino en el izquierdo, ó al contrario, nosotros concederíamos algún valor á las afirmaciones del señor Pérez Zeledón; pero si el mismo río es el que forma diferentes salidas, y si no hay más razón para llamar con su antiguo nombre al uno ú otro brazo, es conclusión inevitable que ambos lleven la denominación madre, agregándoseles alguna circunstancia que distinga dichos ramales entre sí.

Sigue el párrafo segundo, en que afirma que el caño de Animas es nuevo, para deducir que ya no es el río de San Juan.

Nos explicamos que por primera vez el señor Pérez Zeledón hubiese visto dibujado ese caño de la bahía de San Juan, que representa el plano levantado por el señor Menocal, pero no podemos concederle que sea nuevo ese caño, y mucho menos que forme entidad distinta del río de San Juan.

Acompañamos á la presente Exposición un mapa de 1854, cuatro años antes de la celebración del Tratado, y cuyo original se conserva en el Almirantazgo Inglés, en el cual está representada la bahía y los caños del río que desaguan en ella. Entre esos desagües está el caño de Animas No es, pues, una creación nueva, ni ha estado nunca en otra parte que en la misma desembocadura, ni forma brazo distinto del que deposita sus aguas en la bahía.

Tampoco podemos dar por cierto lo afirmado por el Representante de Costa Rica en el tercer párrafo que hemos copiado, en el que asienta como cosa cierta que en el lado derecho de la antigua dembocadura del río "está la faja ó lengüeta de tierra, cuyo extremo es conocido con el nombre de *Punta de Castilla*."

Ninguna prueba da para esa afirmación. La consigna como axioma matemático, y, junto con las proposiciones erradas que ya había asentado el Representante de Costa Rica, la toma como base para deducir todo lo que desea en favor de ella.

Pero el señor Pérez Zeledón no está eximido de rendir la prueba de esa proposición, que es el principal fundamento de sus asertos, y aunque ya había mencionado el mapa del Barón Bulow, éste no puede aceptarse en oposición á lo dispuesto en el Tratado.

Como jurisconsulto el señor Pérez Zeledón no debió olvidar que la única prueba para identificar, ó bien para saber lo que llamaron ambos gobiernos *Punta de Castilla*, es lo manifestado por ellos mismos en el propio documento, que debe considerarse como un todo compacto, cuyas partes deben estar en completa armonía. Allí leyendo el artículo 5º, habría visto que no es la lengüeta sino el

territorio comprendido entre el brazo derecho y los demás del San Juan.

Ese artículo dice: "La *Punta de Castilla* será de uso y posesión enteramente común é igual para Costa Rica y Nicaragua, *marcándose para entre tanto dure esta comunidad*, como límite de ella *todo el trayecto del Río Colorado*."

Compárese ahora lo que este artículo define con lo que llama el Representante de Costa Rica *Punta de Castilla*, y se verá que es enteramente distinta.

Agrega el señor Pérez Zeledón: "La *Punta de Castilla*, del Tratado de 1858, es y tiene que ser el extremo de la línea, porque así lo dice el Tratado; y la *Punta de Castilla* no está ni ha estado nunca en la boca del *Colorado*, ni en la del *Taura*, ni en margen alguna del caño de Animas ú otro cualquier punto que quiera llamar hoy Nicaragua la boca del San Juan, sino en la margen derecha de la desembocadura que ese río tenía al tiempo del Tratado de Límites de 15 de abril de 1858.

Al leer el párrafo trascrito, no se puede menos de preguntar: ¿cómo pudo decir este señor que el Tratado ha dicho que *Punta de Castilla* es el extremo de la línea?

Veamos ahora una vez más lo que dice el artículo 2º del Tratado: "La línea divisoria de las dos Repúblicas, partiendo del mar del Norte, comenzará en la *extremidad de Punta de Castilla*, en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua ... ." Comenzar la línea en la extremidad de una cosa es diferente de ser esa cosa el extremo de la línea; y por el contrario se manifiesta allí que la cosa es mayor, y que el punto primero de la línea se señala en la extremidad de dicha cosa, cuya mayor parte en el presente caso tiene que quedar á la derecha; y esto se confirma, y se armoniza con la limitación que las mismas Partes dieron á la *Punta de Castilla*, señalándosele hasta el río Colorado."

Así todas las afirmaciones del Representante de Costa Rica, partiendo de bases falsas que su ingenio establece, no son otra cosa que un conjunto de proposiciones que nada prueban, y que sólo muestran esfuerzo inútil para dar á las disposiciones del Tratado una aplicación que no se conforma con la letra ni con el espíritu del mismo Tratado.

No se oculta á la Comisión costarricense que su interpretación es insostenible; pero á fin de darle verosimilitud trata de apoyarla con planos y procedimientos científicos, que serían admisibles si no fueran violatorios del Tratado.

Ella pretende trazar una línea imaginaria, que parte también de un punto imaginario, que asegura fué *Punta de Castilla*, aunque no sea la mencionada por el Tratado, y dividiendo la bahía, que es la boca del río y del dominio exclusivo de Nicaragua, quiere que siga la corriente del medio de la bahía, dejando á Costa Rica la parte

oriental llamada *Harbour-Head* y la corriente principal de este brazo del río, Caño de Animas, que desagua en la misma bahía.

Desde luego se manifiesta el absurdo que encierra el intento de cambiar una línea natural como es la señalada en el Tratado, por otra imaginaria, antojadizamente determinada con cálculos insostenibles, y que, aun siendo ciertos, serían por naturaleza variables ó de ninguna estabilidad.

El Tratado habló del río y no de caños, ni excluyó ninguna de las corrientes que lo forman.

Se dijo en él que la línea, partiendo del mar del Norte, continúa en la margen derecha del río San Juan de Nicaragua. Este río tiene tres brazos ¿de cuál de sus brazos habló? No lo dice el Tratado; pero en el Laudo fué declarado que el brazo Colorado en ninguna parte de su curso será el límite entre Nicaragua y Costa Rica. Quedan, pues, los otros dos brazos en que puede trazarse la línea; y por lo mismo no tiene derecho Costa Rica á exigir que sea el que derrama sus aguas en la bahía llamada de San Juan del Norte, ni á pedir que se divida y subdivida el último en todas las corrientes con que desagua en dicha bahía, para dejar á Nicaragua un solo caño en lugar del río, que es todo de ella en todas sus aguas, mientras conserve el mismo álveo que tenía al tiempo del Tratado, que conserva aún.

Los caños ó desagües del brazo que forma la bahía de San Juan del Norte no son entidad distinta de él, sino su boca, y la margen derecha del de Ánimas es la misma que ha tenido siempre ese brazo de que venimos hablando: así se demuestra con el mapa de 1854 y con todos los anteriores al año de 1888.

Por otra parte, es cosa cierta que la parte oriental de la bahía de San Juan del Norte y que se conoce con el nombre de "Harbour Head" no ha sufrido alteración ninguna, como puede verse en todos los mapas anteriores y posteriores al año de 1858. Esta bahía está formada (y nunca ha dejado de serlo) por las aguas que el río deposita en ella por tres corrientes, de las cuales es la más considerable la llamada Caño de Ánimas.

CONCLUSIÓN

Lo dicho hasta aquí es bastante á fin de patentizar que en la cuestión que se discute, se halla la razón de parte de Nicaragua.

Ella invoca el Laudo y el Tratado de Límites, única ley que debe aplicarse en este caso.

Si algunas de las estipulaciones allí establecidas pudiera infringirse de cualquiera manera, el procedimiento debe rechazarse como contrario al Tratado y al Laudo, y como absolutamente inadmisible.

Por parte de esta República fué combatido ese Tratado, que vino á confirmar la pérdida para ella de extensas comarcas y de va-

94

liosos territorios; pero, declarada su validez, no puede ser otra cosa que la única regla y el único medio de mantener la tranquilidad de ambos países, aplicándolo con entera buena fe y en todas sus partes.

Tal es lo que pide Nicaragua por medio de nosotros al Árbitro, General E. P. Alexánder, quien recibió el augusto deber de aplicar ese Tratado y ese Laudo en el caso de discordia entre las dos Comisiones.

Y confiada en su derecho, y en la integridad, sabiduría y demás aptitudes del señor Árbitro, espera tranquila su decisión.

San Juan del Norte, catorce de junio de mil ochocientos noventa y siete.

WM. CLIMIE SALVADOR CASTRILLO

NOTA: — Acompañamos á esta exposición el mapa del puerto de San Juan del Norte, de 1854; un ejemplar del pacto Matus-Pacheco, otro del Laudo Arbitral del señor Cléveland y otro del Tratado de 15 de abril de 1858, que se halla impreso en el volumen Derecho de Gentes Positivo de la República de Nicaragua, pág. 118 hasta 131.—Fecha ut supra.

WM. CLIMIE SALVADOR CASTRILLO

EXPOSICION

PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE LÍMITES DE COSTA RICA AL INGENIERO ARBITRO HONORABLE E. P. ALEXÁNDER, EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1897.

Honorable Edward Pórter Alexánder, Ingeniero Árbitro

La Comisión de Límites de Costa Rica se ha impuesto, con el detenimiento necesario, de la exposición presentada á V. por la Comisión de Nicaragua el día 14 del mes en curso; y de acuerdo con lo establecido en el acta de 5 del mismo mes, procede á rebatir en la presente Réplica los fundamentos y conclusiones de la expresada Exposición.

Para la debida claridad se formularán en seguida, con perfecta fidelidad y la precisión deseable, las conclusiones á que llega la Comisión nicaragüense, dando luego á cada una la contestación correspondiente.

En concepto de la Comisión de Costa Rica queda concentrada toda la sustancia de la exposición nicaragüense en estas proposiciones:

a) El río San Juan de Nicaragua conduce sus aguas al mar Caribe por medio de tres ramales, caños ó ríos distintos, que son el *Colorado*, el *Taura* y el que directamente desemboca en la bahía de San Juan del Norte; estos ramales todos (no uno de ellos solamente), son los que constituyen el río San Juan.

b) Jamás se ha negado el nombre de río San Juan ni al *Colorado* ni al *Taura*. Los tres ramales han llevado y llevan la denominación madre (San Juan), con el particular distintivo que á cada uno corresponde (Colorado, Taura).

c) El Tratado de Límites de 15 de abril de 1858 no atribuye exclusivamente el nombre de río San Juan á ninguno de los tres ramales de que se compone el río del mismo nombre; habló del río San Juan en general, como línea fronteriza, y no de este ó el otro caño ó brazo en particular; no excluyó ninguna de las corrientes que lo forman. Costa Rica, por tanto, no está en el derecho de pedir, para el trazado de la línea divisoria, el brazo que derrama sus aguas en la bahía de San Juan del Norte.

ch) En el arbitramento pasado Costa Rica sostuvo que la línea de la frontera debía seguir, conforme al Tratado de 1858, la margen derecha del brazo que desemboca directamente en la bahía de San Juan del Norte; y Nicaragua afirmó por su parte que la frontera estaba constituída por la margen derecha del río Colorado. El Ministro de Nicaragua en Wáshington sólo insinuó como tolerable la línea de Harbour Head. El señor Presidente Cléveland decidió el conflicto desechando ambos extremos, y por tanto ha de entenderse racionalmente que optó por el brazo llamado *Taura*.

d) El Taura alcanza el mar en territorio de la Punta de Castilla; y siendo, como es, el mismo río San Juan, evidentemente su margen derecha marca la línea fronteriza.

e) El punto en que la margen derecha del Taura toca el mar, es precisamente lo que el Tratado de 1858 denomina "extremidad de Punta de Castilla."

f) En el Tratado de Límites se declaró lo que constituye Punta de Castilla, y á esa declaración ha de estarse necesariamente, aunque el vulgo, unas cuantas personas que no son vulgo y algún geógrafo designen con ese nombre otra cosa distinta.

g) Cuando el Legislador ó las partes contratantes definen las palabras ó las cosas á que se refieren, no cabe dar á esas cosas ó palabras otra significación diferente.

h) La interpretación adoptada por la Comisión nicaragüense en nada lesiona los derechos de Costa Rica.

i) La Comisión de Costa Rica se opone á la aceptación del Taura, sin dar razón ni presentar documento alguno en apoyo de su negativa.

95

j) La Comisión de Costa Rica pretende trazar una línea imaginaria, partiendo de un punto asimismo imaginario; esa es una línea antojadiza, está fundada en cálculos insostenibles, y se refiere á lugares por naturaleza variables y de ninguna estabilidad.

k) La Punta de Castilla definida por el Tratado de Límites, es cosa distinta de la Punta de Arenas, á que últimamente se ha querido dar aquel nombre. Punta de Arenas es un sitio imperceptible.

l) La estipulación del Tratado de Límites sobre exención de derechos de aduana en Punta de Castilla, á favor de Nicaragua, sería absurda si se refiriese á Puntarenas, ú otro lugar situado dentro de la bahía de San Juan del Norte.

ll) No podría adoptarse para arranque de la línea divisoria el punto señalado por Costa Rica, sin que, por el mismo hecho, quedara violado el Tratado de Límites.

m) Si se adoptara el punto de partida señalado por Costa Rica, habría solución de continuidad en la línea divisoria.

n) Nicaragua tiene dominio eminente y sumo imperio en las aguas del río San Juan de Nicaragua y bahía de San Juan del Norte.

Expuesta como queda la manera de pensar de la Comisión nicaragüense, pasa ahora la de Costa Rica á refutar por su orden las proposiciones anteriores.

a)

Que el río San Juan de Nicaragua vierte sus aguas en el mar por medio de tres ramales, brazos ó caños, llamados *Colorado, Taura y el que directamente va á la bahía de San Juan del Norte*, es un hecho indisputable; y si el último brazo se bifurca al entrar en la bahía en dos corrientes, como se afirmó en el alegato de Costa Rica, ó si en realidad son tres las corrientes que forman dicho brazo, como lo sostiene la Comisión de Nicaragua, es punto de escasa importancia. Ya sean tres los ramales del río, ó bien sean cinco los mismos, el hecho es que cada uno de ellos tiene y ha tenido siempre existencia propia, y lleva y ha llevado siempre un nombre peculiar que lo distingue de los demás, sin lugar á confusión de ningún género.

Desde el lugar del nacimiento del río en el lago, es y ha sido conocida esa corriente con el nombre de SAN JUAN, antes DESAGUADERO; al aproximarse al término de su carrera se desprende del San Juan el brazo llamado Colorado; pero no por eso pierde su nombre la corriente madre, ni ha habido á quien le ocurra llamar San Juan al hijo; corre algunas millas más el río hacia el mar, y de él se desprende otro brazo llamado Taura; sin embargo, el río principal conserva su nombre de San Juan, y al segundo brazo se le distingue con el nombre propio que de antiguo se le dió, sin que á nadie le

haya ocurrido hasta ahora atribuir al insignificante caño Taura el nombre de la corriente madre, San Juan.

Procediéndose de otra manera, el resultado ineludible sería una perfecta y acabada confusión de ideas ; pues si hubiera de llamarse río San Juan al Colorado y al Taura no habría forma de distinguir estas corrientes entre sí, y con respecto á la originaria, á menos de añadir el distintivo correspondiente á cada una, en cuyo caso no constituirían ya una sola cosa, conocida bajo idéntica denominación, sino, como es el hecho real, tres entidades distintas, que responden á otras tantas denominaciones diferentes.

Que las aguas del Taura y del Colorado proceden del río San Juan, es verdad ; que ellas sean las aguas del San Juan, no lo es ; de otra manera se caería de nuevo en la confusión refutada, pues tanto valdría decir que las aguas que se derivan de una corriente son la corriente misma. Con los ríos pasa algo semejante á lo que sucede en el reino animal : á pesar de la íntima relación de la madre y del hijo, cada uno, hasta en la gestación, tiene y conserva su propia individualidad. Así, el Colorado es Colorado y no Taura, ni San Juan ; el Taura es Taura y no San Juan ni Colorado ; y el San Juan es San Juan, y no Colorado ni Taura.

Esta aseveración, de inmediata evidencia, se halla plena é invariablemente confirmada por todos los mapas y escritores que han descrito el río San Juan y su delta, antes y después de la fecha del Tratado de Límites : cada mapa y escritor llama á los tres ramales ó brazos del río San Juan, con el nombre propio que respectivamente les toca, sin que haya un solo mapa ó escritor que designe, por ejemplo, el Colorado con el nombre de San Juan, ni éste con el de Taura, ó viceversa.

El orden lógico exige una denominación propia para cada cosa diferente ; de allí la dificultad en que la misma Comisión nicaragüense se ha hallado para expresarse, cuando al río San Juan ha tenido que referirse, pues se ha visto en la necesidad de considerar como anónimo el brazo que va directamente á la bahía, y propiamente se llama San Juan. Véanse las líneas 27 y siguientes de la página 5, y 14 y siguientes de la página 10 de la Exposición, en donde hablando de dicho brazo, se hace omisión de su propio nombre, y se le distingue de los otros brazos por la sutil perífrasis : *el que desagua en la Bahía llamada de San Juan.*

Ese es, precisamente, el que todos los mapas y todos los escritores llaman "Río San Juan de Nicaragua", y se le cambió por éste, el nombre de Desaguadero, cabalmente porque venía á depositar sus aguas en la bahía, de antiguo conocida con el nombre de San Juan, la cual, á su vez, derivó su denominación de la fusta "San Juan", una de las de la expedición famosa de los Capitanes Calero y Machuca, descubridores del río el año de 1539. (*)

(*) Véase *Historia de Costa Rica*, por León Fernández, páginas 61 á 70.

Lo absurdo de dar á los tres brazos del río, indistintamente el nombre del río principal, resalta más tratándose de fijar uno de ellos como base de la línea fronteriza entre los dos países; porque, á ser cierta la identidad que aquí se niega, resultaría que la frontera tanto podía correr á lo largo del uno como de otro brazo, y carecería, por tanto, de la primera y esencial condición que una frontera necesita, y es la de fijeza y estabilidad, individuación.

b)

Jamás se ha dado el nombre de San Juan á los brazos conocidos con las denominaciones de *Colorado y Taura*: estos brazos han llevado siempre su nombre propio; así, ya en la Relación escrita hace más de un siglo por el Obispo de Nicaragua, Fray Pedro Agustín Morel de Santa Cruz, aparecen perfectamente distinguidos los tres brazos del río San Juan, con las denominaciones antes dichas.

En la obra titulada "Derrotero de las Islas Antillas, de las Costas de Tierra firme, y de las del Seno Mexicano, formado en la Dirección de Trabajos Hidrográficos," reimpresa en Madrid, Imprenta Nacional, año 1820, página 385, se lee lo que sigue:

"Este puerto de San Juan está formado por una isla baja que hace con la Costa una gran ensenada.....la boca del Río San Juan está exactamente al Sur de la Punta de Arenas; y por ella se sube hasta la laguna de Nicaragua..... ....."

En otra obra de no menor autoridad que la que acaba de citarse, titulada: "Remarks on the Coast of Nicaragua" por Sir William S. Wiseman, Comandante del buque británico *Sophie*, año 1820, página 177, se lee lo que sigue:

"San Juan de Nicaragua.—The harbour is formed by a low island, which, with the coast, incloses an extensive bay.—On the east part, the island is nearly joined to the main land, and the entrance to the harbour is on the west.—The west point is called Arenas Point, which is situated in 11° north latitude."

"The mouth of the River San Juan is exactly on the meridiam of, or true South from the Point-Arenas; and by it ther is a communication with the Lake of Nicaragua.—From the harbour of San Juan de Nicaragua the coast tends to the North á little westerly, a distance of 80 leagues to Cape Gracias á Dios, and is what is properly called the Mosquito Shore."

En otra obra de mérito, igual á las anteriores: *The west India Pilot* por el Capitán E. Barnet de la marina británica, publicada de orden de los Lores del Almirantazgo para la oficina hidrográfica del mismo, páginas 227 á 270, se halla lo que en seguida se copia: "Greytown Harbour, at the North-western or principal entrance to the river San Juan de Nicaragua, lies within a low sandy peninsula...."

"River San Juan de Nicaragua. This so-called river is the channel by which the waters of the Lake of Nicaragua are conveyed to the Atlantic....."

"In the dry season, however, even in the descent, they have frequently to disburden at cañon island, below the Colorado....." "About 3½ miles from the mouth, the Taura or Jama arm branches off to the sea. For about 9 miles the main stream runs nearly straight in a southerly direction, when it forms a sharp turn, and takes its general westerly course....." "About 9 miles above the bend another much larger, deeper, and more rapid branch called the Colorado, threads its way to the sea and with the Taura, carries off so larger a portion of the main stream, that it has not sufficient power to convey to the sea the debris thrown into the lower part, which is consequently becoming much shallower."

Aunque parezca ocioso, se harán todavía dos citas en corroboración de las precedentes.

"The Gate of the Pacific" por el Comandante de la Marina Británica, Belford Pim, Londres, 1863, páginas 245 y siguientes, dice así: "The Colorado diverges from the San Juan in latitude 10°, 50′ N., an after runing in a sout-westerly direction falls into the sea in latitud 10,° 46′ N., forming a dangerous bar. This river abstracts from the main stream considerable quantity of water....." "The main current being thus suddenly weakened, the motion of the water through the San Juan, becomes sluggish....."

Por último, Nicaragua, its people, scenery, monuments, resources condition, and proposed Canal, por G. Squire, New York, 1860, página 646, dice lo que sigue: "Like the Atrato, the San Juan River has formed a delta at its mouth, through wich it flows for eighteen miles, reaching the sea through several channels. The largeste of these is the Colorado Channel, which opens directly into the Ocean; the next in size is that which bears the name of the river, and flows into the harbour of San Juan.—Between the two is a smaller one called Tauro....."

Confía la Comisión de Costa Rica que en presencia de tales citas, no podrá sostenerse más por la Comisión de Nicaragua que el caño Taura es el río San Juan del Tratado de 1858. Y para que aparezca más patente la temeridad de semejante aseveración, se copian las palabras del Ministro de Nicaragua en Wáshington, escritas en la Réplica presentada al Árbitro señor Presidente Cléveland; he aquí esas palabras:

"Long antecedent to the Treaty of 1858 the river San Juan had established itself in three streams througt the delta to the sea, namely, *the San Juan proper, which enter the bay or harbor of Greytown:* The Taura which branches off to the south six miles above Greytown; and the Colorado, which also branches off to the south eighteen miles above Greytown, and enters the sea about the same distance south of the port. The Taura is *an unimportant stream, the mouth being invariably closed in the dry season.* The Colorado, ever since 1860, as been the main stream. In that year the waters were diverted from the *San Juan proper* into the Colorado, and now by for the greatest part of the water of the *parent stream* finds its outlet through that river. In the height of dry season, at least twenty times as much water goes to the sea by way of the Colorado as by THE SAN JUAN PROPER."

c)

Dice la Comisión de Nicaragua que el Tratado de Límites no atribuye el nombre de río San Juan á ninguno de los ramales de que se compone el río del mismo nombre; y es este un error fácil de desvanecer:

El artículo 2º del Tratado declara que la línea divisoria de las dos Repúblicas conmenzará en la extremidad de Punta de Castilla, en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua, y continuará marcándose con la margen derecha del expresado río, etc.

El artículo 4º establece que la bahía de San Juan del Norte será común á ambas Repúblicas, y de consiguiente lo serán sus ventajas y la obligación de acudir á su defensa. El mismo artículo 4º agrega que también está obligada Costa Rica, por la parte que le corresponde en las márgenes del río San Juan, á concurrir á la guarda de él, con toda la eficacia que estuviere á su alcance.

El artículo 6º confiere á Costa Rica los derechos perpetuos de libre navegación en el río San Juan, desde su desembocadura hasta tres millas inglesas antes de llegar al Castillo Viejo.

Por último, el artículo 9º estatuye, que por ningún motivo, ni en caso de estado de guerra, en que por desgracia llegaren á encontrarse las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, les será permitido ejercer ningún acto de hostilidad entre ellas, en el puerto de San Juan del Norte, ni en el río de este nombre, ni en el lago de Nicaragua.

En vista de estas estipulaciones, no es posible poner en duda á qué ramal del río quiso referirse y se refirió el Tratado de Límites, pues se halla manifiesto con claridad que deslumbra, que el Tratado no habla sino del brazo primitivo, del río San Juan propiamente dicho, como escribía el Ministro de Nicaragua en Wáshington; de aquel San Juan, hacía poco arrancado del poder del aventurero Wálker, mediante el esfuerzo de una columna del ejército de Costa Rica, cuyos medios de navegación consistían en maderos toscamente unidos con bejucos; del mismo río que en la fecha del Tratado se hallaba bajo la amenaza inminente de las hordas del filibustero, quien lo declaraba base imprescindible de sus vastos planes de conquista y usurpación.

Evidentemente, habla el Tratado del brazo del río que tiene su desembocadura en la bahía de San Juan del Norte, donde se reconoció á Costa Rica el derecho de comunidad ó cosoberanía, pues carecería de objeto y de sentido tal reconocimiento, si el San Juan de la frontera y del derecho de navegación, dígase el Taura,—hu-

biera de quedar desligado de la bahía, de ella distante, y por lo mismo indefenso é indefendible.

Entre la bahía de San Juan y la frontera ribereña de Costa Rica no puede haber solución de continuidad; la bahía sirve de base para defender el río y éste á su vez sirve para acudir á la defensa de la primera, todo por medio de la navegación en unas y en otras aguas, cosa imposible en las del Taura, que, como bien lo dijo el señor Ministro de Nicaragua en Wáshington, constituyen una corriente de ninguna importancia, que invariablemente carece de salida al mar en la estación seca.

La estipulación del artículo 9º acaba de hacer palpable el error que sostiene la Comisión de Nicaragua, pues sería irrisoria aquella, si hubiera de referirse al caño de Taura, por ejemplo, el cual jamás ha sido navegado, ni conduce á puerto alguno, sino á una costa inhospitalaria; se mantiene una parte del año convertido en una laguna sin salida; y en fin, carece de importancia.

En comunicación dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua al Gobierno de Costa Rica, con fecha 15 de setiembre de 1860, se dice lo siguiente:

"Verificada la invasión de Wílliam Wálker sobre Centro América, como el Gobierno de V. estará ya impuesto, y no siendo remoto que este bandido intente hacer alguna tentativa por el río San Juan del Norte, mi Gobierno ha dictado sus providencias para cubrir esa frontera, mandando reforzar sus puestos militares. Pero como por el tratado de 15 de abril de 1858, en su artículo 4º, ésta y esa República deben cuidar de la defensa de aquella línea, espera mi Gobierno que el de V., en vista de los peligros que amenazan, cumplirá por su parte con tan sagrado é interesante deber, mandando la fuerza conveniente para asegurarla y repeler al enemigo, si por ese punto se realiza la invasión."

Este documento es otra é irrefragable prueba de que el San Juan del Tratado de 1858, es el mismo río que una vez señorearon los vapores del audaz filibustero.

Hay una prueba inconcusa de que el brazo del río San Juan que desagua en la bahía de San Juan del Norte, es el río San Juan á que se refiere el Tratado de Límites de 1858 y el Laudo de 1888: esa prueba es el texto del artículo 2º del Tratado suscrito por los Plenipotenciarios de Costa Rica y Nicaragua, Doctor don José María Castro y don Benjamín Guerra, en la ciudad de Managua el día 23 de diciembre de 1890; dice así: "Los comisionados por los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua para hacer la demarcación material de los límites entre las dos Repúblicas, en conformidad con lo dispuesto en el Tratado de 15 de abril de 1858 y en la Convención arbitral firmada en la ciudad de Guatemala el 24 de diciembre de 1885, procederán á verificarlo por el lado del Atlántico, trazando una línea recta que parta de un punto de la costa al lado del mar, distante doscientos metros al Este del Malecón que actualmente construye la Compañía del Canal, y termine en la extremidad y sobre la margen derecha del caño del río San Juan, continuando sobre ésta la línea hasta el punto que señala el Tratado de 1858."

"Los doscientos metros de que habla la parte 1ª de este artículo se medirán sobre la costa, tal cual esté en la fecha en que comience la demarcación material de los territorios, y de modo que la línea que determine dichos doscientos metros forme ángulo recto con Malecón."

"Los comisionados fijarán el punto de partida en la costa al lado del mar por medio de líneas coordenadas."

La confesión contenida en el texto inserto es de tal fuerza, que hace inútil todo comentario; consta allí que el punto de partida de la línea debe buscarse en el territorio que cierra la bahía de San Juan del Norte, llámese ésta Punta de Arenas, Punta de Castilla ó como se quiera; y consta igualmente que el brazo del río que desemboca en la bahía es el mismísimo San Juan del Tratado de 1858.

Y esa confesión está revestida de mayor fuerza, si se atiende á que no fué el pacto Castro-Guerra un acto realizado bajo la responsabilidad aislada del diplomático que lo suscribió, sino una Convención que fué aprobada por el Poder Ejecutivo y ratificada en toda forma por el Poder Legislativo de Nicaragua.

Si ese Tratado no llegó á perfección, fué tan sólo porque el Gobierno de Costa Rica, deseoso de no desvirtuar en lo mínimo el Laudo de Mr. Cléveland, le negó su aprobación.

ch)

Afirma la Comisión de Nicaragua que en el arbitramento pasado, Costa Rica sostuvo que la línea de la frontera debía seguir, conforme al Tratado de 1858, la margen derecha del brazo que desemboca directamente en la bahía de San Juan del Norte. Esto es positivo, con la adición de que también se sostuvo que el punto de partida de la línea divisoria es la extremidad de la Punta de Castilla.

Agrega la Comisión nicaragüense que Nicaragua por su parte, pidió se declara que la frontera estaba constituída por la margen derecha del río Colorado. Esto es verdad, y no lo es; porque Nicaragua propuso y defendió dos líneas diferentes, la de *Colorado* y la de *Harbour Head;* y fué vencida en ambas.

Con respecto á la línea del Colorado, Nicaragua dijo: "In view of article 5 of the Treaty, must the branch of the San Juan called the Colorado river be held as the limit between Nicaragua and Costa Rica ?"

A esta pregunta contestó el Arbitro así: "The branch of the River San Juan, known as the Colorado River *must not be* considered as the boundary between the Republics of Costa Rica and Nicaragua in any part of its course."

Con respecto á la otra línea, Nicaragua dijo: "The boundary

was to follow the River San Juan till it reached the sea; consequently at the time of the teatry the line would follow the sounthern shore of chat part of the harbour known as Harbour-Head to the point *A*, and thence, according to the pretensions of Costa Rica, along this tongue of shifting sand, Punta de Castilla, to the extremity of the tongue..... Since the tongue or mole of sand effected a junction with the main-land at *B*, the waters of the river have entered the sea at any and every place where they could most easily break through along the whole leng of this Punta de Castilla, from the main-land at *A* to the main-land at *B*, and in the wet season there are frequently two or three places opend at once..... The conclusion is that the starting point for the foundary line on the Atlantic, is the point of the main-land marked at *A* on the plan."

Con el plano á la vista, queda puesto en claro que Nicaragua pretendía ante el Arbitro, para el caso de perder la línea del Colorado, esta otro línea: partir del mar en el punto en que á la tierra firme se une la lengua de arena, llamada unas veces Punta Arenas y otras Punta de Castilla; y luego continuar la frontera á lo largo de la ribera de Harbour-Head.

Para pretender esa línea, alegó Nicaragua que era imposible determinar la exacta situación de la extremidad de Punta de Castilla, pues la lengua de arenas conocida con ese nombre era movediza; que el río había cambiado y cambiaba con frecuencia y caprichosamente su curso; adujo, en fin, cuantas razones creyó convenientes para llevar el punto de partida de la línea divisoria á Harbour-Head.

El Arbitro declaró lo que sigue: "The boundary line between the Republics of Costa Rica and Nicaragua, on the Atlantic side begins at the extremity of Punta de Castilla, at the mouth of the San Juan de Nicaragua River, as they both existed on the 15 day of april, 1858."

No puede ser más claro que el Arbitro desechó ana y otra pretensión de Nicaragua; y resolvió el caso de entera conformidad con lo alegado y pedido por Costa Rica, la cual había sostenido que la extremidad de Punta de Castilla era un punto geográfico fácil de determinar por la fijación de la longitud y latitud que tenía el 15 de abril de 1858; que ese punto era fijo y no movedizo como las aguas; que los cambios que han tenido lugar en la bahía de San Juan y en el río, no producen el efecto de cambiar la locación de la extremidad de Punta de Castilla; etc., etc.

Decir, pues, como dice la Comisión de Nicaragua, que el Arbitro desechó igualmente las pretensiones extremas de Nicaragua y Costa Rica, es revelarse contra todos los antecedentes del caso, que constan en documentos irrecusables y revisten fuerza de cosa juzgada.

Agregar luego que racionalmente ha de entenderse que el Arbitro optó por la línea del río Taura, para marcar el límite de Costa Rica y Nicaragua, es una afirmación tan peregrina, á tal extremo

destituída hasta de la apariencia de fundamento, que verdaderamente contrista el ánimo haya necesidad de refutarla, procediendo seriamente.

Si el Arbitro desechó la línea de Harbour-Head, con la cual hubiera quedado contenta Nicaragua, según se ha probado con las palabras de su Ministro, arriba insertas, ¿cómo puede suponerse que el Arbitro dió más, llevando la línea divisoria hasta Taura, situado muchas millas al Sureste del Harbour-Head, que es lo que ahora sostiene la Comisiόu de Nicaragua?

El Arbitro conocía perfectamente las condiciones del delta del San Juan, cuando no por otro motivo, por la descripción que de él hizo en su alegato el Ministro de Nicaragua; y no es de pensarse que á aquél le hubieran faltado palabras para expresar su pensamiento y decisión; si al Taura hubiera querido referirse en el Laudo, así como dijo: "The branch of the River San Juan known as the Colorado River, must not be considered as the boundary" etc., pudo, á ser aquel su pensamiento, haber escrito: "The branch of the River San Juan, known as the Taura River *must be* considered as the boundary etc."—Se ve, pues claramente que la interpretación nicaragüense del Laudo, es absolutamente insostenible.

d)

Que el brazo de San Juan, llamado Taura, alcanza el mar en territorio de Castilla es un hecho.—Por Castilla se entiende todo el delta del San Juan, desde la desembocadura de este río hasta la del Colorado.—Pero la circunstancia admitida de que el Taura tenga su desembocadura dentro del territorio de Castilla no puede conducir lógicamente á la conclusión de que el Taura es el San Juan del Tratado de Límites.

Para hacer gráfica la demostración, sea C el extremo oriental de la línea de la costa en la desembocadura del Colorado; sea E el extremo occidental de dicha línea, y sea T la boca del Taura.

E.....T.....C

Las condiciones establecidas para la fijación del punto de partida de la línea divisoria son estas:

1ª Que ese punto se halle situado en la desembocadura que el río San Juan tenía el año de 1858.

2ª Que sea una de las extremidades de Punta de Castilla.

Y 3ª Que no sea la desembocadura del Colorado.

El punto T no reúne la condición primera, porque queda ampliamente demostrado que la desembocadura del río San Juan nunca estuvo en T, y se halló siempre situada en la bahía de San Juan del Norte, y el tal punto T se halla fuera de ella. Tampoco reúne la condición segunda, porque debiendo arrancar el punto de

partida de la línea divisoria de una de las extremidades de Punta de Castilla, el punto T, se halla precisamente á gran distancia de ambas extremidades. Y como por la condición tercera, la extremidad del Colorado no es el punto de partida de la línea, éste no puede ser otro que el punto E, que es el que el Laudo señaló como extremidad de Punta de Castilla.

En menos palabras: si la extremidad del Colorado no es el arranque de la línea divisoria, tiene que serlo indefectiblemente la otra extremidad de Punta de Castilla. De otro modo, el medio de una línea recta sería idéntico á los extremos de la misma, lo cual basta decirlo para que quede refutado.

e)

Documentos históricos numerosos demuestran satisfactoriamente donde existía la famosa Punta de Castilla el año 1858 y anteriores.

En carta del Capitán Mac Cerran, fecha 3 de marzo de 1853, se lee este párrafo: "Puntarenas, the place from where, I adress you, is situated opposite to San Juan del Norte, or Greytown, and has been occupied by the Accessory Transit Company of Nicaragua as a deport or general Agency, since the commencement of the Company's going into operation." (1)

En nota dirigida por Mr. Marcy, Secretario de Estado de los Estados Unidos á Mr. Ingersol, Ministro de Estados Unidos en la Gran Bretaña, fecha 9 de junio de 1853, trascrita por Mr. Ingersol á Lord Clárendon, se halla este pasaje: "It is nót probable that any attempt will be made to claim for the people of San Juan, (Greytown) any authory over Puntarenas.....

....Puntarenas, it will be recollected, is on the southern bank of the river San Juan" (2)

En nota de Lord Clárendon á Mr. Grámpton, Ministro de la Gran Bretaña en Wáshington, fecha 22 de julio de 1853, se lee esto: "Now that Gobernment (el Gobierno de Nicaragua) claimed a right to the isthmus called Puntarenas over against Greitown on the other side of the River San Juan....to the effect that the Company desired the use of a portion of the land on the other side or the Harbour, near Puntarenas" (3)

En nota de Mr. Fabens, Agente Comercial de Estados Unidos en San Juan del Norte, al Secretario Mr. Marcy, fecha 15 de mayo de 1854, se lee lo que sigue:

"The ground taken by the Company in this matter was, that the territory which they occupied, known as Point Arenas, was held

(1) Brittsh and Foreign State Papers. Vol. 42 pag. 113
(2) ,, ,, ,, ,, ,, ,, 42 ,, 230
(3) ,, ,, ,, ,, ,, ,, 42 ,, 244

by them by virtue of their charter from Nicaragua, and was a portion of that State; that their steamships dit not come within the jurisdiction the Municipal Authorities of San Juan del Norte, and where consequent not to be held liable for any port charges levied by the authorities of that town."

"The point of contention between the parties is, as will be seen, the right of jurisdiction on the part of the Municipal Authorities of San Juan del Norte over Point Arenas"..... "I have brought this matter to your notice, because I believe that, until affairs are arranged between the Nicaragua Transit Company and the town of San Juan del Norte, or until the question of sovereignty over this town and the territory of Point Arenas is settled, there can be no permanent tranquillity or well-being on either side".... (4)

En nota de Mr. Borland, Ministro de Estados Unidos en Centro América, al Secretario de Estado de los Estados Unidos, fecha 30 de mayo de 1854, se lee lo siguiente:

"So of the place where his arrest was attempted, Puntarenas, on the south bank of the San Juan river, and the opposit side of the bay from San Juan or Greytown.....And the place of this attempted arrest, Puntarenas, is territory in dispute between Nicaragua and Costa Rica"..... (5)

En nota de Lord Napier á Lord Malmesbury, fecha 17 de setiembre de 1858, se lee esto: "He said that Costa Rica had no pretension to Greytown.....I answered that she had pretensions to Puntarenas, the opposite side of the river, and that as there had been so much dispute about the frontier of the two countries, it was thought desirable to draw in Costa Rica as a party to the senttlement, and thus avoid future misunderstanding." (6)

Es innecesario citar más documentos para probar un hecho que se palpa, y que hasta ahora nadie había ignorado ni desconocido.

La demostración de que Puntarenas es Punta de Castilla se dará en otro lugar de esta Réplica.

La Comisión de Nicaragua, haciendo caso omiso de todos los mapas existentes del puerto y bahía de San Juan del Norte y río de San Juan de Nicaragua, se ha limitado á presentar como prueba un mapa de 1854, cuyo original dice se conserva en el Almirantazgo inglés.

Notando la Comisión de Costa Rica que el sitio marcado en ese plano para la extremidad de Puntarenas se encuentra en completo desacuerdo con los datos que suministran todos los demás planos contemporáneos, y que el presentado consistía en una copia simple, hecha á mano sin firma que la autorice, acudió por cable al Almirantazgo Británico, por medio de la Legación de Costa Rica en

(4) Brittsh and Foreng State Papers. Vol. 46 pag. 859 y 860
(5) ,, ,, ,, ,, ,, ,, 46 ,, 867
(6) ,, ,, ,, ,, ,, ,, 48 ,, 703

Londres; y de aquel Centro se ha obtenido la declaración de que el plano expresado, cuyo autor es Richard Owen, comandante del buque de guerra *Thunder* de S. M. B., lleva la fecha de *mil ochocientos treinta y cuatro.*

Mientras se dispone de una copia debidamente autorizada del plano original que está en camino, la Comision de Costa Rica se limita á negar crédito alguno á la copia presentada, por carecer de autoridad, y no corresponder á la fecha del original existente en el Almirantazgo.

f)

Dice la Comisión de Nicaragua que en el Tratado de Límites está declarado lo que constituye Punta de Castilla, y que á esa declaración ha de estarse necesariamente.

Dos son los pasajes en que el Tratado de 1858 habla de Punta de Castilla, el artículo 2º donde dice: "la línea divisoria....partiendo del mar del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla," y el artículo 6º donde dice: "mientras tanto que Nicaragua no recobre la plena posesión de todos sus derechos en el Puerto de San Juan del Norte, la Punta de Castilla será de uso y posesión enteramente común, igual para Costa Rica y Nicaragua, marcándose para entretanto dure esta comunidad, como límite de ella, todo el trayecto del río Colorado."

El pronombre *ella*, comprendido en la frase *como límite de ella*, evidentemente se refiere al sujeto más inmediato, *comunidad;* y advertido esto se desploma la interpretación nicaragüense, según la cual Punta de Castilla alcanza hasta el Colorado.

Pero aun prescindiendo de esta observación, y concediendo que el pronombre *ella* se refiera al sujeto lejano, *Punta de Castilla*, se ve claro que lo estatuído en el artículo 5º es una disposición transitoria, puramente convencional, para entre tanto durara la comunidad pactada; no de carácter permanente, no la expresión de un hecho real y duradero. El Colorado no fué Punta de Castilla, sino durante el breve espacio que duró el régimen provisional de comunidad convenida. Para ciertos efectos y por un tiempo dado, se extendió convencionalmente el territorio llamado Punta de Castilla hasta el Colorado. No se puede deducir de este caso excepcional una consecuencia general. Colorado fué Punta de Castilla para cierto efecto y por corto tiempo; pero no lo es para todo efecto y para todo tiempo.

Y como el punto de partida de la línea divisoria no es todo el territorio de Punta de Castilla, lo cual sería absurdo, sino *la extremidad de la Punta de Castilla en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua*, á nada conduce afirmar que dicho territorio llega hasta el Colorado, aun suponiendo esa la verdad pura, pues ha de partirse de la extremidad de la Punta, en la desembocadura del San Juan, y no en ningún otro punto del expresado territorio.

Llegue ó no el territorio de Punta de Castilla al Colorado, lo cierto, lo positivo, lo incontrastable es que la extremidad del territorio, tangente á la desembocadura del San Juan, es el punto de partida de la línea divisoria: todo lo demás es de poco ó de ningún momento.

g)

Cuando el Legislador ó las partes definen las palabras ó cosas á que se refieren, no debe darse á esas cosas ó palabras otra significación diferente.

Esto dice la Comisión nicaragüense, y en ello está de entero acuerdo la de Costa Rica; en lo que no está conforme es en la aplicación que de esa regla de interpretación trata de hacer aquélla. En primer lugar el Tratado no definió Punta de Castilla sino para un objeto determinado, y no es lícito extender la definición á otros objetos extraños, y en segundo lugar, habiendo definido el Tratado las condiciones precisas del punto de partida de la línea divisoria con esta palabra: *extremidad de la Punta de Castilla en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua*, no es lícito apartarse del claro sentido de ellas, para ir á buscar el arranque de aquella línea en la región ó trayecto del Colorado, ó del Taura ó de cualquiera otra corriente que no sea la de San Juan en su desembocadura.

La mejor y más segura regla de interpretación es el respeto á la letra de las estipulaciones, cuando su sentido, á más de ser claro, es y ha sido objeto de nueva y solemne proclamación confirmativa. Tal sucede con el artículo 2º del Tratado de 1858, *aclarado* por el Laudo de 22 de marzo de 1888.

h)

Dice la Comisión de Nicaragua, que la interpretación adoptada por ella en nada lesiona los derechos de Costa Rica.

—Sí los lesiona, y gravemente, como se puntualiza en seguida.

Si el Taura fuera la frontera fluvial de Costa Rica en lugar del río San Juan, por de pronto se recibirían seis kilómetros de ribera de una corriente inútil, sin salida al mar en gran parte del año, con acceso á una costa inhospitalaria en el resto del tiempo, y nunca navegable; todo esto en cambio de once kilómetros de la ribera derecha del río San Juan, de que resultaría privada.

En el supuesto dicho, perdería Costa Rica, además, veintiocho kilómetros cuadrados de territorio, incluyendo las costas de Harbour-Head y toda la Punta de Castilla, asiento posible de una población de porvenir, cuando llegue el día de la apertura del Canal Centroamericano.

En el mismo supuesto, sería para Costa Rica de ningún provecho la cosoberanía que en la bahía de San Juan del Norte le corresponde, pues quedaría ésta enclavada en territorio extraño.

Por último, en el supuesto que se combate quedaría anulado el derecho perpétuo de dicha navegación de Costa Rica en el río San Juan, puesto que está declarado en el Tratado de Límites, artículo 6º, que dicho derecho es y se entiende en aquella parte del río, donde Costa Rica es ribereña.

No siendo ribereña Costa Rica en el San Juan sino en el Taura, sería ilógico concederle la navegación del primero de dichos ríos, que para el efecto de la delimitación, no es tal San Juan, según la Comisión de Nicaragua.

La interpretación refutada es insostenible en principio, y en sus efectos sería monstruosa, si pudiera pensarse en que prevaleciera.

i)

Dice la Comisión de Nicaragua que la de Costa Rica se opone á la aceptación de la línea del Taura, sin dar razón, ni presentar documento alguno en apoyo de su negativa.

Mucho de verdadero hay en lo expuesto; porque efectivamente, la Comisión de Costa Rica, en las conferencias del caso, no dijo una palabra en impugnación de la línea del Taura.

¿Sabe el Árbitro por qué? Porque, ni en aquellas conferencias, *ni en ocasión alguna oficial ni privada*, la Comisión de Nicaragua, ó alguno de sus miembros *insinuó siquiera* la idea de la delimitación de la frontera por el caño del Taura.

La Comisión de Costa Rica cree sinceramente que la concepción de la idea del Taura, nació en la Comisión de Nicaragua con posterioridad á la fecha de la última conferencia; no de otro modo podría explicarse el absoluto silencio de dicha Comisión á ese respecto.

La Comisión de Costa Rica había entendido que la línea defendida por la Comisión de Nicaragua era la de Harbour-Head, que en su tiempo, aunque sin éxito favorable, fué propuesta por el Ministro de Nicaragua ante el Árbitro señor Cléveland, y desde ese punto de vista, sobre esa base, redactó su informe esta Comisión El nuevo punto de vista adoptado por la de Nicaragua fué, ciertamente, de suma sorpresa para la Comisión de Costa Rica. Por eso entre la presente Réplica y el anterior informe no hallará el Árbitro aquella congruencia que debiera existir, si el punto de debate hubiera sido fijado por escrito de antemano.

Quede, pues, absuelta la Comisión de Costa Rica de la falta que se anota, la que ha procurado subsanar, hasta donde le ha sido posible en esta Réplica.

j)

Como imaginaria tacha la Comisión de Nicaragua la frontera, tal como sostiene la Comisión de Costa Rica que ha de trazarse:

103

se agrega que es antojadiza, que está fundada en cálculos insostenibles y que se refiere á lugares por naturaleza variables y de ninguna estabilidad.

Este es un conjunto de aserciones infundadas.

Matemáticamente se ha demostrado por la Comisión de Costa Rica cuál es el punto en que ha de fijarse el primer mojón de la línea divisoria, exactamente en el sitio que el 15 de abril de 1858 ocupaba la extremidad de Punta de Castilla, en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua. La línea se suspende allí, porque sobre la bahía de San Juan, común á ambas Repúblicas, no hay que hacer delimitación alguna.

El segundo punto de la frontera se fijó por la Comisión de Costa Rica en el lugar en que la margen derecha del río, en la fecha citada, según los mejores documentos de que se dispuso, era discernible por tener el río lecho y márgenes bien definidos.

Esta delimitación no merece la nota de imaginaria y antojadiza.

La Comisión de Nicaragua manifiesta que la línea está fundada en cálculos insostenibles, y esto es apenas concebible, toda vez que esos cálculos le eran aún desconocidos: para tachar de insostenible un cálculo es necesario demostrar el vicio de que adolece, y antes de todo conocerlo.

Lo de ser los lugares por naturaleza variables y de ninguna estabilidad, aun concediéndolo como cierto, nada arguye contra la exactitud de la operación; y á lo sumo sería un antecedente para procurar, por las correspondientes negociaciones entre los Gobiernos interesados, la rectificación de la línea, en busca de lugares más adecuados para servir de frontera por su fijeza y estabilidad.

k)

Se ha visto arriba que el Tratado de Límites no definió lo que debe entenderse por *Punta de Castilla*, sino para un solo efecto, por el término que durara el régimen provisional de la comunidad allí establecida. Se ha visto igualmente que, según el Tratado, la *Punta de Castilla* llega hasta la desembocadura del río San Juan de Nicaragua. Ahora es menester demostrar que Punta de Castilla y Punta Arenas son términos sinónimos, nombres distintos dados á una misma cosa—la lengua de arenas que separa el mar y la bahía de San Juan del Norte.

La demostración es fácil; hé aquí las pruebas:

De la obra titulada *Wálker en Centro América*, por Lorenzo Montúfar, Guatemala, 1887, se extractan los siguientes pasajes:

Página 782. "Serían las cuatro de la madrugada cuando arribaron á Punta de Castilla, Spencer, Máximo Blanco y Francisco Alvarado, con cuarenta y cinco hombres...." "La lancha volvió á

bordo, y Scott procedió á armar los agentes de la Compañía y todos los afectos á ella, en *Punta de Castilla*, para recobrar los vapores...."

Página 783. "Á las once de la mañana se desataron de la escuadrilla inglesa dos cañoneras, acercándose á *Punta de Castilla* y dirigiendo sus punterías á los vapores y á las casas de la Compañía. " "La población de San Juan del Norte, que hace dos meses no viene á la *Punta*, acudió llena de júbilo á dar la enhorabuena á los costarricences, trayéndoles refrescos y comida...." "De este modo, el pabellón costarricense flameó sobre la *Punta de Castilla*, causando una sorpresa admirable á los habitantes de San Juan del Norte, los cuales no podían explicarse, al principio, la presencia de los expedicionarios en aquel punto."

Página 835. "Inmediatamente vino á bordo un oficial de la escuadra inglesa...." "al embocar á *Punta de Castilla* las embarcaciones de la flota de S. M. B. me rodearon armadas...." "así pasamos la *Punta* sin tocar con ellos, y seguimos hasta la playa de San Juan, en donde estaba anclado el vapor *Clayton*. Á las dos de la tarde lo abordé y lo declaré buena presa, bajo las armas costarricenses...." "anclé frente á San Juan...."

Página 836. "Ayer tarde se trasbordaron del vaporcito *Clayton* á los buques de guerra ingleses *Cossack* y *Tartar* todos los filibusteros que se hallaban en *Punta de Castilla* en número de unos 350, poco más ó menos."

Página 837. "El señor don José N. Scott convendrá en que ninguna parte de la propiedad actualmente en *Punta de Castilla* será empleada en preparar ni alistar embarcaciones para fines ilegales en contra de los Estados aliados de América Central, bajo la pena de que todo sea entregado al Estado de Costa Rica."

Los pasajes insertos se refieren á la acción de la toma de los vapores y ocupación de *Punta de Castilla*, llevadas á cabo por las armas costarricenses durante la campaña contra el filibustero Wálker. Mr. John Erskine, capitán del *Orion* de S. M. B., al dar cuenta de esos hechos, dice que tuvieron efecto en Puntarenas ó Arenas Point.

De la citada obra se toman estos otros pasajes:

Página 1,007. "El 24 de noviembre entre 10 y 11 de la mañana se divisó un vapor haciendo rumbo á San Juan del Norte, y al acercarse cambió de dirección hacia la boca del Colorado, uno de los ramales del río San Juan, que desemboca en el Atlántico. Inmediatamente el Comandante del buque de guerra *Saratoga*, desde cuyo bordo había creído reconocer al vapor *Tennessee*, mandó aviso al Teniente Coronel José Baldison, Comandante de las fuerzas costarricenses que estaban situadas en Punta de Castilla, manifestándole que aquel buque había sido fletado por Wálker en Nueva Orleáns....." "El Comandante de Punta de Castilla puso lo acaecido en conocimiento del Jefe que guarnecía el Castillo Viejo, y envió un parte circunstanciado al Gobierno de Costa Rica."

Página 1,008. "Después fueron trasladados al *Morgan* todos los prisioneros y conducidos á Punta de Castilla, á donde llegaron el 8 de diciembre."—"El vapor *Fashion*, entrando por Punta de Castilla fondeó al frente de la casa de la Compañía el 25 de noviembre al amanecer."

Página 1,009. "Al mismo tiempo cuatro lanchas cañoneras anclaron en Punta de Castilla."

Los anteriores párrafos se refieren á la segunda invasión de Wálker, y su captura por el Comodoro Paulding. En la relación que éste hizo de aquel ruidoso suceso da á Punta de Castilla el nombre de Punta Arenas (Arenas Point).

Hay una autoridad irrecusable para la Comisión de Nicaragua, Mr. E. G. Squiere, ex-Encargado de Negocios de Estados Unidos en las Repúblicas de Centro América; este escritor, en su obra citada arriba, página 639, se expresa de este modo: "On the South the line of separation from Costa Rica, as fixed by a convention dated april 15th, 1858, starts from Punta de Castilla, or Punta Arenas, on the south shore of the harbor of San Juan, and thence follows the right bank of the river San Juan."

Se citará todavía otra obra cuya autoridad no podrá desconocer tampoco la Comisión nicaragüense: es la *Historia de Nicaragua desde los tiempos prehistóricos hasta 1860*, por José Dolores Gámez, Nicaragua, 1889. En la relación que de la segunda invasión de Wálker se hace en el capítulo XXVIII, se menciona Punta de Castilla, como el lugar donde sucedieron los principales acontecimientos; y al insertar la defensa presentada por el Comodoro Paulding, por la captura de Wálker, excediendo instrucciones, donde el Comodoro Paulding escribió Puntarenas, hay una llamada y la correspondiente nota que dice: "(1) Nombre que también se da á Punta de Castilla. (N. del A.)"

De los documentos insertos resulta esta otra verdad; y es que el nombre de Punta de Castilla no es creación reciente, como lo afirma la Comisión de Nicaragua; y era ya vulgar antes del Tratado de Límites. Así como San Juan del Norte ha tenido y tiene dos nombres: el expresado y el de Greytown, así, de la misma manera, Puntarenas y Punta de Castilla son denominaciones diferentes de una misma cosa.

Punto imperceptible llama la Comisión de Nicaragua á Punta Arenas ó Punta de Castilla: véase su exposición, página 23, líneas 14 y 15.

El Ministro de Nicaragua en Wáshington dió á esa mole de arenas la extensión de tres millas: véase su Réplica presentada á Mr. Cléveland, el 2 de diciembre de 1887.

Sin contestar directamente esta cuestión, sólo se observará aquí que en Punta Arenas, ó Punta de Castilla tuvo la Compañía

Accesoria de Tránsito establecidos por largo tiempo sus muelles, oficinas, bodegas y edificios anexos, y aun proyectó fundar una ciudad; allí desembarcó Wálker con todas las fuerzas y armamento de su segunda invasión, y allí tuvo Costa Rica, por largo tiempo, el Cuartel General de la Comandancia de San Juan del Norte. Para todo eso se requiere que la Punta de Castilla sea algo más que perceptible.

l)

Sabida la historia de San Juan del Norte ó Greytown, por una parte, y la de Punta Arenas ó Punta de Castilla, por otra, se presenta completamente clara la disposición del artículo 5º del Tratado de Límites, en cuanto concede á Nicaragua exención de derechos de puerto en Punta de Castilla.

Desde el 1º de enero de 1848, día de la ocupación, en nombre del Rey Mosco, hasta el 28 de enero de 1860, fecha del Tratado Zeledón–Wike, celebrado por Nicaragua y la Gran Bretaña, estuvo San Juan del Norte ó Greytown, fuera del poder de Nicaragua: durante ese lapso, el comercio de Nicaragua por la vía de San Juan, se hizo exclusivamente por Punta de Castilla.

Cuando el Tratado de Límites se firmó en 15 de abril de 1858, Nicaragua no había recuperado la posesión del puerto de San Juan; de allí la necesidad de estipular la exención de derechos de puerto en Punta de Castilla, de la cual disfrutó Nicaragua, hasta que recuperó la posesión de San Juan del Norte, á virtud del Tratado Zeledón-Wike.

No resulta, pues, absurda la exención de que se ha venido hablando, á pesar de estar Punta Arenas, ó Punta de Castilla, dentro de la bahía de San Juan del Norte.

ll)

Se arguye por la Comisión de Nicaragua que no podía adoptarse la línea divisoria propuesta por la Comisión de Costa Rica, sin que por el mismo hecho quedara violado el Tratado de Límites, pues el trazado separaría en dos cuerpos las aguas de la bahía, uno de ellos para Nicaragua y otro para Costa Rica.

El argumento tendría fuerza, si realmente se hubiera querido trazar una línea divisoria sobre las aguas comunes, pero bien claro se ha expresado lo contrario. Se ha dicho que sobre las aguas de la bahía no hay necesidad de hacer trazado alguno; que esas aguas han sido, son y seguirán siendo comunes para las dos Repúblicas, de tal suerte que los buques de cada una, navegarán en cualquier parte de la bahía con bandera propia, como dentro de las aguas territoriales de uno y otro Estado. La violación del Tratado de Límites es por lo tanto imaginaria.

105

m)

Observa la Comisión de Nicaragua que si se adopta el punto de partida señalado por Costa Rica para la delineación de la frontera, habría en ésta solución de continuidad.

El hecho es cierto, y la solución nace de las propias estipulaciones del Tratado de Límites, que tuvo á bien no dividir las aguas de la bahía, adjudicando parte de ellas á Costa Rica y parte de ellas á Nicaragua, sino que optó por el régimen de comunidad de dichas aguas.

Por el Tratado de Límites se insertó dentro de los territorios exclusivos de Costa Rica y Nicaragua otro territorio ó cuerpo de aguas territoriales, propiedad común de entrambas Repúblicas.

Al trazar la Comisión de Costa Rica la línea divisoria con solución de continuidad, se ha limitado, pues, á dar cumplimiento fiel y exacto á disposiciones claras y expresas del Tratado de 15 de abril de 1858.

n)

Que Nicaragua tiene dominio eminente y sumo imperio en las aguas del río San Juan, punto es que nadie niega. Pero ha de advertirse que este dominio eminente y sumo imperio no son absolutos, pues están condicionados por el derecho real ó servidumbre internacional perpetua de libre navegación, estipulada á favor de Costa Rica. No se insiste sobre este punto, porque él no es objeto del presente arbitramiento.

Tampoco lo es el punto referente á comunidad de las aguas de la bahía; pero como la Comisión de Nicaragua enuncia la idea de que en ellas tiene este Estado, como en las aguas del río, dominio eminente y sumo imperio, siquiera sea de paso, no se cree dispensada la Comisión de Costa Rica de hacer la rectificación siguiente.

Cuando en un Tratado de Límites, cuyo objeto es concluir definitivamente con toda cuestión territorial entre dos países limítrofes, después de declararse terminantemente lo que es propio y exclusivo de cada uno de ellos, se dice que las secciones tales, antes en disputa, serán comunes á ambos países, y que al uno y al otro les corresponde, como consecuencia de esta comunidad, gozar de sus ventajas y sufrir las cargas que ocasione su defensa, no hay nadie que no comprenda que la comunidad de que se trata, es no solamente referente al uso, sino también á la propiedad y soberanía, en términos de entera igualdad para entrambas potencias contratantes. Si hubiera sido la intención del Tratado estipular que la bahía de San Juan del Norte correspondiera á Nicaragua en cuanto á la propiedad, y que Costa Rica sólo tuviera en ella la servidumbre de uso, nada impedía haberlo expresado, como se expresó bien claramente la diferente naturaleza de los derechos de ambas Repúblicas en las aguas del río San Juan.

"Común, dice el diccionario de la lengua, es lo que no siendo privativo de ninguno, pertenece ó se extiende á varios; de donde es comunero el que tiene parte de una heredad ó hacienda raíz, en comunidad con otro."

Si por común hubiera de entenderse propiedad en un comunero, y simple uso en el otro, no se ve la razón por que no pudieran trocarse los papeles y ser Costa Rica propietaria y usuaria Nicaragua. Ni en el Tratado, ni el Laudo, se registra cláusula alguna de donde pudiera desprenderse que en la comunidad pactada por Costa Rica y Nicaragua, ésta ha de tener la parte del león y aquélla la del cordero.

CONCLUSION

Cree la Comisión de Costa Rica que ha refutado plenamente los fundamentos de la Exposición objeto de esta Réplica.

Dijo la Comisión de Nicaragua que el río Colorado, el río Taura y el que directamente desemboca en la bahía de San Juan del Norte (no uno solo en particular) constituyen el río San Juan del Tratado de 1858; y se ha demostrado con documentos irrefutables que por río San Juan se entiende el brazo anónimo, á que se refiere la Comisión nicaragüense con la perífrasis "el que va á depositar sus aguas en la bahía de San Juan."

Expresó la Comisión de Nicaragua que el Taura desemboca en el mar, en la extremidad de la Punta de Castilla; y se ha puesto en evidencia que esto no es verdad, pues el punto medio de una línea jamás puede convertirse en extremo de la misma.

Manifestó la Comisión de Nicaragua que el Laudo desechó la línea defendida por Costa Rica; y se ha probado que, á despecho de todas las alegaciones que se hicieron para obtener la remoción de la línea fronteriza al Colorado, ó á Harbor Head en último caso, el Laudo mantuvo firme é inalterable la línea divisoria originaria del Tratado de 1858.

Arguyó la Comisión nicaragüense que Nicaragua tiene dominio eminente y sumo imperio sobre las aguas del río San Juan y sobre las de la bahía del mismo nombre; y se hizo palpable la distinción que el Tratado de 1858 estableció entre los derechos de Nicaragua en unas y otras aguas, de dominio limitado en el río y de cosoberanía en la bahía.

Pretendió la Comisión nicaragüense que la Punta de Castilla del Tratado de Límites, no es la Punta de Arenas de la bahía de San Juan; y el error de tal negación ha quedado desvanecido por completo.

Se dijo que si hubiera de ejecutarse el trazado, tal como lo propone la Comisión de Costa Rica, se comenzaría por violar el Tratado de Límites, y habría solución de continuidad en la línea divisoria; y se ha demostrado que esa solución es resultado ineludible del pacto mismo, y que con aquella línea sólo se da fiel y exacto cumplimiento á éste.

106

Ni uno solo de los argumentos expuestos por la Comisión de Nicaragua ha quedado en pie, ninguno ha resistido el más ligero análisis: entre tanto, las conclusiones de la Comisión de Costa Rica, de resultas del debate, quedan establecidas sobre fundamentos inamovibles.

Espera esta Comisión que tal será la ilustrada opinión del Arbitro; y que su decisión imparcial y justiciera cerrará para siempre la presente enojosa controversia, sobre interpretación de lo que para la Comisión de Costa Rica es de claridad deslumbradora.

San Juan del Norte, 30 de junio de 1897.

LUIS MATAMOROS — LEÓNIDAS CARRANZA

LA COMISIÓN NICARAGÜENSE PRESENTA AL ARBITRO HONORABLE SEÑOR GENERAL E. P. ALEXÁNDER SU ALEGATO, CONTESTANDO LA EXPOSICIÓN DE 14 DE ESTE MES DE LA COMISIÓN COSTARRICENSE, SOBRE LÍMITES ENTRE LAS DOS REPÚBLICAS.—30 DE JUNIO DE 1897.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de la Comisión costarricense vino á confirmarnos en el concepto que teníamos antes de sus propósitos y de las razones especiosas, pero infundadas que ella alega, para llegar á conclusiones inexactas que son contrarias á los hechos, al tenor literal y al espíritu del artículo 2 del Tratado, que debemos aplicar en nuestro grave encargo.

Ella establece las premisas que le interesan para levantar el edificio de sus argumentaciones; pero sin probar aquéllas, y sin atender á que no son ciertas sino contrarias al artículo que se propone interpretar, llega en último resultado á la conclusión de que hablamos en nuestra exposición precedente, exigiendo para la vecina República todos los brazos del río de San Juan, el delta y las aguas, y, en fin, todas las bocas del río, dejando para Nicaragua solamente el caño menos considerable y de menos importancia.

No son (por cierto) sus palabras tan terminantes como fueron las del Ministro de Costa Rica ante el Arbitro, señor Cléveland; es

decir, que sus argumentos no aparecen en el idioma claro y común en que debemos expresarnos, sino que, después de dar por cierto aquellas premisas se vale de los mapas inexactos de la Bahía, y sobre ellos, auxiliada de cálculos incompletos, establece el punto de partida en Puntarenas, donde dice, mandó el Tratado colocar el primer monumento (mojón), y un segundo punto en lo que ella alega fué la margen derecha del río, y que ahora es el caño que está al Norte y Oriente de esta población de San Juan, donde, según dicha Comisión, debe ponerse otro mojón, conforme el mismo Tratado.

Cumple ahora á nosotros contestar y rebatir por segunda vez las conclusiones de la Comisión de Costa Rica y demostrar las nuestras.

Pero tal obra exige partes separadas y capítulos distintos.

PARTE PRIMERA

Refutación

§ I

Se impugna la opinión contraria

Dos cuestiones se ocurren al proceder al reconocimiento de la línea divisoria entre las dos Repúblicas.

La primera es ¿cuál debe ser el punto de partida?; y la segunda ¿cuál es el curso que debe seguir la línea?

La Comisión de Costa Rica se ocupa solamente de la primera cuestión y pasa desapercibida la segunda, pues señala otro punto ó mojón que determina una parte de la línea, sin atenerse á las palabras del artículo 2º y sin dar la razón que tuviera para ello.

Tratamos nosotros de ambas cuestiones, comenzando por impugnar la opinión contraria.

Afirma y sostiene con empeño la otra Comisión que la dificultad es muy sencilla, que es una cuestión de hecho; y que se reduce á determinar por medio del cálculo y de mapas el lugar donde estuvo el punto fijo é inmóvil de que, según ella, partió la línea.

Prescindiendo ahora de que la otra Comisión no busca el punto en el lugar verdadero de Punta de Castilla, de que hablaron las partes contratantes, vamos á impugnar la interpretación dada por ella respecto á ese punto de partida.

El artículo 2º dice:

"La línea divisoria de las dos Repúblicas, partiendo del mar del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla y en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua".

Tres circunstancias ó condiciones reúne el punto de partida

107

de la línea, según ese artículo: sale del mar, en la extremidad de Punta de Castilla y en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua.

Por consiguiente todo lugar que no los reúna, no es el de que hablaron los contratantes, y no debe fijarse el punto en él.

Así lo declara el Laudo, diciendo: "La línea divisoria entre las Repúblicas de Nicaragua y de Costa Rica, por el lado del Atlántico, comienza en la extremidad de Punta de Castilla, en la boca del río San Juan de Nicaragua, como se hallaban la una y la otra el día quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho".

Pero la Comisión costarricense no da importancia á estas disposiciones, que como veremos después, no aplica en su sentido natural; y asienta como principio indudable que el punto de partida es inmóvil.

Fundada en este principio viene á señalar ahora ese punto de partida en la margen izquierda de la bahía enclavada en la costa firme de Nicaragua, en donde no existe la boca del río, ni la margen derecha, ni la ribera del mar, ni siquiera la punta ó lengua de Arenas que, según ella, es Punta de Castilla.

Para sostener ese principio de la inmovilidad del punto de partida no trae fundamento alguno, ni podría hallarlo.

¿De qué palabras del artículo 2º pudiera ella deducir que fué la intención de los contratantes señalar un punto inmóvil?

La Punta de Arenas no es inmóvil, ni las márgenes del río pueden serlo.

Y si á ella se refirió el Tratado, se sigue claramente que no han señalado punto fijo, sino variable.

Hacemos omisión por el momento de la circunstancia de que allí donde sostiene estuvo el punto de partida, nunca ha estado la margen derecha del río y por tanto no es cierta su afirmación.

Pero dando el supuesto absurdo de que allí hubiera estado alguna vez aquel punto, no tiene razón fundada para exigir que debe de tenerse como mojón invariable, porque las partes no han dicho en el artículo, ni en otra parte del Tratado, que tenga tal inmovilidad.

Para que tal idea pudiera deducirse, era preciso que el objeto señalado como mojón hubiera tenido esas condiciones de inmovilidad; por el contrario, ninguna de las condiciones que se dieron para determinar ese objeto encierra las condiciones de inmovilidad.

Si, pues, no hay expresión que manifieste otra cosa que la intención de los contratantes de tener límite natural, como lo es la margen derecha del río, que divida su territorio, se sigue que la línea y su punto de partida tienen que sufrir los cambios á que está sujeta esta clase de límites.

Resuelta la primera cuestión, fácil es contestar á la segunda, siempre que el punto de partida se establezca en la margen derecha de la desembocadura del río en el mar.

En semejante caso, el curso de la línea es el de la margen del río, pues según dicho artículo, la línea continuará marcándose con la margen derecha del expresado río hasta un punto distante del Castillo Viejo, tres millas inglesas.

Por ese artículo la línea no tiene parte alguna sobre otra cosa, ni se marca de otro modo que con la margen derecha del río.

Por consiguiente, no puede comenzar la línea en otro punto que en el extremo de la margen derecha de la desembocadura del río en el mar, ni se traza ó se *marca con* otra cosa que *con la margen* del mismo río.

Pero la Comisión de Costa Rica asegura que si esa margen ha sido modificada en alguna manera, la línea no ha sufrido variación, sino que está fija como haya sido la misma margen del río en la fecha del Tratado.

Esto es exigir, como respecto del punto de partida, una inmovilidad que las partes no han estipulado, y que es contraria á la naturaleza misma de los casos á que se refirieron.

Es un error que no puede suponerse hubieran cometido las Repúblicas contratantes, establecer un punto de partida fijo y una línea también fija con elementos movibles. Y por el contrario, está expreso en el Tratado que la línea se continuará marcando con la margen, y no de otro modo ni con otra cosa.

Ni puede decirse que todo límite debe ser fijo é inmóvil, porque no es esto conforme á la realidad de las cosas, y porque cuando la voluntad de las partes lo dispone así, establecen entonces la demarcación científica y las condiciones invariables que señalen su situación geográfica y dimensiones determinadas: todo lo cual es muy diferente de lo estipulado entre Nicaragua y Costa Rica.

Queda, pues, demostrado que la base en que se apoya la Comisión de Costa Rica para fijar el mojón en punto inmóvil y separado de la embocadura del río, de su margen derecha y de la ribera del mar, no tiene ningún valor, y que debe darse al Tratado otra interpretación.

§ II

Método empleado.—Proposiciones falsas.—Palabras de Tratado.—Se refutan los argumentos.

Según el acta del cinco del mes que fina hoy, la cuestión versa sobre la interpretación del artículo 2º del Tratado de Límites de 15 de abril de 1858.

El método exigía que en el alegato de cada una de las partes se presentara ese artículo y se desentrañara su espíritu, para después llevarlo á la práctica. Vattel en su reconocida obra "Derecho de Gentes," Tomo 2º, Cap. VII, § 258, dice á este respecto: "En la interpretación de un Tratado ó de un acto cualquiera *se trata de saber cómo se han convenido los contratantes.*"

108

"La interpretación de todo acto y de todo contrato debe, pues, hacerse según reglas ciertas, tal como han debido naturalmente entenderlo los interesados cuando se extendió y se aceptó el acta, lo cual es el quinto principio: como estas reglas deben fundarse sobre la recta razón, y por consiguiente ser aprobadas y prescritas por la ley natural, todo hombre y todo soberano está obligado á admitirlas y seguirlas."

Proceder de otro modo, sentando antes las proposiciones inexactas, que previenen el ánimo, trayendo después el texto del artículo ó disposición que se quiere amoldar á lo que se establece de antemano, es tergiversarlo y darle una aplicación contraria á su verdadero sentido.

Tal ha hecho la Comisión costarricense. Dice ella: "La línea divisoria entre Costa Rica y Nicaragua corre y ha de trazarse de mar á mar: así lo establece el artículo 2º del Tratado de Límites de 15 de abril de 1858."

Indudable es que la línea divisoria entre los dos países debe de ser del mar del Norte ó Atlántico al del Sur ó Pacífico, porque ambos territorios están limitados por los dos mares, sin que otro país se interponga entre ellos; pero el artículo no dice que *se trazará* esa línea.

Esta expresión agregada y puesta ahora, no está en dicho artículo, y nosotros la rechazamos como intrusa y ocasionada á cambiar la intención de los contratantes en toda la parte de la línea en que, según el mismo artículo es *natural*, á diferencia de la otra parte que es *artificial*.

Ella asentó esa proposición para afirmar después que, según el Tratado, deben fijarse otros mojones que él no establece, y tenerse como límite divisorio líneas puramente ideales, que sólo llevan el fin de dejar todo el río de San Juan con todos sus brazos á Costa Rica.

El artículo 2º ya citado dice textualmente así: "La línea divisoria de las dos Repúblicas, partiendo del mar del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua, y continuará *marcándose con la margen derecha del expresado río*, hasta un punto distante del Castillo Viejo, tres millas inglesas medidas de las fortificaciones exteriores de dicho Castillo, hasta el indicado punto. *De allí partirá* una curva, cuyo centro serán dichas obras y distará de él tres millas inglesas en toda su progresión, terminando en un punto que deberá distar dos millas de la ribera del río, aguas arriba del Castillo. De allí se continuará en dirección de Sapoá, que desagua en el Lago de Nicaragua, siguiendo un curso que diste siempre dos millas de la margen derecha del río de San Juan con sus circunvoluciones hasta su origen en el lago, y de la margen derecha del propio lago hasta el expresado río de Sapoá, en donde terminará esta línea paralela á dichas riberas. Del punto en que ella coincida con el río de Sapoá, el que por lo dicho debe distar dos millas del lago, se tirará una rec-

ta astronómica hasta el punto céntrico de la Bahía de Salinas en el mar del Sur, donde quedará terminada la demarcación del territorio de las dos Repúblicas contratantes."

Hemos copiado todo el artículo para que se estudie íntegramente y se vea que la Comisión costarricense no le da su verdadero sentido.

El primer período dice que comenzará la línea en la extremidad de Punta de Castilla, en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua, y que *continuará marcándose con la margen derecha del expresado río;* hasta un punto distante del Castillo Viejo, tres millas inglesas.

...."No se habla allí de trazarse la línea, sino que ella continuará marcándose *con* la margen derecha del río. Es decir que dicha línea no exige operación matemática ó geodésica, porque será *marcada* por la margen del río, límite natural entre las dos Repúblicas.

Tampoco se habla allí de segundo punto ó mojón, sino hasta que en la margen derecha ya expresada se llegue á un punto que diste tres millas inglesas del Castillo Viejo.

Dice la Comisión costarricense: "Para fijar bien las ideas sobre lo que ha de entenderse por extremidad de Punta de Castilla, conviene distinguir tres cosas diferentes, si bien íntimamente relacionadas, á saber: 1ª Castilla, 2ª Punta de Castilla, y 3ª Extremidad de Punta de Castilla.

Con la distinción que se hace en el párrafo inserto, no puede llegarse al conocimiento exacto de lo que los contratantes llamaron "Punta de Castilla," sino á otro punto del que no se habló en el Tratado.

Leyendo ese documento desde el primero hasta el duodécimo, que es el último de sus artículos, se verá que no habla de Castilla sino de Punta de Castilla y de la extremidad de ésta.

Así, después del artículo 2º, que dejamos copiado, solamente se habla de Punta de Castilla en el artículo 5º, que dice: "Mientras tanto que Nicaragua no recobre la plena posesión de todos sus derechos en el puerto de San Juan del Norte, la Punta de Castilla será de uso y posesión enteramente común é igual para Costa Rica y Nicaragua, marcándose para entre tanto dure esta comunidad como límite de ella, todo el trayecto del río Colorado. Y además se estipula que mientras el indicado puerto de San Juan haya de existir con la calidad de franco, Costa Rica no podrá cobrar á Nicaragua derechos de Puerto en Punta de Castilla."

Esto es todo lo que el Tratado habla de Punta de Castilla, sin que en ninguna otra parte haya separado las dos palabras Castilla y Punta, ni dado las definiciones que establece la Comisión de Costa Rica con tanto aplomo.

"Por *Castilla*, dice ella, se ha entendido y así lo confirma el Tratado de Límites (art. 5º) la tierra firme que al Este de la laguna hoy llamada *Harbour Head* y confinando con el mar, se extiende

hasta encontrar el caño del río San Juan, conocido con el nombre de Taura."

Por el decoro de la Comisión costarricense, y por la consideración y el respeto que se debe al Árbitro, no quisiéramos encontrar en la exposición contraria el pasaje que dejamos transcrito.

No se dice allí verdad, y, lo que es más grave, se cita en él, para apoyar la afirmación, el artículo 5º que hemos insertado antes y que dice cosa muy diferente. Pedimos, pues, repetición de la lectura de ese artículo 5º para que se vea que no hay en él la palabra sola Castilla sino "Punta de Castilla;" que tampoco se habla del Taura, sino solamente del brazo de San Juan, llamado río Colorado, señalándolo como límite de la "Punta de Castilla;" y que por lo mismo no tiene fundamento la Comisión de Costa Rica para agregar el párrafo que dice: "La Punta de Castilla se ha entendido en todo tiempo la lengua de tierra ó mejor dicho de arenas, que, como apéndice ó acrecimiento de Castilla, fué formándose con el trascurso de los años entre las aguas del Océano y las del puerto de San Juan del Norte."

Pero ¿cómo se ha podido decir todo lo contrario á lo que está dicho en el artículo 5º ? Si en este artículo expresamente se habla de "Punta de Castilla" y dice que es todo el terreno que tiene por límite el río Colorado ¿cómo puede la Comisión de Costa Rica negar que aquella es "Punta de Castilla? " y ¿cómo puede asegurar que aquel territorio lo llamó el Tratado "Castilla" solamente, y que, la "Punta de Castilla" no es allá, sino donde es la lengua de arena que llama ella un apéndice al "Castilla?"

Esa alteración á las palabras claramente usadas y definidas en el Tratado no se puede cohonestar con ningún mapa, por más autoridad que se le considere en la parte científica, porque ningún geógrafo, ni las mismas partes tienen autoridad bastante para dar otra significación á las palabras de la que convencionalmente les han dado ellas en los pactos.

Con presencia de tal conflicto que causaría la infracción de un tratado solemne, cuyo cumplimiento se ha pedido seriamente, aun haciendo intervenir al señor Presidente de los Estados Unidos de América, para que nombrara el Árbitro, General Alexánder, no podemos menos de reclamar el respeto á las estipulaciones que deben tenerse por ambas partes como inviolables, y como la ley superior, en cuya observancia se basa la tranquilidad de los dos países.

"Cuando se ve manifiestamente, dice Vattel, cual es el sentido que conviene á la intención de los contratantes, no es lícito dar á sus palabras un sentido contrario. De la observancia y de la ejecución de los pactos depende toda la seguridad que los príncipes y los Estados tienen los unos respecto á los otros." (Derecho de Gentes, Tomo 2º, § 214 y 221).

§ III

Procedimiento errado.– Otras proposiciones falsas.—Refutación

La Comisión costarricense da por admitida la distinción nueva hecha por ella; y suponiendo aceptada la alteración que dió al significado de las palabras "Punta de Castilla" pasa á levantar sobre esa premisa todo su procedimiento ulterior: el que por tanto es inaceptable como violatorio del Tratado y del Laudo, no solamente en cuanto se toma como punto de partida un lugar á que jamás se han referido las mismas partes, sino también porque de él se pasa á fijar otro mojón en el territorio indisputable de Nicaragua, y se viene á violar con tal línea todas las otras disposiciones que reconocen y resguardecen los derechos de éste.

En efecto, para la Comisión de Costa Rica la cuestión es muy sencilla, porque, según ella, si alguna dificultad hay es puramente de hecho, y se allana empleando los cálculos, que, con ayuda de los mapas, dan la situación que tuvo el punto llamado por ella "extremidad de Punta de Castilla" y de el considerar una línea ideal que la junte con el otro mojón que, asegura, debe colocarse en la margen derecha del caño que rodea á este puerto de San Juan.

Para colocar ese segundo mojón, la Comisión de Costa Rica dice: "Fijado así el primer mojón de la línea fronteriza, hay que proceder á marcar el segundo, ó sea el lugar de la margen derecha del río de San Juan propiamente dicho, desde donde, después de la extremidad de "Punta de Castilla," ha de continuar marcándose la frontera con la margen derecha del expresado río, hasta un punto distante del Castillo Viejo, tres millas inglesas medidas desde las fortificaciones exteriores de dicho Castillo."

"Para la Comisión de Costa Rica, ese segundo punto de la línea está situado en el lugar que se marca con la letra *L* en el plano que acompaña. Siguiendo en los mapas que más se aproximen la fecha aludida el curso del río, aguas abajo, se ve que es allí donde termina el cauce del río, y principia el *estuario* que forma el puerto de San Juan del Norte.

"Hasta ese lugar, marcado *L*, hay corriente visible, hay lecho definido, hay riberas fijas: de allí adelante todo desaparece de la vista, y las aguas del río parcialmente confundidas con las del mar, *forman el inmenso receptáculo que en la fecha del Tratado constituía el espléndido puerto de San Juan*; y, si bien, aguas arriba del mencionado punto *L*, hay algunas vías de desagüe, éstas son de *ninguna importancia, meramente caños*, no el cauce principal del río, no el río San Juan navegable, cuya margen derecha es la que se estableció por frontera entre Costa Rica y Nicaragua."

En estos párrafos se ve que después del error cometido por parte de la Comisión de Costa Rica en cuanto al punto de partida, emplea un procedimiento que es consiguientemente violatorio del Tratado, dando á las cosas otra significación de la que en sí tienen.

El artículo 2º del Tratado que copiamos atrás, dijo: "La línea divisoria entre las dos Repúblicas, partiendo del mar del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla, en la *desembocadura del río San Juan de Nicaragua, y continuará marcándose* con la margen derecha del expresado río, hasta un punto distante del Castillo Viejo....."

El procedimiento de la Comisión costarricense está chocando contra todas y cada una de las condiciones que en esta parte del artículo están prevenidas.

Ha debido partir la línea del *Mar del Norte* en la *extremidad de Punta de Castilla*; la que se señala allí no parte de la extremidad de Punta de Castilla de que habló el Tratado, como hemos demostrado atrás.

Tampoco continúa la línea en la margen derecha del río San Juan de Nicaragua, porque dicha Comisión pretende que debe seguir para un segundo punto, donde dice que termina el río, — es decir que, según ella, no está la margen derecha del río donde se fija el primer punto; y por consiguiente, la línea atraviesa las aguas que son de Nicaragua, según el artículo 6º; y tiene esa parte no establecida en el Tratado, y por tanto, es contraria á la estipulación que la marca solamente con la margen derecha del río.

Y en fin, según dicho artículo, la línea desde que parte del mar de la extremidad de la verdadera Punta de Castilla, continúa con la margen derecha del río San Juan de Nicaragua, y no tiene otro punto de parada ó mojón sino hasta que llega á tres millas distante del Castillo Viejo; mientras que la que pide ella exige un segundo mojón, que deja á la izquierda todo el río de San Juan con la denominación de caños insignificantes, y á Nicaragua el caño que ella sostiene ser el propio San Juan.

No puede ser más patente el absurdo de tal línea que se pide como basada en cálculos y en observaciones que no se hacen sobre los puntos verdaderos de que habla el Tratado, y que vienen á violar las estipulaciones terminantemente establecidas en él.

Y no pudiera explicarse que este salto de la línea de la extensión de la bahía procediera de que en la fecha que se celebró el Tratado hubiera estado la margen derecha del río allí donde ella dice es "extremidad de Punta de Castilla"; y que por los cambios habidos en el lapso trascurrido de cuarenta años, se hubiera verificado el fenómeno de haberse concluído después el río y sus márgenes, hasta el punto *L*, donde también dice se confunde con la bahía, porque tal explicación sería contraria á la verdad, pues la misma Comisión costarricense tuvo cuidado de decir que la bahía aun era mayor de como es ahora, porque en aquella época era *inmenso el receptáculo que presentaba el espléndido puerto de San Juan*, y por tanto, ninguna de las márgenes del río ha existido en ese punto donde la otra Comisión sostiene que es extremidad de Punta de Castilla.

En la misma fecha del Tratado no correspondía Puntarenas al lugar que en él se designó para señalar el punto de donde debe comenzar la línea en la ribera del mar, porque no estaba allí la margen derecha del río San Juan, y porque de allí la línea habría tenido que partir las aguas que en el artículo 6º se adjudican á Nicaragua.

Se sigue, pues, con toda evidencia que ese no es el lugar que el Tratado designó como Punta de Castilla, sino el territorio que está entre el brazo del Colorado y los otros brazos del mismo río San Juan.

Solamente del extremo de ese territorio en la ribera del mar en la margen derecha de la boca de río Taura es donde con toda propiedad pudo comenzarse la línea el día 15 de abril de 1858, y donde debe reconocerse ahora, porque de ese punto de partida continúa la línea sin solución de continuidad y sin otro mojón que el que debe situarse tres millas distante del Castillo Viejo.

Esto es lo que hemos demostrado ya en la anterior exposición, y lo que volveremos á demostrar en el presente alegato.

§ IV

Consecuencia de los párrafos precedentes

De todo lo expuesto se ve, que las conclusiones de la Comisión costarricense no tienen bases firmes, y que por el contrario, llevan en sí mismos debilidad, y la prueba clara de su ninguna conformidad con las estipulaciones del Tratado.

Tres son sus bases:

1ª—El principio de inmovilidad del punto de partida;

2ª—La nueva designación de "Castilla", hecha al territorio que está al Oriente de Harbour-Head; y

3ª—La definición de "Punta de Castilla", que contra lo dispuesto en el mismo artículo 5º citado por ella, asegura es un acrecimiento de tierra ó arenas que desde Harbour-Head se ha extendido hasta el lugar donde dice es su *extremidad.*

Hemos dicho ya que la inmovilidad no está comprendida en el Tratado.

Dijimos también que la "extremidad de Punta de Castilla," no es un punto que pudiera tener en sí las condiciones de inmovilidad, ni de tal naturaleza que por su importancia lo hubieran señalado las Repúblicas como principio de la línea divisoria.

Alegamos que, por el contrario, el objeto de ellas fué dejar las aguas del río á Nicaragua, y señalar como límite natural la margen derecha del río, desde su desembocadura en el mar; pero que como esa desembocadura tenía que estar en límite del territorio "Punta de Castilla," que designaba como terreno común á ambas Repúblicas por algún tiempo, se estableció en el artículo 2º que comenzaría la línea en la "extremidad de Punta de Castilla," es decir,

en el fin del territorio que queda á la izquierda del brazo del río San Juan, llamado Colorado, en la desembocadura del río en el mar.

Y agregamos que, si los contratantes hubieran querido establecer un punto fijo de partida, no habrían hablado ni de la boca que es variable, ni de la costa del mar, que cambia de forma por la acción constante de las corrientes, sino que habrían designado solamente el monumento ú objeto notable que se hubiera conocido con el nombre especialísimo "Extremidad de Punta de Castilla", ó en caso de no tener esa importancia habrían dado las reglas científicas é invariables para encontrarlo, y habrían acompañado el mapa correspondiente, que le hubiera dado la estabilidad.

Respecto de las bases segunda y tercera establecidas por parte de Costa Rica, designado ahora con el nombre de "Castilla", al territorio que del Taura viene hasta Harbour-Head, hicimos notar que no tiene facultad ninguna la otra Comisión para adicionar el Tratado, que en ninguno de sus artículos habla de tal territorio; y que el artículo 5º citado por ella para definir "Punta de Castilla" como un adherente de "Castilla" al Occidente, hasta Puntarenas, no solamente no da tal definición, sino que dice todo lo contrario, pues no menciona al terreno "Castilla" ni habla del Taura sino del Colorado.

Dijimos que aunque es transitoria la disposición de ser común ese territorio, mientras este puerto de San Juan del Norte se gobierne con el régimen especial que le acuerda el Tratado con Inglaterra, y no éntre bajo la soberanía de Nicaragua, es cosa evidente que en ese artículo 5º se habló de la misma "Punta de Castilla" á que se refiere el artículo 2º, y que por tanto, su *extremidad* tiene que buscarse en la margen derecha de la desembocadura del San Juan en su brazo Taura, que es límite occidental de dicho territorio.

Aparte de todo esto, y tomando en consideración que para ser consecuente consigo misma, la Comisión de Costa Rica está en el caso de aplicar las tres bases juntas; de modo que ellas den por resultado necesario el *punto de partida* y la *línea* divisoria: veamos ahora que esas mismas bases, aun suponiéndolas ciertas y admisibles, tienen que dar resultado distinto del que se propuso dicha Comisión.

Y en efecto, según el principio de la inmovilidad alegada y sostenida por parte de la otra Comisión, como el principal fundamento de la interpretación dada por ella, el punto de partida ha debido ser fijo é inmóvil desde que se celebró el Tratado; pero según la definición que ella da de "Punta de Castilla", ésta es un anexo al territorio "Castilla", con acrecimiento que comienza en Harbour Head y acaba en Puntarenas.

Ese anexo tendría, pues, en la fecha del Tratado, dos extremidades: una que lo juntaría con Harbour Head y otra con Puntarenas.

El primero de esos extremos era y es inmóvil, mientras que el designado en Puntarenas siempre ha sido inestable.

Por consiguiente, solamente el primer extremo de esa "Punta de Castilla" nominada así por la Comisión costarricense, habría podido ser el punto de partida de la línea.

Esta demostración viene á persuadirnos del ningún valor de las bases ó principios en que se apoya la otra Comisión, y que ella no está en lo cierto, ni ha pedido con justicia.

Síguese también que la Comisión costarricense vino á coincidir con el Ministro de Nicaragua, quien propuso al Arbitro señor Cléveland, que fuera en Harbour Head el punto de partida de la línea divisoria.

Y por consecuencia de todo resulta que la expresada Comisión no puede oponerse, y al contrario, debe aceptar como único punto de partida de la línea divisoria, el que determina la ribera del mar en la boca del Taura en su margen derecha, que es punto fijo desde la fecha del Tratado, y el que conforme al Laudo está concurrido de los otros requisitos de existir la boca del río y la "extremidad de Punta de Castilla" en las mismas condiciones que tenían en aquella fecha.

§ V

Se contestan otros argumentos

Examinadas las conclusiones que estableció la Comisión de Costa Rica, nos ocuparemos de la parte en que trató de la interpretación que en su concepto, da la Comisión por parte de Nicaragua al artículo 2º del Tratado, y en la cual discurrió largamente con el fin de destruir los fundamentos que, entendió, debíamos alegar en nuestro apoyo.

Dice ella que la Comisión de Nicaragua señala el punto de partida ó sea el lugar que el Tratado de Límites denomina extremidad de Punta Castilla en la garganta que une la tierra que ahora llama ella *Castilla*, con la lengua de arena á que quiere también denominar Punta de Castilla.

No pudo ser más inexacta semejante afirmación.

Jamás nosotros reconoceremos terreno alguno con la palabra *Castilla*, denominación nueva no establecida por el Tratado; porque entendemos que no nos es lícito apartarnos de sus estipulaciones en ningún tiempo.

En nuestra exposición nos hemos referido á la verdadera Punta de Castilla; y hemos señalado su extremidad en la margen derecha del río de San Juan en su boca y en la propia ribera del mar, y desde allí decimos que parta la línea, siempre por la margen derecha de dicho río.

Todo lo cual se verifica de absoluta conformidad con el artículo 2º del Tratado y con el Laudo, sin dañar los derechos que se reconocen por las otras disposiciones del Tratado.

112

Dice también la Comisión de Costa Rica que en sentir nuestro, "la línea fronteriza continúa siguiendo la ribera meridional de Harbour-Head hasta alcanzar el caño más inmediato del río San Juan; y que damos por frontera la ribera derecha de ese caño hasta llegar al río San Juan ó sea á su cauce principal, desde donde sigue formado por la ribera derecha del San Juan."

Léase nuestra exposición y se verá que no tenemos ese sentir que se nos atribuye.

Por el contrario, no reconocemos como exclusivamente río de San Juan el brazo que desagua en la bahía llamada de San Juan del Norte.

Allá hemos demostrado lo que nadie puede negar, que el río San Juan comprende todos sus brazos, y cada uno de ellos tiene ese nombre: que el Colorado es reconocido por el Laudo como brazo del río San Juan, y que es el único en que no puede señalarse la línea fronteriza.

Tampoco podíamos negar nosotros que el brazo que desagua en la bahía comprende los caños que forman su boca; y que por consiguiente la margen derecha del caño más meridional es la margen de dicho brazo y por lo mismo del río.

Mas concediendo que hubiéramos propuesto nosotros la línea comenzada en Harbour-Head, continuando en la margen de esta parte de la bahía, que es la margen derecha del río y siguiendo la del caño de Ánimas, en tal caso no se violarían todas las estipulaciones del Tratado, y habría sido conforme al artículo 2º

Las aguas de la bahía son la desembocadura del río, y sus márgenes quedan bastante abiertas siendo la de la derecha la de Harbour Head, y la de la izquierda la costa que termina en la Fe.

Desembocadura, según el Diccionario de la Lengua, "es el lugar donde se depositan las aguas de un río ó estero, etc."

Ese lugar, hablando del brazo del San Juan que desagua en la bahía, es toda la bahía, llamada con propiedad por la otra Comisión, inmenso receptáculo.

Si, pues, en la fecha del Tratado, las partes se hubieran referido á este brazo, y á su desembocadura, la línea hubiera tenido que partir de Harbor Head, que ha existido siempre, y de su garganta que según la definición de Castilla dada por la otra Comisión, sería la extremidad de la Punta de Castilla, y habría tenido que seguir la dicha margen sin tocar el agua.

Bajo el supuesto de que venimos hablando, los costarricenses no podrían negar que ese punto de partida está y se hallaba en aquella época, en la ribera del mar, y no podrían negar que está en lo que ellos llaman Punta de Castilla y en el extremo de ella.

Tampoco podrían negar que la línea satisface las otras condiciones del artículo 2º, continuando por la margen de Harbour Head, que es el río mismo, y que solamente se daría el absurdo de

cortar las aguas del Taura, en las que Nicaragua tiene "el dominio exclusivo y sumo imperio," según el artículo 6º ya citado.

Nada más sólido puede alegar la Comisión de Costa Rica en contra de esa suposición, que aceptaríamos, si no fuera que en la boca del río San Juan, llamada Taura es donde con toda propiedad corresponden las condiciones establecidas en el artículo 2º del Tratado, sin chocar en nada con los otros artículos 5º y 6º del mismo Tratado.

Una objeción solamente se hace contra la línea que llegara á comenzar en Harbour Head; pero es ella tan infundada que bastaría insertar el párrafo que la contiene para persuadirse de su ningún valor.

Dice así: "que según el estado de las cosas el año de 1858, se adjudicó á Costa Rica en la división territorial, objeto del Tratado, por entero, uno de los brazos de tierra, el derecho ó setentrional del puerto de San Juan del Norte, cuyo extremo guardaba respecto al segundo mojón de la línea divisoria, la distancia de cuatro mil ciento cincuenta y siete metros, con azimut de doscientos cincuenta y siete grados, mientras que el punto señalado por la Comisión nicaragüense hoy, priva á Costa Rica de la totalidad de dicho brazo, y aleja el extremo de su jurisdicción territorial á la distancia de siete mil ciento setenta y un metros."

Hemos leído repetidas veces el Tratado y no hemos encontrado esa adjudicación, que allí se afirma haberse hecho á Costa Rica, de ese *brazo de tierra* ni de *derechos septentrionales* del puerto de San Juan del Norte, ni de ese segundo mojón que se quiere fijar.

Y por otra parte, si á la margen derecha del río llama ella *brazo de tierra* (1), es precisamente en esa margen, que ya existía allí limitando á *Harbour Head*, como existe ahora, donde iría la línea sin dejar al lado de Nicaragua ningún brazo de tierra de Costa Rica.

Por tanto, esa afirmación es en todo igual á las otras, cuya inexactitud hemos hecho patente, y es uno de tantos errores que rechazamos, como á todos los otros, para que no se entienda jamás que les damos ningún valor.

Después de esto, nada extraño es que la Comisión de Costa Rica nos atribuyese otros fundamentos de los que verdaderamente adujimos nosotros en apoyo de las conclusiones que dejamos establecidas en la exposición del 14 de este mes; y, aunque bastaría por toda contestación de nuestra parte en este punto, hacer presente que aquellos fundamentos no han sido atacados, nos ocuparemos, sin embargo, de discutir ahora las proposiciones que allí se establecen sin prueba alguna, y que deben rechazarse.

Empeñada la Comisión de Costa Rica en hacer valer como extremidad de Punta de Castilla una lengua de arena que no forma parte de ésta, porque es otro el territorio de que habló el Tratado, creyó que por nuestra parte se alegaría la imposibilidad de crear las mismas condiciones que exige el Laudo, para que pueda tenerse la línea natural marcada en el Tratado con la margen derecha del río.

Por el momento basta á nuestro propósito la demostración que hemos dado de que es inadmisible lo que se pide por la otra Comisión, que no está de acuerdo con el Tratado ni con el Laudo, y que deben aplicarse éstos con toda fidelidad y exactitud como fué la intención de las partes contratantes.

Pero por parte de Costa Rica se sostiene que el Laudo no debe entenderse en el sentido propio y genuino de sus palabras "as the boht existed on the 15th day of april 1858," sino que la palabra "as (como) significa *where* (donde).

Hace este cambio para decir que no se exige en el Laudo que la extremidad de "Punta de Castilla" y la boca del río de San Juan deben tener las mismas condiciones que tenían en aquella fecha, sino que solamente se refirió al lugar en que ella supone situado *fijamente* el punto de partida.

Olvida dicha Comisión el verdadero sentido de esas palabras, que ella quiere hacer sinónimas; olvida el concepto que encierra la resolución del Laudo que allí exige las mismas condiciones no sólo respecto de "Punta de Castilla," sino también de la boca del río, en cuya margen derecha debe de considerarse situada la extremidad de dicha Punta de Castilla, con las mencionadas palabras: *as the both existed* (como ambas exitían).—Olvida que ese concepto no es accidental ni siquiera puesto sin objeto é intención determinada, pues consta en los alegatos de ambos Ministros de Nicaragua y Costa Rica, presentados al Árbitro señor Cléveland que el de Nicaragua pedía respecto del primer artículo de dudosa interpretación sobre el punto de partida de la línea, que se atendiera á los cambios habidos en la desembocadura; es decir, que se resolviera atendiendo á la situación en que antes se hubiera encontrado en la extremidad de la margen derecha de la boca del río; y el de Costa Rica pidió que solamente se atendiera al lugar, es decir, á la extremidad de Punta de Castillo *donde* aseguró había existido, y que no se atendiera á ningún cambio de la boca del río, porque no constituía esa condición nada de sustancial.

Y olvida en fin la Comisión costarricense que la resolución del Laudo sobre esas opuestas peticiones fué á favor de Nicaragua, exigiendo las dos condiciones juntas: "La línea divisoria entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, por el lado del Atlántico, comienza en la extremidad de Punta de Castilla, *en la boca del río* San Juan de Nicaragua como existían la una y la otra el quince de abril de 1858....."

Para sostener el cambio del sentido de las palabras *as* y *where* del Laudo, inserta pasajes diversos de otros documentos en que se ha empleado la palabra *as*, según ella, con significado idéntico al que tiene el adverbio *where*.

Por nuestra parte reclamamos con toda la fuerza del derecho que corresponde á Nicaragua, que no debe consentirse ningún cambio en las palabras del Laudo; y que por lo mismo su aplicación debe

ser en cuanto á la palabra *as* en su sentido propio, es decir, *como, en iguales condiciones, en situación semejante*; pero nunca como equivalente al adverbio *where* (donde), que viene á darle otra significación.

El Diccionario de Webster, reconocido por el Gobierno de los Estados Unidos del Norte como la autoridad á que deben sujetarse en su redacción los actos oficiales, da la significación de la palabra *as*, y también la de la palabra *where* y en ninguno de sus respectivos significados son sinónimas.

La primera, *as*, es adverbio de modo, y significa "como", "de la misma manera", y en algunos casos equivale á *mientras, porque, por ejemplo* . . . . . ; la segunda, *where*, es adverbio de lugar y significa *donde, lugar, situación*, y no tiene equivalencia ó sinonimia con otra alguna.

Demás está decir que los pasajes que aduce la Comisión costarricense no prueban nada en su favor, porque para entender esos pasajes debe de aplicárseles el Diccionario y la Gramática de la lengua, que son la única autoridad en el ramo; y por tanto, tienen otra significación de la que les atribuye la Comisión costarricense; como sería fácil demostrarlo interpretando los fragmentos que ella aduce, no parcialmente, sino en el sentido general que debe dárseles, por el contexto de los respectivos documentos á que corresponden.

Concluiremos esta primera parte rechazando todas las demás afirmaciones que, aunque no nos conciernen por ahora, pudieran ser motivo de interpretaciones inexactas, pues no damos por admitido sino lo que expresamente aceptamos como valedero.

Entre aquellas afirmaciones se encuentra la que hace la otra Comisión, calificando de *estuario* á esta bahía de San Juan del Norte.—Según el Diccionario castellano, *estuario* es el "lugar por donde entra y se retira el mar con su flujo y reflujo."

Las aguas del mar no entran ni jamás han entrado en la bahía, que se forma solamente del agua dulce del río.

Por tanto, no puede ser más inexacta ni menos cierta aquella calificación.

Y para que el señor Árbitro aleje toda duda á este respecto, pedimos lo compruebe experimentalmente, reconociendo las aguas y las corrientes que forman y cruzan la bahía desde Harbour Head hasta "La Fe," y observe que dichas corrientes no terminan sino en el mar, en cuyas aguas entran las del río, hasta que llegan á la BARRA.

PARTE SEGUNDA

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN POR PARTE DE NICARAGUA

§ I

Antecedentes

El Tratado de Límites de 15 de abril de 1858, y el Laudo que á ese Tratado declaró válido, son la única regla á que deben sujetarse las Comisiones para señalar el límite entre Nicarauga y Costa Rica.

Asi lo dijimos en nuestra exposición de 14 de junio, y así lo repetimos ahora, porque si llegáramos á olvidar esa regla no cumpliríamos con los deberes que nos impuso el artículo 1º del Pacto Matus- Pacheco, que terminantemente establece que deben las Comisiones trazar y amojonar la línea conforme aquellos documentos.

En el Tratado fué estipulada la línea divisoria en toda su extensión, desde el mar Atlántico hasta el Pacífico, y se reconocieron los derechos de cada una de las dos Repúblicas contratantes; y en el Laudo se declaró la validez del Tratado y se explicaron los puntos dudosos sobre la línea y sobre los demás derechos conferidos por el mismo Tratado.

Constituyen, pues, el Tratado y el Laudo una sola ley compuesta de todas las disposiciones que establecen la frontera de las dos Repúblicas y los derechos de cada una de ellas, tan importantes como la misma frontera.

Por eso es que nuestra misión no se limita á ejecutar simplemente una operación geodésica, como lo creen nuestros colegas, sino que se refiere á cumplir el Tratado, tal como lo hubieran hecho las mismas partes en la hora y día en que lo firmaron, cumpliendo sus palabras con toda buena fe, y respetando los derechos que mutuamente se reconocieron en aquel Pacto.

Para ello es necesario acatar lo dispuesto en el Laudo que declaró válido al Tratado y explicó los derechos procedentes ó garantizados por el mismo Tratado.

La Comisión de Costa Rica no dió ningun valor á los demás artículos del Tratado y del Laudo, y llegó á conclusiones contrarias á esos mismos documentos, que debió tener como única regla de conducta.

Procuraremos nosotros no aventurar ni afirmar nada que no esté contenido en ellos.

Y el único medio de acierto es el de interpretar el sentido de los documentos citados, tomándolos en conjunto y en cada una de sus partes, porque así como no es posible suponer que sus autores hubieran caído en contradicción consigo mismos, así no debemos admitir la posibilidad de que se cumpliera una de sus disposiciones en contradicción con otra de ellas.

Interpretar, dice el Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana, edición de París de 1895, es "explicar, aclarar el sentido de una cosa."

"Debe desecharse, dice Vattel, toda interpretación que nos conduzca al absurdo, ó en otros términos, á ningún acto puede darse un sentido del cual se siga una cosa absurda, sino que es preciso interpretarlo de manera que se evite el absurdo. Llámase absurdo no sólo lo que es físicamente imposible, sino lo que lo es moralmente, es decir, lo que es de tal modo contrario á la razón, que no se le puede atribuir á un hombre que esté en buen sentido."

"Si aquél que se enuncia de una manera oscura ó equívoca, ha hablado en otra parte con más claridad sobre la misma materia, es el mejor intérprete de sí mismo. Deben interpretarse sus expresiones oscuras ó equívocas de manera que estén de acuerdo con los términos claros y sin ambigüedad de que usó en otra parte, ya sea en el mismo acto, ya sea en otra ocasión semejante."

"La unión y la serie del discurso (continúa Vattel), es también un manantial de interpretación, y por tanto, es preciso considerar el discurso todo entero para empaparse bien en su sentido y dar á cada palabra, no tanto la significación que podría recibir en sí misma, como la que debe tener por la *contextura y el espíritu del discurso.* Tal es la máxima del Derecho Romano: *incivile est rusi tota lege perspecta, una aliqua particula ejus proposita, judicare vel respondere.*"

"La conexión y la relación de las cosas mismas sirven también para descubrir y establecer el verdadero sentido de un Tratado ó de otro acto cualquiera. La interpretación debe hacerse de manera que todas las partes tengan entre sí consonancia y que lo que sigue concuerde con lo anterior, á menos que no aparezca manifiestamente que por las últimas cláusulas se ha pretendido mudar alguna cosa de las precedentes; porque se presume que los autores de un acto han pensado de una manera uniforme y sostenida, que *no han querido cosas* que formen un total desigual, ni envuelvan contradicciones, sino más bien que quisieron explicar las unas por las otras, y en una palabra, que un mismo espíritu reina en una misma obra y en un mismo Tratado." Derecho Internacional, capítulo citado, párrafos 282, 284, 285 y 286.

Las mismas doctrinas enseña el compílador Carlos Calvo, como puede verse en las párrafos 713 y siguientes hasta el 717. Libro 9º, tomo I de "Le Droit International Teorique et Practique."

El Tratado de Límites de 15 de abril de 1858 contiene doce artículos.—En el primero se declara terminado el conflicto que estuvo al estallar entre ambas Repúblicas, y se comprometen á consolidar la paz.

El segundo contiene la estipulación de toda la línea divisoria, el que copiamos íntegro en la primera parte de este alegato.

El tercero se contrae al modo de practicarse la línea, y en él

se autoriza á los Comisionados para desviarse un tanto de la curva alrededor del Castillo y de la paralela á las márgenes del río y del Lago y de la recta astronómica entre Sapoá y Salinas, caso que en ello puedan acordarse para buscar mojones naturales.

En el cuarto se establece que la bahía de San Juan del Norte, así como la de Salinas, serán comunes á ambas Repúblicas, y de consiguiente, lo serán sus ventajas y la obligación de concurrir á su defensa. Y se impone también á Costa Rica la obligación de concurrir á la defensa del río.

El quinto lo dejamos ya copiado en este alegato y nos referimos á él en la discusión.

El artículo sexto establece que: "La República de Nicaragua tendrá exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del río San Juan, desde su salida del Lago hasta su *desembocadura en el Atlántico*;" pero concede á Costa Rica los derechos de libre navegación en dichas aguas, desde la expresada desembocadura hasta tres millas inglesas antes de llegar al Castillo Viejo con objetos de comercio; y se establece que ninguno de los Gobiernos pueda cobrar ninguna clase de impuestos, porque las embarcaciones de uno ú otro país toquen la ribera opuesta.

Los artículos siguientes contienen estipulaciones sobre canalización y otros puntos que no afectan á los contenidos en los precedentes.

El Laudo, después de resolver que es válido ese Tratado de Límites, declara en forma de interpretación y conforme al artículo 6º que no tiene Costa Rica facultad de navegar en el río San Juan con buques de guerra, pero que puede navegar en dicho río con buques del servicio fiscal, relacionados con el goce de los objetos de comercio.

Respecto de los puntos de dudosa interpretación que propuso Nicaragua contiene el mismo Laudo once resoluciones, de las cuales se relacionan con los límites que ahora se discuten entre ambas Repúblicas, las siguientes:

"1ª La línea divisoria entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica por el lado del Atlántico, comienza en la extremidad de la Punta de Castilla, en la boca del río San Juan de Nicaragua, como existían la una y la otra el 15 de abril de 1858. La propiedad del acrecimiento que haya tenido dicha Punta de Castilla debe gobernarse por las leyes aplicables á ese objeto."

"2ª La República de Costa Rica no está obligada á concurrir con la República de Nicaragua á los gastos necesarios para impedir que se obstruya la bahía de San Juan del Norte, para mantener libre y desembarazada la navegación del río ó puerto, ó para mejorarla en beneficio común."

"5ª La República de Costa Rica no está obligada á contribuir con parte alguna de los gastos que haga la República de Nicaragua en cualquiera de los referidos objetos."

"7º El brazo del río San Juan, conocido con el nombre de río Colorado, no debe considerarse como límite entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica en ninguna parte de su curso."

Tales son las disposiciones que tienen inmediato enlace, y por lo cual hemos hecho extensa relación de ellas, á fin de poder entender con exactitud el artículo 2º del Tratado y la primera decisión de las que se dieron en el Laudo á los puntos dudosos de que se ha hecho mención.

§ II

Interpretación del artículo 2º del Tratado y del Laudo

Hemos visto que el artículo 2º que establece la línea divisoria dice: "línea divisoria de las dos Repúblicas, partiendo del Norte, comenzará en la extremidad de Punta de Castilla, en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua, y continuará marcándose con la margen derecha del expresado río hasta un punto distante del Castillo Viejo, tres millas inglesas, medidas de las fortificaciones exteriores de dicho Castillo...."

Ninguna de las palabras allí usadas es de idioma extraño ni científico, pero hay dos nombres propios escritos con letra mayúscula, que deben referirse, respectivamente, á un objeto determinado, y son "Punta de Castilla" y río de "San Juan de Nicaragua."

En cuanto al río de San Juan de Nicaragua, no existe cuestión ni duda alguna de que es el Desaguadero; y aunque éste tiene tres brazos, que son el Colorado, el Taura y el que desagua en la bahía de San Juan del Norte, debe entenderse que el artículo 2º no se refiere al primero de ellos porque la decisión del Laudo relativa al punto 7º declaró: "que el brazo del río San Juan, conocido con el nombre de río Colorado, no debe considerarse como límite entre las Repúblicas de Nicaragua y de Costa Rica en ninguna parte de su curso."

Por consiguiente, la línea puede marcarse con la margen derecha del río de San Juan en el brazo en que corresponden las demás circunstancias establecidas en el artículo y en el Laudo.

Viniendo ahora al significado del otro nombre propio, "Punta de Castilla," en cuya extremidad, partiendo del mar comenzará la linea, debe observarse que los mismos contratantes tuvieron el cuidado de definirlo en el artículo 5º del mismo Tratado.

Dice: "Mientras tanto que Nicaragua no recobre la plena posesión de todos sus derechos en el puerto de San Juan del Norte, la Punta de Castilla será de uso y posesión enteramente común é igual para Costa Rica y Nicaragua, marcándose para entre tanto dure esta comunidad, como límite de ella todo el trayecto del río Colorado. Y además se estipula que mientras el indicado puerto de San Juan del Norte haya de existir en calidad de franco, Costa

116

Rica no podrá cobrar á Nicaragua derechos de puerto en Punta de Castilla."

En este artículo 5º se habló del mismo territorio á que se refirió el artículo 2º, porque además de que los contratantes no dicen que no fuera la misma cosa, está nombrada en el 2º, sin artículo ninguno, y solamente como nombre propio con letra mayúscula, mientra que en el otro artículo, sin quitarle la letra mayúscula, que, según la Gramática, indica ser una sola cosa, la que merece el nombre, está usado con el artículo *la*, determinativo que manifiesta que esa "Punta de Castilla" es la misma de que ya se ha hablado, como lo enseña la Gramática de la Academia.

Además, según las reglas de interpretación que dejamos copiadas, cuando en un tratado se define una cosa ó se da el significado del nombre usado por las partes, no se le puede dar otro sentido; y debe entenderse todo el Tratado de modo uniforme, sirviendo unas partes para interpretar las otras.

Por ese artículo 5º los contratantes limitaron el territorio llamado "Punta de Castilla" con el río Colorado, resultando de allí que ese territorio debe quedar limitado por el rumbo opuesto (Occidente) por el río de San Juan, y que la margen derecha de la desembocadura de este río en el mar tiene que ser la extremidad de la Punta de Castilla.

Tal es la interpretación exacta, sin alterar las palabras ni el sentido que les dieron los mismos contratantes. Falta solamente saber, ¿ cual es la boca de San Juan que corresponde á esa condición y á las demás circunstancias de que habla dicho artículo 2º ?

Para resolver esta cuestión basta volver al significado de Punta de Castilla, que estando limitada por el río San Juan ella concluye en el Taura, y siendo así es la extremidad de la margen derecha de la boca del río de San Juan, llamado Taura, la extremidad de dicha Punta de Castilla.

Si, pues, de allí de ese punto, que está en la ribera del mar, parte la línea divisoria, evidentemente continuará en la margen derecha del río, que es San Juan de Nicaragua, y no dejará esa margen hasta el punto que diste del Castillo Viejo tres millas inglesas, medidas de las fortificaciones exteriores de dicho Castillo.

Esta línea se ha podido reconocer desde el mismo momento en que se firmó el Tratado, pues nunca ha dejado de estar en el mar la boca del San Juan llamado Taura, circunstancia indispensable por dicho artículo, en el que se convino que debía partir la línea de la extremidad de Punta de Castilla, de la orilla del mar y *de la margen derecha* de la boca del río.

Y concurren allí todos los demás requisitos por que limita "Punta de Castilla" por los dos brazos del río de San Juan y por el mar, forma un triángulo, siendo el vértice ó extremidad de uno de sus ángulos la margen derecha de la boca del Taura.

§ III

Se contestan las objeciones.

Vamos á contestar las objeciones que se pudieran presentar contra la interpretación precedente.

1ª Se dice por la Comisión de Costa Rica que el río propio San Juan es el caño inmediato á la península en que se halla esta población.

Sostiene esto, afirmando que todos los otros caños que desaguan en la bahía no son el río, ni siquiera navegables, y que por lo mismo pertenecen á Costa Rica.

Según esto, si esos caños son navegables son el río, y entonces con su margen derecha se marcaría la línea; pero no siendo navegables, no pueden ser el río y pertenecen á Costa Rica.

No da la Comisión costarricense la razón de tal diferencia, ni podría darla, porque no se funda en nada real.

El Tratado no ha excluído caño ninguno del río, ni ha dicho que va la línea en el que sea navegable ó no.

Los caños existían y han existido siempre, coma pueden verse en mapas anteriores al año de 1858. Son las corrientes del agua del río que forma la bahía. Por consiguiente, son y han sido el río mismo, y no dejarán de serlo mientras el río no cambie su cauce.

Tampoco ha declarado el Tratado que los caños del río que no son navegables deban pertenecer á Costa Rica, y no á la dueña del río que es Nicaragua.

Pero no es cierto que no sean navegables. Por el contrario, el caño más oriental, llamado de Ánimas, es el más grande y más profundo, y aun dado el supuesto de que no fuera navegable, no puede la Comisión de Costa Rica negar que todos los caños y corrientes forman la boca del río que desagua en esta bahía.

Tampoco puede negar que el Taura es igualmente río de San Juan con tanta propiedad como el que forma este puerto.

Y aun concediendo que el nombre propio San Juan correspondiera solamente al brazo que forma esta bahía, resultaría entonces que el Tratado no se refirió á él, porque no usó de esas palabras: "*propio San Juan*", sino de estas otras: "San Juan de Nicaragua," que es el nombre genérico que comprende los dos brazos, Taura y el que quieren llamar "propio".

2ª objeción. Se dice que ya fueron presentados al Arbitro, señor Cléveland, los argumentos con que sostenemos nuestras conclusiones, y que fueron desechados por él, habiendo triunfado Costa Rica.

A esto contestaremos brevemente:

No son nuestros argumentos los que adujo el Ministro, ni el Arbitro ha resuelto otra cosa que los puntos que ya copiamos arriba

En ninguna de esas resoluciones se ha dicho dónde es Punta

de Castilla, ni cuál es el río San Juan de Nicaragua, ni se ha excluído otro brazo del San Juan que el llamado Colorado.

Por consiguiente la disputa existe, y el Arbitro que la debe resolver tendrá que pesar cada argumento sin poderlos desechar, por decir que ya se hubieron propuesto al señor Cléveland, que resolvió cuestiones diferentes.

3ª objeción.—Pudiera decirse que en el alegato por parte de Nicaragua ó en la réplica presentados al expresado Arbitro, señor Presidente Cléveland, se encuentran afirmaciones contrarias á las que hacemos nosotros. Quizá se diga que el Ministro Guzmán llamó "propio San Juan" al río que forma este puerto de San Juan del Norte, y que el mismo Ministro de Nicaragua admitió como Punta de Castilla la lengua de tierra que dicen ahora se agrega á la nueva Castilla de la Comisión costarricense.

Siendo varios los miembros de esta objeción, los contestaremos separadamente.

La afirmación hecha por parte del Ministro, de que el brazo del San Juan, que forma la bahía de San Juan del Norte, es el propio San Juan, no nos priva á nosotros del derecho de reconocer como río de San Juan también al Taura, porque ningún documento ha dado exclusivamente ese nombre á aquel brazo; y si con el adjetivo propio se quiere significar que es el de mayor volumen ó de más consideración, eso más bien demuestra que siempre el otro brazo es San Juan, y que puede corresponder á las estipulaciones del Tratado, que no distinguió si debía ir la línea por la margen derecha del brazo á que quiere llamarse propio San Juan, ó por el otro que se distingue por el Taura.

El Ministro de Nicaragua no aseguró que Punta de Castilla fuera la lengua de arenas, sino que al contrario hizo mérito de la definición dada en el artículo 5º del Tratado y alegó contra esa opinión de Costa Rica el absurdo que resulta de querer establecer un mojón y una línea fronteriza en un punto inestable como es la lengua de arenas.

Pero dado el supuesto de que hubiera oposición entre algunas ideas expresadas por el Ministro de Nicaragua en aquel arbitramento concluído, y las de la Comisión de límites por parte de dicho Estado, aun en este caso no se podían rechazar, si ellas se apoyan en el Laudo y en el Tratado, y si son verdaderas, porque el Arbitro no tiene más reglas de conducta que las que se fijan en la Convención Matus Pacheco.

Así, las conclusiones y argumentos que el mismo Licenciado P. Pérez Zeledón, en calidad de Ministro de Costa Rica, presentó al mismo Arbitro señor Cléveland, no se deben tomar en cuenta, sino en el caso de que sean reproducidas por la Comisión de que forma parte el referido señor Zeledón.

Sostuvo este señor ante aquel Arbitro, que el Caño de Animas es río perfectamente discernible y entidad distinta de los otros

117

brazos del río San Juan; y ahora sostiene con la Comisión, que es un caño insignificante y de tan pequeña importancia, que no forma ningún río.

Tales conflictos son naturales para quien ha escrito sin conocimiento inmediato de las cosas, y sin haber hecho meditado estudio del punto esencial, objeto de la disputa. Y en semejantes casos toca al Arbitro pesar los argumentos y formar juicio de ellos, según sus fundamentos verdaderos ó falsos y según el rigor lógico de sus consecuencias.

§ IV

Se alega el dominio y sumo imperio en las aguas del río

En la exposición contraria, refiriéndose al supuesto de que nosotros hubiéramos señalado la línea en la margen derecha del brazo del río San Juan que desagua en esta bahía, se hizo mención de las aguas de la bahía, asegurando que pertenecen en propiedad á ambas Repúblicas, y aun se dijo allí que la línea saliendo por Harbour-Head, dejaría fuera de los límites de Costa Rica, parte de su territorio en que ella debe tener su jurisdicción.

Vamos á ocuparnos detenidamente de esas proposiciones, porque aunque no tienen valor alguno contra la demarcación de la línea en la margen derecha del río San Juan, en su brazo Taura, conviene no dejarlas sin contestación, á causa del alcance y gravedad que ellas encierran.

En el primer párrafo de esta segunda parte hicimos relación completa de los artículos del Tratado y del Laudo que se refieren á lo que aquí se discute.

En esas disposiciones están definidos los derechos de cada una de las dos Repúblicas.

El artículo 4º del Tratado dice: "La bahía de San Juan del Norte, así como la de Salinas, serán comunes á ambas Repúblicas, y, de consiguiente, lo serán sus ventajas y la obligación de concurrir á su defensa."

En esta disposición funda la otra Comisión el derecho de propiedad que sobre la bahía de San Juan del Norte alega para Costa Rica. Quiere entender la comunidad que allí se estipula como propiedad, dominio ó jurisdicción.

El Ministro de dicha República ante el Arbitro alegó ya, que á esa República le corresponde sobre la bahía copropiedad con Nicaragua; y bajo este concepto reconoció el deber de Costa Rica de contribuir á su composición, siempre que ella aceptara los planos y el proyecto de las obras conducentes.

Había negado el Ministro que tuviera Costa Rica obligación de contribuir á la composición del río San Juan, no obstante el derecho de navegación, fundándose en que el dominio exclusivo y la soberanía en las aguas de ese río pertenecen á Nicaragua; pero sosteniendo él que en la bahía ambos eran *copropietarios*, admitió el deber de parte de Costa Rica á contribuir á los gastos de la composición de la bahía.

118

Por lo demás, dijo él, "tanto Nicaragua como Costa Rica se hallan exactamente en la misma situación respecto de este punto: ambas son *copropietarias* de la bahía, y cualquiera de ellas, cuando considere necesario á los mutuos intereses emprender una obra de conservación ó mejoramiento, debe someter el proyecto á la otra.— Si practicados de común acuerdo los estudios científicos del caso se determinase en igual forma la conveniencia ó necesidad de ella, se acometerá *ya á costa de ambas y en proporciones iguales*, si las dos fueran á aprovecharse de sus ventajas desde luego, ya por cuenta de la que en la actualidad lo necesitase, *á reserva de ser indemnizada por la otra de su parte* en el costo." (Informe sobre la cuestión de validez. Parte 3ª, Cap. 3º, página 152).

Por su parte, el Ministro de Nicaragua, manteniendo que debía Costa Rica contribuir á los gastos de la composición del río y de la bahía por sus derechos de uso, negó á Costa Rica la condición de copropietaria, pues la comunidad en la segunda solamente constituye *posesión* y uso, pero nunca dominio ó soberanía, que debe ser exclusiva. Alegó para ello lo dispuesto en el art. 6º del Tratado, que dice: "La República de Nicaragua tendrá exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del río San Juan, desde su salida del Lago, hasta su desembocadura en el *Atlántico*."

Y, en verdad, que esa disposición tan absoluta comprende la bahía que está formada por las aguas del río San Juan, y en ellas corresponde á Nicaragua el sumo imperio y el dominio exclusivo hasta su entrada en el Atlántico.

La resolución del Arbitro fué la que contienen los dos puntos 4º y 5º que dicen: "La República de Costa Rica no está obligada á concurrir con la República de Nicaragua á los gastos *necesarios* para impedir que se obstruya la bahía de San Juan del Norte, para mantener libre y desembarazada la navegación del río ó puerto, ó para mejorarlo en beneficio común."

"La República de Costa Rica no está obligada á *contribuir* con parte alguna de los gastos que haga la República de Nicaragua en cualquiera de los referidos objetos."

Fué, pues, desconocida por el Arbitro la condición de copropietaria á la República de Costa Rica en la bahía de San Juan.

Mas dado que en ese Laudo no se hubiera dictado esa resolución, en la que ni siquiera se tomó en cuenta que Costa Rica aceptaba el deber de contribuir á la composición de la bahía en cambio de tener copropiedad en ella, siempre le negaríamos que la comunidad concedida en el art. 4º pudiera traducirse por *condominio ó cosoberanía*, pues no otra cosa quiso significar el Ministro de Costa Rica.

El art. 6º que hemos citado, es terminante, y no solamente establece que á Nicaragua corresponde el dominio y sumo imperio del río y de sus aguas hasta su entrada en el Atlántico, sino que se le reconoce con el adverbio *exclusivamente*.

De la lectura de ese artículo se comprende que fué la intención de los contratantes, alejar toda duda y todo motivo de disputa sobre la soberanía que corresponde á Nicaragua; porque no les bastó haber establecido antes la línea divisoria que determina las fronteras de ambos países, sino que por separado y con palabras bien marcadas establecieron el sumo imperio que corresponde á Nicaragua en el río y en todas sus aguas, á pesar del derecho de navegación, que, en parte de ellas, fué concedido á Costa Rica.

Y no se crea que fuera necesario en la estipulación el adverbio *exclusivamente*, con que se dijo que á Nicaragua corresponde el dominio y sumo imperio en las aguas del río, porque la naturaleza misma de la soberanía excluye toda comunidad. Fué solamente para expresar la frase con más energía y alejar desde entonces todo propósito de desconocer ó privar á Nicaragua del sumo imperio que tiene en ellas.

La Soberanía no es el dominio que los particulares tienen para el goce y disfrute de lo que, según la ley, les pertenece. Es cosa bien distinta, como que constituye la jurisdicción, derecho supremo é indivisible con otro, so pena de quedar nulificadas.

Así la copropiedad que para Costa Rica sostenía su Ministro ante el Arbitro, señor Presidente Cléveland, no podía llegar á ser nunca cosoberanía ó comunidad de jurisdicción, ó del sumo imperio, que son cosas indivisibles.

La soberanía, dice Bluntschli, implica:

1º la independencia de todo otro poder;

2º la dignidad pública suprema;

3º la plenitud del poder público;

4º el poder más alto del Estado, no reconociendo ninguno que esté por encima de él en el organismo público;

5º la *unidad, condición necesaria* de todo buen organismo.

"La división de la soberanía paraliza y destruye, siendo *incompatible con la salud* del Estado (Derecho Público Universal, tomo 1º, libro 7º)

Vattel había proclamado ya la misma doctrina; y todos los expositores modernos la establecen sin variación alguna.

Como consecuencia legítima de todo lo expuesto en este párrafo se sigue que la República de Costa Rica solamente tiene derecho de comunidad en la bahía de San Juan del Norte, mientras que á Nicaragua le corresponde además la soberanía y dominio exclusivo en las aguas de dicha bahía, que son del río de San Juan, hasta su entrada en el Atlántico.

Síguese también que ninguna línea divisoria entre ambas Repúblicas puede cortar las aguas de la bahía de San Juan del Norte,

porque teniendo Nicaragua el dominio y sumo imperio en esta bahía, debe de quedar en su territorio.

§ V

Otra demostración sobre la línea en la margen derecha del Taura; absurdos que se siguen de la interpretación contraria.

El artículo 6º del Tratado nos suministra otro argumento para confirmarnos de que es en la boca del brazo Taura donde debe señalarse el punto de partida de la línea divisoria entre Nicaragua y Costa Rica en la margen derecha en la ribera del mar, y continuarse marcando con dicha margen.

Por el artículo citado corresponde á Nicaragua el dominio y soberanía sobre las aguas del río desde su salida del Lago, hasta su desembocadura en el Atlántico.

Son aguas del río, todas las del brazo Taura hasta su entrada en el Atlántico.

Conforme ese artículo nadie podría negar á Nicaragua este derecho, desde que en el Laudo solamente se excluyó el río Colorado para señalarse en él la línea divisoria, y porque tampoco nadie puede negar que son aguas del río San Juan las derramadas por el Taura.

Si, pues, Nicaragua tiene la soberanía sobre la corriente de ese brazo, se sigue que la línea divisoria se debe señalar en la margen derecha del Taura.

La Comisión costarricense, sin embargo, no da ningún valor á ese artículo 6º porque según ella, nuestro encargo se reduce al procedimiento científico de trazar la línea partiendo de un punto fijo, aun cuando tal línea dañe los otros derechos de las partes contratantes.

Según ella, es deber del Geómetra, solamente averiguar cuál es el punto fijo y aplicar los instrumentos sin más examen; como si nuestro encargo fuera de simples ejecutores de un procedimiento concreto y establecido de antemano por las partes; como si el mismo punto de partida estuviera encontrado incuestionablemente, y como si para hallar ese punto no fuera necesario atender á otras disposiciones del Tratado, que no deben dañarse por la línea.

Así y no de otro modo se explica por qué dicha Comisión no da importancia á las otras condiciones que establece el Tratado, no sólo en los artículos 5º y 6º, sino aun las que exige el artículo 2º que describe el curso de la línea divisoria.

Ella parte de un lugar que el Tratado no llama Punta de Castilla, y por consiguiente la línea dada por ella no sale de la extremidad de dicha Punta de Castilla.

Según el artículo 2º esa extremidad de la Punta de Castilla, debe estar, y estaba en la fecha del Tratado, en la margen derecha de la desembocadura del río de San Juan, y el punto que nos da la Comisión costarricense nunca ha estado en la margen derecha de la desembocadura del río, pues ella misma afirma, refiriéndose al mapa de esta bahía de 1832, en que marcó la letra L, que la margen derecha del río acaba en el Delta que está próximo á la ciudad de San Juan del Norte, y la cual se halla respecto de aquel punto con la bahía de por medio.

Por el mismo artículo 2º la línea no cruza aguas, ni se marca en ninguna parte con otra cosa que con la margen derecha del río, y sin embargo la otra Comisión hace pasar la línea cortando la bahía y sin tocar la margen derecha del río hasta que atraviesa las aguas de la bahía.

Tampoco señala el artículo 2º otro lugar de pasada de la línea, si no es el del punto que dista tres millas inglesas del Castillo Viejo, aguas abajo, y sin embargo la otra Comisión exige un segundo mojón que venga á determinar la línea que divide la bahía.

Tantas infracciones del artículo 2º que contiene las estipulaciones de los límites entre los dos países, está demostrando que nuestros colegas no toman en consideración todo lo dispuesto en ellas, y que juzgando erradamente que han dado con el punto de partida, aplican un método geodésico, y olvidan que la línea debe reunir todas las condiciones que exige ese artículo y las cuales están en armonía con las otras estipulaciones del Tratado.

Por consiguiente la interpretación que se da por parte de Costa Rica nos conduce al absurdo de violar todas las estipulaciones del Tratado que se relacionan con los límites y debe desecharse, como lo enseñan los expositores del Derecho de Gentes universal.

Pero hay todavía contra la línea propuesta de parte de Costa Rica argumentos de otro linaje, que también vamos á exponer, pues, aunque lo dicho tiene fuerza de rigurosa demostración, no queremos dejar de hacer mérito de todo cuanto contribuya á hacer más patente la justicia que tiene Nicaragua para oponerse á ella.

§ VI

Otros absurdos

Según los autores de Derechos de Gentes, se reconocen entre las naciones dos clases de límites territoriales: unos *físicos* ó *materiales* y otros *artificiales*.

Los primeros son constituídos por montañas, lagos, mares, etc.

Los segundos consisten en líneas puramente convencionales, que se determinan por mojones ó señales exteriores colocados de trecho en trecho.

En la línea pedida por Costa Rica hay una parte que ella di-

ce debe unir el primer monumento (mojón) con el segundo; que esta línea atraviesa la bahía, pero que no es preciso trazarla.

Siendo así, preguntamos ¿es ó no límite de ambas Repúblicas esa línea imaginaria ?

Si lo es, entonces se sigue que habría un límite no comprendido ni clasificado por los expositores, puesto que ni es natural ni tampoco artificial. Y si no lo es, en tal caso no produce efecto alguno.

Pero la Comisión costarricense, al paso que dice que es innecesario tirarse esa línea, agrega que el territorio que quede al Norte será de Costa Rica, y de Nicaragua el que quede al Sur. Tendríamos, pues, una línea ideal y que sin embargo, quitaría á Nicaragua su soberanía sobre la bahía.

Además, el lugar en donde quiere situar el primer mojón ó sea Puntarenas, no tiene las condiciones necesarias para constituir un límite fijo entre los dos territorios.

El Tratado no mandó fijar mojón ninguno, y solamente señaló el punto de partida de la línea en el extremo de Punta de Castilla en la ribera del mar, en la margen derecha del río; y por tanto, ese punto debe de llenar esas condiciones como las hubiera llenado el 15 de abril de 1858, en las mismas condiciones en que estaban la boca del río y la Punta de Castilla en aquella fecha, como lo exige el Laudo.

En consecuencia, no puede ser en Puntarenas el punto de partida, sino en la extremidad de Punta de Castilla, que está en la boca del Taura, en la ribera del mar, en la misma condición y forma que tenía en la repetida fecha.

Y conviene tener presente á este propósito, que las Repúblicas al celebrar el Tratado tuvieron en mira señalar límites naturales y distinguibles, pues, aun en la parte artificial facultaron á las Comisiones para salirse de la distancia de las tres millas alrededor del Castillo Viejo, de las dos en la faja del río y del lago, y de la recta astronómica al Sapoá, en caso de que en ello puedan acordarse para buscar mojones naturales.

De donde se sigue que no estuvo en la voluntad de las partes contratantes estipular mojones ideales, que no pueden mantenerse en la realidad, sino al contrario, determinarlos por objetos naturales.

§ VII

Continuación de los absurdos que se siguen de la interpretación y demarcación propuestas por Costa Rica

El procedimiento de la Comisión costarricense reconstruyendo puntos y líneas puramente ideales en sustitución del límite natural establecido en el Tratado, es violatorio también de los principios establecidos en el Derecho de Gentes, que deben observarse por todas las naciones.

Suponiendo que pudiera pasarse por la violación de lo dispuesto en cuanto á Punta de Castilla, considerándola en Puntarenas, aun en ese caso no podría pretender que de allí comience la línea, desde que ellos afirman que las márgenes y aun la salida de las aguas al mar han tenido variaciones, dejando ahora aquel punto enclavado en la tierra firme de Nicaragua, que le corresponde por ser la costa del mar que continúa de la margen izquierda de la bahía.

Tampoco es admisible que, saliendo la línea de dicho punto, corte las aguas de la bahía y del río, y, después del espacio de esas aguas vaya á continuar en el pequeño delta ó isla que se forma de la desembocadura y de la bifurcación de los caños de este río, porque no iría en ninguna margen del río ni de la bahía, aun concediendo que al tiempo del Tratado hubiera tenido dicha margen la misma dirección, situación y distancia de la línea matemática propuesta.

Tal punto y tal señalamiento de la línea son contrarios á los principios más conocidos y más acatados por las naciones, como vamos á demostrarlo.

Mas, téngase entendido que aunque no tuvieran fuerza obligatoria los principios del Derecho de Gentes Universal, y, aunque no comprendieran el caso presente, jamás serían admisibles ni el punto de partida ni la línea propuesta por Costa Rica, porque son enteramente contrarios á las estipulaciones expresas del Tratado, ley superior que constituye la primera fuente del Derecho Internacional, y cuya violación no es permitida á ninguna de las partes contratantes.

Afirma la Comisión de Costa Rica que el punto en donde, según ella, estuvo Punta de Castilla, está enclavada en tierra firme, y en efecto, de sus cálculos resulta que el punto señalado por ella está adherido á la costa firme, continuación de la margen izquierda, á mil quinientos pies del mar y próximo al lugar llamado La Fe. (1)

Sostiene también, aunque sin probarlo, que la margen derecha de la desembocadura del río no existe donde estuvo antes; y que esto no priva á Costa Rica de reconstruir la línea, á fin de que el punto jurisdiccional quede donde, según ella, estuvo al tiempo del Tratado.

Todo esto alega sin dar fundamento alguno, y basada quizás en su teoría de que el punto de partida y la línea son y han sido desde el convenio límites inmutables.

En párrafos anteriores hemos demostrado ya que esa teoría es contraria á las estipulaciones del Tratado; veremos ahora que también lo es á los principios universales del Derecho de Gentes, reconocidos y practicados por las naciones.

Nota.—No aceptamos ese cálculo que se basa sobre mapas que no tienen garantía de exactitud pues la carta de este puerto de 1854, que más se aproxima á la época del Tratado, y cuyo original está en el Almirantazgo Inglés, no corresponde á los otros mapas que merecen menos fe, atendida la enorme diferencia de sus fechas.

El punto enclavado en la costa firme, que es la margen izquierda del río y de la bahía, ha quedado allí por aluvión de arenas que constantemente vienen depositándose en virtud de la acción continua de las corrientes del mar.

El aumento sucesivo y paulatino que ha tenido la margen nicaragüense, es reconocido en el Derecho de Gentes como aluvión, cuyo efecto legal y justo es pasar la propiedad de todo lo acrecido al dueño de lo principal, que es la tierra firme.

Por consiguiente, lo que llama ahora la Comisión costarricense Puntarenas, es parte de la costa ó margen izquierda de Nicaragua, y á ella le pertenece por derecho de accesión.

Doctrina es ésta que no admite contradicción, y con ella viene á chocar el procedimiento de querer señalar en ese punto, que está en el terreno firme de Nicaragua, el de partida de la línea divisoria entre ambas Repúblicas.

Igual razón hay para condenar el curso de la línea por las aguas de la bahía, que son las del río, pues, aunque se pretendiera que esa línea iría por donde se dice que estuvo la margen derecha del río, no es cierto eso, y aun cuando así fuera el cambio en las márgenes, produce cambio en la línea, como se ha demostrado y como lo establecen los principios del Derecho de Gentes para todas las variaciones imaginables, mientras el río no cambie de cauce.

Hasta hoy y en muchos siglos quizás, el río ha conservado su mismo cauce ó álveo en toda su parte baja que la forman los brazos Colorado, Taura y el que desagua en esta bahía de San Juan del Norte; y por lo mismo, sus modificaciones en nada han afectado su antiguo lecho, sino solamente la configuración de sus márgenes.

He aquí las doctrinas que rigen, y cuya aplicación pedimos formalmente.

"Si un río, dice Vattel, "abandona su cauce, ya porque se agote, ya porque se tuerza su curso, la madre pertenece para el Señor del río."

"Pero si el territorio que limita con el río *no tiene otros límites que el mismo río*, se cuenta entre los territorios de *límites naturales ó indeterminados* (*territoria arcifina*,) y goza del derecho de aluvión, es decir, que el terreno que se pueda ir acumulando poco á poco por el curso del río, y los aumentos insensibles son aumentos de este territorio, que siguen su condición y pertenecen á un mismo dueño . . . . . Establecido ya, continúa Vattel, "que un río hace la separación de dos territorios, sea que permanezca común á los dos ribereños opuestos, sea que los divida por mitad, sea, en fin, que pertenezca todo entero á uno de los dos," (*como en el presente caso, según el Tratado es de Nicaragua*), los diversos derechos del río no sufren mudanza alguna por el aluvión."

"*Pero si sucede que por un efecto natural de la corriente, el uno de los dos territorios recibe aumento* (*como sucede ahora en la costa La Fe*) mientras el río va ganando terreno poco á poco sobre la ri-

bera opuesta permanece este término natural de los territorios, cada uno conserva en él sus mismos derechos, á pesar de su mudanza sucesiva; de suerte, por ejemplo, que si está dividido por mitad, aunque haya mudado de sitio, continuará siendo la línea de separación de los dos vecinos. El uno pierde, es verdad, mientras que el otro gana, pero la naturaleza sola hace esta mudanza, la cual destruye el terreno del uno, mientras que de él forma uno nuevo para el otro.—(Vattel.—Derecho de Gentes,—I,—Lib. I,—Cap. XVII,—§ 265, 266 y 267.")

Estas doctrinas no han recibido modificación ninguna.

Todos los expositores las han repetido y enseñado hasta la época actual, y son recibidas y acatadas por las naciones.

Por parte de Costa Rica ante el Árbitro señor Cléveland, se alegó lo contrario de lo que enseñan estos principios y para apoyarla se trajeron varias resoluciones emitidas en casos muy diferentes, que en nada pueden relacionarse con el que ocurre ahora.

Allá se trataba del caso frecuente de que un río que sirve de límite entre dos países, cambie su curso abandonando su álveo; y para este caso ya los expositores del Derecho de Gentes habían enseñado igual doctrina á la que han seguido las autoridades, que en los casos citados por el Ministro de Costa Rica, resolvieron cosa diferente.

Así lo había establecido el mismo autor que hemos citado, y que no dejaremos de consultar por ser la fuente de donde los modernos han tomado sus doctrinas, y quien agregó: "Pero si en lugar de una mudanza sucesiva, el río por un accidente puramente natural, se separa enteramente de su curso y penetra en uno de los estados vecinos, la madre abandonada permanece entonces por límite, y subsiste dueño del río."

"El río perece en toda esa parte, mientras que nace en su nuevo cauce, y nace en él únicamente para el estado por donde corre."

Esta doctrina es la que enseñan Bello, Martens, Bluntschli y la que trae en sus argumentaciones el Representante de Costa Rica en las páginas 132, 133, 134 de su informe, parte 3ª, y por tanto, la Comisión de aquella República no puede desconocer su valor.

Por consiguiente no puede ella señalar como punto de partida un punto enclavado y anexado por aluvión á la costa firme y margen izquierda del río cuyo dominio es de Nicaragua por aquellos principios.

Y es también consiguiente que la línea no puede seguir la forma que hubiera tenido la margen derecha del río, porque esa línea es variable pasando al dominio del vecino la parte que se fuese perdiendo en una margen en beneficio de la otra, mientras el río no cambie de cauce.

Concluiremos el presente párrafo, advirtiendo que hemos discutido el punto de partida y la línea bajo supuestos inadmisibles, y

solamente para demostrar que el procedimiento de la Comisión costarricense no es consecuente con sus mismos datos; y que por tanto no corresponde el punto de partida ni la línea señalados por ella, á lo que fué estipulado en el Tratado y resuelto por el Laudo.

§ VIII

Importancia que encierra para Nicaragua la cuestión que se debate.—El Canal.—Costa Rica no tiene parte en él.

Dijimos en nuesta exposición de 14 de este mes que para Nicaragua es de la mayor importancia la cuestión que se debate porque contiene para ella la clave de grandísimo porvenir.

Vamos á insistir en esta tesis, porque su demostración será una prueba más de la justicia que asiste á esta República, para pedir el cumplimiento del Tratado y del Laudo que garantizan sus derechos.

Constituye el río San Juan para Nicaragua la única vía natural de comunicación con el Atlántico, y la arteria más importante de su comercio.

Desde el descubrimiento del río adquirió la provincia de Nicaragua, esa vía que le dió superiores ventajas sobre sus hermanas con todas las facilidades que le proporciona para la exportación de sus frutos, é importación de mercancías extranjeras.

Vino á dar más importancia al río el pensamiento lanzado por el Genio de los conquistadores, que en su afán de encontrar paso corto á los dos mares, indicaron, varios siglos hace, la posibilidad de juntar los lagos interiores de Nicaragua con el gran Océano.

Jamás ha dejado de ser esta vía fluvial ocupada y explotada por Nicaragua, cuyos hijos han poblado sus riberas, desde la salida del gran lago hasta su entrada en el Atlántico. San Carlos, El Castillo y San Juan del Norte, son la demostración más tangible y evidente de que siempre y desde épocas remotas ha sido habitada y poseída por Nicaragua esta vía, que ha dado tanto provecho al comercio de sus principales departamentos y que ha proporcionado elementos de vida y bienestar al país en general.

Nada de esto ha tenido la República vecina antes ni después del Tratado de 1858.

Nunca sus hijos han poblado las riberas ni los terrenos próximos al San Juan; y, aunque su Gobierno ha celebrado contratos y dado concesiones y ofrecido todo género de recompensas para estimular á los costarricenses á fin de que saquen provecho del territorio que se le adjudicó en esa Convención, no ha podido nunca realizarse ninguna empresa, ni siquiera ha obtenido alguna utilidad con el uso del derecho de navegación que le fué concedido,

Y en verdad que la naturaleza misma indicó ya para cada país los medios que le son concedidos para labrar su prosperidad y su ventura.

El río de San Juan, desaguadero de los lagos de Nicaragua, es para esta República su propio ser, la continuación de sus lagos; y está dentro de sus feraces terrenos y ricas montañas, sin que haya poder humano que tenga facultad de contrariar lo que la misma naturaleza tiene establecido de ser aprovechado por los hijos de Nicaragua.

Por el contrario, los pueblos de Costa Rica, habitando en sus alturas no tienen acceso al desaguadero, que es para ella todavía región desconocida.

Sus geógrafos llaman tierra incógnita á todo el territorio que desde aquellas alturas se extiende hasta las bajas regiones por donde lleva su curso el Desaguadero; y el comercio de aquella República jamás ha contado ni contar podría en ningún tiempo con el río como arteria de algún valor para él, porque no está comunicado con el interior del que lo separan las montañas.

Ni podrían dejar los costarricenses la vía corta, rápida y barata que les ha ofrecido siempre el magnífico puerto de Limón en cambio de una larguísima navegación por caños de profundidad variable; y que exigiría después otra vía férrea más larga que la de Limón para poderse comunicar con las poblaciones comerciales.

Tan claro y tan sabido es todo cuanto hemos dicho en este punto que indudablemente será admitido por la otra Comisión sin reserva ninguna; pero hay para aquella República un interés supremo en la cuestión.

El gran problema de la apertura del Canal á través del istmo de Nicaragua, se halla tan vivo y tan factible que nadie duda de su realización, más ó menos temprano.

Y como en la vida de las naciones son apreciados los siglos como días de su existencia, aunque espíritus pesimistas califiquen la empresa como visión fantástica no realizable, quizás en próxima centuria, basta que la ciencia haya resuelto su posibilidad aprovechando los lagos y el Desaguadero, para que siempre haya la esperanza de que las generaciones futuras encontrarán su prosperidad y grandeza en la apertura de la pequeña barrera que por ahora impide la comunicación directa de los dos Océanos.

Nuestra hermana República no desconoce esta verdad, y toma en consideración para la felicidad de sus hijos el provecho que puede proporcionarles su vecindad con el Canal.

No es para ella de importancia alguna aumentar ó perder cualquiera porción de arenales pantanosos, impropios para todo cultivo, y no habitables en ningún tiempo.

Saben bien que ya se encuentran esos arenales entre los brazos del Colorado y Taura, no se ve en ninguno de ellos otra cosa que vegetación arbustiva, levantada en un fondo invadido siempre

por las aguas que imposibilitan habitarlas ú obtener de ellas provecho de ningún valor.

Todo el interés, toda la importancia de la cuestión para Costa Rica es, pues, el problema del Canal, que más ó menos tarde podrá cambiar la faz y los destinos de estas Repúblicas.

Pero tal interés y tal importancia no dan derecho á nuestra hermana para aumentar su territorio, ni para establecer otros límites que los que ya se estipularon en el Tratado, confirmado por el Laudo arbitral.

Por ese Laudo está declarado terminantemente que Costa Rica no es parte en los contratos del Canal.

Fué expresamente preguntado al Árbitro señor Cléveland, si por los derechos de navegación y su vecindad tendría derecho Costa Rica á hacer parte en los contratos del Canal Iterocéanico ó si solamente lo sería Nicaragua que, según el Tratado, tiene el dominio exclusivo y sumo imperio en las aguas del río.—La resolución no pudo ser más terminante.—He aquí sus palabras.

"II—El Tratado de Límites de 15 de abril de 1858 no da á la República de Costa Rica derecho de ser parte en las concesiones que Nicaragua otorgue para canales interoceánicos."

No niega Nicaragua ni se opone á que Costa Rica se aproveche de las utilidades que por su proximidad y por su condición de ribereña, pueda producirle la grande obra. Ni le niega el derecho de pedir indemnización en los casos ya previstos en el mismo Laudo; pero tampoco puede Nicaragua admitir que se le *cercene* su territorio, ni que se le dispute su soberanía que le garantizan el Tratado y el Laudo; pues si tales cosas pudieran realizarse, vendría á ser Costa Rica la dueña del río, del puerto y del Canal, contra todo lo estipulado en el Tratado y contra las terminantes resoluciones del Laudo del señor Cléveland.

Recapitulación

Hemos llegado al término de nuestro trabajo; y vamos á hacer un resumen de todas las conclusiones qne hemos obtenido.

La interpretación dada por la Comisión costarricense no es conforme al artículo 2º del Tratado, y es también contraria á los artículos 5º y 6º del mismo Tratado.

La demostración de todo esto se encuentra en que establece un punto de partida inmóvil que no señaló el Tratado y que no está ni en Punta de Castilla de que hablaron las partes, ni en la margen derecha de la desembocadura del río.

También se demuestra esto con la línea ideal que ella forma, atravesando las aguas que son de Nicaragua, y no siguiendo la margen derecha del río sobre que debe continuar la línea.

Se demuestra el error de tal interpretación por los *absurdos*

físicos y morales que se siguen de ella; pues se pretende establecer una línea y un punto ideal en cambio de la natural que estableció el Tratado, y se quiere dar fijeza y estabilidad abandonando la margen contra la expresa voluntad de las partes y contra lo establecido en el Derecho de Gentes, que dan á las líneas naturales las mismas variaciones del objeto que las demarca; y porque se violan con esta línea las estipulaciones del Tratado, que dan el *dominio exclusivo y sumo imperio á Nicaragua* sobre las aguas del río, desde su salida del lago hasta su desembocadura en el Atlántico.

La interpretación dada por nosotros es la que responde con exactitud á las condiciones establecidas en el artículo 2º del Tratado, que son las que exige el Laudo; y con ella no se violan sino que se cumplen las estipulaciones de los artículos 5º y 6º del mismo Tratado; porque el brazo de San Juan, llamado Taura, no fué excluído por el Laudo, sino solamente el Colorado para señalarse por su margen derecha la línea divisoria; porque el San Juan allí tiene su desembocadura en el mar y en el límite ó extremo de Punta de Castilla, de que habló el Tratado, que comienza en todo el río Colorado, al Oriente, y termina en el San Juan, al Occidente; porque suponiendo lo que exige la otra Comisión, que las partes hubieran convenido en que el punto de partida debiera ser inmóvil, en la margen derecha de la desembocadura del Taura, es donde puede decirse punto fijo, que ha tenido y tiene siempre la misma situación; porque de él se *continúa* por la margen derecha del río, tal como lo previene el Tratado sin saltar espacio ninguno de agua ni de otra cosa que la misma margen; porque con ella se respeta el dominio y sumo imperio de Nicaragua sobre las aguas del río; pues las del Taura son aguas del río San Juan, y, según el artículo 6º, Nicaragua tiene la soberanía sobre ellas desde su salida del lago hasta su entrada en el Atlántico; y, en fin, porque de esa interpretación no se sigue ningún absurdo, y, en tal caso, es aceptable, según el Derecho de Gentes Universal.

En cuanto á la línea que la otra Comisión creyó era pedida por nosotros, comenzando por Harbour Head y siguiendo la margen derecha de la bahía, que es la desembocadura del río San Juan en el brazo más occidental ó setentrional; si bien no ofrece absurdos tan claros como los que se siguen de la propuesta por dicha Comisión, no es aceptada por nosotros, en cuanto que encontramos más conforme al artículo 2º y á todas las otras estipulaciones del Tratado á la otra línea por la margen derecha del Taura, cuyas aguas quedarían perdidas para Nicaragua, siendo así que es su exclusiva dueña y que tiene sobre ellas el sumo imperio, según el repetido artículo 6º

Por esto y porque de la margen derecha de la desembocadura del Taura la línea parte del mar en la extremidad de Punta de Castilla, y continúa marcándose con la margen derecha de ese río, que es el San Juan, hemos pedido y por segunda vez pedimos sea

124

señalado allí el punto de partida, y se deje marcada con la expresada margen derecha la continuación de la línea hasta tres millas inglesas distante del Castillo Viejo, aguas abajo.

Contestadas todas las objeciones hechas por la Comisión costarricense, y demostrado también que á Nicaragua corresponde exclusivamente el derecho de ser parte en un *Canal Interoceánico*, concluimos pidiendo respetuosamente al Honorable señor Arbitro, General E. P. Alexánder, que se sirva dictar su Laudo desechando la interpretación dada por parte de Costa Rica al artículo 2º del Tratado; y adoptando la más conforme al Laudo, al artículo 2º y á las demás disposiciones del Tratado de 15 de abril de 1858, que debe cumplirse en todas sus partes; y que por tanto se señale la línea divisoria en el brazo del San Juan, llamado Taura.

San Juan del Norte, treinta de junio de mil ochocientos noventa y siete.

WM. CLIMIE SALVADOR CASTRILLO

(Hay un sello)

San Juan del Norte, Nicaragua, 30 de setiembre de 1897.

A las Comisiones de Límites
de Costa Rica y Nicaragua

SEÑORES:

En cumplimiento del encargo que recibí del Presidente de los Estados Unidos, para servir de Ingeniero Árbitro entre ustedes, con facultad de decidir finalmente cualesquiera puntos de diferencia que pudieran suscitarse en el trazado y demarcación de la línea divisoria de ambas Repúblicas, he estudiado y tomado en consideración cuidadosamente todos los alegatos, contra-alegatos, mapas y documentos que me fueron sometidos acerca de la exacta localización del punto inicial de la expresada línea divisoria en la costa Caribe.

La conclusión á que he llegado, y el Laudo que voy á pronunciar, no están de acuerdo con el punto de vista de la una ni de la otra Comisión.

Así, por deferencia á los muy excelentes y apremiantes argumentos, tan de buena fe como lealmente aducidos por cada una de las Comisiones, en apoyo de su respectiva causa, expresaré brevemente mi manera de pensar y las consideraciones que me han parecido concluyentes para la decisión de la contienda.

Y entre estas consideraciones, la principal y dominante es que ha de interpretarse y cumplirse el Tratado de 15 de abril de

1858, *en la manera en que fué mutuamente entendido,* el día de su celebración, por sus autores.

Ambas Comisiones han presentado laboriosos y bien razonados alegatos para demostrar que el texto del Tratado está en armonia con las respectivas reclamaciones, para la fijación del punto de partida de la línea divisoria, en lugar que daría á sus países grandes ventajas.

Estos puntos están separados por más de seis millas de distancia, y se hallan indicados en el mapa que acompaña á este Laudo.

La reclamación de Costa Rica ha sido localizada en la costa izquierda ó tierra extrema al Oeste del puerto; la de Nicaragua en la tierra extrema al Este de la boca del ramal del Taura.

Sin el propósito de replicar en concreto á cada razonamiento hecho por una y otra parte en apoyo de su respectiva reclamación, todos serán tomados en cuenta, y suficientemente contestados, demostrando que los que celebraron el Tratado, mutuamente entendieron y tuvieron en mira otro punto distinto, á saber: la extremidad de tierra ó cabo oriental de la boca del Puerto.

La mente de las personas que formaron el Tratado, es lo que ha de investigarse, antes que algún sentido posible que pudiera deducirse violentamente de palabras ó sentencias aisladas.

Y esa mente me parece por demás sencilla y obvia.

El Tratado no fué hecho con apresuramiento ni descuido.

Ambos países habían sido conducidos, por años de infructuosas negociaciones, á un estado próximo al de guerra, en defensa de lo que consideraban sus derechos, como se expresa en el artículo 1º

Con efecto, en 25 de noviembre de 1857, Nicaragua había precisamente declarado la guerra, cuando por la mediación de la República de El Salvador, se hizo un esfuerzo final para evitarla; se reanudaron las negociaciones, y resultó el Tratado.

Ahora bien, podemos descubrir la mutua inteligencia finalmente alcanzada por sus autores, buscando, ante todo, en el conjunto del Tratado, la idea general ó plan de conciliación sobre que pudieron llegar á acordarse.

En seguida, tenemos que cuidar de que esta idea general del Tratado se armonice completamente con la descripción de la línea dada en detal, y con el nombre propio de todas las localidades, usado ó *no usado* en conexión con la misma. Porque el *no uso* de algunos nombres puede ser tan significativo, como el uso de otros.

Ahora, de la consideración general del Tratado en su conjunto, aparece claro y sencillo el plan de conciliación.

Costa Rica había de tener como línea divisoria la ribera derecha ó Sur Este del río, considerado como una vía comercial de comunicación, desde un punto tres millas abajo del Castillo hasta el mar.

Nicaragua había de tener su anhelado *sumo imperio* de todas las aguas de esta misma vía comercial de comunicación, igualmente no interrumpido hasta el mar.

Es de notarse que esta división implicaba también por de contado el señorío de Nicaragua sobre todas las islas del río y sobre la margen izquierda ó Noroeste, y la Punta. (Headland).

Esta división hace que la línea divisoria (suponiendo que se traza aguas abajo, á lo largo de la ribera derecha, desde el punto cerca del Castillo) pase á través, así del ramal de Colorado como del Taura.

Ella no puede seguir ni uno ni otro ramal, porque ninguno de ellos es vía comercial de comunicación, puesto que ni el uno ni el otro tiene un puerto en su desembocadura.

Ella tiene que seguir el ramal restante, ó sea el llamado Bajo de San Juan; pasar por su puerto y concluir en el mar.

El término natural de esa línea es la extremidad derecha de tierra, en la boca del Puerto.

Ahora, permítasenos notar las frases descriptivas usadas en el Tratado para decir de dónde ha de partir la línea y cómo ha de correr ésta, haciendo caso omiso, por el momento, del nombre propio dado al punto inicial. Ella ha de partir "de la boca del río San Juan de Nicaragua y continuará marcándose con la margen derecha de dicho río hasta tres millas inglesas antes de Castillo Viejo."

Evidentemente este lenguaje fué cuidadosamente considerado y categórico, y sólo hay un punto de partida posible para tal línea; y éste es la extremidad ó brazo derecho de la tierra de la bahía.

Por fin, llegamos al nombre propio dado al punto de partida: "extremidad de Punta de Castilla."

Este nombre, Punta de Castilla, no aparece en uno solo de todos los mapas originales de la bahía de San Juan que han sido producidos por una y otra parte, y que parecen incluir todos los publicados antes y después del Tratado.

Este es un hecho significativo, y su sentido obvio.

Punta de Castilla tiene que haber sido, y ha de haber seguido siendo un punto de ninguna importancia, política ó comercial.

De otra manera, no podría haber sido tan completamente olvidado en los mapas. Esto se conforma enteramente con las peculiaridades de la tierra firme y extremo de ella de la derecha de la bahía.—Ella permanece hasta hoy desconocida y no ocupada, excepto por la cabaña de un pescador.

Pero la identificación de la localidad está puesta aun más fuera de duda, por la mención incidental del nombre Punta de Castilla hecha en otro artículo del Tratado mismo.

En el artículo V conviene Costa Rica en permitir temporalmente á Nicaragua el uso del lado costarricense del puerto, sin pago de derechos; y el nombre Punta de Castilla es de lleno aplicado á él.

Así, tenemos en congruencia la idea general de conciliación en el conjunto del Tratado, la literal descripción de la línea en detal, y la verificación del nombre aplicado al punto de partida por su mención incidental en otro pasaje del Tratado, y por el testimonio

unánime de todos los autores de mapas de todos los países, antes y después del Tratado, que excluyen este nombre de todas las demás partes del puerto.

Esto podría parecer suficiente argumentación acerca del punto; pero lo presentará á una luz más clara aún, el dar una breve explicación de la geografía local y de una peculiaridad especial de esta bahía de San Juan.

El dato característico de la geografía local de esta bahía desde las primeras relaciones acerca de ella, ha sido la existencia de una isla en su salida, llamada en algunos mapas antiguos la isla de San Juan. Era ésta una isla de tal importancia que obtuvo en 1820 mención de dos autores distinguidos citados en la réplica de Costa Rica al alegato de Nicaragua (página 12); y es ella una isla hoy día, y así aparece en el mapa que se acompaña á este laudo.

La peculiaridad de esta bahía, que ha de notarse, es la de que el río arrastra muy poca agua durante la estación seca.

Cuando esto sucede, particularmente en los últimos años, barras de arena, secas en las mareas ordinarias, pero más ó menos sumergidas y rotas por las olas en todas las altas mareas, se forman frecuentemente, llegando hasta las extremidades de terreno adyacentes, de manera que un hombre puede cruzarlas á pie enjuto.

Ahora bien, la reclamación de Costa Rica está basada por entero en la suposición de que el 15 de abril de 1858, fecha del Tratado, existía conexión entre la isla y la tierra extrema al Este, lo que convertía la isla en tierra firme, y llevó el punto de partida de la frontera hacia el extremo occidental de la isla.

Contra este razonamiento hay por lo menos dos contestaciones, cada una de las cuales me parece concluyente.

En primer lugar el estado exacto de la barra en aquel día no puede ser definitivamente demostrado, lo cual parecería necesario antes de sacar conclusiones importantes.

Sin embargo, como la fecha era cercana al fin de la estación seca, es muy probable que hubiera tal conexión por una barra de arena entre la isla y la costa oriental ó costarricense, como se ha descrito. Pero aun en el caso de que así fuera, no sería razonable suponer que tal conexión temporal pudiese operar un cambio permanente en el carácter geográfico y señorío político de la isla.

El mismo principio, á ser admitido, daría á Costa Rica *toda isla del río* que barras de arena desde su costa hubiese hecho aparecer durante aquella estación seca.

Pero en todas partes del Tratado el río es tenido y reputado como una vía de comercio. Esto implica que ha de considerársele en su régimen medio de agua; en el cual régimen, solamente, es él navegable.

Pero la consideración primordial acerca del punto es que por el uso del nombre Punta de Castilla para el punto de partida, en lugar del nombre Punta Arenas, los autores del Tratado se propusieron designar la tierra firme del Este del Puerto.

Esto ha sido ya dilucidado; pero no se ha dado contestación directa al razonamiento de Costa Rica, por el que cita tres autores que aplican el nombre de Punta de Castilla á la extremidad occidental de la antes mencionada isla, la punta llamada invariablemente Punta Arenas por todos los marinos y otros oficiales, topógrafos é ingenieros que en diversos tiempos han levantado el mapa de ella.

Esos autores son L. Montúfar, guatemalteco, en 1887; J. D. Gámez, nicaragüense, en 1889, y E. G. Squier, americano, fecha no dada exactamente, pero posterior al Tratado. Aun de éstos, los dos últimos simplemente usaron una vez cada uno el nombre Punta de Castilla como sinónimo de Punta Arenas.

Contra tales autoridades tenemos: 1º un considerable número de otros escritores, claramente más dignos de confianza; en segundo lugar, los autores originales de todos los mapas, como se ha dicho antes; y en tercer lugar, los autores del Tratado mismo, por su uso de Punta de Castilla en el artículo 5º

Ha de tenerse presente que por algunos años antes de la celebración del Tratado, Punta Arenas había sido con mucho el más importante y conspicuo punto de la bahía.

En él tuvieron localizados los muelles, talleres, etc. de la Gran Compañía de Tránsito de Vanderbilt que mantuvo la línea directa de Nueva York á San Francisco, durante la fiebre de oro de los primeros años después de 1850. Aquí los vapores de océano y de río se encontraban y cambiaban pasajeros y carga.

Este fué el punto elegido por Wálker y los filibusteros para ser dominado.

El villorrio de San Juan para nada figuraba en comparación; y sería, sin duda, fácil producir por centenas referencias á este punto como Punta Arenas, por oficiales navales y diplomáticos de todas las principales naciones, por distinguidos residentes y oficiales y por ingenieros y topógrafos ocupados en investigar el problema de canal, todos con personal conocimiento de la localidad.

En vista de todas estas circunstancias, del celo con que cada una de las partes contratantes definió lo que daba y lo que se reservaba, la prominencia é importancia de la localidad, la unanimidad de todos los mapas originales en el nombre y su notoriedad universal, hallo imposible concebir que Nicaragua hubiese concedido este extenso é importante territorio á Costa Rica y que el Representante de esta última hubiese dejado de hacer aparecer el nombre Punta Arenas en alguna parte del Tratado.

Y por razones tan análogas, que es innecesario repetirlas, es también imposible concebir que Costa Rica hubiese aceptado el Taura como su frontera, y que el Representante de Nicaragua hubiera dejado de hacer aparecer en alguna parte del Tratado el nombre Taura.

Habiendo, pues, designado de un modo general la tierra final al Este de Harbour–Head como la localización del punto de partida de la línea divisoria, es menester ahora especificarlo más minuciosamente, á fin de que dicha línea pueda ser exactamente localizada y demarcada de un modo permanente.

La exacta localización del punto de partida, en el Laudo del Presidente Cléveland, se da así: "La extremidad de Punta de Castilla, en la boca del río San Juan de Nicaragua, como ambas existían el 15 de abril de 1858."

Un estudio cuidadoso de todos los mapas disponibles y comparaciones entre aquellos hechos antes del Tratado y los de fecha reciente ejecutados por los cuerpos de ingenieros y oficiales de la Compañía del Canal, y uno del día hecho por ustedes para acompañar este Laudo, pone en claro un hecho.

El lugar exacto que constituiría la extremidad de territorio de la Punta de Castilla el 15 de abril de 1858, ha sido hace tiempo barrido por el Mar Caribe, y hay demasiada inconformidad en los contornos de la costa de los antiguos mapas para que pueda fijar acertivamente la distancia ó exacta dirección á aquél desde la presente extremidad del terreno. El lugar dicho estaba algo al Noreste y probablemente entre seiscientos (600) y mil seiscientos (1,600) pies de distancia; pero no puede él ser ahora localizado con certeza.

Bajo estas circunstancias, llena mejor las exigencias del Tratado el adoptar lo que es prácticamente la extremidad de terreno, hoy día, ó sea la extremidad Noroeste de lo que parece la tierra firme en el lado Este de la laguna de Harbor–Head.

De conformidad con esto he hecho personal inspección de este terreno, y declaro que la línea inicial de la frontera corre como sigue, á saber:

Su dirección será Noreste y Sureste francos, á través del banco de arena, desde el Mar Caribe hasta las aguas de la laguna de Harbor–Head.

Ella pasará en su punto más próximo á trescientos (300) pies del lado Noroeste de una pequeña cabaña existente ahora en aquella vecindad.

Al llegar á las aguas de la laguna de Harbor-Head la línea divisoria volverá á la izquierda, ó sea hacia el Sudeste, y seguirá la orilla del agua, alrededor de Harbour, hasta que ella alcance el río propiamente dicho, por el primer canal que encuentre.

Aguas arriba de este canal, y aguas arriba del río propiamente dicho, la línea continuará subiendo como se dispone en el Tratado.

Soy, señores, muy respetuosamente su atento servidor,

E. P. Alexánder

L. S., que dice: "Boundary Commission. E. P. Alexander. Engineer Arbitrator. Costa Rica. Nicaragua."

127

En la sección correspondiente de este diario se publica hoy el Laudo del Ingeniero Arbitro, Mr. E. P. Alexánder, por el cual se resuelve la dificultad que existía entre las Comisiones de Costa Rica y Nicaragua, encargadas del amojonamiento de límites, para fijar la Punta de Castilla, lugar de partida de la línea divisoria entre ambos Estados por la costa del Atántico.

Costa Rica, ante el Arbitro, no ha omitido esfuerzo alguno en justificación de su demanda. Toda clase de documentos, que con activa diligencia ha podido procurarse, así en América como en Europa, han sido presentados, sirviendo éstos de base á los alegatos de nuestra Comisión de Límites.

El Gobierno de Nicaragua, por su parte, ha extremado sus pretensiones respecto al paraje en que ha de fijarse Punta de Castilla.

El Laudo, con las razones que le sirven de fundamento, determina el punto de partida en la margen derecha de Harbour Head, entre el Taura y Punta de Castilla, lugar el primero que pretendía como límite Nicaragua y el segundo Costa Rica.

Como se ve, el fallo arbitral no constituye ni triunfo ni derrota para ninguna de las partes contendientes, entre las cuales queda repartida la zona, objeto del litigio, por el lado del Atlántico.

El Laudo es ley internacional para Costa Rica y Nicaragua, conforme lo dispone la Convención Pacheco-Matus; está, pues, irrevocablemente resuelta la cuestión de límites entre ambos países por lo que al comienzo de la frontera en el lado del Atlántico se refiere.

Es de esperarse que muy pronto quede definitivamente localizado todo el lindero y sepultado bajo los inconmovibles monumentos que habrán de determinarlo, el pretexto, fecundo en disputas para estos pueblos, que ha estado más de una vez á punto de comprometer su tranquilidad.

(Editorial de *La Gaceta* de 10 de octubre de 1897).

Laudo Nº 2

San Juan del Norte, 20 de diciembre de 1897

A las Comisiones de límites de
Costa Rica y Nicaragua

Señores:

Continuando en el cumplimiento de mi deber como Ingeniero–Árbitro entre ambas comisiones, he sido llamado para decidir en la cuestión sometida á mí en sus procedimientos de fecha 7 del pre-

sente mes, según consta de la siguiente copia del registro oficial, á saber:

"La Comisión de Costa Rica propuso proceder á la medida que, del punto inicial sigue la margen de Harbour Head, y de allí por la margen del canal más inmediato hasta alcanzar la margen del propio río San Juan y siguiendo la margen de dicho río hasta el punto distante tres millas del Castillo Viejo; que se haga el plano de dicha línea; y registrado todo debidamente en las sesiones. La Comisión de Nicaragua arguyó que el trabajo de medida y formación del plano de esa parte de la línea divisoria no tiene utilidad ú objeto, puesto que, según el Tratado de Límites y el laudo del General E. P. Alexánder, la línea divisoria está en la margen del Harbour y el río, y que esta línea es por consiguiente variable, y no una frontera fija y por consiguiente los planos y detalles que se obtuvieran no representarían nunca la verdadera línea divisoria.

"Bajo estas circunstancias las dos comisiones resolvieron oir la decisión del Arbitro sobre este punto, con cuyo objeto ellas le presentarán sus respectivos alegatos dentro del término de ocho días."

Los respectivos alegatos referidos han sido recibidos y debidamente considerados. Debe establecerse para una clara comprensión de la cuestión que envuelve, que en la parte baja de su curso el río San Juan corre entre un plano y arenoso delta y que es claramente susceptible, no solamente de una gradual acrecentación y disminución de sus bancos, sino también de cambios completos de sus canales. Estos cambios pueden ser más ó menos rápidos y violentos por causas no siempre aparentes y aun sin la concurrencia de ciertos factores especiales como temblores ó grandes avenidas. Ejemplos de anteriores canales, hoy abandonados, y de bancos que están hoy cambiando por acrecentamientos ó disminuciones graduales, son abundantes.

La línea divisoria de hoy debe, necesariamente, ser afectada en lo futuro por todos estos cambios, graduales ó violentos. Pero el efecto en cada caso solamente podrá determinarse por las circunstancias que lo produzcan, según los principios de derecho internacional que le sean aplicables.

La propuesta medida y demarcación de la línea como hoy existe, no tendrá efecto aplicándole estos principios. El hecho de que ha sido medida y demarcada no aumentará ni disminuirá cualquiera estabilidad legal que pudiera tener sin haber sido medida ó demarcada.

El único resultado que puede sobrevenir de la medida y demarcación, es el carácter y extensión de todos los cambios futuros que pueden más fácil y definidamente determinarse.

No puede negarse que hay una cierta ventaja, contingente á la posibilidad futura, para encontrar siempre la línea original. Pero una diferencia de opinión puede muy bien existir en cuanto á

128

la duración y gasto actual en que se incurriera á consecuencia del beneficio de esta contingente ventaja.

Esta es la diferencia que existe hoy entre las dos comisiones. Costa Rica desea tener esta facilidad futura. Nicaragua no considera digno del gasto actual el beneficio eventual.

Para decidir cuál de las dos miras ha de prevalecer, debo regirme por la letra y espíritu del Tratado de 1858, si allí hay en una ú otra que aplicar á la cuestión. Ambos los encuentro en el artículo 3º El artículo 2º ha descrito la línea divisoria en conjunto, desde el Mar Caribe hasta el Pacífico, y el artículo 3º dice así:

"La medida de esta línea divisoria se hará, en todo ó en parte, por comisiones de ambos Gobiernos, después que dichos Gobiernos hayan hecho arreglos en cuanto al tiempo en que deba ejecutarse la operación. Dichas comisiones tendrán derecho para separarse un tanto de la curva cerca del Castillo, lo mismo que de la línea paralela á los bancos del río y del lago, como de la recta astronómica entre Sapoá y Salinas, siempre que ellas puedan convenir en esto, á fin de adoptar señales naturales en tierra."

Todo este artículo está dedicado á prescribir la precisión y exactitud con que las comisiones deben ejecutar su obra.

El permite separarse de la terminación, puesto que dice que la línea puede ser medida *en todo ó en parte*, y permite una separación de la exactitud si por ella pueden encontrarse marcas naturales. Pero la condición expresamente unida al último caso y plenamente implícita lo mismo que para el primero es, que ambas comisiones estén de acuerdo.

De otra manera la línea debe ser medida en su totalidad y con toda la exactitud que pueda prácticamente obtenerse, según está descrita en el artículo 2º Claramente, entonces el efecto de cualquier desacuerdo en la cuestión sobre una más ó menos completa medida, debe ser el de que prevalezcan los deseos de la parte que quiera hacerla más completa.

Yo, por lo tanto, anuncio como mi laudo en este asunto, que ambas comisiones procedan inmediatamente á la medida de la línea, desde el punto inicial hasta el punto tres millas abajo del Castillo Viejo, como ha sido propuesto por Costa Rica.

Soy, señores, su obediente servidor,

E. P. Alexánder,
Ingeniero Árbitro

Consulado de Francia
en
Costa Rica

República Francesa

San José, 25 de julio de 1897.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, M. Anotaux, ha dirigido á este Consulado un despacho telegráfico, cuyo tenor es el siguiente:

"Me es grato anunciar á V. que el Presidente de la República ha nombrado al Presidente Iglesias Comendador de la Legión de Honor."

Me felicito de la casualidad que al poner en mis manos la Gerencia de este Consulado, me designa para llevar á conocimiento del señor Presidente Iglesias, por medio de V., el testimonio de alta estimación y simpatía que la Francia le envía. En esa casualidad encuentro la recompensa de treinta años de mi vida dados á Costa Rica.

Este hermoso país ha brindado siempre á los franceses, junto con todas las garantías, sin las cuales el trabajo y el capital permanecen estériles, con la justicia más íntegra y la más amable hospitalidad. Puedo decir que el orden dentro de la libertad ha hecho para ellos de esta tierra una segunda patria.

El Gobierno actual ha venido á crear nuevos y preciosos títulos que comprometen la gratitud de la Francia. El Gobierno de le República Francesa se apresura á reconocer esos títulos y á dar las gracias á la noble nación costarricense, poniendo esa alta insignia del honor en el pecho de su Primer Magistrado.

Permítame V. que recuerde aquí el nombre del Cónsul francés M. Emile Jore, cuyo patriotismo y prendas de corazón hacen sentir la ausencia. Me limitaré á ser el intérprete de la viva simpatía de que tantas pruebas ha dado al país de V., haciendo á nombre del Gobierno francés los más sinceros y ardientes votos por la prosperidad de la República de Costa Rica y por la de su Presidente el señor don Rafael Iglesias, Comendador de la Legión de Honor.

Ruego á V. aceptar, señor Ministro, las protestas de mi más alta consideración.

El Gerente del Consulado,

A. Fasileau Duplantier

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Costa Rica

129

Secretaría
de
Relaciones Exteriores

San José, 27 de julio de 1897.

Señor:

Tengo la honra de acusar á V. el recibo de su atenta nota, fechada á 25 del corriente, por la cual se sirve V. participar á esta Secretaría el nombramiento de Comendador de la Orden Nacional de la Legión de Honor, que el Excelentísimo señor Presidente de la República francesa se ha dignado hacer en la persona del señor don Rafael Iglesias, Presidente de esta República.

He tenido el honor de poner en conocimiento del señor Presidente de la República el contenido de su nota, y me es grato manifestarle que este Alto Magistrado me ha dado instrucciones para expresar á V. su profundo agradecimiento por tan alta y honrosa demostración de amistad de parte de un Gobierno hacia el cual abriga la más viva simpatía. Asimismo he recibido encargo del señor Presidente para significar á V. lo muy grata que para él ha sido la casualidad á que V. alude en su despacho, la cual ha hecho, si es posible, más valiosa la alta distinción de que ha sido objeto, al venir por medio de un miembro tan distinguido de la Colonia francesa que de tantas simpatías goza en Costa Rica por su honradez y amor al trabajo.

Siento particular complacencia en unir un recuerdo muy cordial al que V. dedica al señor Emile Jore, cuya actividad é inteligencia han contribuído tanto á ensanchar y estrechar las relaciones entre ambos países, y concluyo haciendo los más fervientes votos por la felicidad de la República francesa y la de su Presidente M. Félix Faure.

Con distinguida consideración soy de V. muy atento servidor,

Ricardo Pacheco

Al señor don Amón Fasileau Duplantier,
Cónsul interino de la República Francesa

Nº 495

Palacio Nacional.—San José, 14 de octubre de 1897

Usando en su favor de la autorizoción requerida por el artículo 4º, inciso 2º, de la ley de 21 de diciembre de 1896,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar el nombramiento de Comendador de la Orden Nacional Francesa de la Legión de Honor que le ha sido otorgado por el señor Presidente de la República Francesa.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

130

SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

San José, 28 de octubre de 1897.

SEÑOR:

Tengo la honra de contestar á los atentos despachos de V. E., fechados á 19 de agosto y 30 de setiembre pasados.

En ambas comunicaciones se sirve V. E. trascribir el reclamo que ante el señor Ministro de Relaciones Interiores del Estado de Nicaragua ha presentado el señor don Salvador Cisne, con motivo de habérsele obligado en la Aduana de Puntarenas á pagar la suma de cuatrocientos setenta y tres pesos seis centavos por derechos de introducción de cuatro cajas de puros elaborados en Nicaragua, que el quejoso trajo á Costa Rica por el vapor *Starbuck*, llegado al puerto dicho el 27 de mayo del año en curso.

Funda el señor Cisne su queja en que, abolido el monopolio del tabaco en Costa Rica, queda por el mismo hecho libre el comercio de ese artículo, siendo por tanto aplicables á su introducción en el país las disposiciones del Tratado de Comercio entre Costa Rica y Nicaragua, que eximen del pago de derechos arancelarios la importación en cada uno de esos países de los productos naturales é industriales del otro.

Efectivamente, señor Secretario, por decreto del Congreso Nacional de 12 de agosto de 1896, se abolió en Costa Rica el monopolio del tabaco; mas para dar tiempo á que la producción libre de ese artículo en el país, á cuyo fomento y desarrollo tendía esa ley, pudiese llenar las necesidades del consumo, se dispuso por el artículo 3º de la misma, que la introducción de tal producto, igualmente autorizada, no fuese efectiva sino después de seis meses, durante los cuales el Gobierno seguiría, como hasta aquella fecha, haciendo la provisión para el abasto público. Esa misma ley facultó al Poder Ejecutivo para prorrogar por tres meses más el término señalado en ella, y, en ejercicio de dicha autorización, así se dispuso, quedando por tanto extendida la prohibición hasta el 12 de febrero de 1897.

Con posterioridad y por decreto de 24 del mismo febrero, la Comisión Permanente del Congreso Constitucional prorrogó por tres meses más, es decir, hasta el 12 de mayo último, el tiempo de la prohibición citada.

En esta última fecha, el Poder Ejecutivo, previamente autorizado al efecto, según decreto de 30 de abril, extendió durante dos años más el plazo arriba indicado.

De modo, pues, que el día 24 de mayo, fecha de salida de Corinto de los puros introducidos por el señor Cisne, y el 27 del

mismo mes, fecha de su llegada á Puntarenas, estaba, como lo está hoy prohibida la libre introducción del tabaco, sin perjuicio de la promesa legal de abolición total y definitiva del monopolio dentro de dos años, que las disposiciones citadas contienen.

Me he referido á todas las disposiciones que sobre el particular se han dictado, con el objeto de que V. E. pueda encontrar explicación satisfactoria al hecho de que se atienda el reclamo de igual índole que presentó el señor Alfredo Gómez de Rivas, y que, sin embargo se deseche la petición actual.

El tabaco del señor Gómez fué embarcado en San Juan del Sur el 19 de febrero de este año y llegó á Puntarenas el 20 ó 21 siguiente; ocurrieron por tanto ambas operaciones durante el corto intervalo del 12 al 24 del mes citado, en que no existía disposición prohibitiva, por haber caducado ya la de 12 de agosto de 96 y no haberse emitido aún la de 24 de febrero.

Las razones expuestas convencerán á V. E. de que en éste como en todos los casos, mi Gobierno cumple estrictamente con las obligaciones que sobre el particular le impone el Tratado de Comercio vigente con Nicaragua, y de que ha sido correcto el proceder observado en el caso á que se refieren los atentos despachos de V. E.

Con la más distinguida consideración me suscribo de V. E. atento servidor,

RICARDO PACHECO

A Su Excelencia el Secretario de la Dieta de la República Mayor de Centro América

Managua

———

131

ACUERDOS

Nº 405.

Palacio Nacional.—San José, 29 de abril de 1897.

El Presidente de la República,

Con vista del documento que acredita al señor don Manuel Amador C., en calidad de Vicecónsul interino de la Gran Bretaña, en Puntarenas,

ACUERDA:

Reconocer al señor don Manuel Amador C. en el expresado carácter.—Publíquese.—Rublicado por el señor Presidente. —PACHECO.

———

Nº 430

Palacio Nacional,—San José, 2 de junio de 1897

Con vista de la patente que acredita al señor Vicecónsul francés, don Emilio Jore, en su calidad de Encargado del Consulado de Francia, con residencia en San José,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el exequátur correspondiente á la expresada patente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

———

Nº 431

Palacio Nacional.—San José, 2 de junio de 1897

Con vista del documento que acredita al señor Michele De Agostini, en su calidad de Agente Consular de Italia en Limón,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Michele De Agostini en el expresado carácter.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 451

Palacio Nacional.—San José, 19 de julio de 1897

Vista la patente de Vicecónsul Británico en Puntarenas, expedida á favor del señor don Manuel Amador C.,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la referida patente el exequátur respectivo, y que, en tal concepto, éntre el señor Amador C. en el goce de las prerrogativas propias de su cargo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.— PACHECO.

Nº 454

Palacio Nacional.—San José, 29 de julio de 1897

Vista la patente de Cónsul de Colombia en Puntarenas, expedida á favor del señor don Manuel Amador C.,

El Presidente ds la República

ACUERDA:

Conceder á la referida patente el exequátur respectivo, y que en tal concepto éntre el señor Amador C. en el goce de las prerrogativas propias de su cargo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 465

Palacio Nacional.—San José, 19 de agosto de 1897

El Presidente de la República,

Con vista de los documentos que acreditan al señor don Ismael Caicedo Quintero en calidad de Cónsul de Colombia en San José y Limón,

ACUERDA:

Conceder el exequátur correspondiente á la patente presentada por el señor Caicedo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 483

Palacio Nacional.- San José, 14 de setiembre de 1897

El Presidente de la República,

Con vista de la patente que acredita al señor John C. Caldwell en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en esta República, con residencia en San José,

ACUERDA:

Conceder el exequátur correspondiente á la referida patente. —Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.— PACHECO.

Nº 492

Palacio Nacional.—San José, 4 de octubre de 1897

El Presidente de la República,

Con vista de la patente que acredita al señor Jorge Kaempffer en el carácter de Vicecónsul del Imperio Alemán en Limón,

ACUERDA:

Conceder el exequátur de ley á la referida patente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 503

Palacio Nacional.—San José, 2 de noviembre de 1897

El Presidente de la República,

Con vista de la carta credencial que acredita al señor George Francis Birt Jeener, en calidad de Ministro residente del Reino de la Gran Bretaña é Irlanda ante el Gobierno de la República,

ACUERDA:

Reconocer al señor Francis Birt Jenner, en el expresado carácter, y declararlo en el goce de las prerrogativas anexas á su elevado cargo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 507

Palacio Nacional.—San José, 22 de noviembre de 1897

El Presidente de la República,

Con vista de la patente que acredita al señor Jorge Jenner en el carácter de Cónsul General de la Gran Bretaña en esta República,

ACUERDA:

Conceder el exequátur de ley á la referida patente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 525

Palacio Nacional.—San José, 10 de enero de 1898.

Con vista de las credenciales que acreditan al Caballero Aníbal Raybandi Massiglia en calidad de Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia ante el Gobierno de Costa Rica,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reconocer al expresado Caballero Raybandi Massiglia como Ministro Residente, quien gozará en consecuencia, de todas las prerrogativas y exenciones propias del alto carácter de que está investido.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 533

Palacio Nacional.—San José, 31 de enero de 1898.

El Presidente de la República,

Con vista de la carta credencial que acredita al señor Licenciado don Carlos Américo Lera, en calidad de Ministro Residente de México ante el Gobierno de la República,

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Licenciado don Carlos Américo Lera en el referido carácter y declararle en el goce de las prerrogativas anexas á su elevado cargo.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

133

Nº 534

Palacio Nacional.—San José, 31 de enero de 1898.

El Presidente de la República,

Con vista de la patente que acredita al señor don Jorge Kaempffer en el carácter de Vicecónsul del Imperio Alemán en la comarca de Limón,

ACUERDA:

Conceder el exequátur de ley á la referida patente.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 407

Palacio Nacional.—San José, 4 de mayo de 1897.

El Presidente de la República,

Con vista de la patente que acredita al señor Doctor don Otto Littmann en calidad de Cónsul del Imperio Alemán en Costa Rica, con residencia en San José,

ACUERDA:

Otorgar á la referida patente el exequátur de ley.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 396

Palacio Nacional.—San José, 13 de abril de 1897.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo resuelto en esta fecha por el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar para Cónsul en Dénver, Colorado, Estados Unidos de América, al señor don Casimiro Varela.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 400

Palacio Nacional.—San José, 27 de abril de 1897.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gobierno el día 24 del corriente mes,

ACUERDA:

Cancelar la patente de Cónsul General de la República en Sidney, Australia, expedida á favor del señor J. H. Amora.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 404

Palacio Nacional.—San José, 29 de abril de 1897.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo resuelto en esta fecha por el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Suprimir el Consulado General de la República en Buenos Aires, República Argentina.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 406

Palacio Nacional.—San José, 30 de abril de 1897.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor don Joaquín B. Calvo, Ministro Residente de la República en los Estados Unidos de América, Delegado de Costa Rica al 5º Congreso Postal Universal que se reunirá en Wáshington el día 5 de mayo próximo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 414

Palacio Nacional.—San José, 8 de mayo de 1897.

El Presidente de la República,

Por cuanto el Gobierno de Su Majestad Británica, por medio de su Ministro acreditado en esta República, ha invitado al de Costa Rica para que se haga representar en Londres, por medio de una Misión especial, con motivo del Jubileo de Diamante de Su Majestad la Reina; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar para Enviado Extraordinario *ad honórem* ante Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, con el motivo antes expresado, al señor don Demetrio Iglesias Llorente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 415

Palacio Nacional.—San José, 8 de mayo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para Primer Secretario de la Legación de la República en Alemania, Bélgica, Francia y España al señor don Ricardo Fernández Guardia; y

2º—Nombrar para Agregado á la misma Legación al señor don Alejandro Alvarado hijo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 416

Palacio Nacional.—San José, 8 de mayo de 1897.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Primer Secretario de la Misión especial en Londres, al señor don Ricardo Fernández Guardia.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 467

Palacio Nacional.—San José, 20 de agosto de 1897.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo resuelto en esta fecha por el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

1º—Nombrar para Cónsul en Cartagena (Colombia) á don Carlos A. Merlano;

2º—Nombrar para Cónsul en Guayaquil (Ecuador) á don Rodrigo Arrarte; y

3º—Nombrar para Cónsul en Barranquilla (Colombia) á don Luis J. Abello.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 485

Palacio Nacional.—San José, 14 de setiembre de 1897.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo resuelto en Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Cancelar el exequátur otorgado á la patente que acredita al señor don Manuel Argüello de Vars en calidad de Cónsul General del Paraguay en Costa Rica.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 493

Palacio Nacional.—San José, 4 de octubre de 1897.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo resuelto en esta fecha por el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar para Vicecónsul en Nueva Orleáns al señor John Marshall Quintero.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

136

Nº 1

CUERPO DIPLOMATICO Y CONSULAR DE COSTA RICA ACREDITADO EN EL EXTRANJERO

ALEMANIA

Berlín	Don	Manuel M. Peralta	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
Berlín	,,	Francisco Borchardt	Cónsul General
Hamburgo	,,	Otto J. Hubbe	Cónsul General
Hamburgo	,,	John Riebow	Cónsul
Bremen	,,	F. L. Michaelis	Cónsul
Dresde	,,	Alberto Roenisch	Cónsul
Francfort del Mein	,,	José Kopp	Cónsul
Hanover	,,	Marcus Jaffe	Cónsul
Manheim	,,	Einrich Max	Cónsul
Leipzig	,,	Alfonso Kalischer	Cónsul

AUSTRIA—HUNGRÍA

Viena	Don	Oscar Sitzler	Cónsul
Trieste	,,	Daniel Morpurgo	Cónsul

BÉLGICA

Bruselas	Don	Manuel M. Peralta	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
Bruselas	,,	Georges de Schodt	Cónsul General
Bruselas	,,	Carlos Cubelier	Vicecónsul
Amberes	,,	León de Terwague	Cónsul General
Amberes	,,	Francisco Van Dyck	Cónsul
Gante	,,	J. J. Dierman Van Hauté	Cónsul
Lieja	,,	León de Pitteur	Cónsul
Lovaina	,,	Francisco de Walquie	Cónsul

BRASIL

Pernambuco	Don	Juan J. Carbalho	Cónsul

CENTRO AMÉRICA (REPÚBLICA MAYOR DE)

San Salvador	Don	Juan R. Chamorro	Cónsul General
San Salvador	,,	Santiago I. Barberena	Cónsul
León	,,	Pedro J. Alvarado	Cónsul
San Juan del Sur	,,	Carlos Olman	Cónsul

COLOMBIA

Buenaventura	Don	Bernardo Capurro	Cónsul
Colón	,,	Antonio María Rojas	Cónsul
Cartagena	,,	Carlos A. Merlano	Cónsul
Barranquilla	,,	Luis J. Abello	Cónsul

CHILE

Santiago	Don	Anfbal Tagle	Cónsul General
Valparaíso	,,	Luis M. Cerveró	Cónsul

DINAMARCA

Copenhague	Don	J. Andersen	Cónsul General
Saint Thomas	,,	Juan R. Long.	Cónsul

ECUADOR

Guayaquil	Don	Rodrigo Arrarte	Cónsul

ESPAÑA

Madrid	Don	Manuel M. Peralta	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
Madrid	,,	Adolfo Bayo y Bayo	Cónsul General
Barcelona	,,	Manuel Cano Madrazo	Cónsul General
Barcelona	,,	Francisco Peris Mencheta	Cónsul
Barcelona	,,	Alfonso Sedó y Guichard	Vicecónsul
Coruña	,,	Emilio Pan de Soraluce	Cónsul
Coruña	,,	Ignacio Pedregal	Vicecónsul
Cádiz	,,	Sebastián Martínez de Pinillos	Cónsul
Bilbao	,,	Emiliano Arriaga	Cónsul
Alicante	,,	Juan Maisonnave	Cónsul
Almería	,,	Miguel Ruiz de Villanueva	Cónsul
Habana	,,	Samuel Giberga	Cónsul
La Palma (Gran Canaria)	,,	Salvador Cuyas y Prat	Cónsul
Orense (Galicia)	,,	Julio Carballo Enríquez	Cónsul
Jerez de la Frontera	,,	Sebastián Romero y Orbaneja	Cónsul
Palma de Mayorca	,,	Pedro Alcántara Borras y Santandreu	Cónsul
Santa Cruz (La Palma)	,,	Bartolomé Matheu Bataller	Cónsul
Santander	,,	Angel Pérez de Eizaguirre	Cónsul
Málaga	,,	Prosper C. Lamothe	Cónsul
Santa Cruz de Tenerife	,,	Antonio Lecuona y Calverás	Cónsul
Vigo	,,	Antonio López de Neira	Cónsul
Valencia	,,	Mercedes Sánchez de León	Cónsul
Valladolid	,,	Cándido González	Cónsul
Tarragona	,,	Luis Cañedas Cornás	Vicecónsul
Irún	,,	Román Sainz de Vicuña	Cónsul

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Wáshington	Don	Joaquín B. Calvo	Ministro Residente
Nueva Orleáns	,,	Lamar C. Quintero	Cónsul General
Nueva York	,,	Cecilio A. Delgado	Cónsul
Cincinate (Ohio)	,,	Paul F. Wálker	Cónsul
San Luis (Misurí)	,,	Eben Richards	Cónsul
San Francisco (California)	,,	José Mª Tinoco	Cónsul
Boston	,,	Josehp J. Corbett	Cónsul
Filadelfia	,,	Gustavo Niederlein	Cónsul
Baltimore	,,	William A. Riordan	Cónsul
Gálveston	,,	Henry Mosle	Cónsul
Portland (Oregón)	,,	Crandville G. Ames	Cónsul
Mobila	,,	Luis M. Moragues	Vicecónsul
Dénver (Colorado)	,,	Casimiro Varela	Cónsul
Nueva Orléans	,,	John Marshall	Vicecónsul

FRANCIA

París	Don	Manuel M. Peralta	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
París	,,	Alberto Gallegos	Cónsul General
Burdeos	,,	Hipólito Tournón	Cónsul
Burdeos	,,	Jorge Babín	Vicecónsul
Havre	,,	Federico Perquer	Cónsul
Cherburgo	,,	Carlos Postel	Cónsul
Marsella	,,	J. C. Rolland de Kessang	Cónsul
Marsella	,,	Ernesto Fies	Vicecónsul
Niza	,,	Mauricio Coriat	Cónsul
Nantes	,,	Miguel Sainz	Cónsul

GRAN BRETAÑA

Londres	Don	Juan A. Le Lacheur	Cónsul General
Glasgow (Escocia)	,,	Malcom Cross	Cónsul
Gibraltar	,,	Arturo J. Carara	Cónsul
Kingston (Jamaica)	,,	W. Peploe Forwood	Cónsul General
Birmingam	,,	Juan Hotchkiss	Cónsul
Liverpool	,,	Ricardo Bulman	Cónsul
Southampton	,,	Herberto Guillaume	Cónsul
Manchester	,,	William Llode Jones	Cónsul
Cardif	,,	Juan Bovey	Cónsul
Swansea	,,	George E. Coock	Cónsul

137

Hull	,,	Guillermo Moran	Cónsul
Newport (Monmouth Sout Wales)	,,	Arthur N. Heard	Cónsul
Falmouth	,,	Howard Fox	Vicecónsul
Nóttingam	,,	Arturo J. Buttler	Vicecónsul

GRECIA

Atenas	Don	César Alberto Blengini	Cónsul General

GUATEMALA

Guatemala	Don	Ricardo Villafranca	Cónsul General

HOLANDA

Curazao	Don	Mordy S. L. Maduro	Cónsul
Rótterdam	,,	J. R. de Monchy	Cónsul

ITALIA

Roma	Don	Rafael Montealegre	Cónsul General
Ancona	,,	Gioachino Ragnini	Cónsul
Génova	,,	Adolfo Erba	Cónsul
Nápoles	,,	Saberio Bruno	Cónsul
Nápoles	,,	Federico Bruno	Vicecónsul
Palermo	,,	Felipe Taglavia	Cónsul
Venecia	,,	G. Guerrana	Vicecónsul

Se han hecho los siguientes nombramientos y solicitado el exequátur respectivo: para Vicecónsul en Roma, al señor don Luis Segarini; para Cónsul en Milán, al señor don Alfonso Moreno, y para Cónsul en Turín, al señor don Agustín Battilana.

MÉXICO

Guaymas	Don	Eduardo Gaxiola	Cónsul
La Paz (Baja California)	,,	José Horacio Hidalgo	Cónsul
Veracruz	,,	José González Pagés	Cónsul

PERÚ

Lima	Don	Olivo Chiarella	Cónsul General
Lima	,,	Abel Ballén y Valle Riestra	Vicecónsul
Callao	,,	Manuel Portuondo	Cónsul

PORTUGAL

Lisboa	Don	Juan Anastasio Gómez	Cónsul General
Lisboa	,,	Nicolás Goyri	Cónsul
Oporto	,,	Alberto Andersen	Cónsul

SUECIA Y NORUEGA

Gotemburgo	Don	Roberto Bersén	Cónsul General

VENEZUELA

Caracas	Don	Felipe N. Correa	Cónsul General
Caracas	,,	Roberto García	Agente Consular
La Guaira	,,	Manuel María Villalobos	Agente Consular
Río Chico	,,	Julio Palma	Agente Consular
Valencia	,,	Federico Braas de Avendaño	Agente Consular

SUIZA

Berna	Don	Otto Rytz	Cónsul General

Nº 2

Cuerpo diplomático y consular acreditado en Costa Rica

Residencia	*Nombre*	*Carácter*	*Fecha del reconocimiento*
	ALEMANIA		
Guatemala ..	Hon. señor F. C. von Erckert...	Encargado de Negocios interino	5 de enero 1898
San José	Don Otto Littman	Cónsul	25 de noviembre 1895
Puntarenas..	,, Max Diermissen	Vicecónsul	12 de octubre.. 1894
Limón	,, Jorge Kaempffer	Vicecónsul	4 de octubre.. 1897
	ARGENTINA		
San José	Don José María Castro Fernández	Cónsul General	28 de setiembre 1886
	AUSTRIA—HUNGRÍA		
San José	Don Carlos W. Wahle	Cónsul	21 de noviembre 1896
	BÉLGICA		
Guatemala ..	Honorable señor J. Duckerst....	Encargado de Negocios...	10 de mayo 1893
	BRASIL		
Guatemala ..	Señor Eduardo Lehnoff	Cónsul	22 de enero 1878
	COLOMBIA		
Limón	Don Belisario Ramírez..	Agente Consular	17 de mayo 1893
San José y Limón	Don Ismael Caicedo y Quintero	Cónsul	19 de agosto. .. 1897
Puntarenas..	Don Manuel Amador C.	Cónsul	20 de julio 1897
	ECUADOR		
San José	Don Tobías Zúñiga	Cónsul General	22 de enero ... 1896
	ESPAÑA		
Guatemala ..	Excmo. señor don Felipe García Ontiveros y Serrano	Enviado Extraordinario y Minístro Plenipotenciario	8 de noviembre 1895
	Don Francisco Durán y Sirvent..	Secretario	
San José	Don Luis Torres Acevedo	Cónsul	5 de junio 1895
	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
San José	Excmo. señor William L. Merry	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	6 de junio..... 1893
San José	Don John F. Baker	Secretario	
San José	,, Wálter J. Field	Vicecónsul	5 de octubre .. 1893
Puntarenas..	,, Max Diermissen	Agente Consular	12 de junio 1893
Limón	,, Wálter Ingalls	Agente Consular	10 de setiembre 1896
San José	,, John C. Caldwell	Cónsul	14 de setiembre 1897
	FRANCIA		
Guatemala ..	Excmo. señor Eugenio Antonio Marcelino Pellet	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	9 de marzo.... 1898
San José	Señor Emile Jore	Vicecónsul encargado del Consulado	2 de junio 1897

Residencia	*Nombre*	*Cardcter*	*Fecha del reconocimiento*
	GRAN BRETAÑA		
Guatemala ..	Excmo. Sr. George Francis Birt Jenner	Ministro Residente	2 de noviembre 1897
	Don Ronald F. Gosling	Agregado	
	Capitán Alfred W. Paget	Agregado Naval	
San José	Don Percy G. Harrison	Cónsul	22 de enero 1895
Limón	— Cecil Lindo	Vicecónsul	30 de abril. 1896
Puntarenas	— Manuel Amador C.	Vicecónsul	19 de julio. 1897
	GUATEMALA		
San José	Don Nazario Toledo	Cónsul General	7 de noviembre 1896
	ITALIA		
	Excmo. señor Cab. Anfbal Raybandi Massiglia	Ministro Residente	10 de enero 1898
San José	Señor J. B. de Ambrosys	Cónsul	29 de enero 1895
Puntarenas	— Alberto Fait	Agente Consular	11 de marzo 1897
Limón	— Michele de Agostini	Agente Consular	2 de junio 1897
	MÉXICO		
Guatemala ..	Señor don Carlos Américo Lera	Ministro Residente	3 de enero 1898
Guatemala	Don Luis Ricoy	Secretario	
	PERÚ		
San José	Don Rafael Cañas	Cónsul	10 de octubre 1888
Limón	— Felipe J. Alvarado	Vicecónsul	14 de mayo 1898
	SUECIA Y NORUEGA		
Guatemala ..	Señor Henry Payens	Cónsul General	7 de agosto. 1895
	VENEZUELA		
Guatemala ..	Excmo. Sr. don José Rojas Paul,	Ministro Residente	5 de abril. 1894
San José	Don Bartolomé Marichal	Cónsul	30 de enero 1890

139

JUSTICIA

Señor Secretario de Estado
en el despacho de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con los deseos de V. y conformándose con la costumbre de antiguo establecida de dar cuenta á esa Secretaría de la marcha del Poder Judicial, para conocimiento del Congreso de la República, dispuso en sesión de ayer dirigir á V. por mi medio el presente informe, con algunas observaciones sugeridas por el movimiento de los negocios y por el ejercicio de nuestras instituciones jurídicas, que, si poco habrán de influir en bien de esta esfera de la Administración del Estado, valdrán al menos como prueba del interés con que la Magistratura se esfuerza, cuanto de su parte cabe, en este importante aspecto del progreso patrio.

El régimen legal de los Tribunales,—materia á que en primer término debía referirse esta reseña,—pocas notas útiles puede dar para su contenido; no así el resultado de la diaria contemplación del conjunto de hechos de interés más ó menos alto y trascendental á que se presta la práctica de las leyes, con impresión concreta y viva en los que, por ministerio social, son los mediadores imparciales entre el imperativo del derecho y el imperativo de las partes que demandan recta justicia.

Y como sin duda alguna lo último es lo que constituye el principal asunto de este género de informes, comenzaré por él este corto trabajo, no sin advertir que sobre casi todos los puntos á que me he de referir, la Corte ha expresado su parecer otras veces, y que para algunos que ahora no menciona, basta una referencia á las memorias de años anteriores.

Reformas:

Con sólo decir que nuestro Código de Comercio, vigente desde 1853, no es otro que el antiguo de España, en la cual sólo figura hoy como un legajo de su historia jurídica, quedaría planteada la tesis de su reforma, pues entre los ramos de la actividad humana en que el cambio ha sido más constante, sucesivo y profundo, es por cierto el comercio uno de los principales, gracias á la movilización cada vez más amplia del crédito y de toda especie de valores y al desarrollo admirable de las industrias y á la casi pasmosa rapidez de las comunicaciones internacionales.

Es indudable que las instituciones jurídicas, lejos de ser nota desconcertada en el movimiento de progreso de un pueblo, repre-

sentan como la fórmula de su cultura en cada época, pues de otro modo los preceptos del derecho positivo degenerarían en obstáculo más ó menos gravoso en el desenvolvimiento de la vida nacional. Desde 1853 la estructura y la órbita de acción de nuestras operaciones mercantiles, dentro y fuera del país, se han extendido y complicado; la profesión del comercio ha multiplicado sus recursos, ha perfeccionado sus modos de acción y también sus ardides de defensa contra los justos reclamos del acreedor, y es natural pretender que á todo eso corresponda y se aplique la legislación llamada á ordenar y dar garantía á esa órbita del trabajo; es natural aspirar á la pronta emisión de un Código de Comercio que, aprovechando los adelantos ya alcanzados en la legislación común, organice y vista á la moderna nuestras fuerzas mercantiles, siguiendo el ejemplo de España, Italia, Portugal, que no ha mucho reformaron notablemente los estatutos de este ramo.

A parecidas consideraciones se presta nuestra ley de Procedimientos Criminales, último resto del plan nacido en 1841, sustituído ya en todo lo demás al influjo de ideas distintas, de las que entonces rigieron. Esta parte de nuestra Legislación siempre fué deficiente, como lo demuestran las varias reformas llevadas á cabo en su contenido en el curso de los últimos treinta y cinco años; pero desde que por la creación del Jurado llegó á constituirse una jurisdicción especial para el juicio de los hechos; desde que en el resto de nuestros Códigos, la prueba dejó de elaborarse y calificarse dentro del antiguo sistema de formalidad, sujeta á medida y calificación previstas por el legislador, para asumir el carácter real que para lo civil le dió el legislador de 1888; desde que se introdujo el recurso de casación, apenas esbozado para lo criminal en el decreto de 28 de setiembre de 1887, la necesidad de una reforma radical en esta materia es imperiosa.

Debo ahora, acogiendo los informes de la Sala de Casación, en el concepto de parecer suyo, referirme á la ley emitida el 19 de agosto del año anterior, por virtud de la cual en todos los casos de nulidad declarada en cuanto al fondo del negocio, se modificó á lo hondo el carácter de dicha Sala, en el hecho de ser llamada á fallar el litigio, según sus propias conclusiones jurídicas, quedando convertida ella en tales circunstancias, por modo cierto aunque no franco, en una oficina de súplica ó tercera instancia, y determinada así una tendencia contraria al espíritu que imperó en la enmienda constitucional de 1886.

Doy de mano al asunto tocante á discutir si realmente el nuevo plan importa ó no una reforma de la Carta Fundamental respecto de la índole por ella fijada á dicho centro de Justicia, y si, en consecuencia, se procedió en correcta forma á la emisión de la ley en que me ocupo; pero sí considero oportuno advertir que de experiencia sabe la Sala que bajo su imperio, con mengua del principio procesal que recomienda las controversias al más amplio examen, so-

metiéndolas cuando menos, al resultado de una revisión en grado.— La Sala de Casación llega en no pocos negocios por el concurso de motivos que no es del caso enumerar, á resolver en única instancia el principal objeto del pleito, y que en otros se la lleva violentamente á ocupar el lugar de los Tribunales de instancia, permaneciendo no obstante en cuanto á los elementos integrantes de su juicio en el círculo estrechísimo que le señala el artículo 976 del Código de Procedimientos Civiles, bueno para el régimen anterior, pero insostenible de todo punto al lado de la trasformación á que me refiero.—En resumen, organizadas las funciones del Tribunal de Casación sobre un punto de vista diferente del actual, es de imperiosa necesidad procurar en esta parte restablecer la unidad y la más perfecta armonía de nuestra Legislación.

Para concluir mis observaciones tocante á mejoras en nuestros cuerpos de derecho positivo, insisto en la necesidad política y social á que me referí ya el año anterior, de que se emita una ley sobre recurso de *Hábeas Corpus* para que cese de una vez la indecisión de los ciudadanos y de las autoridades acerca del ejercicio de un derecho que virtualmente decide de la verdad de la garantía de la vida y de la libertad; y repito asimismo el deseo de la Corte, relativo á una reglamentación extensa de la ley sobre conmutación de las penas; ya que si bien han dado buenos resultados las restricciones en este asunto establecidas en agosto de 1895, no bastan para evitar el abuso tan frecuente en esta delicada materia.

La reforma de las cárceles es también un tema que ha merecido repetidas veces el encargo de la Corte, ya en documentos de la índole de éste, ya en frecuentes comunicaciones de este Cuerpo trascriptivas de otras de funcionarios inferiores. Es verdad que en los centros de las provincias del interior han recibido las cárceles notables reformas; que la de Heredia, en especial, es completamente nueva, construída en las afueras de la población sobre plan adecuado; pero también lo es que en Puntarenas, Liberia y Limón la necesidad es grande, por el pésimo estado en que dichos establecimientos se encuentran. La cárcel de Limón es de una exigencia particular, no sólo por el progreso cada día mayor de aquella floreciente ciudad, sino por la creación del Juzgado del Crimen. Los procesados, que antes eran conducidos á la cárcel de Cartago desde que se iniciaba el sumario, permanecen hoy allí mal custodiados y en condiciones de fugarse fácilmente.

Régimen de disciplina

Debo manifestar á V. que, presupuesta por el Congreso Constitucional la partida necesaria para la erección del Juzgado Civil y del Crimen del Limón, el Tribunal hizo el nombramiento de la

persona que debía servirlo. Esta mejora fué recibida, como era de esperarse, con agrado en aquella población; ella impulsará el desarrollo del comercio y el progreso de la comarca por la facilidad de las transacciones, una vez que obvia inconvenientes de tardanza y de dinero el no tener que litigar en Cartago. Para establecer el Juzgado en lo criminal fué preciso, en vista del pequeño número de los vecinos del Limón, reducir por especial disposición la lista de jurados á veinte personas y reformar también la ley en lo referente á incompatibilidad y excusas.

Cuando se trasladó el Tribunal, hace ya muchos años, al edificio que ocupa, habiéndose dedicado uno de sus departamentos á librería, se sintió la necesidad de aumentar las obras de consulta y se pidieron algunos libros, cuya utilidad es innegable. Hace ya algún tiempo se creyó conveniente completar la biblioteca del Tribunal y se hizo un considerable pedido: catorce cajas han llegado últimamente conteniendo un selecto número de obras de Derecho que pronto prestarán á Magistrados y abogados gran servicio para el estudio de la ciencia y para el mejor acierto en el examen de las cuestiones relacionadas con la aplicación de las leyes. Esta misma circunstancia y la de haberse destinado parte de la Secretaría de la Sala Primera de Apelaciones para la instalación de la nueva biblioteca, hace sensible la grandísima incomodidad con que están instaladas las Salas de Casación y Primera, debido á que casi la mitad del edificio está ocupado por los Juzgados primero y segundo Civiles de esta provincia. Sería no sólo de desear, sino de pública conveniencia, bien que se destinara otro edificio á las oficinas de la Corte ó que se llevara á otro local dichos Juzgados, á fin de que el Tribunal pueda ensanchar sus oficinas en proporción á las exigencias de su despacho; así lo recomienda la Corte al señor Secretario, suplicándole se sirva proveer, cuanto antes, á la realización de esa utilísima medida.

El nombramiento de Jueces se ha efectuado durante este último año con menos dificultad que en los precedentes, no sólo porque el número de abogados lo va facilitando, sino porque el presupuesto, en atención á repetidas manifestaciones de la Corte, mejoró un tanto las dotaciones de los Jueces, de modo que hace posible á algunos abogados dedicarse á este ramo de la carrera.

Para concluir diré á V., señor Secretario, que las visitas de Magistrados y Jueces, practicadas con la regularidad de ley, acusan en casi todas las oficinas del ramo de Justicia un movimiento satisfactorio: los defectos observados han sido siempre oportunamente corregidos, y si bien no puede decirse que la justicia se administra siempre con prontitud, porque los procedimientos que los negocios deben seguir ó son lentos por la ley ó se convierten en tales por calculadas gestiones de los mismos interesados, no debe desconocerse que la rectitud y la corrección han sido caracteres permanentes de la función de los Jueces.

El movimiento judicial del último año puede observarse en los informes, cuadros y demás datos que me hago la honra de enviarle.

De V., con distinguida consideración atento y seguro servidor,

MANUEL V. JIMÉNEZ

Corte Suprema de Justicia.—San José, 29 de abril de 1898

———

143

BENEFICENCIA

ESTADO

de la caja del Hospital de San Juan de Dios, en el año de 1897

INGRESOS

1897						
Enero 1º	.....		A saldo que viene del año próximo pasado.....	.....	$	4,642 95
—	— á Dbre. 31		— préstamo Hospicio Nacional de Locos	$ 11,689 16		
—	—	— —	— venta de mausoleos.....	7,243 60		
—	—	— —	— boletos de defunción	197 75		
—	—	— —	— tapas	352 50		
—	—	— —	— panteón	2,366 00		
—	—	— —	— mortuales	4,071 33		
—	—	— —	— pensión de estancias	22,184 50		
—	—	— —	— Supremo Cobierno cj. Lazareto	4,979 20		
—	—	— —	— renovación nichos	474 00		
—	—	— —	— subvención municipal.....	1,200 00		
—	—	— —	— arriendo fosas	1,920 00		
—	—	— —	— donaciones	717 50		
—	—	— —	— certificaciones	16 50		
—	—	— —	— intereses que paga el Supremo Gobierno..	14,880 00		
—	—	— —	— eventuales.....	412 45		
—	—	— —	— venta de materiales.....	233 50		
—	—	— —	— venta de bóvedas.....	1,064 00		
—	—	— —	— subsidio Spmo. Gobierno á Pabellón H. H. Caridad.	10,000 00		
—	—	— —	— legados	65 00		84,066 99
					$	88,709 94

EGRESOS

1897						
Enero 1º	á Dbre. 31		Pagado por Pabellón H. H. Caridad	$	303 50	
—	—	— —	— — mobiliario		664 00	
—	—	— —	— — ornamentos de iglesia		31 00	
—	—	— —	— — útiles de cocina.....		1,307 50	
—	—	— —	— — instrumentos de Cirugía		1,195 00	
—	—	— —	— — vestuario.....		800 20	
—	—	— —	— — edificio, reparaciones en el Hospital.....		4,779 76	
—	—	— —	— — útiles domésticos		3,798 70	
—	—	— —	— — botica, medicinas		5,109 73	
—	—	— —	— — materiales pabellón H. H. Caridad		285 85	
—	—	— —	— - Panteón		7,025 05	
—	—	— —	— — Supremo Gobierno cj. Lazareto		4,979 20	
—	—	— —	— — alimentos.....		26,612 26	
—	—	— —	— — alumbrado		424 75	
—	—	— —	— — útiles de escritorio		13 71	
—	—	— —	— — eventuales		472 70	
—	—	— —	— — sueldos		9,180 00	
—	—	— —	— — honorarios.....		2,385 10	
—	—	— —	— — leñas.....		957 30	
—	—	— —	— — materiales		8,234 63	
—	—	— —	— — asuntos judiciales.....		150 00	
—	—	— —	— — subsidio Supremo Gobierno á Pabellón H. H. Caridad.		10,000 00	$ 88,709 94
						$ 88,709 94

San José, 31 de diciembre de 1897

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero

Especificación de la partida "donaciones" por cuenta del Hospital de San Juan de Dios

1897				
Enero	13	A lo recibido de los señores H. N. Sinclair y Natham A. Symers, $ 25-00 cu	$ 50 00	
Marzo	12	— — de la señora Antonia Solano y Murillo v. de Arroyo	50 00	
Mayo	14	— — del señor José Clark	5 00	
—	17	— — — — Juan Cascante	1 00	
Junio	4	— — — — Agustín González	1 50	
Julio	6	— — — — Manuel Brenes Contreras	10 00	
Octubre	22	— — de don Otto Steinvorth, Tesorero de la Sociedad de beneficencia Alemana	600 00	$ 717 50

Especificación de la partida "eventuales", por cuenta del Hospital de San Juan de Dios

1897				
Marzo	29	A lo recibido de la señora Superiora del Hospital por venta de pastos $ 158-25 y limosnas colectadas $ 142-00	$ 300 25	
Julio	5	— — por venta de una vaca $ 68-00, por rebaja en medicinas $ 8-60 y por limosnas $ 35-60, son por todo	112 20	$ 412 45

Especificación de los egresos por cuenta eventuales

1897				
Enero	19/31	Por acarreo diario y desyerba calle	$ 9 20	
Febrero	19/28	— — — — y aseo patio	34 20	
Marzo	19/31	— — — y asistencia pensionistas	31 10	
Abril	19/30	— — — — —	17 65	
Mayo	19/31	— — — conducción vacas y aseo patios	29 00	
Junio	19/30	— — — cuidado de una niñita y asistencia de pensionistas	15 80	
Agosto	19/31	— — —	4 70	
Setiembre	19/30	— — —	2 80	
Octubre	19/31	— — — y gratificación al señor Arquitecto don Augusto Fla-Chebba, por su dirección en varios trabajos de los emprendidos en el Hospital $ 3090-00.	302 05	
Noviembre	19/30	— — — y aseo patios	14 10	
Diciembre	19/13	— — — — —	12 10	$ 472 70

Especificación de la partida "legados"

1897				
Julio	26	Por lo recibido del señor Leandro Mora, por legado que dejó la señora Rafaela Cnmpos v. de Mora	$ 50 00	
Octubre	25	— — del señor Ramón Siciliano por legado que dejó la señora Felipa Siciliano	5 00	
Diciembre	10	— — por legado que dejó la que fué la señora María González Blanco	10 00	$ 65 00

BALANCE GENERAL

de las cuentas del Hospital de San Juan de Dios, el 31 de diciembre de 1897

Folios		DEBE	HABER	SALDOS DEBE	SALDOS HABER
2	Capital	$ 29,923 23	$ 340,513 04	.....	$ 310,589 81
4	Hospicio Nacional de Locos	.....	38,485 69	.....	38,485 69
6	Pabellón H. H. Caridad	3,430 20	3,126 70	303 50	.....
8	Terrenos	10,100 00	.....	10,100 00	.....
10	Mobiliario	6,197 75	.....	6,197 75	.....
12	Ornamentos de iglesia	2,623 00	.....	2,623 00	.....
14	Útiles de cocina	2,417 35	.....	2,417 35	.....
16	Lazareto	2,835 53	.....	2,835 53	.....
18	Instrumentos de Cirugía	6,604 17	.....	6,604 17	.....
20	Vales á cobrar	12,928 80	.....	12,928 80	.....
22	Supremo Gobierno	124,000 00	.....	124,000 00	.....
24	Vestuario	6,528 48	.....	6,528 48	.....
26	Edificios	115,504 18	.....	115,504 18	.....
28	Mausoleos	13,536 26	7,243 60	6,292 66	.....
30	Útiles domésticos	15,686 10	.....	15,686 10	.....
32	Botica.—Medicinas	20,538 71	.....	20,538 71	.....
34	Materiales Pabellón H. H. Caridad	11,214 80	.....	11,214 80	.....
36	Caja	88,709 94	88,709 94	.....	.....
38	Boletos de defunción	.....	197 75	.....	197 75
40	Tapas	.....	352 50	.....	352 50
42	Panteón	7,025 05	2,366 00	4,659 05	.....
44	Mortuales	.....	4,071 33	.....	4,071 33
46	Pensión de estancias	.....	22,184 50	.....	22,184 50
48	Supremo Gobierno cuenta Lazareto	4,979 20	4,979 20	.....	.....
50	Nichos	.....	474 00	.....	474 00
52	Subvención municipal	.....	1,200 00	.....	1,200 00
54	Fosas, arriendo	.....	1,920 00	.....	1,920 00
56	Donaciones	.....	717 50	.....	717 50
58	Certificaciones	.....	16 50	.....	16 50
60	Intereses Supremo Gobierno	.....	14,880 00	.....	14,880 00
62	Alimentos	26,612 26	.....	26,612 26	.....
64	Alumbrado	424 75	.....	424 75	.....
66	Útiles de escritorio	13 71	.....	13 71	.....
68	Eventuales	472 70	412 45	60 25	.....
70	Sueldos	9,180 00	.....	9,180 00	.....
72	Honorarios	2,385 10	.....	2,385 10	.....
74	Leñas	957 30	.....	957 30	.....
76	Materiales	8,559 63	558 50	8,001 13	.....
78	Bóvedas	.....	1,064 00	.....	1,064 00
80	Asuntos judiciales	150 00	.....	150 00	.....
82	Subsidio Supremo Gobierno á Pabellón H. H. Caridad	10,000 00	10,000 00	.....	65 00
85	Legados	.....	65 00	.....	
	Suma del Diario al folio 85	$ 543,538 20	$ 543,538 20	$ 396,218 58	$ 396,218 58

S. E. ú O.

San José, 31 de diciembre de 1897.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero

ESTADO

de la Caja del Hospicio Nacional de Locos, en el año 1897

INGRESOS

1897				
Enero 1º		A saldo que viene del año próximo pasado...		$ 21,635 05
,, ,, á diciembre	31	,, venta 230,000 billetes Lotería á $ 1 00 cju ..	$ 230,000 00	
,, ,, ,, ,,	,,	,, venta de materiales	502 58	
,, ,, ,, ,,	,,	,, pensión de Estancias.....	6,367 00	
,, ,, ,, ,,	,,	,, subsidio que dió el Supremo Gobierno	20,000 00	
,, ,, ,, ,,	,,	,, eventuales, venta de dos cerdos	64 00	
,, ,, ,, ,,	,,	,, subn. del Supremo Gobierno en 11 meses...	16,500 00	
,, ,, ,, ,,	,,	,, donaciones	103 00	273,536 58
				$ 295,171 63

EGRESOS

1897				
Enero 1º á diciembre	31	Pagado por varios números premiados, según billetes que lo comprueban	$ 152,497 50	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, útiles domésticos.....	4,772 32	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, Hospicio Nacional de Locos, en jornales.....	6,302 95	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, préstamo al Hospital de San Juan de Dios.....	11,689 16	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, materiales	20,386 60	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, semovientes, una vaca parida....	102 00	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, pensión de Estancias, gastos y devolución	211 87	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, gastos generales.....	8,634 95	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, alimentos	19,070 20	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, leñas	638 50	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, eventuales	1,363 15	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, medicinas hasta el 31 de agosto..	1,439 00	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, vestuario	585 49	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, alumbrado	126 75	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, sueldos	11,081 05	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, honorarios en venta billetes Lotería	23,000 00	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, botica	1,800 00	
,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, útiles de escritorio.....	14 86	$ 263,716 35
Diciembre	31	Por saldo existente que pasa al año próximo, según arqueo practicado por el señor Presidente de la Junta de Caridad, Dr. don Daniel Núñez..	.....	31,455 28
				$ 295,171 63

S. E. ú O.

San José, 31 de diciembre de 1897.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero

146

ESPECIFICACION

de la Partida Donaciones por cuenta del Hospicio Nacional de Locos

INGRESOS

1897			
Marzo	12	A lo 11 de la señora Antonia Solano y Murillo viuda de Arroyo..	$ 50 00
Abril	17	,, ,, ,, doña Santana Víquez Alfaro	50 00
Diciembre	17	,, ,, ,, una señora que no dió su nombre.....	3 00
			$ 103 00

Especificación de la Partida Eventuales por cuenta del Hospicio Nacional de Locos

Egresos

1897				
Enero	1º á 31	Pagado por dos dominós y dos tableros	$ 12 00	
,,	,, ,, ,, ...	,, ,, acarreo diario	2 25	
Febrero	,, ,, 29	,, ,, gratificación al señor Tesorero....	300 00	
,,	,, ,, ,, ...	,, ,, acarreo diario.....	2 00	
Marzo	,, ,, 31	,, ,, ,, ,, ...	1 50	
Abril	,, ,, 30	,, ,, ,, ,, ...	1 50	
Mayo	,, ,, 31	,, ,, gastos de viaje de un asistente....	19 90	
,,	,, ,, ,, ...	,, ,, acarreo diario.....	2 25	
Junio	,, ,, 30	,, ,, ,, ,, y otros útiles.....	5 25	
Julio	,, ,, 31	,, ,, ,, ,, ...	0 75	
Agosto	,, ,, ,, ...	,, ,, gratificación al Médico y Superintendente.....	1,000 00	
,,	,, ,, ,, ...	,, ,, acarreo diario.....	2 25	
Setiembre	,, ,, 30	,, ,, ,, ,, ...	3 50	
Octubre	,, ,, 31	,, ,, ,, ,, ...	2 00	
Noviembre	,, ,, 30	,, ,, ,, ,, ...	2 50	
Diciembre	,, ,, 31	,, ,, ,, ,, ...	5 50	$ 1,363 15

Ingresos

Julio 3	Por venta de dos cerdos.....	$ 64 00

BALANCE

general de las cuentas del Hospicio Nacional de Locos, en 31 de diciembre de 1897

Folios	1897	DEBE	HABER	SALDOS DEBE	SALDOS HABER
2	Supremo Gobierno		$ 149,133 13		$ 149,133 13
4	Lotería	$ 152,497 50	603,190 13		450,692 63
6	Suplementos	100 00		$ 100 00	
8	Mobiliario	4,561 94		4,561 94	
10	Caja	295,171 63	263,716 35	31,455 28	
12	Utiles domésticos	32,266 49		32,266 49	
14	Hospicio Nacional de Locos	338,811 86		338,811 86	
16	Hospital y Lazareto	38,485 69		38,485 69	
18	Materiales	128,368 27	502 58	127,865 69	
20	Biblioteca	1,024 24		1,024 24	
22	Semovientes	322 75		322 75	
24	Tesorería, por emisión de billetes	230,000 00	230,000 00		
26	Emisión de billetes	230,000 00	230,000 00		
28	Ganancias y pérdidas	4,944 50		4,944 50	
30	Premios no cobrados		4,944 50		4,944 50
32	Pensión de Estancias	211 87	6,367 00		6,155 13
34	Subsidio Supremo Gobierno		20,000 00		20,000 00
36	Gastos generales	8,634 95		8,634 95	
38	Alimentos	19,070 20		19,070 20	
40	Leñas	638 50		638 50	
42	Eventuales	1,363 15	64 00	1,299 15	
44	Medicinas	1,439 00		1,439 00	
46	Vestuario	585 49		585 49	
48	Alumbrado	126 75		126 75	
50	Sueldos	11,081 05		11,081 05	
52	Honorarios en venta billetes Lotería	23,000 00		23,000 00	
54	Subvención Supremo Gbno. en 11 meses		16,500 00		16,500 00
56	Donaciones		103 00		103 00
58	Botica	1,800 00		1,800 00	
60	Utiles de escritorio	14 86		14 86	
	Suma del Diario al folio 49	$ 1.524,520 69	$ 1.524,520 00	$ 647,528 39	$ 647,528 39

S. E. ú O.

San José, 31 de diciembre de 1897

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero

MOVIMIENTO

de caja del Hospicio de Huérfanos de San José, del 23 de julio de 1897 al 31 de marzo de 1898

ENTRADAS

Saldo del 23 de julio de 1897		$ 243 01
Subvenciones		
Municipalidad de San José	$ 400 00	
Secretaría de Beneficencia	6,400 00	
„ de Instrucción Pública	1,600 00	8,400 00
Deudas (Manuela Sancho)		
Cobrado de Manuela Sancho		600 00
Intereses		
Sl. $ 24,700 en 8 meses		1,976 00
Donaciones		
Empresa de la "Exposición Imperial"	128 25	
Doctor Calneck	275 00	
A cta. del legado de Mr. A. Morrel	2,023 00	
Doña María de Jesús P. v. de Morales	10 00	2,436 25
Alquileres		
Recibido por alquiler de las casitas		45 00
		$ 13,700 26

SALIDAS

Gastos generales		
Dado á la Superiora para gastos mensuales ordinarios del Hospicio en ocho meses	$ 8,800 00	
Dado á la Superiora para pagar el premio que ofreció el Doctor Carit, setiembre 6 de 1897	250 00	$ 9,050 00
Dado á la Superiora para gastos de construcción y mejoras del Edificio, comprar sombreros á los niños, etc.		4,222 51
Comprado un libro para actas de la Junta Directiva		1 75
Saldo		
Efectivo en caja	376 00	
Un giro de la Municipalidad	50 00	426 00
		$ 13,700 26

MARÍA LUISA CORONADO,
Tesorera

CUADRO

demostrativo de las Entradas y Salidas de Caja de la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paúl; comprende desde el 29 de julio de 1897 al 31 de marzo de 1898

ENTRADAS

Saldo en 29 de Julio 97			$ 111 30
A Banco Anglo C. R.			
Efvo. retirado		$ 540 00	
A Intereses			
Los devengados		224 40	
A Rifas			
Producto de la del Mercado		948 90	
1 muñeca	$ 56 90		
1 libro	3 40		
1 cinturón	45 50		
1 anillo	200 00		
1 lámpara	36 55		
1 pañoleta	5 25	347 60	
Limosnas			
De las socias	1,150 80		
,, Ilmo. señor Obispo	110 00		
,, Club Alemán	115 65		
,, Tomás Soley	175 00		
,, Mr. Lyon	50 00		
,, Comité baile 15 setiembre	49 55		
,, G. Herrero	25 00		
,, Robles	40 00		
,, Doctor A. Cruz	100 00	1,816 00	
Exposición Imperial			
Producto		531 85	
Audición Religiosa			
Producto		178 50	
Función de Opera			
Producto		1,391 40	
Felicitación de año nuevo			
Producto		375 00	
Función de Beneficencia			
Producto		5 05	
Extraordinario			
Ventas efectuadas por la señorita Teresa Mora	$ 60 20		
Alquiler mesa de la rifa	30 00	90 20	
Reintegro			
Error de apuntación		1 50	$ 6.450 40
			$ 6 561 70

SALIDAS

Por alimentos		
Para las familias		$ 4,973 65
Por rifa		
Para surtido		401 00
Por Medicinas		
Cuentas de médicos y de boticas		191 35
Por Comisión		
Entregádole		52 75
Por Casa de Reclusión		
Para esta cárcel		9 70
Por Misas		
Las pagadas		22 00
Por Conducción		
De enfermos		16 50
Por Subsidios		
A Sociedad de Alajuela		100 00
Por Socorros extraordinarios		
Compra de frazadas y otros	67 00	
Auxilio á familias cuyos jefes estaban en el Ejército (donación especial del Ilmo. señor Obispo	25 00	
Por Gastos varios		
Lo invertido en útiles para la Sociedad, y otros menores	30 25	
	$ 5,889 20	$ 5,889 20
		$ 5,889 20
Saldo hoy		672 50
		$ 6,561 70

ADELA ESQUIVEL,
Tesorera de la Sociedad de San José

148

ESTADO

del movimiento habido en la Tesorería del Hospital de San Rafael de Alajuela, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1897

ENTRADAS

Existencia en efectivo el 31 de diciembre de 1896		$ 5,939 73
Derechos sobre mortuorias		756 95
Devolución por error en un giro		9 85
Donación, Supremo Gobierno		6,500 00
— doña Eva R. de Rodríguez		23 00
Subvenciones del Supremo Gobierno	$ 1,400 00	
— de la Municipalidad central	1,200 00	
— de la Municipalidad de Atenas	80 00	2,680 00
		$ 15,909 53
Balance		1,233 87
		$ 17,143 40

SALIDAS

Medicinas, según contrato	$ 780 00	
Cogida de café y trabajo en el cafetal	97 50	
Cinco frazadas	37 50	
Festividad del Patrono	52 85	
Seis libros talonarios	10 50	
Gastos menudos	6 00	$ 984 35
Gastos ordinarios de alimentación	$ 1,847 00	
Sueldo Directora	300 00	
— enfermero	240 00	
— cocinera	120 00	2,507 00
		$ 3,491 35

CONSTRUCCIÓN, EDIFICIO NUEVO

50 planillas, operarios, etc., etc., etc.	$ 6,015 70	
Materiales ferretería	415 15	
22,300 tejas	1,174 00	
30 fanegas cal	132 00	
Basas capiteles y balaustres	425 00	
Quicios y gradas de piedra	347 90	
14,000 ladrillos, etc. fletes	349 30	
Cuenta Ingeniero don Lesmes Jiménez	60 00	
25 tucas cedro, 12 gigantones y 105 varas piezas cedro	892 00	
Madera pagada á don José Mª Bonilla	3,841 00	13,652 05
		$ 17,143 40

El Tesorero,

FRANCO. JINESTA SOTO

149

CUADRO

que demuestra los movimientos de Caja de la Tesorería de la Junta de Caridad de Cartago del 14 de setiembre de 1897 al 31 de marzo de 1898

INGRESOS

Saldo recibido del ex-Tesorero don Manuel V. Blanco		$ 131 46
Rentas		
Mandas forzosas	$ 265 77	
Boletos defunción y derechos nichos	207 75	
Subvención del Supremo Gobierno	600 00	
Pensión de enfermos	45 00	
Venta de terreno en el cementerio	9 00	
Derechos entrada con carreta al cementerio	6 75	
Apoderado—reintegro de costas, y papel sellado vendido	108 90	
Trabajos en el cementerio por cuenta de particulares, recibido	8 00	
Intereses de capital	199 46	
Venta materiales	19 25	
Coche fúnebre recibido el saldo	1,100 00	2,569 88
Legado Mayorga		
Intereses del capital consolidado en el Supremo Gobierno	5,280 00	
Intereses de varios	386 77	
Dividendos Mercado de San José, sobre cinco acciones	54 90	
Pagos de terrenos	1,031 50	6,753 17
Préstamos		
Recibidos		1,300 00
Capital		
Pago de don Felipe Sancho á b/c. crédito Luis Pacheco B.		300 00
Suma		$ 11,054 51

EGRESOS

Gastos Generales		
Función de iglesia del día de finados	$ 52 90	
Refecciones en el edificio del Hospital	25 50	
Sueldos	1,989 50	
Apoderado, pagado por asuntos judiciales	184 40	
Botiquín, por compra de drogas	442 45	
Coche fúnebre, pagado por flete	320 35	3,015 10
Gastos Hospital		
Manutención	4,471 42	
Extraordinarios	18 75	4,490 17
Gastos Cementerio		
Valor de los trabajos		1,045 55
Préstamos		
Pagados		1,300 00
Legado Mayorga		
Consolidado en el Gobierno de la Nación		1,000 00
Suma		$ 10,850 82

DEMOSTRACION

Ingresos	$ 11,054 51
Egresos	10,850 82
S. E. ú O.	$ 203 69

Tesorería del Hospital de Cartago.—1º de abril de 1898.

JUAN R. GUIER,—Tesorero.

CUADRO

que demuestra el movimiento habido en la Tesorería del Hospital de esta ciudad, desde el 1º de enero hasta el 13 de setiembre de 1897

INGRESOS

Saldo del año próximo pasado		$ 1,147 04
Capital.—Pago de J. y J. A. Bonilla		1,600 00
Rentas		
Mandas forzosas	$ 543 72	
Boletos defunción y derechos nichos	283 00	
Boletos defunción de San Francisco	12 00	
Subvención del Supremo Gobierno	900 00	
Intereses	380 25	
Pensión de enfermos	55 00	
Alquiler nichos	42 00	
Venta de terreno en el cementerio	27 00	
Derechos de entrada con carreta en el id.	3 75	
Venta de madera	6 00	
Venta de ataudes	5 00	
Apoderado.—Reintegro de Jacinto Carbonell	6 60	
Adelanto al guardián del cementerio.—Pagado	50 00	
Coche fúnebre.--Recibido á buena cuenta de J. Carbonell	1,000 00	3,314 32
Legado Mayorga		
Intereses del Supremo Gobierno por capital consolidado	7,590 00	
Dividendos Mercado San José	81 85	
Pagos por terrenos así:		
S. Solano $ 1,079 00		
J. J. y F. Coto 550 00		
N. Casasola 44 00		
J. Sandoval Palacios 4,000 00	5,673 00	
Intereses	84 18	13,429 03
Préstamos,—Recibidos	1,836 78	1,836 78
Suma		$ 21,327 17

EGRESOS

Gastos Hospital			
Manutención		$ 4,653 80	
Ordinarios		1,089 49	
Extraordinarios		100 25	
Leña		25 00	
Refecciones.—Atarjea y empedrado	$ 76 70		
— Madera	37 00		
— Filtro é instalación eléctrica	70 00	183 70	
Botica.—Medicinas		392 45	
Ataudes		78 25	
Generales.—Sueldos		2,421 10	$ 8,944 04
Apoderado			415 55
Cementerio.—Delineación		$ 535 40	
— Cal, ladrillo, etc		249 25	
— Terreno para ampliarlo, comprado á D. F. Meza		1,400 00	2,184 65
Coche fúnebre.—Valor á bordo		$ 1,287 00	
— Fletes, etc		468 04	
— Cochera		59 65	1,814 69
Préstamos.—Pagados			1,836 78
Capital consolidado en el Supremo Gobierno			6,000 00
			$ 21,195 71

DEMOSTRACION

Ingresos	$	21,327 71
Egresos		21,195 71
Saldo existente hoy	$	131 46

Cartago, 14 de setiembre de 1897.

M. V. BLANCO.

TESORERIA DE LA JUNTA DE CARIDAD DE LIMON

Relación de los ingresos y egresos habidos en esta Tesorería desde el 1º de octubre de 1897, hasta el 31 de marzo de 1898.

INGRESOS

Procedencia del ingreso	Octubre 1897	Noviembre 1897	Diciembre 1897	Enero 1898	Febrero 1898	Marzo 1898	Totales
Donaciones y Subsidios	$ 2,121 95	$ 453 95	$ 470 00	$ 136 55	$ 618 00	$ 1 50	$ 3,801 95
Hospital y Faro	247 75	310 75	235 00	295 75	250 25	260 25	1,599 75
Sepulturas	2 00	1 50	0 75	45 75	35 75	38 90	124 65
Subvención del Gobierno	.....	150 00	150 00	150 00	150 00	150 00	750 00
Totales	$ 2,371 70	$ 916 20	$ 855 75	$ 628 05	$ 1,054 00	$ 450 65	$ 6,276 35

EGRESOS

Causa del egreso	Octubre 1897	Noviembre 1897	Diciembre 1897	Enero 1898	Febrero 1898	Marzo 1898	Totales
Medicinas	$ 114 35	$ 108 95	$ 50 90	$ 44 40	$ 59 75	$ 157 05	$ 535 40
Provisiones	542 95	226 10	375 45	452 45	395 45	139 80	2,132 20
Mejoras materiales, lavado etc	420 00	58 00	100 00	40 95	30 75	27 05	676 75
Empleados y obreros	609 17	293 95	231 56	354 50	157 35	183 11	1,829 64
Saldo en caja el 31 de marzo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1,102 36
Totales	$ 1,686 47	$ 687 00	$ 757 91	$ 892 30	$ 643 30	$ 497 01	$ 6,276 35

Presidencia de la Junta de Caridad.—Limón, 1º de abril de 1898.

Vº Bº

El Presidente de la Junta,
AGUSTÍN GUTIÉRREZ

El Tesorero,
W. INGALLS

151

INDICE

PARTE EXPOSITIVA

	Página
Relaciones Exteriores	V
Justicia	XXIII
Gracia	XXV
Culto	XXVII
Beneficencia	XXIX

ANEXOS

Comunicaciones referentes á las cuestiones con el Estado de Nicaragua.	5
Defensa del excónsul don Eduardo Béeche	58
Comunicaciones referentes á los arreglos de paz con el Estado de Nicaragua	69
Manifestaciones de las colonias extranjeras con motivo de los amagos de guerra	132
Exposiciones presentadas al Ingeniero Árbitro por las Comisiones de Costa Rica y Nicaragua sobre cuestión de límites	132
Laudo primero	219
Laudo segundo	225
Comunicaciones referentes á la condecoración del señor Presidente de la República por el Gobierno Francés	228
Reconocimientos de Cónsules	233
Nombramientos de Cónsules	239
Nombramientos de Ministros	240
Cancelación de exequátur	241
Cuadro del Cuerpo Diplomático y Consular de Costa Rica	243
Cuadro del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en Costa Rica.	247
Informe de la Corte Suprema de Justicia	251
Estado de caja del Hospital de San Juan de Dios	259
Cuadro de cuentas del Hospital de San Juan de Dios	260
Balance General de las cuentas de San Juan de Dios	261
Estado de la caja del Hospicio Nacional de Chapuí	262
Especificación de la Partida de Donaciones	263
Balance General de las cuentas del Hospicio Nacional de Chapuí	264
Cuadro de cuentas del Hospicio de Huérfanos de San José	265
Cuadro de entradas y salidas de caja de la Sociedad de Señoras	366
Estado del movimiento de la Tesorería del Hospital de San Rafael de Alajuela	268
Cuadro del movimiento de la Tesorería de la Junta de Caridad de Cartago	269
Cuadro del movimiento de la Tesorería de la Junta de Caridad del Limón	272